REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD

ENTREGA Nº 161

La admisión de un trabajo para ser publicado en estos ANALES, no significa que las autoridades universitarias participen de las doctrinas, juicios y opiniones que en él sostenga su autor.

IMPRESORA L.I.G.U.
CERRITO 740
MONTEVIDEO
AÑO 1947

CRONICA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD

AÑO LVI	MONTEVIDEO 1947	ENTREGA Nº 161

EL 2º CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PRINCETON

Una de las Universidades más prestigiosas de América, —la de Princeton— cumplió este año el II Centenario de su fundación. Sus autoridades cursaron invitación a esta Casa de Estudios, para que se hiciera representar en los actos a realizarse en conmemoración de fecha tan señalada en la historia de ese centro universitario estadounidense.

La Universidad de Montevideo atendió preferentemente esa invitación, y adoptó algunas resoluciones por las cuales pudiera testimoniarse a la institución norteamericana, la satisfacción que provocaba en el seno de este organismo el magno acontecimiento. Dispuso, así, que el Secretario General Dr. Felipe Gil, durante su permanencia en Estados Unidos, hiciera entrega personal al Presidente de la Universidad de Princeton, de una placa en la que se expresara la sincera adhesión de nuestra Universidad a las celebraciones. Y además delegó su representación en el Dr. José A. Mora Otero, para que estuviera presente, en nombre de la institución, en las ceremonias finales de junio.

Los actos celebrados alcanzaron singular relieve; muchas universidades de todo el mundo estuvieron representadas en ellos y fueron muchas también las personalidades que recibieron distinciones de la famosa Universidad.

El Presidente de los Estados Unidos Mr. Harry S. Truman, fué distinguido con el título de Doctor en Leyes Honoris-Causa, honor que también se le confirió al Presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, al Gobernador de Nueva Jersey, al Gobernador General de Canadá y a figuras tan populares como el General Eisenhower y el Almirante Nimitz.

El Presidente de la Universidad, Sr. Harold W. Dodds agradeció en forma muy particular la adhesión de la Universidad de Montevideo a estos festejos que ofrecieron una muestra sumamente expresiva de la fama y la simpatía de que goza en el continente entero ese Centro, al que tanto le deben la educación y la ciencia americanas.

FONDO DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN INGLATERRA

Hace poco tiempo, una Misión uruguaya presidida por el Dr. Gustavo Gallinal visitó Inglaterra, a fin de concertar con el Gobierno Británico distintos acuerdos sobre la base del stock de divisas acumuladas en Gran Bretaña por nuestro país, durante la última guerra.

Interesa destacar aquí, particularmente, un aspecto del convenio suscrito entre ambas naciones: es el que reserva 130.000 libras esterlinas para instituir un fondo de becas para estudiosos y técnicos de las di-

versas profesiones, que se trasladen a Inglaterra a efectos de seguir cursos de perfeccionamiento.

Se trata de una iniciativa importante que, en nuestro medio, tuvo un decidido propulsor en el Ministro de Salud Pública, Dr. Enrique M. Claveaux. En razón del volumen de la suma asignada, se descuenta que los resultados que se obtengan han de repercutir muy favorablemente en varios órdenes de la vida nacional.

La Universidad aspira a intervenir de manera directa, en la aplicación práctica de las cláusulas del tratado aludido, a objeto de asegurar la más útil inversión de esos fondos mediante la acertada designación de los beneficiarios, tendiente al pleno cumplimiento de los propósitos que animaron al Gobierno a adoptar una decisión de tal naturaleza.

CONSIDERACIONES SOBRE EL EXAMEN SISTEMATICO PERIODICO OBLIGATORIO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

El estudiante universitario en general, y el estudiante de medicina en particular por la índole misma de sus estudios, se ven expuestos muy a menudo a contraer la enfermedad tuberculosa.

Con el fin de proteger a un grupo especial de individuos jóvenes, cuyas proyecciones económico-sociales, son como se comprende fácilmente tan importantes, se ha creado el Dispensario Profiláctico Universitario, dependiente del Instituto de Tisiología de la Facultad de Medicina. Empezó a funcionar en el año 1942 por iniciativa del Prof. Fernando D. Gómez. En un principio se realizaba solamente el examen de los estudiantes de medicina de manera obligatoria, semestral y sistemático.

La eficacia del método como procedimiento de lucha antituberculosa, quedó claramente demostrada, al observar el descenso paulatino de los índices lesionales a través de los años.

Compenetrado de la utilidad evidente del examen periódico torácico el Consejo Central Universitario, a propuesta del Sr. Rector de la Universidad Dr. José Pedro Varela, aprobó en su sesión del 16 de Mayo de 1945 el examen torácico anual obligatorio para los estudiantes de todas las Facultades de la Universidad.

Cada estudiante está obligado a presentar en Bedelía, el carnet expedido y actualizado cada vez que concurren al Dispensario Universitario, cuando se inscriben para cursos o exámenes.

De igual modo el alumno debería comprobar ante la mesa examinadora por intermedio del Carnet, que ha concurrido en fecha oportuna a efectuar su examen torácico y tuberculínico.

Los tribunales de exámenos tienen que exigir la presentación de dicho carnet, para colaborar de esa manera en la gran obra de lucha social antituberculosa.

El examen profiláctico de los estudiantes universitarios comprende: el estudio roentgen-fotográfico del tórax y pruebas tuberculínicas. Para lo primero se utiliza película de 36mm. como procedimiento de selección, sometiéndose todos aquellos con imágenes sospechosas a radiografía de formato standard y a exámenes de laboratorio complementarios.

Las pruebas tuberculínicas nos indican al ser positivas, si la persona que se investiga ha contraído la infección tuberculosa, pero no la enfermedad tuberculosa.

Los estudiantes de medicina están más expuestos a contraer la in-

fección tuberculosa durante el transcurso de su carrera que en otras ocupaciones.

El riesgo de infección tuberculosa que implica la práctica hospitalaria, puede ponerse de manifiesto por el estudio comparativo de las reacciones tuberculínicas en los alumnos que ingresan y en los que terminan sus estudios.

De ahí la necesidad del estudio tuberculínico, repetido para el control riguroso en los momentos peligrosos por los que pasa toda persona en contacto con bacilares.

Otro hecho importante, éste ya común a todos los jóvenes universitarios, es el del contagio inter-estudiantil, que explica que en ciertas estadísticas anuales se observa un aumento súbito de la morbilidad tuberculosa en cierto grupo de alumnos.

La vida en común de los estudiantes de campaña, vírgenes a toda infección tuberculosa, en hoteles y pensiones, con compañeros que presentan lesiones pulmonares tuberculosas, hace que aquellos corran un riesgo importante que debe tratarse de evitar.

¿Cómo protegerlos de tal riesgo? Desde el punto de vista científico, vacunación con B.C.G. a todos los estudiantes cuyas pruebas tuberculínicas resulten negativas.

Hoy nadie discute la eficacia del B.C.G., cada día su marcha es más rápida y segura. Socialmente creando la "Casa del Estudiante" donde de manera económica, higiénica y sin posibilidades de contagio pueda vivir el estudiante de campaña, o el estudiante sin familia. El género de vida también es un factor importante, la fatiga intelectual y la preocupación moral impuesta por exámenes y concursos, así como el exceso de trabajos prácticos, deportes, etc., son condiciones todas que deben ser tenidas en cuenta. Además los estudiantes universitarios en razón de la edad se encuentran en un momento propicio para contraer la infección tuberculosa.

La incidencia de la infección tuberculosa se muestra más alta en las Facultades de Ciencias Médicas: Medicina, Odontología, Veterinaria. En la Facultad de Derecho también encontramos un índice elevado, mas hay que considerar que se trata de un ambiente estudiantil especial, con el mayor número de alumnos de más de 26 años de edad, época en que prácticamente las reacciones tuberculínicas alcanzan su máximo de positividad; si a esto se agrega que en esta Facultad es común el alumno que trabaja y estudia, se explica la mayor incidencia de la infección tuberculosa.

Hasta el 31 de Agosto de 1947 se han fichado en el Dispensario Estudiantil 7.641 estudiantes con la siguiente distribución:

Medicina	2.117
Derecho	1.860
Odontología	509
Química	912
Ciencias Económicas	579
Ingeniería	647
Arquitectura	361
Obstetricia	266
Agronomía	267
Veterinaria	123

Durante el año 1946 concurrieron 6.651 estudiantes, de éstos en especial los de Medicina y Odontología cuyo estudio alérgico y roentgen-

fotográfico se realiza desde el año 1942 tienen ya hasta doce investigaciones practicadas dado que su examen se efectúa obligatoriamente dos veces al año. Las demás Facultades concurren solamente una vez al año. La eficacia del examen profiláctico se demuestra de una manera evidente al observar que el índice de lesiones activas ha variado en los estudiantes de medicina de 2.94 % en el año 1943 a 1.02 % en el año 1946.

Instituto de Tisiología — **Dispensario Estudiantil**
Dir. Fernando Gómez — **Jefe: Cleopatra Epifanio**

Estadística Lesional
Estudiantes de Medicina

Año	Número de Observaciones	Lesiones Tuberculosas	%
1942	1.153	34 casos	2.94
1943	1.253	16 "	1.25
1944	1.144	8 "	0.69
1945	1.267	17 "	1.33
1946	1.273	13 "	1.02

La disminución en los índices lesionales se consigue por el examen sistemático y repetido que se practican año tras año, pues de esta manera se eliminan del seno de la colectividad los casos contagiantes, al mismo tiempo que se instituye una terapéutica tanto más eficaz cuanto más precozmente sea realizada.

Para las otras Facultades los índices lesionales en el año 1946 son los siguientes:

Instituto de Tisiología — **Dispensario Estudiantil**
Dir. Fernando Gómez — **Jefe: Cleopatra Epifanio**

Facultad.	Número de Observaciones	Lesiones Tuberculosas	%
Derecho	1.070	11 casos	1.03
C. Económicas	285	4 "	1.40
Química	630	8 "	1.27
Ingeniería	405	2 "	0.49
Arquitectura	224	2 "	0.89
Agronomía	122	3 "	2.46
Veterinaria	69	3 "	4.35

Como se ve la incidencia de la morbilidad tuberculosa es relativamente alta entre los estudiantes, pero la mortalidad tuberculosa en los años que lleva de labor el Dispensario Estudiantil ha sido nula.

En general, el curso de la enfermedad es menos grave y de mejor pronóstico en el ambiente estudiantil. Varios factores intervienen en la evolución favorable:

1º el hallazgo de la lesión en su etapa mínima completamente asintomática, sobre todo cuando son alumnos cuya observación es seguida periódicamente.

2º las mejores condiciones económico-sociales, que la observada en la clase obrera por ejemplo;

3º el tratamiento instituído que cumple el doble precepto de ser rápido y adecuado.

El significado de la labor del Dispensario Estudiantil queda bien demostrado al comprobar que la morbilidad tuberculosa descendió en más de un 60 % y la mortalidad por la misma causa bajó a 0.

Los alumnos sometidos a tratamiento reemprendieron sus estudios en el término de un año, otra ventaja del examen sistemático, evitar la interrupción prolongada o definitiva por causa de la enfermedad.

Todavía esta solución favorable podría completarse más si existiera en nuestro medio, un lugar de internamiento solamente para estudiantes. Así como proponíamos la creación de la "Casa de Estudiante Sano", sustentamos la idea de la construcción sanatorial para el estudiante enfermo. Desde el punto de vista psicológico se vería en un ambiente propicio, rodeado de compañeros y amigos, se tendría el mejor control y vigilancia de todos ellos y el curso de la enfermedad se vería altamente beneficiado.

De lo expuesto se deduce que nuestros jóvenes universitarios corren el peligro muchas venes no pequeño de contraer la enfermedad tuberculosa. Para evitarlo debemos hacer:

1º Control sistemático, periódico, obligatorio de todos los estudiantes durante el curso de su carrera. Esta vigilancia nos llevará al reconocimiento de las formas de tuberculosis, de iniciación en su faz mínima, lo que conducirá a un tratamiento tanto más eficaz cuanto más precoz.

2º Vacunación con B.C.G. a todos los estudiantes con pruebas tuberculínicas negativas.

3º Creación de la "Casa del Estudiante Sano".

4º Creación de la "Casa del Estudiante Enfermo".

VISITA DE UNIVERSITARIOS BRITANICOS

Durante el mes de setiembre fueron gratos huéspedes del Uruguay varios universitarios británicos que llegaron en misión de acercamiento cultural con nuestro país. La misión vino patrocinada por el Instituto Hudson House, instituto y biblioteca del Río de la Plata recientemente creado en Londres, merced a la iniciativa de Sir Eugen Millington Drake; Hudson House promoverá las relaciones culturales entre Gran Bretaña y el Río de la Plata.

La delegación de universitarios británicos fué presidida por el Dr. Joseph Manson, Director del Departamento de Estudios Hispánicos de la Universidad de Birmingham; los integrantes, no obstante ser en su totalidad gente joven, representaron dignamente a la cultura británica, de la cual son calificados exponentes. George Fraser fué un graduado con honores en la Universidad de San Andrés; escritor y poeta, colabora regularmente en los periódicos literarios, siendo además crítico del suplemento literario de "The Times". Jorge Elliot García, representará al Consejo Británico en Santiago de Chile y es consejero literario de Hudson House. George R. Coulthard, brillante egresado de Oxford, es profesor de lenguas vivas en Perse School, Cambridge. El Honorable Kenneth Lamb, egresado de Oxford con notas brillantes en Historia, fué presidente de la Sociedad de Debates de dicha Universidad. Peter J. Shepherd es Presidente de la Asociación Española de Estudiantes de Oxford. John L. Smith es actualmente estudiante de Oxford y fué Presidente de la Sociedad Política del Colegio de Eton. Raymond Mew es estudiante en Trinity Hall, Cambridge, donde se destaca en lenguas vivas. John S. Dixon es egresado de Eton donde ganó el premio latino-americano "Willington"; ha sido becado en Oxford. William D. Wilson, des-

tacado estudiante de Harrow, obtuvo el premio latino-americano **"Sir Reginald Tower" y es becado en Oxford.**

También integraban la delegación dos universitarios franceses: Marcel Pierre. Raymond, estudiante en leyes de la Universidad de París y **Francois Reddet, Vice Presidente del "Circle Social et Economique des** Grands Ecoles de France".

Esta misión universitaria fué agasajada por distintas instituciones uruguayas y estableció útiles contactos con los medios culturales del Uruguay, donde le fué dispensada la más cordial acogida.

EL PRIMER CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD

Actualmente se dan los primeros pasos hacia la celebración del primer centenario de la Universidad de Montevideo, que será conmemorado en forma solemne el 18 de Julio de 1949.

Hace dos años el Poder Ejecutivo envió un Mensaje a la Asamblea General proponiendo que se invierta una cantidad de dinero destinada a solventar los gastos de los festejos del centenario. El gobierno actual reiteró los términos de ese mensaje.

Creemos de interés transcribir la exposición del gobierno de la República con motivo del Mensaje de 1945; he aquí su texto:

"Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El 18 de Julio de 1949, la Universidad de la República conmemorará el centenario de su "inauguración e instalación solemne".

El Gobierno Nacional, como intérprete del espíritu público, debe prever y crear con la anticipación necesaria, los medios para que la Universidad, en la celebración de sus cien años de acción bienhechora, pueda realizar una exhibición del valor de la cultura nacional en todos los órdenes del pensamiento, que es hijo de su obra de docencia pública.

La afirmación definitiva de la República, el carácter radical de su independencia, el vigor espiritual de nuestra democracia política, el sentido cívico profundamente humano de nuestra nacionalidad, la posible capacitación de todos los hombres para actuar como colaboradores conscientes y libres de la dirección de la vida colectiva, la formación de la aristocracia de talento y virtud prevista por nuestro derecho público, la prosperidad material y el enaltecimiento paulatino del país, son, en parte, trabajos de ese hogar de irradiación de cultura, donde se crea, en todo instante, el porvenir nacional.

A través del siglo de actuación de la Universidad, el país debe reconocer que al cumplir su misión social, logró el nivel aspirado por quienes al proponer su organización primera, la vislumbraban como "monumento de honor y de esperanza".

Cabe recordar los antecedentes históricos de su instalación solemne.

Bajo la Presidencia del General Fructuoso Rivera, se dicta la ley número 55 de 11 de Junio de 1833, iniciativa del padre Dámaso Antonio Larrañaga, presentada bajo el título "disposiciones especiales sobre los estudios de derecho y de economía política o del bien común". Aporta esa ley, que debe traerse a actualidad con unción, la base primera para la existencia de estudios superiores en el Uruguay.

Por el artículo 13 de esa ley de creación de cátedras de filosofía, jurisprudencia, medicina, ciencias sagradas, matemáticas y economía política, se dispuso que la Universidad sería erigida por el Presidente de

la República "luego que el mayor número de las cátedras se hallen en ejercicio...".

La juventud de la República naciente, inicia bajo esas cátedras, su educación y entrada en la cultura.

El 27 de Mayo de 1838, el segundo Presidente constitucional, Brigadier General Manuel Oribe, declara "queda instituída y erigida la casa de estudios generales" "con el carácter de Universidad Mayor de la República y con el goce del fuero y jurisdicción académica que por este título le compete", dejando la "composición y organización de la Universidad" para ser reglamentada en un futuro proyecto de ley.

Ese decreto de la Presidencia de Oribe, por conocidos acontecimientos políticos no fué llevado a los hechos, y quedó en los archivos oficiales, como un acto jurídico sin la deseada trascendencia institucional.

Tocó al histórico Gobierno de la Defensa, decretar y realizar la inauguración e instalación de la Universidad, y crear la organización administrativa fundamental de nuestro servicio público de enseñanza.

El decreto de 14 de Julio de 1849, crea, según su letra, un régimen jurídico para la Universidad "en virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de Junio de 1833 y en el decreto de 27 de Mayo de 1838", cuyo breve comentario hicimos más arriba.

Las pocas disposiciones de ese decreto, constituyen los cimientos institucionales de nuestra Universidad.

Domina en esas reglas el concepto clásico de la autonomía de la casa donde se libra al hombre de la barbarie, se transmite la cultura y se da ciencia y técnica para el dominio del ambiente y el rectorado de la vida.

La Dirección y Administración de la Universidad estaría a cargo de sus autoridades, Rector, etc. y Consejo Universitario, sólo bajo la superintendencia del Ministro de Gobierno.

Por el Reglamento que redactó el Rector Presbítero Lorenzo Fernández, con aprobación gubernativa, la Universidad, en virtud de esa ley material que fué su primer estatuto completo de valor orgánico, elegía su Rector, por los miembros titulares de su Consejo, tenía plena potestad reglamentaria, nombraba sus catedráticos con aprobación del Gobierno y conferiría grados de bachiller en ciencias y letras, de licenciado y doctor en las Facultades de Teología, Medicina, Cirugía y Derecho.

Durante decenas de años, bajo esas reglas o por encima de ellas, se vivió la autonomía de la Universidad, con una amplitud, que llegó a calificársela de "estado dentro del estado", por la autodeterminación que lucían sus autoridades, sobre todo en la orientación de la enseñanza, fiel a la teoría de los fundadores, que intuyeron como el medio noble para dar estabilidad e independencia a la República, fomentar el civismo y la vida activa de la democracia, y asegurar con la inteligencia, la educación y el saber de los ciudadanos, la evolución pacífica dentro del orden constituído.

En el acto de la inauguración solemne de nuestra Universidad, dijo Joaquín Suárez, símbolo, con sus ideas y virtudes, de aquel Gobierno de ilustración y de probidad: **"La posteridad, sin duda, colocará este acto entre los más preciosos monumentos del sitio de Montevideo"... "Que la República asegure y consolide sus libertades y su existencia con el saber y la virtud".**

La perspectiva imaginada por los fundadores, fué sobrepasada con la cosecha de realidades obtenida con la Universidad.

Recibe al pueblo en su seno, y lo devuelve a la sociedad como conjunto de hombres cultos. Ha formado profesionales, y ha sido transmisora

y creadora de ciencia. En cada tiempo, ha modelado espíritus a la altura de las exigencias históricas.

Hija de las características del ambiente, mostró la excelencia de su auténtica vida espiritual, formando generaciones conductoras de la existencia colectiva, con el culto por el estado de derecho, con la militancia en la democracia y el sentido de la libertad como régimen de salvaguardia de la personalidad humana.

De ella ha surgido el espíritu nacional, el motor de nuestro progreso, el destino de nuestra República como Estado independiente.

Creadora de opinión pública, ha sido por sí sola, baluarte inexpugnable del civismo para afirmar en todas las circunstancias, la estabilidad de las instituciones democráticas y el goce de los derechos individuales y de las libertades públicas.

La nación debe exteriorizar su gratitud hacia la Universidad, con motivo del primer centenario de su actuación.

En el proyecto de ley que se somete a consideración del Poder Legislativo, se propone poner a disposición del Consejo Universitario la cantidad de cien mil pesos, que será suministrada en cinco cuotas anuales desde 1945 hasta 1949, inclusive, por la Caja de Ahorro Postal.

Con esa suma, la autoridad superior de la Universidad deberá premiar a los trabajos originales que se publiquen en todas las ramas del saber, con motivo del centenario de la Universidad para ofrecer una exhibición digna del pensamiento nacional.

El Poder Ejecutivo espera que la Asamblea General, prestará atención preferente al adjunto proyecto de ley y le dará su aprobación.

Al dictarse esa ley, se daría un paso más, en favor de nuestra Universidad, de acuerdo con la orientación de este Gobierno.

El Poder Ejecutivo actual, dando un ejemplo sin precedentes, se ha resistido a dictar los actos administrativos preceptuados por las leyes Orgánicas de la Universidad, que cercenan arbitrariamente la autonomía del servicio público de enseñanza superior, en forma contraria a la Constitución.

Acaba de sancionarse la ley de creación de la Facultad de Humanidades dentro de la Universidad para completar su estructura, dilatar su aptitud y dotarla de los medios imprescindibles no sólo para transmitir cultura, sino para hacer ciencia y hombres de ciencia y crear incentivos al espíritu de investigación.

El proyecto de ley que se acompaña, por su contenido, integra adecuadamente la obra realizada, y preparará a la Universidad, con motivo de su centenario, para dar eficacia perdurable a su misión cultural.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Centenario de la Universidad

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Consejo Central Universitario, para disponer de la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), a fin de establecer pre-

mios a los trabajos originales que se publiquen, con motivo del centenario de la inauguración solemne de la Universidad, a celebrarse el 18 de Julio de 1949.

Art. 2º Será competencia del Consejo Central Universitario, la reglamentación relativa a esos trabajos originales, a la forma de establecer los premios, a los temas a abarcar, etc. etc.

Art. 3º La Caja de Ahorro Postal, destinará de sus ganancias anuales, la cantidad de veinte mil pesos, desde el corriente año hasta 1949 inclusive, para la atención del gasto previsto en el artículo 1º de esta ley. Esas sumas serán depositadas en el Banco de la República, a la orden del Consejo Central Universitario, para el fin previsto en la presente ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

DOCTRINA

Prof. BERNARD GROOM

LA VIDA Y LA OBRA DE SHAKESPEARE

(Conferencias pronunciadas en la Cátedra de Literatura Inglesa Superior, de la Universidad de la República).

Muchas personas, después de haber leído algunas de las obras dramáticas de Shakespeare, comienzan a especular sobre su persona; a preguntar cosas que no pueden ni deben preguntarse y tal vez a forjar falsas teorías. Nadie puede pretender que los hechos conocidos de la vida de Shakespeare sean totalmente apasionantes o de gran interés intrínseco; sin embargo, Shakespeare fué un poeta tan extraordinario que cualquier detalle de su vida merece ser recordado. Y aunque nuestro conocimiento sea parco, basta para ponernos a cubierto de ciertos errores que podrían perjudicar nuestro goce de sus obras dramáticas. Además, ese conocimiento, tal como lo poseemos, aclara a menudo muchas escenas de las mismas obras, y no pocas veces nos da una explicación de pasajes que podrían parecer oscuros o superfluos. Por todas esas razones, quienes de algún modo estudien a Shakespeare, necesitan familiarizarse con los hechos que de su vida se conocen, y cuanto más mejor.

La biografía clásica de Shakespeare es la escrita por Sidney Lee; entre sus críticos actuales el de más alta autoridad es Sir Edward Chambers. Como en todas mis demás conferencias sobre Shakespeare, me creo en el deber de reconocer cuánto debo a esos escritores.

Yo recomendaría a todos los entusiastas de Shakespeare que no perdieran ocasión de visitar su ciudad natal: Stratford-upon-Avon. Es una pequeña ciudad —mercado del condado de Warwick—, no lejos de la gran ciudad manufacturera de Birmingham. En la actualidad es mucho mayor que en tiempo de Shakespeare, y hasta posee una o dos industrias locales; sin embargo, conserva aún muchos de los rasgos que tenía en la época de Shakespeare cuando su población era sólo de 2.000 almas. La amplia High-Street, el puente sobre el Avon y la iglesia, eran espectáculo familiar a Shakespeare. En las inmediaciones hay algunas casas de campo construídas antes de que naciera el poeta. En el centro de la ciudad está el pequeño recinto de altas murallas, hoy jardín público, en que se levantaba la casa en que pasó

sus últimos años: New Place. Aproximadamente a una milla de la ciudad, está la casita de campo —verdadera reliquia de la vieja Inglaterra rural— en que vivió Anne Hathaway, la que había de ser esposa de Shakespeare. Al otro lado de la ciudad, están la hermosa casa y parque de Charlicote Manor, hogar de la familia Lucy, donde Shakespeare cazó furtivamente un venado cuando era joven. En la ciudad se levanta una vieja casa que pasa por ser el lugar de nacimiento de Shakespeare; mas eso no es sino una conjetura, muy probable, ciertamente, pero no más: no está probado su derecho a ser tenida por tal. En cambio, en la iglesia volvemos a encontrarnos con hechos positivos. Allí pueden ver ustedes la auténtica fe de bautismo de Shakespeare; también pueden apreciar el monumento y el epitafio que hay sobre su tumba, en la que se hallan grabados los siguientes versos, tal vez obra del mismo poeta:

Buen amigo, por Jesús abstente
De remover el polvo aquí guardado:
Bendito sea el que respete estas piedras,
Y maldito el que revuelva mis huesos.
(Sweet friend for Jesus sake forbeare
To dig the dust enclosed here:
Blest be the man that spares these stones,
And curst be he that moves my bones).

* * *

Shakespeare nació en 1564, en el mes de abril, quizá el día 23 —el de la fiesta de San Jorge—, habiendo ocurrido también en tal día su muerte. No se sabe con seguridad el día de su nacimiento, pero fué bautizado el día 26 de abril, y como era costumbre bautizar a los niños tres días después de nacer, cabe suponer que realmente nació el día 23 de abril. Su padre, John Shakespeare, era carnicero; a la sazón, hombre próspero y considerado, si bien a los pocos años perdió su prosperidad y pasó por algunos apuros monetarios. Mary Arden, esposa de John Shakespeare, tenía algunas propiedades y parece que perteneció a una familia católica. Las ideas religiosas que asoman en las obras dramáticas de Shakespeare —tal como se conservan— ostentan un fuerte matiz católico, y exceptuando el caso único de *Enrique VIII*, pocos indicios de protestantismo revelan. Arden es un nombre de lugar bien conocido del distrito de Warwick, y en el bosque de Arden se desarrolla la escena imaginaria del Duque desterrado y de las peripecias de Orlando y Rosalinda en *Como ustedes gusten* (=*As You Like It*). William Shakespeare se educó en la Escuela de Gramática de Stratford, de la cual salió cuando sólo tenía trece años. Nunca fué un erudito si hemos de

atenernos estrictamente a las normas de aquella época de erudición; y el tan conocido juicio de Ben Jonson de que tenía «poco latín y menos griego» era bastante cierto desde el punto de vista propio, instruído, de Jonson. Pero ateniéndonos a criterios menos rigurosos, Shakespeare era hombre de una educación literaria bastante buena.

Hay algún fundamento para creer que podía leer en la lengua original algunos autores latinos como Ovidio, que parece fué su poeta latino favorito. En cuanto a otros idiomas, es seguro que entendía el francés, y probablemente podía extraer el sentido del italiano. La originalidad de Shakespeare es tan inmensa que nos inclinamos a minimizar su cultura erudita. De todos modos, tenía una cultura libresca propia de un literato bien instruído. Lo que ocurre es que era mucho más grande que los escritores en quienes se inspiraba y por ello nos cuesta algún esfuerzo advertir que esa inspiración no le pertenecía enteramente.

Poco es lo que se sabe de los últimos años de la infancia de Shakespeare; de repente lo encontramos casándose a la edad de dieciocho años y medio, casamiento que presenta algunos indicios de precipitación y carencia de formalidades. Su esposa fué Anne Hathaway, una joven de unos diez años mayor que él. Seis meses después del casamiento nació una niña que fué bautizada con el nombre de Susana; y siendo Shakespeare de 21 años de edad, fué padre de los mellizos Judith y Hamnet. Esa fué toda su familia. El niño Hamnet falleció a la edad de once años y medio. Las dos hijas se casaron a fines de la vida del poeta: Susana con Mr. Hall y Judith con Mr. Quiney. La descendencia del poeta terminó, en la línea directa, con la muerte de la hija de Susana, Elizabeth, casada en el distrito de Northampton con el caballero Sir John Bernard.

Shakespeare salió de Stratford aproximadamente a fines de 1585, habiendo fijado su residencia en Londres, a 120 millas de distancia, hacia el año 1586. Una tradición bien aceptada refiere que tuvo que dejar su ciudad natal a consecuencia de una cacería furtiva en una hacienda vecina. El incidente es relatado suscintamente por el poeta Nicholas Rowe, que editó las obras dramáticas de Shakespeare y escribió en 1709 la primera biografía conocida del poeta. Rowe dice así: «Por una mala suerte bastante frecuente tratándose de gente joven, había hecho malas compañías, entre ellas la de algunos sujetos que con frecuencia se dedicaban a la caza furtiva, los cuales se lo llevaron en más de una ocasión a merodear en el parque perteneciente a Sir Thomas Lucy de Charlecote, cerca de Stratford. Ello le acarreó la persecución por parte de ese caballero, excesivamente severa a juicio de nuestro poeta, por lo cual, para vengarse de ese mal trato, compuso un romance sobre él, y aunque se haya perdido

este ensayo, probablemente el primero de su poesía, se dice que era tan acerbo que tuvo por resultado que el caballero intensificara la persecución contra el poeta al punto de que éste se vió obligado a abandonar sus negocios y su familia en Warwick durante algún tiempo para buscar refugio en Londres». El incidente de la caza furtiva es una de las pocas cosas de la vida de Shakespeare que tenga una conexión indiscutible con alguna de sus obras dramáticas; Sir Thomas Lucy es indiscutiblemente el modelo del Juez Shallow, el fatuo y locuaz magistrado que sale en la segunda parte de *Enrique IV* y en *Las alegres comadres de Windsor.* En la escena inicial de la obra mencionada en segundo lugar, el Juez Shallow aparece como viniendo del distrito de Gloucester a Windsor «para tramitar un juicio criminal» sobre una cacería furtiva hecha en su hacienda.

Nada se sabe de seguro acerca de los primeros años que Shakespeare pasó en Londres, ni hay razón de que nada se haya registrado de ellos. Era a la sazón francamente desconocido y todavía no había llegado el momento en que comenzaran a reunirse unos pocos escasos recuerdos de él. Es posible que a poco de haber llegado a Londres se haya puesto en contacto con la vida escénica. En el siglo XVIII circulaba la versión de que las primeras vinculaciones de Shakespeare con el teatro habían sido muy humildes aunque productivas: los espectadores llegaban a menudo a caballo, y se dice que Shakespeare ganó algún dinero encargándose de la custodia de los equinos mientras sus dueños estaban gozando del espectáculo. Su éxito en esa ocupación fué tan lisonjero que tuvo que rodearse de ayudantes, y sus parroquianos estaban bien contentos si al llegar al teatro podían llamar a los empleados de Will Shakespeare. Sin embargo, la vida profesional de Shakespeare comenzó en realidad cuando se incorporó a una de las compañías de cómicos que prosperaba bajo la protección de un eminente noble. Nunca fué Shakespeare un hombre de letras en el sentido moderno de la palabra, pues la profesión no existía entonces; era un actor que proporcionaba a su compañía piezas compuestas por él. Es evidente que perteneció a dos o tres compañías antes de incorporarse a aquélla en que pasó la mayor parte de su vida. Esta compañía, conocida como la del Lord Chamberlain, fué adquiriendo cada vez mayor prestigio. Con frecuencia era invitada a representar ante la Corte, y, en consecuencia la reina Elizabeth debió conocer personalmente a Shakespeare como actor. Cuando Jacobo I subió al trono en 1603 puso a esta compañía bajo su protección, y de esta suerte fué Shakespeare en lo sucesivo uno de los servidores del rey. Su posición en la compañía fué más bien la de proveedor de obras dramáticas que la de actor de excepcional calidad. Los papeles que desempeñó en sus propias obras distaban mucho de ser los más importantes: sabemos, por ejemplo, que

hizo el papel de Adam en *Como ustedes gusten* y el del Espectro en *Hamlet,* ambos papeles interesantes, desde luego, pero eclipsados por otros mucho más sobresalientes. El actor directivo en la compañía de Lord Chamberlain era Richard Burbage el creador de los personajes del título de *Hamlet, Othello* y *Lear,* e íntimamente asociado con Shakespeare durante casi la totalidad de la carrera de éste. Otros cuyos nombres merecen ser venerados y recordados por todos los entusiastas de Shakespeare y del arte dramático, fueron John Hemynge (o Heming) y Henry Condell; entre ambos publicaron la primera colección de las obras dramáticas de Shakespeare en 1623, con lo cual conservaron para el mundo numerosas obras de Shakespeare, incluyendo algunas de sus obras maestras, que de otra suerte se habrían perdido irreparablemente. De ello trataré nuevamente en mi próxima conferencia.

La carrera de Shakespeare como actor y autor a un tiempo, distó mucho de ser única. Hubo tantos otros que combinaban las dos actividades, que la profesión conjunta puede calificarse casi de normal en la época. También Ben Jonson fué actor y autor, y lo fueron asimismo Heywood y muchos más. Tampoco fué Shakespeare uno de los innovadores del arte dramático Isabelino; cuando comenzó a escribir, hacia 1590, el carácter del arte escénico y el modo de su presentación estaban ya fijados. El teatro Isabelino era una institución floreciente muchos años antes de que Shakespeare llegara a Londres. La primera tragedia propiamente dicha, de Sackville y Norton, y la primera comedia propiamente dicha, de Nicholas Udal, pertenecían a la generación anterior. Lyly, Greene, Nash, Peele y Marlowe se habían acreditado como autores dramáticos antes de que apareciera Shakespeare. Las tragedias, historias y comedias —las tres categorías en que tradicionalmente se dividen las obras dramáticas de Shakespeare— eran conocidas ya en la escena; y la popularidad del drama estaba aumentando incesantemente, a pesar de la oposición de la City de Londres, dominada por la austeridad puritana. La carrera dramática de Shakespeare no duró más de veinte años; como es natural, no llegó a la cúspide de sus facultades hasta después de varios años de experiencias. Estaba *destinado a seguir las huellas* de sus predecesores y a elevar el teatro inglés a la más grande altura a que jamás haya llegado. La rapidez con que en unos pocos años fué escalando las distintas cumbres, figura entre los milagros de la perfección humana.

Se suele calificar de experimental el primer grupo de obras escénicas de Shakespeare, integrado por unas ocho piezas, de las cuales puede decirse que fueron escritas entre 1590 y 1593, de suerte que, desde los primeros tiempos, produjo un promedio de dos obras por año. Las ocho que componen este grupo son las siguientes: *Penas de amor perdidas* (=*Love's Labour's Lost*);

La comedia de los errores (=*The Comedy of Errors*); *Los dos caballeros de Verona* (=*The two gentlemen of Verona*); las tres partes de *Enrique VI* (*Henry VI*); *Ricardo III* (*Richard III*); y *Romeo y Julieta*. Todas estas obras, a excepción de *Los dos caballeros de Verona* y la Primera Parte de *Enrique VI*, fueron publicadas pocos años después de su primera representación escénica, y cada una de las que figuran en el grupo aparece mencionada por un tal Francis Meres en un elogio de Shakespeare, escrito en 1598. Ello nos autoriza a inferir, en consecuencia, que estas primeras obras —aunque muchas de ellas nos parezcan ahora tan enormemente inferiores a las mejores obras de Shakespeare— contribuyeron todas a edificar la creciente reputación del poeta. No era hombre que se creara enemigos con su conducta personal, por el contrario: se dice de él que tenía una disposición afable; pero su éxito era mayor de lo que algunos contemporáneos suyos podían soportar. Su primer gran triunfo se lo dieron las tres partes de *Enrique VI*, y sin duda estas tres partes no fueron obra exclusivamente suya: en la primera sólo son suyas unas cuantas escenas, y en la segunda y tercera se limitó a retocar lo que habían hecho otros. Pero, a pesar de ser todavía un joven dramaturgo, poseía una inspiración mágica que le valía la envidia de otros, a menudo con más experiencia que él y mucho más instruídos. Uno de ellos, Richard Greene, se la tomó tan a pecho que atacó a Shakespeare en un libro, o panfleto, escrito en su lecho de muerte. Su diatriba era en el sentido de que Shakespeare, mero advenedizo, se había apropiado de la reputación debida a sus superiores vistiéndose con plumas ajenas. Es, dice Greene, «un cuervo afortunado, embellecido con nuestras plumas». Greene aconseja a sus colegas que nunca más den a conocer (a esos monos) sus admiradas invenciones, e insulta a Shakespeare de otros modos llamándolo «Johannes Factotum» y «Shake-scene» (=Embrolla escenas). La razón de ese ataque fué el éxito resonante de *Enrique VI*, obra que, como dije ya, fué una brillante revisión del trabajo de otros escritores.

Greene murió en 1592, y al año siguiente falleció asimismo Marlowe, que era todavía muy joven, pues había nacido el mismo año que Shakespeare. Fué también uno de los dramaturgos de la época, que, como Shakespeare, tenía asimismo gran talento poético original, habiendo sido el primero de todos en dar al verso inglés la elevada resonancia necesaria para la poesía trágica. «El poderoso verso de Marlowe» es expresión usada por Ben Jonson. Una vez muerto Marlowe que compuso cuatro tragedias memorables, Shakespeare era el indiscutible, el primero entre los dramaturgos que quedaban con vida. Su tragedia *Ricardo III* pertenece al año de la muerte de Marlowe. En cierto sentido es un reconocimiento de lo que

Shakespeare debía a Marlowe, pues está concebida y ejecutada a la manera de este último. El protagonista es un personaje como los que Marlowe se complacía en presentar. Marlowe había trazado el incansable conquistador en *Tamberlaine;* el buscador de ilimitado saber en *Dr. Faustus;* y el ganador de incalculables riquezas en *The Jew of Malta* (=El judío de Malta). Cada uno de ellos era un tipo de superhombre en su campo especial de actividades: poder, conocimiento mágico y riqueza. Una cualidad admirada por el Renacimiento italiano y calificada de *virtù* por Maquiavelo, domina a cada uno de esos tres hombres. También Ricardo III se abre paso hacia el trono haciendo caso omiso de todas las leyes divinas y humanas: es un personaje de concentrada energía diabólica. Pero con un sentido de la naturaleza humana al que no podía llegar Marlowe, Shakespeare dió, aún a ese monstruo, unos rudimentos de conciencia. Ricardo sostiene una lucha consigo mismo de un modo que presagia las grandes tragedias de Shakespeare, y la obra es, en muchos aspectos un anticipo de *Macbeth.* El personaje del título era desempeñado por Burbage, que obtuvo un gran éxito teatral a base de los «poderosos versos» con que Shakespeare reprodujo algo del estilo de Marlowe. Un verso, especialmente, se citaba varios años después de la muerte de Shakespeare, y sigue siendo familiar en Inglaterra, por la sola razón del fuego y vigor de la declamación original de Burbage: Es el grito frenético de Ricardo en el campo de batalla de Bosworth, cuando todo parecía perdido:

> ¡Un caballo, un caballo! ¡Mi reino por un caballo!
> (A horse, a horse! My kingdom for a horse!)

Un escritor de unos 30 años después, refiere de un posadero que vivía cerca de Bosworth, que al acompañar a los visitantes al campo de Batalla de Bosworth, atribuía esas palabras históricas, no al rey Ricardo, ni siquiera a Shakespeare, sino al actor Burbage. ¡Tan profunda era la impresión que ese actor había hecho en el espíritu del público!

El éxito de *Romeo y Julieta* —obra perteneciente probablemente al mismo año que *Ricardo III,* fué instantáneo. Basta para probarlo el hecho de que la historia se publicara como libro. Esto nos lleva a decir algunas frases sobre la publicación de obras escénicas en la época de Shakespeare. Un actor—dramaturgo con éxito no tenía el menor deseo de que se publicaran sus obras, pero a menudo no tenía opción. Nada podía impedir que unas personas llamadas estenógrafos (porque ya en la época existía una especie de estenógrafos) acudieran a los teatros, sacaran una copia de la pieza y la vendieran a un librero. El estenógrafo solía ser inexacto y el librero inescru-

puloso. El autor de un libro escrito en 1625 y citado muy a menudo se queja de los editores; dice que tienen por costumbre «publicar libros inventados, modificados y desfigurados sin consentimiento de los escritores... y todo para su lucro particular». *Romeo y Julieta* fué una de las obras que tuvieron que sufrir de ese doble abuso. Había de constituir notorio beneficio para un librero la publicación de una obra escénica tan popular, y en 1597 apareció anónima y subrepticiamente la primera edición. La portada declaraba que se había «representado a menudo en público (con gran aplauso)». Sin embargo, dos años después se publicó una edición corregida, a base de una versión escénica auténtica, habiéndose hecho la publicación por un editor bien reputado; es difícil decir si fué el propio Shakespeare quien en este caso se encargó de la versión publicada, aunque es imposible creer que no tuviera interés alguno en el asunto. Otra obra con idéntica historia, es *Hamlet:* y las dos primeras ediciones de ella se conocen corrientemente con las denominaciones de edición mala y buena *(Bad Quarto y Good Quarto)* respectivamente.

Unas breves palabras sobre las fuentes de las obras dramáticas de Shakespeare. A diferencia de los modernos dramaturgos, no inventaba los argumentos de sus obras, antes bien, al igual que los dramaturgos griegos, ponía en forma dramática historias ya más o menos conocidas del público. A veces volvía a escribir una vieja obra dramática, como ocurrió con *El Rey Juan* y *Hamlet;* a veces dramatizaba una historia o poesía popular, como en *Romeo y Julieta;* a veces entretejía ingeniosamente dos o más historias, como en *El Mercader de Venecia* (aunque parece que en este caso las dos historias habían sido combinadas ya en una obra escénica anterior); otras veces dramatizaba la vida de algún soberano famoso, como en *Enrique V;* y otras veces, creaba una tragedia a base de la vida y muerte de un personaje histórico, como en *Julio César, Macbeth* y *El Rey Lear.* Las fuentes de sus obras fueron numerosas; pero había dos libros de que siempre volvía a echar mano: la *Crónica* de Ralph Holinshed, de la cual tomó el material de casi todas sus obras dramáticas sobre reyes ingleses, contando entre ellos a Macbeth, rey escocés del siglo XI; y, en segundo lugar, una traducción inglesa de las *Vidas* de Plutarco hecha por North. Esta segunda obra fué la fuente de *Julio César, Timón de Atenas, Antonio y Cleopatra* y *Coriolano.*

Ya en los primeros años de su carrera, Shakespeare se ganó su reputación de poeta. Su *Venus y Adonis* se publicó en 1593, y su *Rapto de Lucrecia* en 1594. Se cree que la mayor parte de sus sonetos fué escrita en esa época, aunque no se publicaron hasta 1609; algunos de ellos fueron escritos mucho después de 1594. El nombre de Shakespeare no figura en la portada de

Venus y *Adonis*, pero aparece al pie de la dedicatoria a su único protector literario: Henry Whriothesly, Conde de Southampton, joven aristócrata de veinte años que pasaba por ser el hombre más bello de la Corte. Sin disputa le están dirigidos la mayor parte de los sonetos de Shakespeare. La historia de *Venus* y *Adonis*, tratada primero por los poetas greco-sicilianos y luego por Ovidio en latín, era precisamente uno de los temas que la poesía y pintura del Renacimiento gustaban de adornar con los esplendores del colorido o del lenguaje: Tiziano pintó los dos amantes en Venecia; Ronsard los describió en verso; y, entre los poetas ingleses, Thomas Lodge había vuelto a relatar el mito en su verso propio. *Venus y Adonis* es un poema de inspiración erótica, más apropiado para el gusto de la época de Shakespeare que para el de ninguna generación posterior; y lo propio cabe decir de *El Rapto de Lucrecia*, aunque su historia hace una gran impresión sobre el lector. En cambio, es muy distinto el juicio que merecen los sonetos. Algunos son poesías de insuperable belleza con su mezcla de dulce y amargo. A mayor abundamiento, la serie contiene cierta cantidad de materiales relativos a la vida de Shakespeare.

Como dije, los 154 Sonetos de Shakespeare se publicaron por vez primera en 1594. El autor no intervino en la publicación, debida a un tal Thomas Thorpe, personaje que se dedicaba a proporcionar copias escritas de obras que habían escapado al control de sus autores, para venderlas a libreros. Los sonetos de Shakespearse eran bien conocidos de los amantes de la poesía, pero hasta entonces habían circulado en manuscrito. En consecuencia, el libro carecía totalmente de autorización, y se le conoce como edición clandestina; pero es uno de los tesoros de nuestra poesía.

Basta repetir los primeros versos de algunos sonetos, tales como «¿Te compararé a un día de verano?» (=Shall I compare thee to a summer's day?), o «Esa estación del año que en mí podéis ver» (=That time of year thou mayst in me behold!), o «Para mí, linda amiga, nunca podéis ser vieja» (=To me, fair friend, you never can be old) o «Cuando en la crónica del tiempo pasado» (=When in the Chronicle of wasted time) — basta repetir esos versos para recordar algunos de los más exquisitos momentos que puede evocar el soneto, monumento del momento, como lo llama Rossetti.

Pero lo que ahora nos interesa no es propiamente la belleza lírica de esas poesías, sino su valor para el biógrafo de Shakespeare. Sobre este punto se sostienen, y probablemente se sostendrán siempre, dos opiniones diametralmente opuestas. Siempre habrá lectores que estarán de acuerdo con el celebrado verso de Wordsworth, en su sentido más literal: «Con esta llave» — dice Wordsworth en su soneto sobre el soneto — «Shakespeare abrió

su corazón». «Si así lo hizo» —contesta en su réplica Robert Browning— «fué muy poco Shakespeare». Dicho con otras palabras: Browning es reacio a asociar a Shakespeare con ciertas situaciones hiperbólicas que los sonetos presentan, entre ellas: la de un poeta que expresa los más aduladores elogios a su protector; un anciano que formula los más extravagantes elogios de las perfecciones, físicas y morales, de un joven; la rivalidad de dos amigos por el amor de una mujer que tiene nefasta influencia en la vida de ambos. Esas son algunas de las situaciones en que vemos al autor de los sonetos, y no se armonizan con el romántico ideal del carácter poético acariciado durante el siglo XIX. Pero antes de examinar lo que sobre la persona de Shakespeare nos dicen los sonetos — aunque no nos dijeran mucho más sino que parecía temer el poder rival de algún otro poeta—, voy a mencionar los grupos en que se dividen los sonetos, y su intención. La numeración de los sonetos es la de Thorpe; ha habido editores que la modificaron, a veces guiándose por alguna historia imaginaria; pero hasta ahora no se ha descubierto una numeración definitiva que sea mejor que la del primer editor.

En la serie de los sonetos no hay divisiones claramente definidas; pero es evidente que en la disposición hay un plan general, aunque no se siga de modo rígido o exclusivo. Los primeros diecisiete sonetos son una petición reiterada, de tono alegatorio y dolorido, dirigida a un joven para que se case, dejando así al mundo un testimonio vivo de su juventud y belleza.

Reproduce tu persona, hazlo por mí,
Que la belleza siga viviendo en los tuyos o en ti
(Make thee another self, for love of me,
That beauty still may live in thine or thee).

Así termina el soneto X; y la conclusión de los otros 16 es sencillamente una paráfrasis de esas palabras. Los sonetos que vienen después, hasta el número CXXVI, están dirigidos en apariencia al mismo joven, pero tratan ya de una cantidad de asuntos más vasta; entre ellos: el poder de la ausencia para intensificar el afecto; reproches, advertencias y quejas de varias clases; y, de vez en cuando, una alusión a la vida del teatro, generalmente en tono de desagrado o amargura. Por último en la sección final, que comienza con el soneto CXXVII, entra en escena una nueva figura. Es la dama oscura —«oscura» porque son de negro de cuervo su cabello y sus ojos. Entonces cámbia todo el espíritu de los sonetos: se hace iracundo, resentido, amargo, contrito, a veces trágico; y en una ocasión, muy al final, se hace sentir la nota de profundo sentimiento religioso. Ni en esta parte, ni en el resto de los sonetos después del grupo inicial, hay unidad de asunto; pero inferimos que la dama oscura fué infiel al

poeta y al parecer ella (u otra dama?) estuvo engañando con falsas esperanzas al poeta para tenerlo atado a sus seducciones. Donde más clara está expuesta la situación es en el soneto CXLIV:

Dos amores tengo de gozo y desesperación
Y cual dos espíritus siguen tentándome:
El mejor ángel es un hombre muy bello,
El espíritu peor una mujer, mala de color.
Para tenerme pronto en el infierno, mi diablo femenino
Tienta a mi mejor ángel a que se aleje de mí,
Y quiere corromper a mi santo en diablo,
Cautivando su pureza con infame impudicia
Y puedo sospechar — mas no francamente decir —
Que aquel mi ángel se torne demonio;
Pero estando ambos lejos de mí, ambos entre sí amigos,
Vislumbro a uno de los ángeles en el infierno del otro;
Pero nunca lo sabré, mas viviré en la duda
Hasta que mi ángel malo expulse a mi angel bueno.

(Two loves I have of comfort and despair,
Which like two spirits do suggest me still:
The better angel is a man right fair,
The worser spirit a woman, colour'd ill.
To win me soon to hell, my female evil
Tempteth my better angel from my side,
And would corrupt my saint to be a devil,
Wooing his purity with her foul pride.
And whether that my angel be turn'd fiend
Suspect I may, but not directly tell;
But being both from me, both to each friend,
Y guess one angel in another's hell;
Yet this I ne'er shall know, but live in doubt,
Till my bad angel fire my good one out.)

¿Qué podemos decir de la vida privada de Shakespeare a base de esas confesiones, si realmente lo son? Por una parte, hay críticos que tienen a los sonetos por autobiografía apenas paliada, y que la «dama oscura» debió ser una doncella de honor de la Reina Isabel, o alguna otra figura nebulosa, pero histórica, de carne y huesos; y otros, profundamente familiarizados con la literatura de la época, y especialmente con la muy extensa del soneto en Italia, Francia e Inglaterra, subrayan la índole convencional, figurada e imaginaria de toda la tradición del soneto. «Las confesiones autobiográficas» — dice Sidney Lee — «no eran la materia de que se hacía el soneto Isabelino». Muchos temas de los sonetos de Shakespeare constituyen repetidos paralelismos con otras series del período. El tema que los críticos califican de

«pródiga amabilidad» — es decir, la demora de una persona joven en casarse, es asunto corriente en los sonetos de la época; y aunque la petición de que se case, suele ir dirigida a una joven, es un joven quien la recibe en el famoso drama pastoral italiano de Guarini, *Pastor Fido,* escrito unos años antes que los sonetos de Shakespeare. Y ha habido también quien pusiera de relieve que el tema de la rivalidad de dos amigos por el amor de una mujer, fué tratado ya por Shakespeare en *Los dos caballeros de Verona.* Para decirlo en pocas palabras: sabemos que en sus sonetos, Shakespeare trataba situaciones poéticas y dramáticas corrientes; ninguna prueba corrobora que pusiera en ellos autobiografía.

Sin embargo, hay algunos pocos hechos que rompen ese velo de impersonalidad. En primer lugar parece seguro que el joven de los sonetos, el amigo cuya belleza es celebrada y a quien se insta a casarse, es el joven Conde de Southampton, el único protector de Shakespeare. Se conservan varios retratos del Conde, y dos de ellos especialmente, ejecutados cuando tenía 21 años, coinciden con las descripciones —vagas descripciones, desde luego— de los sonetos. Por lo menos, el primer retrato nos muestra a un joven singularmente bello; de color rubio, como dicen los sonetos, y con cabellera natural, en una época en que la moda sancionaba la práctica de llevar peluca, sacada a veces, como dice el soneto 68, de cuerpos difuntos:

Antes de que las doradas trenzas del muerto,
El derecho del sepulturero, sean tonsuradas,
Para vivir una segunda vida en una segunda cabeza.
(Before the golden tresses of the dead,
The right of sepulchres, were shorn away,
To live a second life on second head.)

En segundo lugar, es probable que haya algo de verdad literal en las alusiones a la vida del autor como actor y especialmente a sus presentimientos de poeta. En efecto, parece que tuvo ciertos temores de perder el alto favor con que le distinguía su protector. Había aparecido en la escena un nuevo poeta, rival peligroso, cuya elocuencia había casi reducido a silencio a la musa de Shakespeare:

Pienso buenos pensamientos, mientras otros escriben [buenas palabras.
(I think good thoughts, while others write good words.)

Los sonetos 84, 85 y 86 se detienen todos en ese tema. Parece seguro que nos hallamos otra vez ante el terreno firme de los hechos reales; y ¿quién era el nuevo poeta capaz de causar

esas angustias a Shakespeare? Sidney Lee saca a relucir un caso de un escritor llamado Barnabe Barnes. La situación de Barnes coincide con todas las circunstancias menos en un punto esencial: el talento poético, pues Barnes era un escritor secundario y a menudo malo, y parece imposible que Shakespeare, ni siquiera haciendo uso de las hipérboles permitidas por las convenciones del soneto, haya podido aludir a «las soberbias velas desplegadas» de su gran poesía (soneto 86). Más probable parece el nombre de Chapman, traductor de Homero y dramaturgo: poeta de gran talento, que llega a veces a lo sublime; pero eso es una mera sugestión conjetural, y una vez más nos vemos obligados a dejar sin resolver el enigma.

Voy a terminar esta conferencia mencionando otro de los sonetos autobiográficos. Los hechos a que aluden pertenecen a un período de la vida de Shakespeare situado más allá de lo que habíamos estudiado. Es el soneto número 107. El estilo es notoriamente más tardío que el de la mayoría de sus sonetos: contiene innegables alusiones a la muerte de la Reina Elizabeth y a la ascensión de Jacobo I al trono, y aun a un tercer acontecimiento, que, a pesar de lo enigmático del lenguaje empleado, probablemente es la liberación de Southampton, el protector de Shakespeare. Estos hechos pertenecen a la parte central de la carrera del poeta: al principio de lo que se ha calificado de su período trágico. Relacionada con él está la representación histórica de *Ricardo II*, obra que no había sido del agrado de Elizabeth; pero tengo que dejar este asunto para la próxima conferencia. Volvamos un momento a una fecha anterior: el año 1594, fecha en que la posición de Shakespeare como dramaturgo y como actor parecía segura, pero en que estaba a punto de obtener sus principales éxitos. Estaba llegando al pleno desarrollo de sus facultades, en la gran serie de obras dramáticas de asuntos históricos ingleses y en la serie de comedias que culminan en *Noche de Reyes (=Twelfth Night)*. Después de este período siguió el «período trágico», más grande aún, y, por último, el de los dramas novelescos posteriores. Terminaremos, pues, nuestra ojeada en las inmediaciones del año 1594, y nos hallaremos así en los umbrales de la parte más triunfal de su carrera; en ese punto volveré a reanudar mi disertación en la conferencia de la próxima semana.

II

Comencé mi primera conferencia sobre la vida de Shakespeare con un breve esbozo de su lugar natal, la ciudad — mercado de Stratford sobre el Avon. Prosiguiendo la historia desde el año 1594, en que la dejé, es natural que aluda de nuevo a Stratford, puesto que hacia ese tiempo, y durante algunos años más,

estuvo mucho en el espíritu de Shakespeare. Parece imposible adivinar dónde vivió desde sus primeras obras escénicas. Sin embargo el *Sueño de una noche de verano (=A Midsummer Night's Dream)*, escrito en 1594, está saturado del espíritu de la vida rural inglesa y de su folklore. Bien es verdad que la escena se sitúa en «Atenas», y Titania, Teseo y la mayoría de los demás nombres son clásicos; pero Bottom y sus amigos, lo mismo que Puck, el espíritu de la travesura, son ingleses y, por añadidura, son los personajes principales de la pieza. Dos años después, en 1596 en *La Fierecilla domada (Taming of the Shrew)* los recuerdos locales se hacen más pronunciados aún: el animado preámbulo con que comienza la pieza, está cargado de nombres y alusiones del distrito de Warwick. La segunda parte de *Enrique IV* (1598), nos vuelve a llevar de nuevo a la región natal de Shakespeare cuando Falstaff hace su visita al Juez Shallow. Entre ambas fechas o sea, en el año 1597, Shakespeare compró la finca de New Place, en el centro de Stratford. No se instaló en su ciudad natal hasta muchos años después; pero la adquisición de esa valiosa propiedad demuestra que Shakespeare había hecho grandes progresos económicos antes de finalizar el siglo XVI. En consecuencia el biógrafo de Shakespeare tiene que poner de relieve en esa fase dos hechos: la creciente popularidad de sus obras en Londres, y sus actos como hombre de negocios práctico.

Hemos llegado a la segunda época de la vida de Shakespeare como dramaturgo. Las obras sobresalientes del período son el grupo o serie de cuatro dramas históricos: *Ricardo II*, las dos partes de *Enrique IV*, y *Enrique V*: la llamada épica dramática de Shakespeare, y asimismo el juego de las tres brillantes comedias: *Mucho ruido por nada (=Much Ado about Nothing). Como ustedes gusten. (=As You Like It)*, y *Noche de Reyes (=Twelfth Night)*. Esas son las luces más destacadas del segundo período; pero contiene otra obra admirable, pues se inicia bajo los buenos auspicios del *Sueño de una noche de verano.* Se cree que esta pieza se escribió para animar los festejos de alguna boda elegante, y el tono del último Acto —de festiva jocosidad, en que se festejan las dos parejas de enamorados— hacen plausible la conjetura. La pieza contiene también un certero y gracioso cumplido a la Reina — a la Reina Virgen que resistió las saetas de Cupido — en las palabras de Oberón:

> Yo ví, en ese mismo tiempo, — tú no pudiste—,
> Volar entre la fría luna y la tierra
> A Cupido con todas sus armas: puso su mira
> En linda vestal entronizada en el Oeste...
> Pero pude ver las ardientes saetas del lindo Cupido
> Apagarse en los castos rayos de la Luna del Agua,

Y la consagrada al imperio siguió su paso.
En virginal meditación, libre de amor.
(That very time I saw, but thou couldst not,
Flying between the cold moon and the earth,
Cupid all arm'd: a certain aim he took
At a fair vestal throned in the west...
But I might see fair Cupido's fiery shaft
Quench'd in the chaste beams of the wat'ry moon.
And the imperial voteress pass'd on,
in madein meditation, fancy-free.)

(Acto II, escena I.)

Difícilmente podían ofender a la Reina estos versos; en cambio, no anduvo tan afortunado Shakespeare con su drama histórico *Ricardo II*, perteneciente al mismo año. Fué la única de las obras teatrales del poeta que le valió disgustos con el censor. Al presentarse la obra, fueron cortados algunos versos — los discursos de la abdicación del Rey en Westminster Hall. Elizabeth, cuyo trono no siempre estuvo tan seguro como podría parecer por su popularidad, era especialmente susceptible tratándose de la destitución de algunos de sus predecesores. Cuando *Ricardo II* fué presentada nuevamente en el peligroso año de 1601, la Reina formuló acerbos reproches contra la popularidad de la pieza, que ella siempre había visto con suspicacia. Sin embargo, no existe indicio alguno para suponer que el disgusto de la soberana recayera sobre el autor: lo que la molestaba era el estado de la opinión pública. Cabe suponer que la Reina se limitó a seguir en eso las maneras de la época, que se preocupaba poco por los autores, aun tratándose de obras que le proporcionaran el mayor deleite. También tuvo Shakespeare algunos disgustos con las otras dos obras de la serie histórica que siguieron a *Ricardo II*, a saber, las dos partes de *Enrique IV*. Estas dos obras fueron durante mucho tiempo de las que más éxito tuvieron en las tablas, a causa del personaje de Falstaff, el compañero del joven príncipe. En este caso, Shakespeare tuvo desgracia en el nombre que puso al obeso caballero, pues originariamente se llamaba, no Sir John Falstaff, sino Sir John Oldcastle; pues bien, el Oldcastle histórico del siglo XV era un «lollard» — nombre dado a ciertos precursores de los protestantes—; los lollardos gozaban de la veneración de los puritanos y, por añadidura, hubo miembros de la familia Oldcastle, que vivían en tiempo de Shakespeare, que protestaron contra la caricatura que éste había hecho de su antepasado. Por esta razón, Shakespeare cambió por Falstaff, después de la primera representación, el nombre de Oldcastle. Pero el texto no fué totalmente revisado, y un resto del nombre original de Falstaff siguió apareciendo hasta nuestros días en la primera escena entre Falstaff y el Príncipe, cuando el

último se dirige a su «corruptor» llamándole «my old lad of the castle» (=mi viejo muchacho del castillo). Además, en el Epílogo de la segunda parte de la obra, se hace una cuidadosa distinción entre Falstaff y su supuesto original histórico: «Oldcastle» —dice el Danzarín— «murió mártir, cosa que no le ocurrió a nuestro personaje».

Enrique V, la última obra de esta serie épica, tiene también algún punto de contacto con la historia de su época. El prólogo al Quinto Acto contiene una alusión directa al principal acontecimiento político del momento: La peligrosa rebelión de Irlanda (rebelión que causó la muerte del segundo de los dos más grandes poetas ingleses de la época: Edmund Spenser). Para reprimir la rebelión, Elizabeth había enviado a su favorito, el joven Conde de Essex, íntimo amigo del Conde de Southampton, el protector de Shakespeare. No es de extrañar que Shakespeare sintiera la tentación de comparar el triunfal regreso a la patria de Enrique V con el que se esperaba por el triunfo del Conde de Essex; dicen las palabras del prólogo:

Si ahora el general de nuestra graciosa emperatriz
—Como en tiempos el Rey—, viniendo de Irlanda,
Trajera enristrada la rebelión en su espada,
¡Cuántos no abandonarían la calma de la vieja ciudad
Para darle la bienvenida!
(Were now the general of our gracious empress—
As in good time he may—, from Ireland coming,
Bringing rebellion broached on his sword,
How many would the peaceful city quit
To welcome him!)

Desgraciadamente, la empresa de Essex en Irlanda fué un completo fracaso, y Essex regresó a Londres en desgracia. Algo después, confiando en su popularidad entre el pueblo de Londres, se puso al frente de una temeraria rebelión contra la autoridad de la Reina, habiéndole secundado su amigo el Conde de Southampton. La rebelión fué fácilmente reprimida, y Essex fué ejecutado. Su amigo Southamptom, el protector de Shakespeare, fué encarcelado y permaneció en la cárcel hasta la muerte de la Reina. Recuperó su libertad cuando la subida al trono de Jacobo I, acontecimiento al que se hace innegable alusión en uno de los ulteriores sonetos de Shakespeare: el de número CVII.

A pesar de que Elizabeth no viera con buenos ojos la escena de la distitución en *Ricardo II*, encontraba un placer notorio, como todos los demás, en las escenas de caracteres de los dos dramas de *Enrique IV*. Una anécdota, de la cual no hay razones para dudar, pretende que fué la Reina quien animó a Shakespeare a mostrar «el obeso caballero» enamorado. *Las alegres co-*

madres de Windsor (=*The Merry Wives of Windsor*), en que sale Falstaff como víctima de su propia torpeza: al dirigir, por ejemplo, la misma carta de amor a dos damas que se conocían muy bien entre sí — es una farsa muy ingeniosa, y evidentemente de Shakespeare, aunque apenas revele la huella de sus elevadas facultades originales, por una razón: está casi totalmente en prosa, y aunque haya algunas escenas tumultuosas, el genuino ingenio de Falstaff falta totalmente. La anécdota que asocia la Reina a Falstaff es de Rowe, autor de la primera biografía de Shakespeare (1709). Otro escritor de la misma época, John Dennis, declara que *Las Alegres Comadres* fué escrita en catorce días. Si la Reina encargó la comedia, es muy probable que se creyera oportuno presentarla lo más rápidamente posible. El término medio de la producción de Shakespeare era de dos piezas al año; y si realmente escribió *Las Alegres Comadres* en catorce días, se explica que contuviera pocos de sus rasgos característicos.

Aunque parece que Shakespeare se preocupó poco de su fama póstuma como autor dramático — no menos de veinte de sus obras teatrales estaban inéditas a su muerte—, otros se encargaban de poner por él los fundamentos de esa fama. En el año 1598 — o sea, un año antes de *Enrique V* y de *Las alegres comadres*—, un culto profesor de Cambridge, llamado Francis Meres, proclamaba que Shakespeare era el más grande de los hombres de letras de su tiempo. Meres escribió un libro en que hacía una crítica de los poetas griegos, italianos e ingleses, declarando en él que si las Musas «supieran hablar inglés» «emplearían la frase bellamente pulida de Shakespeare». Dice, además, que «entre los ingleses», Shakespeare «es el más excelente en ambos géneros» (tragedia y comedia) «de la escena, rivalizando con la fama de Séneca en uno de los dos géneros, y con la de Plauto en el otro». Luego da los títulos de seis comedias: *Los dos caballeros de Verona, Errores, Penas de amor perdidas, Penas de amor ganadas* (esto es: *Todo está bien si acaba bien*), *El sueño de una noche de Verano* y *El Mercader de Venecia*; y seis tragedias: *Ricardo II, Ricardo III, Enrique IV, El Rey Juan, Tito* y *Romeo y Julieta*. Para nosotros, acostumbrados a ver que se confiere a Shakespeare el premio máximo que jamás haya recibido poeta alguno, nos parece que, aun siendo grande el panegírico de Meres, nada tiene de extraordinario; pero hay que tener presentes dos cosas: Primera, que Meres era un académico clásico en una época en que casi se consideraba sacrilegio comparar a un escritor en vida con los grandes nombres de Grecia y Roma; y segunda, que Shakespeare parece haber hecho de los resultados de su reputación mucho más caso que de su reputación misma. Era uno de esos hombres apasionadamente absorbidos por la tarea del momento; y en cuanto había terminado una, comenzaba la siguiente con acrecentado fervor. Hombres así dependen

de sus amigos y admiradores para reunir y conservar el recuerdo de sus pasados éxitos. El espíritu de Shakespeare vivía sumido intensamente en el presente — hacía eterno el momento presente: dejaba que el pasado cuidara de sí mismo, y fueron sus admirados y devotos amigos quienes le conservaron su pasado poniéndolo a cubierto de los zarpazos del tiempo.

En el año 1599 —fecha a que hemos llegado en nuestro estudio de sus obras dramáticas— Shakespeare había llegado a ser un hombre próspero. Los moradores de Stratford lo consideraban como el más influyente de sus conciudadanos. En 1597 se había comprado la casa más grande —o casi la más grande— de la ciudad, y no para vivir allí de momento, sino pensando retirarse allí al término de su carrera. Un poco después, hubo en Stratford un fuego devastador, y sus moradores quedaron en un estado de pobreza tal que decidieron dirigir una solicitud de auxilio a las autoridades de Londres, para lo cual contaban mucho con el apoyo de Shakespeare, probablemente el más influyente de los ciudadanos de Stratford residentes a la sazón en Londres. No se conocen totalmente los detalles de la gestión; pero la solicitud terminó con resultado favorable, y en 1599, el ministro de hacienda firmó una orden eximiendo al burgo de Stratford del pago de ciertos impuestos teniendo en cuenta los «razonables» fundamentos del reciente incendio destructor.

Es notorio que los ciudadanos de Stratford no habrían depositado tal confianza en el poder de la influencia de Shakespeare si no lo hubiesen considerado a la vez hombre influyente y de habilidad práctica. Es indiscutible que Shakespeare era lo que llamaríamos un buen hombre de negocios. La fuente de su prosperidad fué más bien su vinculación con el teatro que el mérito literario de sus obras; pero no hay quien iguale a Shakespeare en su acierto en satisfacer las varias y contradictorias exigencias de su público y al propio tiempo las imperativas de su misma conciencia poética. En un breve pero admirable ensayo sobre el público teatral de la época de Shakespeare, Robert Bridges censuró la afición de la época a ciertas fealdades, especialmente cierta grosería de lenguaje, que afea la obra de Shakespeare, aun en algunas de sus obras más elevadas. No puede negarse que son defectos; pero la posteridad tiene que estar infinitamente agradecida al público de la época isabelina por su inmenso amor a la poesía, gracias al cual pudo Shakespeare — y sus compañeros dramaturgos — crear una de las cosas menos frecuentes: un teatro poético popular. Y mientras los otros dramaturgos sólo supieron escribir para una clase de público (Dekker para la burguesía de Londres, Beaumont y Fletcher para la Corte, y Ben Jonson para los críticos y eruditos), Shakespeare siguió escribiendo siempre para todos los gustos, y produjo un teatro a la vez nacional, popular y poético. Su éxito debe atribuirse a la generación para la

cual escribió insólitamente dotada para responder a las incitaciones del poeta, unida y de gran imaginación. A la fecha a que hemos llegado (1599), Shakespeare —según Sidney Lee— ganaba una cantidad anual equivalente a 750 libras de nuestra moneda y antes de llegar al final de su vida esa cantidad había subido a más de 3.000 libras. Las fuentes de sus ingresos eran múltiples. De los derechos pagados por la representación de sus obras teatrales, Shakespeare obtenía considerables cantidades; pero sus ingresos regulares se basaban en su doble condición de actor y coempresario. Varios de los actores que más éxito tenían, compraban acciones de diversos teatros, y como los mejores teatros eran empresas sumamente prósperas, pagaban hermosos dividendos a sus propietarios. Shakespeare era copartícipe de dos teatros: el «Globe», desde el año 1599, y el «Blackfriars», desde 1608. Gracias a su vinculación con esas dos productivas fuentes de riqueza, Shakespeare llegó a ser un hombre de fortuna bastante apreciable a fines de su vida. Parece que no hubo percances serios en la historia de su prosperidad. Y aunque en 1613 el Teatro del Globe quedó reducido a cenizas — a causa de una salva de cañón disparada durante una representación del *Enrique VIII* — se erigió un espléndido teatro nuevo, cual fénix, de las cenizas del antiguo, y a la muerte de Shakespeare el Globe estaba más floreciente que nunca. En conjunto, la carrera profesional de Shakespeare lo fué de ininterrumpida buena suerte.

Los críticos y biógrafos dan a menudo la denominación de «período trágico de Shakespeare» al lapso de seis años más o menos que comienza en 1600. A condición de que la expresión se extienda en el sentido, sencillamente, de los años en que el poeta escribió sus más grandes tragedias, la denominación es útil y exacta; pero muchas personas creyeron poder deducir de la frase que durante esos años el propio Shakespeare estuvo en un estado de espíritu melancólico, amargado y hasta trágico. La teoría de que los años que fueron testigos de la producción de *Julio César, Hamlet, Othello, Rey Lear* y *Macbeth,* corresponde a alguna profunda aflicción en la vida privada de Shakespeare, acaso no pueda desecharse, si bien no hay pruebas materiales en que pueda apoyarse. Era perfectamente clara la práctica que durante toda su vida siguió Shakespeare de escribir obras dramáticas de cierto tipo o carácter, sin solución de continuidad, en un breve período de años. Las comedias novelescas forman un grupo de esta clase; y lo propio cabe decir de las llamadas comedias «sombrías» *(Todo está bien si acaba bien, Ojo por ojo,* y *Troilo y Cresida);* y asimismo de las tres tragicomedias, coronadas con *La Tempestad,* escritas hacia fines de su carrera. La posibilidad de que Shakespeare escribiera consecutivamente todas sus más grandes tragedias dentro de un limitado número de años, se armoniza perfectamente con sus costumbres en la forma en que nos

son conocidas. Añádase a eso que muy al principio de su carrera había escrito ya varias tragedias experimentales aisladas, a saber: *Ricardo III, Ricardo II, Romeo y Julieta,* y *Tito Andrónico.* Por consiguiente, parece que al lanzarse por una nueva senda, cual hizo Shakespeare en el *Julio César,* su energía creadora se limitó a seguir el curso natural de su desarrollo interno.

El período trágico de Shakespeare fué testigo de sus más grandes éxitos teatrales; sin embargo, se inició con dos incidentes que constituyeron una amenaza para la prosperidad del teatro mismo. Una de ellos fué el estallido violento de la oposición de los puritanos contra el teatro. No era cosa nueva, pues ya cuando se iniciaba la gran popularidad de las representaciones escénicas, fueron éstas objeto de un ataque, tan sumamente documentado como repleto de amargura, en un escrito publicado en 1579. Pero el puritanismo iba creciendo y aunque todavía no era lo bastante fuerte para provocar la clausura total de los teatros, como hizo en 1642, logró que su voz se oyera y que entre los actores cundiera la consiguiente alarma. Los puritanos eran especialmente poderosos en la ciudad de Londres, y hacia fines del siglo esa Corporación solicitó del Consejo Privado que limitara a dos el número de teatros de Londres (uno de ellos era el de Shakespeare), y que redujera el número de días en que se podía representar en público. Los puritanos lucharon tenazmente durante algunos años, aunque sin éxito. Los numerosos teatros siguieron abiertos y no se impusieron nuevas restricciones; pero los puritanos continuaron luchando, y cosecharon algunos éxitos parciales o locales. Ya poco después del período que nos ocupa, se dió una disposición contra el uso de expresiones pecaminosas en la escena, y especialmente contra el empleo irreverente del nombre de la divinidad. Las ulteriores revisiones de algunas obras teatrales de Shakespeare, revelan los resultados de ese decreto. Poco después de la muerte de Shakespeare, el poder local de los puritanos fué lo suficientemente fuerte para impedir que los King's Players (la compañía de Shakespeare) hicieran una tournée a la ciudad de nuestro poeta: a Stratford-upon-Avon.

La otra controversia de esa época dejó sus huellas en la más célebre de todas las obras teatrales de Shakespeare: el *Hamlet.* El conflicto se debió a la creciente popularidad de algunas compañías teatrales formadas enteramente por muchachos o, como ellos decían, por niños. La Reina Elizabeth, en sus últimos años, mostró especial predilección hacia esas Compañías de Niños y por breve tiempo estuvieron tan de moda que resultaron en detrimento de los actores acreditados, entre los cuales los papeles de varones adultos eran desempeñados por hombres, y sólo los de mujeres lo eran por niños. Parece que algunas de las compañías, por falta de público en Londres, co-

menzaron a dirigirse a provincias. Esa controversia, actualmente olvidada, sale a relucir súbitamente en la segunda escena del Segundo Acto del *Hamlet:* Hamlet está hablando con los cortesanos, Rosencrantz y Guildenstern, que refieren que algunos comediantes acaban de llegar a Elsinore. Por espacio de unos veinte versos más o menos, se nos informa de la vida de la farándula en la época de Shakespeare:

«¿Qué cómicos son?» — pregunta Hamlet.

Ros. — Precisamente aquellos que os gustaban: los trágicos de la ciudad.

Ham. — ¿A qué se debe su viaje? Su residencia fija, tanto en orden a reputación como a beneficio era mucho mejor para ellos.

Ros. — Creo que su apartamiento se debe a la última innovación.

Ham. — ¿Crees que conservan la estimación que tenían cuando yo estaba en la ciudad? ¿Siguen siendo populares?

Ros. — No, realmente, no lo son.

Ham. — ¿Y cómo es eso? ¿Se han adocenado?

Ros. — Todo lo contrario, sus empresarios procuran mantener el debido decoro; lo que ocurre, señor, es que hay un enjambre de niños, pequeños aguiluchos, que se ponen a gritar en el momento culminante, y arrancan los más tormentosos aplausos: están de moda ahora, y así alborotan en las escenas comunes —así las llaman—, de suerte que muchos que llevan espada, se asustan de las plumas, y apenas se atreven a llegar hasta aquí.

—Hamlet pregunta luego si los niños actores siguen representando cuando ya no pueden seguir cantando, y sugiere que si se proponen llegar a actores cuando sean de más edad, están perjudicando sus propios propósitos. La conversación sigue durante algunos versos más. Las preocupaciones de los actores vuelven a ser mencionadas un poco más adelante, en el discurso en que Hamlet se dirige al actor para indicarle cómo tiene que desempeñar su papel. Los actores que declamaban vocingleramente para agradar a la «galería», y que intercalaban chistes de su cosecha para arrancar carcajadas, eran dos de los perjuicios más graves con que habían de enfrentarse los dramaturgos serios.

Con todo, los enemigos de los teatros y la competencia de los actores-niños poco contribuyeron a molestar a Shakespeare en esta fase triunfal de su carrera. *Julio César* fué un gran éxito. Casi inmediatamente fué imitada en un teatro rival con una pieza titulada *La Caída de César* (1602), compuesta por un grupo de varios autores. El éxito de la obra es de lo más asombroso, puesto que en estos asuntos Shakespeare invadía los dominios del celebrado Ben Jonson, precisamente en su sector es-

pecial de la historia romana. Como sabemos, Jonson era un admirador de Shakespeare, pero se le hacía difícil perdonarle el éxito obtenido con un asunto romano, y algunos años después hizo una alusión irónica a cierto pasaje de la obra. La cita es una observación puesta en boca de César: «César no cometió nunca arbitrariedades, salvo con justa causa». La circunstancia de que el texto que de la obra shakespeariana hemos conservado, omita la segunda parte de esas palabras, parece revelar que Shakespeare aceptó la crítica y enmendó el pasaje. Pero aun habiendo sido grande el éxito de *Julio César,* mucho más lo fué aún el de *Hamlet* que vino a continuación. Sidney Lee afirma que «el *Hamlet* de Shakespeare, ya desde su estreno, atrajo mayor atención de actores, espectadores y lectores de toda clase de capacidades, que ninguna otra de sus obras teatrales. De ninguna otra pieza de la literatura pasaron al lenguaje corriente tantas expresiones». Una de las particularidades del *Hamlet* fué la acogida favorable que le dispensaron los centros instruídos y cultos. Fué la única de sus obras que en vida del autor se representó en las dos universidades inglesas; y un erudito crítico de la época, Gabriel Harvey, hizo la observación siguiente: «La gente más joven se deleita mucho con el *Venus y Adonis* de Shakespeare; pero su *Lucrecia* y su tragedia de *Hamlet,* Príncipe de Dinamarca, tienen en su favor que agradan a la gente más prudente».

El largo reinado de Elizabeth se estaba acercando a su fin. La Reina falleció en 1603. Dos años antes de su muerte había tenido lugar una peligrosa sublevación contra su trono dirigida por los condes de Essex y Southampton, siendo Shakespeare amigo de ambos. Los conspiradores prepararon el camino de su rebelión disponiendo una representación del *Ricardo* II de Shakespeare en febrero de 1601, «esperando» —como dice Sidney Lee— «que sus escenas de la destitución y asesinato de un rey fomentaran un estallido popular». Shakespeare no tuvo la menor responsabilidad por esa atrevida y peligrosa representación, y el actor Augustín Phillips, colega suyo, intentó impedirla manifestando a los conspiradores que la obra del rey Ricardo era «tan antigua y tan fuera de uso que asistiría muy poco o ningún público». A pesar de todo se representó la tragedia y en el mismo año se quejó la Reina de que en aquel lapso de tiempo se hubiese representado, con propósitos sediciosos, «cuarenta veces en calles y casas abiertas». La rebelión fracasó. Essex fué ejecutado y Southampton estuvo encarcelado hasta la muerte de la Reina, dos años después. Un poeta secundario de la época, llamado Henry Chettle, amigo de Shakespeare, escribió una poesía en que exhortaba al dramaturgo a unirse a él lamentando en una poesía la muerte de tan grande soberana; pero Shakespeare no escribió ninguna elegía sobre

la Reina, cosa que difícilmente podría extrañarnos, pues, aunque ella había asistido con frecuencia a sus representaciones, sólo lo había recompensado como solía hacer con tantos otros que la sirvieron de muy buena gana, sí que con gran mezquindad. Shakespeare alude en una ocasión a su muerte en un soneto en que la llama «la luna mortal», y la referencia está enlazada con una alusión al nuevo reinado de Jacobo I, el rey amante de la paz. Se discutía el título de Jacobo I, el primer Estuardo escocés, a reinar en Inglaterra; pero afortunadamente pudo subir al trono sin ninguna de las luchas civiles tan presagiadas por la gente de la época. Hay una nota de profundo alivio en las bellas palabras de Shakespeare:

La luna mortal sufrió su eclipse;
Y los tristes augures se burlan de sus propios presagios
Los temores se coronan tranquilos,
Y la paz proclama olivos de vida sin fin.
(The mortal moon hath her eclipse endured,
And the sad augurs mock their own presage,
Incertainties now crown themselves assured.
And peace proclaims olives of endless age.)

Jacobo I hizo en favor de Shakespeare y otros actores famosos mucho más de lo que jamás hiciera Elizabeth. Concedió a la compañía del Lord Chamberlain (o sea aquella a que pertenecía Shakespeare), por privilegio real, una «licencia» para usar y ejercer libremente el arte, y la facultad de representar comedias, tragedias. historias, interludios, moralidades, pastorelas, juegos escénicos y cualquier otro por el estilo, como los que ya estudiaron o que en lo sucesivo estudiaren o usaren, tanto para el recreo de nuestros amantes súbditos como para nuestro solaz y deleite, cuando tengamos a bien verlos durante nuestro placer». Al propio tiempo, la compañía de Shakespeare fué elevada a la categoría de «sirvientes del Rey». De esta suerte, los actores quedaron incorporados al servicio real con el título de Mozos de la Cámara. Estas atenciones fueron correspondidas con creces por Shakespeare en el magnífico cumplido que tributó a la Casa de los Estuardos en *Macbeth.* En este drama, una de las más profundas tragedias de todo el mundo, Banquo, antepasado de los Estuardos, recibe de las Brujas la seguridad de un futuro misterioso pero brillante:

Menor que Macbeth, y, sin embargo, mayor.
No tan dichoso, sino mucho más dichoso.
Tú harás reyes aunque tú no lo seas.
(Lesser than Macbeth, and yet greater.
Not so happy, yet much happier.
Thou shalt get kings, though thou be mone.)

Y luego hay una visión de la futura unión de los tres reinos de Inglaterra, Escocia e Irlanda, realizada, por vez primera en la historia, por Jacobo I.

Macbeth, que vino a continuación de *Othello* y del *Rey Lear* fué la última de las tragedias más grandes de Shakespeare. Otras tragedias siguieron: *Antonio y Cleopatra,* en 1607, *Coriolano,* en 1608, pero ninguna de ellas por grandes que a su manera sean tiene la intensidad trágica de sus predecesoras. Un observador atento de la época pudo haber adivinado que Shakespeare se estaba inclinando hacia un nuevo tipo de drama. Y así ocurrió en efecto. Estaba a punto de entrar en la última fase de desarrollo dramático: la de sus tres tragicomedias poéticas. Algunos críticos se sintieron seriamente intrigados por estas últimas obras dramáticas, preguntándose con asombro cómo el hombre que escribió el *Rey Lear* pudo haber escrito *Cimbelina en 1610.* Es evidente que el teatro ulterior no es tan grande como su titánico predecesor; pero, por mi parte, no sé ver en ello ningún profundo enigma, pues el caso tiene su explicación tanto intrínseca como extrínseca: la intrínseca es que Shakespeare, a medida que aumentaban sus años, buscó de los misterios de la vida otra interpretación que la solución de la tragedia extrema e implacable. El conflicto es un camino, y otro la conciliación. En el *Rey Lear,* las fuerzas antagónicas combaten hasta el máximo encarnizamiento y acaban destruyéndose mutuamente. En las últimas obras dramáticas, hay grandes atropellos, pero siempre queda margen para el arrepentimiento y el perdón. Es lo que se pone de relieve con suprema claridad en las escenas finales de *El cuento de invierno (The Winters Tale),* y en las palabras que en *La tempestad* dice Próspero de aquellos que lo expulsaron de su ducado:

Aunque con sus grandes entuertos me dan en lo vivo,
Mi más noble razón contra mi ira
Tomo al punto; el acto más valioso
Está en la virtud que no en la venganza: si ellos se arrepienten
El único motivo de mi propósito es no provocar
Un enojo más.
(Though with their high wrongs I am struck to the quick,
Yet with my nobler reason'gainst my fury
Do I take part; the rarer action is
In virtue than in vengeance: they being penitent,
The sole drift of my purpose doth extend
Not a frown further).

La otra explicación, la extrínseca, es que hacia ese tiempo se hizo patente en los teatros una nueva afición a lo tragicómico. Los iniciadores del género fueron Beaumont y Fletcher (que

trabajaban en colaboración) en las tres obras, a la sazón muy populares: *La pastora fiel* (=*The Faithful dess*), *Filastro* (=*Philaster*) y *Rey y no rey* (=*A King and No King*). Shakespeare con su sabio poder de adaptación, reconcilió la necesidad de satisfacer esa nueva inclinación del público teatral con el sentido artístico de esos últimos años. En *Cimbelina*, esa reconciliación es incompleta, y sólo el talento poético de Shakespeare logró salvar la obra del fracaso; pero en *El cuento de invierno* y en *La tempestad*, especialmente en la última, hay una serena armonía que hace de la obra una de las más satisfactorias de las compuestas por Shakespeare.

La obra sobre *Pericles*, perteneciente también a la última fase, muy probablemente no sea del todo obra de Shakespeare; en cambio, *Enrique VIII*, la que vino después de *La tempestad*, tiene mayores probabilidades de ser integramente de Shakespeare de lo que creyeron varios críticos recientes. Bien es verdad que el verso, en algunas partes, presenta peculiaridades muy inclinadas a la manera de Fletcher; pero nada impide suponer que Shakespeare adoptara el nuevo estilo en ese único ejemplo. La obra parece armonizarse perfectamente con las corrientes más profundas de su pensamiento.

Hacia 1611, Shakespeare se marchó de Londres para establecerse en Stratford-upon-Avon, donde vivían sus dos hijas casadas. Antes de abandonar la Capital, compró una casa en Blackfriars, en condiciones que han intrigado a sus biógrafos. Si la casa hubiese sido adquirida en el modo usual, su esposa habría tenido derecho a reclamar, a la muerte del poeta, una tercera parte de su valor a título de cuota de viudedad; pero Shakespeare se valió de una ficción legal que le cerraba a su viuda toda posibilidad de reclamar parte en esa propiedad. Ese acto, y lo insignificante del legado que dejó a su esposa, sugirieron la idea de que Shakespeare deseó mostrar así su disgusto por alguna falta cometida por su esposa; sin embargo, tan probable por lo menos como esa interpretación es la conjetura de Sidney Lee de que a la sazón la esposa de Shakespeare era demasiado anciana o estaba demasiado enferma para tener cualquier intervención activa en cosas de negocios: era diez años más vieja que el poeta y a juzgar por las normas de aquellos tiempos, era una señora muy anciana. Es muy probable que se tuviera la idea de que tendría que pasar al cuidado de su hija mayor, Susana Hall, y que se quiso alejarla de intervenciones en asuntos de dinero. Unos pocos hechos se conocen acerca de los últimos años que Shakespeare pasó en su ciudad natal. Hubo una disputa local acerca de una propiedad, y la gente de su ciudad habría deseado que Shakespeare hubiese intervenido en ella; pero es evidente que el poeta deseaba mantenerse ajeno a toda disputa y gozar de una vida tranquila. Se sabe que sostuvo re-

laciones muy amistosas con ciertos miembros de la familia Combe, una de las partes que terciaban en la disputa. Su amigo particular era un bachiller: John Combe. Un incidente que presumiblemente ensombreció los últimos días del poeta, fué cierto disgusto relacionado con el casamiento de su segunda hija. Cuando el casamiento de Thomas Quiney y Judith Shakespeare dejóse de cumplir cierta formalidad legal, y por ello se les hizo un llamamiento para que comparecieran ante el tribunal consistorial del obispo de Worcester. Por no haber obedecido esa intimación, se dió un decreto de excomunión contra ellos, y el asunto no se había arreglado aún a la muerte del poeta. Prescindiendo de ese disgusto, no hay razón para dudar de que los últimos días de Shakespeare fuesen tranquilos. Un vecino ocasional fué el poeta Michael Drayton, que de vez en cuando visitaba la aldea de Clifford Chambers, pegada a Stratford. El Rev. John Ward, vicario de Stratford, sostiene que Shakespeare alojaba en su casa de Stratford tanto a Drayton como a Ben Jonson. Cuando se encontraron por última vez, dice Ward, estuvieron muy animados «pero parece que Shakespeare bebió demasiado, pues murió de una fiebre que allí le dió».

Shakespeare falleció en New Place el día 23 de abril de 1616. Su última voluntad se había hecho pública pocos meses antes, y, entre las mandas del testamento, además de los legados a sus dos hijas, a sus amigos y a sus colegas de escena, figura el famoso legado a su esposa: su «mejor segunda cama con sus pertenencias». Sidney Lee afirma que no cabe la menor duda de que Shakespeare fué «hasta lo último, miembro devoto de la Iglesia anglicana». Como figuraba entre los patronos de la iglesia de Stratford, tenía derecho a ser enterrado en el presbiterio, y su reputación local justificó que se le distinguiera disponiendo su tumba ante el altar. Entre su muerte en 1616 y 1623 se ejecutó el monumento que aún puede verse sobre su tumba: fué proyectado y realizado por Garret Johnson, escultor de origen holandés. A su pie se pusieron dos epitafios: uno en latín y otro en inglés.

Siento no poder detenerme en el estudio de varias cuestiones interesantes tales como la relativa a la autenticidad de los varios retratos de Shakespeare, o la historia de las obras teatrales apócrifas. Pero no sabría terminar mi estudio sin aludir a las tareas de John Hemynge y Henry Condell, dos actores compañeros de Shakespeare, que publicaron la edición completa en 1623: treinta y seis obras teatrales que forman la llamada «Primera edición completa» (*First folio*). Por lo que sabemos, se publicaron así por vez primera veinte obras teatrales suyas, entre ellas obras maestras como *La tempestad, Noche de Reyes, Julio César, Macbeth* y *Antonio y Cleopatra.*

Al estudiar la vida de los grandes hombres, sentimos a

menudo la esperanza de obtener alguna luz sobre el secreto de que realizaran una obra tan enorme. A veces, entre las frases suyas recordadas encontramos expresiones que hemos adoptado como propias. Shakespeare no dejó máximas recordadas de esa índole. No dejó más que su obra, y el silencioso ejemplo que de ella se desprende; pero si nos fijamos en esa obra, advertiremos cuán elocuente es en materia de prudentes consejos. El secreto de su éxito (prescindiendo de su genio), parece estar: 1º) en un intenso poder de concentrarse en el momento que pasa, y 2º) en una aceptación totalmente franca de las condiciones en que tenía que trabajar, acompañada de una firma voluntad de transformarlas a la medida de sus más elevados propósitos. Un momento intensamente vivido es en sí mismo una eternidad. Shakespeare lo sabía, y no dejó decaer la intensidad del presente para examinar con demasiada curiosidad el pasado ni para especular con el futuro. De esta suerte, pudo pasar de fase en fase, a través de su propio desarrollo, haciendo de cada una de sus obras algo aparte, y hasta donde era posible, algo perfecto en sí mismo. Obedeció el precepto de dejar lo pasado pasado.

Así logró tener una libertad franca y desembarazada para su labor futura. Poco le preocupó su reputación pasada o su fama futura. Ello tuvo como consecuencia que hoy día se recuerden muchas de sus obras que acaso él había olvidado. Tampoco dejó de preocuparse nunca de ningún sector del público que cimentara su éxito. Supo aprovechar inclinaciones groseras del público poniéndolas al servicio de sus más elevados propósitos: el público reclamaba un payaso, y les dió los sepultureros del *Hamlet* y el bufón del *Lear*. Parece que su prudencia estuvo a la altura de su genialidad. En consecuencia, el estudio de la vida de Shakespeare hace más que satisfacer una curiosidad natural: lanza un diluvio de luz sugestiva —de interés para todos los que trabajan— acerca de los principios más seguros para producir una obra digna de perdurar.

DR. JULIO CESAR TURELL
Jefe de Clínica de la
Facultad de Odontología

REPARACION APICAL Y PERIAPICAL TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS CON APLICACIONES DE PENICILINA

Trabajo presentado al Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, correspondiente al año 1945.

A. REPARACION APICAL Y PERIAPICAL

Cambios Operados Luego de la Terapia Radicular

Estudiaremos los cambios que se suceden en la zona apical, una vez efectuada la remoción de una pulpa, vital o no vital, y realizado el tratamiento correspondiente involucrando obturación radicular.

Concepción, análisis y realización son los tres tiempos fundamentales para la ejecución de toda terapia de conductos.

Concebiremos primeramente, las operaciones que podemos efectuar en el caso determinado. Luego *analizaremos,* con criterio y orientación definidos; estableciendo las posibilidades y hechos favorables y desfavorables en la realización de esa terapia, lo que nos permitirá emitir un pronóstico. Este, será favorable cuando deducimos de dicho análisis efectuado que la cura y la reparación del paradencio periapical puede ser obtenida; lo què quiere significar que los cambios que se suceden en la zona apical van a decidir en último término el éxito o fracaso de ese tratamiento.

Posteriormente, *realizaremos,* faz netamente práctica donde efectuaremos aplicación de los estudios iniciados.

Es fundamental que se operen esas favorables modificaciones apicales: Ese es el hecho que nos permite expresar: si no hubiera deposición de cemento de cura en la zona apical, provocando obliteración biológica completa del conducto, que es lo que caracteriza este proceso, los tratamientos no podrían ser realizados. Cuando esa deposición está ausente el caso puede considerarse como no exitoso.

Es tan importante entonces, esa deposición de cemento, que no sería admisible, actuando en conductos, nos conformáramos con la realización de un control bacteriológico negativo y una perfecta obturación radicular, olvidando el vital fenómeno posterior de cura, porque sería algo así, como trabajar en modelos inertes, des-

conectándonos de todas las funciones biológicas, vitales, desconectándonos de todos los fenómenos reales.

Por eso es que justificamos la realización de un estudio que incluya además de su mecanismo, a los factores de orden práctico que influyen en el suceso de reparación ya sea favorable o desfavorablemente; y el conocimiento de aquellos hechos que nos permiten tomar posición respecto al pronóstico.

DEFINICION

En nuestro concepto, reparación apical puede definirse como la fuerza o capacidad que posee el organismo, que le permite curar lesiones apicales, provocadas ya sea por infección, por agentes químicos o mecánicos, evidenciándose por un proceso de orden biológico (deposición de cemento de cura).

Podemos expresar aunque en términos generales, que esa potencialidad de reparación se mantiene en razón inversa al *grado de reacción inflamatoria* existente. Es decir, a cada paso progresivo de reacción inflamatoria, mayor peligro existe para la célula viviente, y por lo tanto mayores dificultades se presentan para que se suceda un favorable proceso de cura. Vale expresar, que esa posibilidad de reparación es mucho mayor cuando se opera con una pulpa que conserva su vitalidad, que cuando ésta ha desaparecido; que es mucho mayor también, cuando el periodonto se ofrece íntegro, que cuando en él existen alteraciones patológicas de cualquier carácter. Y así considerando pasos progresivos, podemos expresar que el pronóstico de un abceso agudo es más favorable que el de un abceso crónico, que es un estado más avanzado de aquella complicación periapical. Sin embargo, con ello no queremos insinuar que la reparación está completamente abolida en un abceso crónico, ya que ayudados de una racional selección de elementos quimioterápicos, podemos llevar esos tejidos a una absoluta normalidad.

Es entonces, natural y biológico el hecho de que a cada paso progresivo de reacción inflamatoria menos posibilidades existen de cura y reparación. Esa posibilidad de reparación, y si ella existe, su velocidad, está supeditada en gran parte a la condición de los tejidos en el momento que la operación comienza, es decir, estado inflamatorio, carácter y cantidad del exudado, siendo necesario en ese mismo aspecto, atribuirle importancia al grado de función en el mecanismo de defensa y a la potencialidad de reparación de las células vivas que permanecen dentro o alrededor del foramen apical.

Ese mecanismo de defensa y reparación está condicionado como todo proceso de cura a la *edad y estado general del enfermo,* (diabetes, anemias, etc.), y en oportunidades a pesar de asistir

frente a un estado inflamatorio que permitiría el tratamiento bajo otras condiciones, cualquiera de estos dos hechos pueden influir para que no se efectúe, preferentemente en aquellos casos en que existen complicaciones periapicales. Es que tanto la edad como la resistencia general tienen su importancia en la determinación del grado de función de ese mecanismo.

Hablábamos de complicaciones periapicales. El carácter de la lesión de los tejidos duros alterados puede establecer un pronóstico desfavorable para la realización de esa terapia radicular, ya que en oportunidades no se cuenta con la posibilidad de conseguir cambios apicales que garanticen una reparación y cura definitivas.

GROSSMAN, profesor de la Universidad de Filadelfia, en su texto publicado en 1940, denomina un capítulo "Selección de ca-

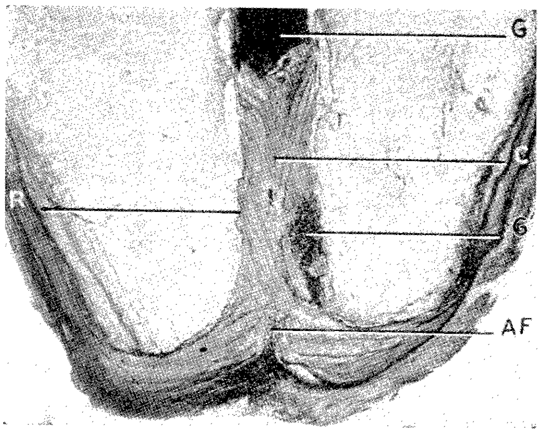


Fig. 1. - Etapa avanzada en la deposición de cemento de la zona apical. La pulpa ha sido removida y el conducto obturado ocho años antes de realizada la extracción. - G, guttapercha; C, nuevo cemento depuesto en la porción apical; R, reabsorciones fisiológicas sucedidas a lo largo de la pared del conducto y previamente a iniciarse la deposición; G', partícula de guttapercha desprendida perfectamente tolerada; AF, foramen apical. (C OOLIDGE, Jour. Am. D. As.).

sos para terapia de conductos en dientes no vitales", estableciendo en él, en forma concreta, los casos en los que el tratamiento radicular está contraindicado, aconsejando según, avulsión o apicectomía, y entre otras consideraciones expresa refiriéndose a complicaciones periapicales, que cuando más de un tercio de la raíz está comprometida el tratamiento radicular no debe ser realizado.

El grado de reabsorción de cemento, dentina, y tejido óseo es un conocimiento de carácter fundamental ya que nos facilitará la concepción de un pronóstico cuya consideración será especial, previamente a la realización de esa terapia.

¿Y EN QUE CONSISTE ESTA REPARACION APICAL?

Por ahora expresaremos únicamente que esa deposición de cemento de cura, labor cementoblástica, se efectúa al decir de COOLIDGE, en capas uniformes, regulares y completas, hecho que podemos constatar en la figura 1. Esta microfotografía nos demuestra los resultados obtenidos en un tratamiento practicado ocho años antes de realizada la extracción. La obliteración biológica sucedida por capas es casi completa ya, pudiendo también constatarse como fenómeno de importancia la tolerancia de los tejidos periapicales frente a la guttapercha ya que un trozo de ella ha llegado al foramen apical y ha sido rodeado por cemento de cura, sin existencia de células inflamatorias, hechos éstos, todos, que determinan el caso como exitoso.

Indudablemente, que esa deposición se sucede únicamente en ausencia de infección, de lo que se deduce, que la obturación radicular debe practicarse sistemáticamente una vez conseguido el control bacteriológico negativo.

HERMANN PRINZ, de acuerdo con las investigaciones efectuadas por MAYERHOFFER, considera que los conductos después de haber demostrado esterilidad por el conocimiento de controles bacteriológicos se infectan si la obturación no es practicada.

Sólo un 75 % de ellos parecen estériles al correr la primera semana, 50 % al término de la segunda y 10 % al final de la octava. Otras investigaciones histopatológicas han permitido constatar que la deposición de cemento de cura necesita la presencia de la sustancia obturadora del conducto, así como potencialidad de reparación en las células vivas.

Es cierto que, investigando en perros pudo GALL observar dos casos de neoformación de cemento sin obturación radicular, pero ello no nos capacita para no considerar de importancia a esta obturación, ya que en los otros casos investigados con esos mismos animales, desarrolláronse complicaciones periapicales, que nos permitirían reconocer a aquellos dos casos investigados como excepciones. Por otra parte no debemos olvidar que existe, en comparación con el hombre, una diferencia anatómica real en la porción radicular y zonas periapicales.

Es evidente, ya que es posible constatarlo experimentalmente, que los conductos no obturados vuélvense infectados por la colección de exudados que en ellos se suceden.

También se deduce la necesidad que tiene la realización de ese control bacteriológico como medida previa a la obturación,

para hacer más factible la posterior deposición de cemento de cura. Con ello no queremos insinuar que siempre que exista deposición de cemento el caso pueda considerarse como exitoso.

En la figura 2 podemos observar su presencia concomitantemente con infección y mediante su observación podemos establecer la diferencia existente con el caso anterior, en lo que se refiere

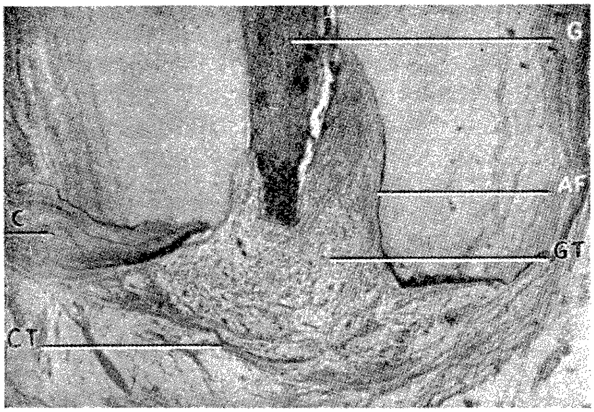


Fig. 2. - Deposición de cemento en presencia de infección. G, guttapercha; GT, tejido de granulación en el conducto y zona periapical; AF, foramen apical ensanchado por la reabsorción patológica existente; C, Depósitos de nuevo cemento; CT, cápsula de tejido conjuntivo. Nótese la ausencia de cemento de neoformación dentro del conducto radicular. (KRONFELD).

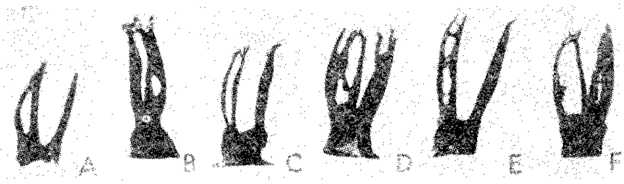


Fig. 3. - Algunos especímenes reproduciendo la anatomía de cámara y conductos con caucho vulcanizado, según W. Hess. Con su observación deducimos las dificultades insalvables que algunos de estos determinarían para conseguir un vaciado completo.

al aspecto, a la característica en la deposición. En esta segunda microfotografía no hay uniformidad, ni regularidad en las capas, y la pequeña cantidad de cemento existente va acompañada de otros fenómenos como son: presencia de tejido de granulación y

reabsorción marcada, que demuestran evidentemente un caso desfavorable en la terapia de conductos.

¿QUE PROCEDIMIENTOS NOS PERMITEN COMPROBAR SI HEMOS OBTENIDO EXITO EN TRATAMIENTOS REALIZADOS?

Para responder transcribimos lo que expresamos en una publicación anterior denominada "Desvitalización Pulpar". "En las " actuales realizaciones experimentales deben existir las corres- " pondientes corroboraciones clínicas de importancia menor aún, " que las bacteriológicas, radiográficas e histopatológicas, que van " a valorizar un procedimiento determinado, estableciendo si me- " rece su utilización en la práctica odontológica.

"Estas expresiones no hacen más que formar parte de los con- " ceptos, que sobre este particular emitió HELLNER, de Estocol- " mo, en el último Congreso de la Federación Dental Internacional, " realizado en Viena en 1936; expresándose así: "Los métodos clí- " nicos de examen, son los métodos primitivos y menos seguros, " al punto de vista clínico no se le puede atribuir ninguna impor- " tancia, salvo para constatar un fracaso total.

"Pero es al método de examen clínico e histopatológico, que " incumbe la tarea de constatar el desarrollo de procesos biológi- " cos en el tejido paradentario periapical, después del tratamiento " de conductos, una condición sine qua non, para el valor de este " último.

Análoga es la posición de W. HESS, que expresa: "Muy generalmente la radiografía no permite constatar los primeros síntomas que se manifiestan en la región apical, tales como las reabsorciones ligeras del ápice radicular y las alteraciones del hueso alveolar".

Es admisible, entonces, que las modificaciones apicales incipientes, ya sean patológicas, ya sean biológicas (deposición de cemento de cura), sean únicamente captadas en estudios microscópicos, pasando desapercibidas a los radiográficos, pero en nuestra diaria práctica debemos conformarnos con este último examen, que aunque menos minucioso, nos permite la íntegra conservación del órgano tratado. Con las reservas ya conocidas podremos expresar, que hemos obtenido éxito en conductos, vale decir, que reparación apical se ha sucedido, cuando por comprobación radiográfica constatamos:

1º) que la membrana periodontal está libre de toda manifestación patológica;

2º) que esa misma membrana posee un espesor uniforme, es decir, que se presenta bajo la forma de una línea continua rodeando ápice y superficies laterales, y sin demostrar diferencias con otra membrana periodontal que corresponda a un órgano normal con pulpa vital saludable;

3º) que el conducto está correctamente obturado. Es que una obturación radicular puede ser completa y no correcta, caso de haber practicado una pulpectomía parcial; sin dejar de reconocer si se efectúa otra pulpectomía pero total, que al no ser completa no es correcta.

MECANISMO DE REPARACION

Supongamos que hemos efectuado una pulpectomía total. Eliminado el paquete vásculo-nervioso se sucede la formación de un coágulo de fibrina, posteriormente a la hemorragia. Como consecuencia natural de la lesión provocada sigue una reacción inflamatoria que tiene importancia en el proceso de cura, permitiendo la presencia aumentada de leucocitos, elementos orgánicos insustituíbles. De esto puede deducirse un hecho de carácter fundamental y que lo podemos establecer a manera de consigna: en la terapia de conductos deben utilizarse elementos quimioterápicos, capacitados para no dificultar la actividad de que están dotados estos elementos de la serie blanca.

WELLS, uno de los autores que con más detención estudió la conducta de los leucocitos, considera que éstos se ven atraídos a la zona de la herida por dos razones fundamentales. Primero, porque en esa área los productos de desintegración celular, provocan un descenso de la tensión superficial en relación con las áreas vecinas; y segundo, porque esos mismos productos de desintegración celular poseen un efecto quimiotáctico positivo con respecto a los leucocitos, de ahí que estos glóbulos en un primer momento se adhieran a la pared capilar, para luego atravesarla, atraídos al área herida, donde permanecen alojados, ya que la tensión superficial es idéntica en toda ella.

Dice GUNTHER: "En el año 1936 descubrió MENKIN en el exudado inflamatorio una sustancia que posee la propiedad de aumentar la permeabilidad de los capilares. Fué designada por el autor antes mencionado, con el nombre de "leucotaxina" debido a que también tiene una acción quimiotáctica sobre los leucocitos". Estos, evidencian sus funciones orgánico-defensivas, algunas ya puestas de manifiesto, de: amiboísmo, diapedesis, quimiotaxia y fagocitosis, para luego una vez cumplidas, volver a sus vasos sanguíneos y linfáticos.

Los leucocitos cumplieron su trabajo, y los poliblastos (fagocitos), elementos importantes como reacción defensiva en inflamaciones, aumentan en número, consiguiendo la eliminación de restos de tejidos, células muertas, bacterias, etc.

El período inflamatorio es corto si no hay infección ya que las células inflamatorias desaparecen encargándose luego los fibroblastos de formar tejido cicatricial, pero para que pueda operarse

una evolución progresiva favorable es necesario, respetar al máximo la salud de las células vitales, ya que es a expensas de ellas que la función reparadora puede demostrarse, no debiendo ser traumatizadas ni química, ni mecánicamente, hechos a los que GROVE y CRANE, respectivamente, consideran como los más comúnmente capacitados para provocar modificaciones patológicas en la zona periapical.

PERIODOS DEL PROCESO DE CURA

HATTON compara el proceso de reparación apical con el que sucede en las fracturas óseas, distinguiendo en él tres estados: un primer *estado de disolución o destrucción*, caracterizado por reabsorciones evidentes del tejido óseo, cemento y dentina que son manifestaciones reaccionales del tejido periodóntico al trauma provocado al eliminar el paquete vásculo-nervioso. Son reabsorciones de carácter fisiológico que las podemos constatar en la figura 1, R., pudiendo establecer una neta diferenciación con las otras de carácter patológico observables en la figura 2. Este estado de disolución o destrucción es seguido por el de *reparación* caracterizado por la formación de tejido conjuntivo fibroso, seguido dentro del mismo estado, de un proceso cemento-osteogenético (formación de cemento y tejido óseo) donde los osteoblastos y cementoblastos desempeñan un rol fundamental.

Finalmente, entramos en un tercer período o estado, el de *reposo* en el que existe perfecto equilibrio biológico.

Se realizó terapia de conductos, pero el diente permanece con vida, desde que una vez obturado el conducto radicular y restaurada su porción coronaria de acuerdo a las leyes físicas y biológicas correspondientes, se conducirá desde el punto de vista funcional en las mismas condiciones que un diente normal. Claro que hemos partido de la premisa que el tratamiento fué efectuado teniendo en cuenta todos los principios básicos que rigen la terapia de los conductos radiculares; y también considerando que el crecimiento radicular ha sido totalmente alcanzado, ya que una vez ocurrido este hecho la función de la pulpa se limita exclusivamente a efectuar deposición de dentina secundaria en aquellos dientes vitales, cuyas condiciones fisiológicas o patológicas lo exijan.

Si la reparación apical se ha sucedido en condiciones favorables no podemos considerar a ese órgano como desvitalizado o muerto.

MARSHALL ha expresado: "la vida del diente depende de la integridad del periodonto y no de la vitalidad pulpar".

FACTORES CAPACITADOS PARA FAVORECER, DISMINUIR O ANULAR EL PROCESO DE CURA Y REPARACION

Conocemos, porque fué necesario exponerlo en lo ya expresado, algunos hechos que son capaces de determinar interferencias a este fenómeno biológico.

Sabemos que a cada paso progresivo de *reacción inflamatoria,* mayor peligro existe para la célula viviente, y por lo tanto, mayores dificultades se presentan para que se suceda un favorable proceso de cura. Primer factor a tener en consideración.

Sabemos la influencia que tanto la *edad* como el *estado general* del enfermo pueden demostrar en estas modificaciones apicales.

Mencionamos la importancia del conocimiento, en lo que respecta al *carácter de la lesión de los tejidos comprometidos* y *tamaño de la complicación periapical.*

Conocemos la necesidad de la *obturación radicular,* previa *ausencia de infección* (control bacteriológico negativo).

También expresamos, por ahora someramente, que el *trauma químico* (drogas cáusticas), y el *mecánico,* con extirpadores, limas, etc, pueden demorar o interferir en forma completa la reparación apical.

A todos estos factores conocidos, además del *grado de función en el mecanismo de defensa,* debemos agregar otros cuya consideración puede evidenciar su importancia en toda terapia de conductos, entre ellos las características de orden anatómico del conducto radicular.

EL PROCESO DE CURA EN RELACION CON LA COMPLEJA ESTRUCTURA DEL CONDUCTO.

El problema de la anatomía de conductos radiculares ha merecido estudios detenidos por parte de diversos investigadores, con el fin de demostrar la complejidad particular de los mismos.

Así lo hacía Preiswerk, descalificando dientes dentro de cuyas cámaras presionara previamente metal; Fasoli y Arlotta con su procedimiento particular de gelatina; Erausquin, con sus cortes seriados; Barret, con su medio millón de cortes por desgaste, coloreando con eosina; W. Hess, reproduciendo todo el contenido pulpar en caucho vulcanizado demostrando por medio de magníficos especímenes, algunos de los cuales son reproducidos, (figura 3), la complicada estructura de los conductos. Su trabajo "Anatomy of the root canals of human permanent teeth", publicado en el año 1925, considérase como uno de los estudios más completos de ese carácter. Este autor establece en las estadísticas efectuadas el porcentaje de conductos principales, ramas colaterales y ramificaciones apicales.

Del conocimiento de sus especímenes y tablas, es posible apre-

ciar esa compleja estructura de los conductos, que en oportunidades se agudiza, por sufrir éstos modificaciones con el progreso de la edad, independientemente de las que la patología puede determinar.

Esa complejidad particular observable provoca indudablemente una diferencia en la posibilidad de cura en los casos de dientes con pulpas vitales, de aquellos en los que las condiciones de vitalidad no existen por así haberlo establecido una gangrena, una necrosis o una putrefacción.

En los casos de dientes con pulpas muertas la reparación dentro del conducto está completamente abolida, ya que ese fenómeno biológico no puede esperarse de células que carecen de vida.

Células sin vida no pueden actuar a no ser desfavorablemente en un proceso vital, y así actúa esa pulpa muerta.

Se deduce entonces, que si bien en el primer caso (vital), la conservación de la pulpa en las ramificaciones apicales y ramas colaterales no impiden en absoluto el mecanismo de reparación, pues en ellas suceden los mismos cambios que en el conducto principal, ya conocidos, en el segundo caso (de conductos con pulpas muertas) la eliminación de todos los tejidos desvitalizados es fundamental, ya que en esa forma definitivamente puede interferirse la capacidad reparadora de los tejidos apicales y periapicales.

LYONS publicó un importante informe sobre penicilinoterapia en infecciones quirúrgicas en el ejército norteamericano y entre otras conclusiones adoptadas decía: "Las celulitis anaerobias debidas a bacterias proteolíticas de la infección pútrida de las heridas, responden a la penicilina, pero las bacterias pueden persistir en presencia de tejidos desvitalizados o de exudados de las heridas".

Estas expresiones debemos aplicarlas al caso nuestro en particular. Si deseamos eliminar un conducto como entidad patológica, previo a la obturación radicular conseguiremos esterilidad absoluta demostrada por el control microbiológico, y para conseguir esterilidad absoluta debemos eliminar todos los tejidos desvitalizados, cuya presencia serviría de refugio para los microorganismos, dificultando al mismo tiempo la acción antibacteriana del elemento quimioterápico utilizado en el conducto. La limpieza mecánica no puede ser reemplazada por la esterilización química.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer las dificultades, a veces insalvables en las que nos encontramos cuando queremos conseguir un vaciado completo, pues si eso pretendiéramos en algunos de los especímenes reproducidos por Hess, sería prácticamente imposible conseguirlo, por no disponer de elementos adecuados para ello.

Mientras se mantenga en un conducto restos necróticos, gangrenosos o putrefactos la reparación biológica de los tejidos periapicales no podrá ser obtenida.

Deducimos la importante relación que existe entre el proceso de cura y la compleja estructura del conducto si éste determina la presencia de estos restos.

En los conductos que contienen pulpas vivas se presenta el más bajo grado de reacción inflamatoria. Es el caso más favorable, ya que solamente las células dotadas de vitalidad son capaces de defenderse y repararse.

En los que contienen pulpas muertas, ideal sería efectuar el vaciado por aspiración para lo cual nos obligaríamos la utilización de un aparato concebido para tal objeto, aportando ello como ventaja, además de conseguir una eliminación completa, la imposibilidad de provocar pasaje de esos restos a través del foramen, hecho que evitaría, la posible aparición de complicaciones periapicales.

Otro factor capacitado para disminuir o anular el proceso de reparación, son *las condiciones asépticas* en las que se ha operado.

La asepsia debe prevalecer en toda terapia de conductos, aún en aquellos evidentemente antisépticos. Las bacterias deben mantenerse al margen del campo de operación, y no debe dejárseles llegar a él para luego eliminarlas, ya que ello determinaría la utilización de un elemento antiséptico que provocaría, no solamente la desaparición de la célula bacteriana, sino también la de un mayor número de células orgánicas. Precisamente, la conservación de estas últimas en absolutas condiciones de integridad es fundamental si no se quiere disminuir o interferir en forma completa el proceso de cura.

La utilización del dique de goma ahorra tiempo y otorga condiciones de seguridad al tratamiento.

La asepsia es un factor de carácter fundamental a tener en consideración. Evidentemente, su ausencia es el hecho determinante de enorme cantidad de injurias periapicales.

Durante la terapia de conductos es corriente la *utilización de ácidos,* como sulfúrico, clorhídrico, fenolsulfónico, etc. Su utilización es inconveniente principalmente en aquellos casos en que se operan pulpas vitales.

Debe preferirse el uso de elementos mecánicos (limas y extirpadores), cuya utilización aporta éxitos si se posee perfecto conocimiento desde el punto de vista de la anatomía, patología y biología de los tejidos duros y blandos a intervenir.

No queremos con ello insinuar que la utilización de los elementos mecánicos deba aplicarse invariablemente, pero si, en la generalidad de los casos; ni tampoco queremos significar la imposibilidad de los ácidos en esta terapia. No debemos ser exclusivistas, y conocer y aplicar los procedimientos cuando estén indicados, de acuerdo al caso en tratamiento. El uso de ácidos en conductos no debe efectuarse más que excepcionalmente, pues estaría en condiciones de provocar una lesión periapical que puede no evidenciarse en forma inmediata, pero que el tiempo puede encargarse de demostrar, y en ese caso la deposición de cemento de cura no se sucedería.

Un fenómeno casi análogo, aunque aquí vamos a ser más estrictos sucede con la *utilización del fenol* para cohibir las hemorragias posteriormente a la eliminación de una pulpa vital bajo anestesia. El periodonto es complejísimo en su constitución, función y reacción; y debemos tratarlo como complejo que es, evitando llevarle elementos que como ese, perturban su vida normal. Elemento excesivamente cáustico que provocará en la casi totalidad de casos aplicados, complicaciones periapicales.

Su aplicación no es imprescindible, y sí inconveniente, demostrando su utilización la práctica de una técnica inadecuada.

Es preferible aconsejar, una vez practicada la pulpectomía y limado y lavado el conducto radicular con suero fisiológico, la postura de mechas asépticas, secas, absorbentes, durante 3 ó 4 minutos cuidando de no lesionar los tejidos apicales, preferentemente en aquellos casos de dientes jóvenes de amplios forámenes.

La naturaleza por sí sola conseguirá en la generalidad de los casos la formación del coágulo, y no hay nada más perfecto que lo que la naturaleza crea.

En otras oportunidades, casos de hemorragias excesivas, nos veremos obligados como aconseja Grossman a efectuar aplicación local de elementos astringentes, como la solución saturada de alumbre, en partes iguales de agua y glicerina, o solución glicérica de ácido tánico al 20 %, y si las condiciones lo requieren otros procedimientos de carácter más general (vitamina K, coaguleno, etc.).

Así respetaremos la integridad de los tejidos periapicales y el posterior fenómeno de cura y reparación sucederá satisfactoriamente, hecho principal, único, que determina éxito o fracaso en la terapia de conductos, permitiendo obliteración biológica y natural por medio de cemento de cura.

Además de la influencia que estos elementos químicos y los mecánicos ya conocidos pueden tener en lo que se refiere a la

capacidad de reparación debemos considerar un hecho al que BLAYNEY y COOLIDGE entre otros, le atribuyen importancia fundamental: *la ausencia de reducción de la condición inflamatoria.*

Cuando estamos frente a un estado inflamatorio de la pulpa dentaria, corresponde, previamente a su eliminación, controlar esa inflamación, es decir, descongestionar, reducir esa condición inflamatoria por medio de una medicación antiséptico-sedativa como es el eugenol.

En caso que así no se procediera existiría un evidente peligro para la integridad de los tejidos apicales y periapicales.

Un ejemplo nos permitirá constatar un hecho de esta naturaleza. La pulpa dentaria en su estado inflamatorio crónico ulcerativo, puede estar caracterizada por la presencia de tres zonas diferenciadas histopatológicamente. La más superficial estaría representada por tejido ya necrosado, mientras que otra capa de tejido de granulación le separa de la zona más apical del tejido pulpar, que demostrando condiciones de vitalidad no es de normalidad absoluta y su eliminación es de rigor.

Si no se redujera esta condición inflamatoria mediante medicación y apertura cameral, impulsaríamos a través del foramen apical, por medio de los elementos mecánicos, restos necróticos que se encargarían de disminuir las posibilidades de cura y reparación.

La medicación antiséptico-sedativa deberá ser practicada en cualquiera de los estados inflamatorios de la pulpa dentaria, ya indistintamente se realice su eliminación parcial o total previa aplicación arsenical o anestésica.

A manera de consigna podríamos expresar: los tejidos vivos deben mantenerse en absolutas condiciones de integridad para poder cumplir favorablemente sus funciones reparadoras.

Si así deseamos conservarlos debemos reconocer en la ausencia de reducción de la condición inflamatoria un factor suficientemente capacitado para perturbar la obliteración natural y biológica a base de cemento.

Inconvenientes de características similares están capacitados para sucederse posteriormente a la *aplicación de anestesia por presión.*

Actualmente, para efectuar la pulpectomía total, contamos con procedimientos más seguros y prácticos, ya que con él impulsaríamos material tóxico-infeccioso a través del foramen.

A pesar de aconsejar Adams su uso acompañado con aplicaciones previas de penicilina para controlar la infección superficial existente, nosotros, sin dejar de reconocer las magníficas propiedades quimioterápicas de ese elemento, preferimos la utili-

zación de anestesia local o del trióxido de arsénico dosificado, según las exigencias del caso.

Los tejidos periapicales no tienen que soportar presiones ni presencia de elementos que no van a estimularle en su capacidad reparadora, sino por el contrario van a interferirle.

LA CAPACIDAD REPARADORA EN LA DESVITALIZACION

Para conseguir la desvitalización pulpar o pulpectomía total el práctico puede utilizar el trióxido de arsénico, la anestesia local, o general por excepción, y las corrientes de alta frecuencia.

En nuestro concepto, estos procedimientos deben valorizarse de acuerdo a las influencias que ellos demuestran en lo que se refiere a la capacidad reparadora de los tejidos apicales y periapicales, y aquel procedimiento que después de su realización provoque más favorable el proceso de cura, lo consideraremos el más indicado.

La corriente diatérmica (alta frecuencia), procedimiento relativamente nuevo en lo que respecta a su utilización con fines desvitalizantes es negado por experimentadores de valor reconocido, como Grossman, Thunker, W. Hess, etc., posteriormente a la realización de estudios histopatológicos y radiográficos tendientes a valorizar exactamente la eficacia de ese método, considerándose éste como no exento de peligros ya que pueden desarrollarse periodontitis y necrosis del proceso alveolar.

Se desprende de las estadísticas efectuadas que la capacidad reparadora biológica de los tejidos apicales y periapicales, más que interferida se ve abolida en el 64 % de los casos tratados.

Las observaciones efectuadas por W. Hess expresadas gráficamente por medio de valiosas estadísticas, le permitieron conocer este procedimiento en su exacta medida, y manifestó en el Congreso de Viena de 1936 el concepto que le merecía la extirpación de pulpas vivas provocando la coagulación del tejido pulpar con ayuda de la corriente diatérmica, expresando: "su efecto es nocivo y provoca generalmente granulomas". Conociendo precisamente los graves inconvenientes de su utilización por su influencia desfavorable en el proceso de cura es que este procedimiento debe descartarse de la terapia radicular al actuar con pulpas vivas.

En lo que respecta a si el trióxido de arsénico desciende la vitalidad de los tejidos periapicales se han pronunciado varios investigadores.

Grossman, Hess, Feldman, etc., según experiencias personales afirman que en esos casos la resistencia está descendida, influyendo ese hecho para que algunos sean fervientes partidarios de la desvitalización bajo anestesia.

La desvitalización bajo anestesia puede preferirse a la que

procede a la medicación arsenical; sin embargo la aplicación de esta última, podrá hacerse en forma corriente, previo exacto conocimiento de la dosis, tiempo de aplicación y factores accesorios que les condicionan.

Si manifestamos que la desvitalización bajo anestesia puede preferirse, es porque, de acuerdo con las investigaciones actuales, la reparación y cura del muñón pulpar vital remanente parece más rápida y fácil que cuando se practica otro de los procedimientos conocidos.

Sin embargo BOSSARD, luego de la realización de interesantes estudios histológicos efectuados por REVEL de Gottingen, adopta las siguientes conclusiones: "la herida causada por el arsénico puede ser considerada como una herida bien definida, mientras que después de la anestesia queda una herida lacerante y contusa". "Una herida bien definida puede curarse más fácilmente que una herida contusa. En el caso de la anestesia la curación se entorpece debido a la copiosa hemorragia, mientras que después del tratamiento por el arsénico, tenemos un tejido más seco y estimulado; siempre que se observe un límite inflamatorio, el arsénico parece ejercer un efecto favorable sobre el proceso curativo". No hay duda que con la aplicación de los dos procedimientos puede llegarse a soluciones felices siempre que se conduzcan las operaciones dentro de las más estrictas y rigurosas reglas de la cirujía.

La obturación biológica de la zona apical, en los casos donde se utiliza el trióxido de arsénico, va a realizarse, siempre que se haya operado de acuerdo a los actuales conocimientos, es decir, dosis exacta de arsénico a aplicar y tiempo de aplicación, como hechos fundamentales.

El conocimiento de la dosis de arsénico a aplicar en un órgano dentario para conseguir desvitalización pulpar ha sido obtenido en base a las investigaciones realizadas por Eckmann, Miller, Loukomsky, Kusel, Milleff, Aiguier, Bossard, Leitman, etc., y ese conocimiento es el que nos ha permitido utilizar en la Clínica que actuamos de la Facultad de Odontología, trióxido de arsénico dosificado para desvitalizar pulpas dentarias, siendo su uso fundamental, teniendo en consideración un problema, el de más importancia en la terapia de conductos, el de la capacidad reparadora de los tejidos apicales y periapicales. (Ver: Revista Dental, Nº 3 y 4 de 1944. "Desvitalización Pulpar").

Si insinuamos su preparación en la Facultad de Odontología fué por reconocer la necesidad de su utilización y por considerar que es desde este organismo que deben partir y a él deben darse, como centro de investigación, las experiencias relacionadas con determinados problemas odontológicos como el que nos ocupa.

Si continuamos enumerando los hechos o factores de orden práctico que están capacitados para disminuir, anular o favorecer la deposición de cemento de cura debemos considerar las condiciones creadas por una *sobreobturación radicular* determinando los casos en que está contraindicada.

Sabemos que la pulpectomía total nos permite la conservación de un muñón pulpar vital en la zona apical del conducto principal y en las ramas colaterales y ramificaciones apicales, dentro de todas las cuales se operan los cambios conocidos.

El simple contacto de una obturación radicular está capacitado para provocar fenómenos de irritación. La sobreobturación en este caso en particular, es decir, actuando con pulpas vivas provocaría una presión excesiva, lo que conduciría a determinar un descenso en la potencialidad de reparación (fig. 7).

En otros en que han existido complicaciones periapicales, la sobreobturación, realizada con pastas reabsorbibles, puede no dificultar el proceso de cura, como puede no hacerlo una obturación limitada al conducto, realizada con elementos inertes, como gutta, con otros elementos ligeramente antisépticos, o con elementos biológicos como la dentina artificial.

No se justificará que para la obturación radicular se utilicen pastas excesivamente antisépticas, ya que la infección si es que existía, ha debido eliminarse previamente comprobándose ello por medio del control bacteriológico. En un conducto estéril una pasta excesivamente antiséptica es inconveniente ya que podrá provocar alteraciones de la zona apical que imposibilitan que se sucedan las modificaciones deseadas en toda terapia de conductos, que no van a ser impedidas si sustancias inertes, ligeramente antisépticas o biológicas son utilizadas.

Es interesante precisar el punto de elección adonde debe llegar la obturación radicular. Muchos investigadores han sido los que han tomado posición al respecto. Así como Rehin es partidario de las sobreobturaciones, Blayney, Wilson y Grove, entre otros, aconsejan bajaobturaciones.

El primero realiza un estudio histopatológico en 250 dientes de historia conocida y Grove en 1000 dientes desvitalizados observando un mayor porcentaje de áreas radiolúcidas en los completamente obturados.

En nuestro concepto, la obturación radicular habiendo actuado en dientes con pulpas vivas, debe llegar hasta donde se efectuó el corte de la misma, siendo por esa razón que anteriormente expresábamos que no se justificaba la obturación completa del conducto luego de la realización de una pulpectomía parcial, por la compresión excesiva que por contacto se establece en ese muñón pulpar vital remanente, lo que aparejaría una interferencia en el proceso de cura.

Si la pulpa fué separada en el límite cemento-dentinario es necesario que la obturación llegue a ese nivel sin excederse. Cuando la pulpa es eliminada hasta ese nivel el proceso de cura es más favorable, ya que la reparación va a establecerse con mayor facilidad cuanto menor cantidad de tejido conjuntivo pulpar debe ser transformado en cemento.

La *obturación inmediata*, es otro factor a tener consideración. Sin dejarle de reconocer como una técnica factible de aplicación

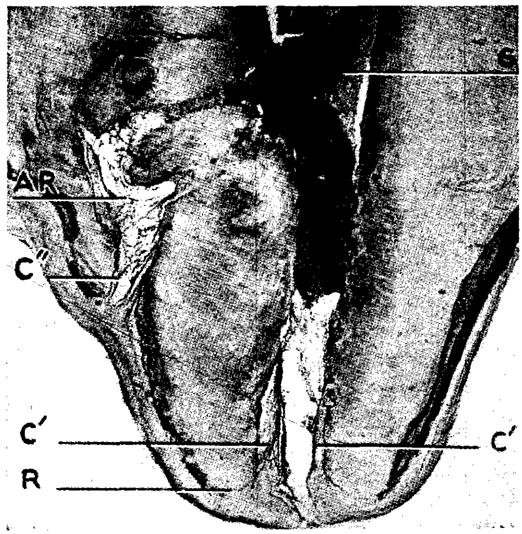


Fig. 4. - Primeras evidencias en la deposición de cemento. Condición del conducto y zona periapical, seis meses después de realizada la remoción de una pulpa vital y obturado el conducto. - G. guttapercha; AR, ramificaciones apicales; R, áreas de reabsorción de cemento y dentina; C', nuevo cemento depuesto dentro del conducto; C'', nuevo cemento depuesto en la ramificación apical. La distancia que media entre la porción más inferior de la gutta obturadora y el foramen apical es aproximadamente de un milímetro y medio. Obsérvese aun la presencia de tejido conjuntivo en el conducto principal y ramificación. (COOLIDGE).

consideramos preferible, luego de practicada una pulpectomía total bajo anestesia mantener en el conducto una medicación antiséptico-sedativa, (eugenol, por ej.) durante el lapso en que existe

formación de exudado seroso, lapso de uno o dos días. La obturación radicular se verificará luego de formada la escara, paso inicial de ese proceso de cura.

Si bien es cierto que con la obturación inmediata no se determinaría una inhibición completa en la capacidad reparadora, ella estaría evidentemente disminuída. Ya expresamos: los tejidos

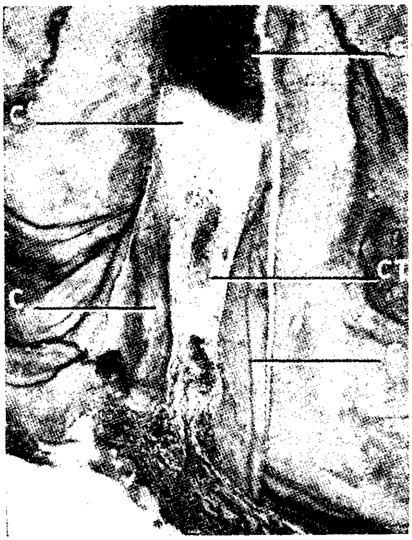


Fig. 5. - Deposición de cemento en la porción apical de un bicúspide inferior varios años después de removida la pulpa y obturado el conducto. G, guttapercha; C, cemento depuesto en la pared radicular; C', nuevo cemento formado no calcificado; CT, tejido conjuntivo. La distancia que media entre la sustancia obturadora y el foramen apical es de un milímetro. La línea recta que se observa en la pared del conducto es la posible consecuencia de la acción de un instrumento mecánico (lima) según el autor. Obsérvese el perfecto contacto existente entre la sustancia obturadora y cemento depuesto. (KRONFELD).

vivos deben mantenerse en absolutas condiciones de integridad para cumplir con sus funciones de reparación.

Los cambios que se operan en las ramas colaterales y ramificaciones apicales no se diferencian de los que se suceden en el conducto principal, como puede constatarse en las figuras que a continuación se describen, donde la deposición de cemento de cura se establece en las mismas condiciones.

De lo expuesto se deduce que, actuando en pulpas vitales la conservación de éstas, dentro de las ramas colaterales y ramificaciones apicales es un hecho favorable para que se verifiquen esos cambios. Todo lo contrario sucedería, si en lugar de permanecer tejidos vitales, se mantuvieran otros desvitalizados, procedentes de pulpas gangrenosas, necróticas o putrefactas en cuyo caso el pronóstico sería adverso.

Efectuaremos la descripción de algunas microfotografías con la finalidad de ilustrar sobre los distintos pasos de este proceso. (Ver figs. 4, 5, 6, 7 y 8).

CURA QUE PUEDE OPERARSE POSTERIORMENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTOS EN DIENTES DEPULPADOS INFECTADOS

Contrariamente a lo que sucedía operando pulpas vitales, en los dientes depulpados infectados el mecanismo de cura y reparación está abolido dentro del conducto. Por otra parte, la anatomía particular del conducto en operación, puede crear condiciones adversas por mantenimiento de tejidos desvitalizados, cuya

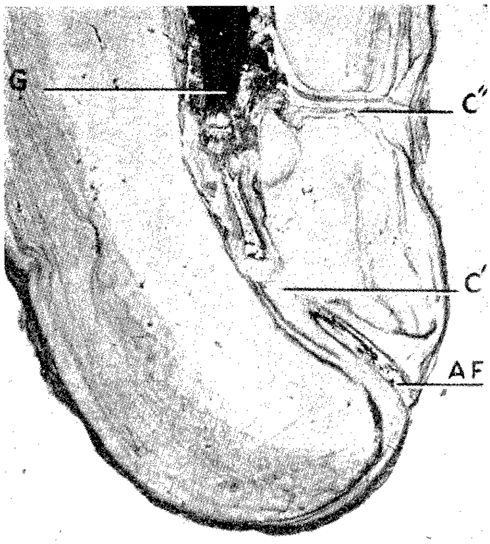


Fig. 6. - Deposición de cemento en el conducto principal y rama colateral. - G, guttapercha; C', cemento depuesto en el encurvado conducto principal; C'', cemento depuesto en la rama colateral; AF, foramen apical cuyo lumen se encuentra reducido por la deposición existente. (COOLIDGE).

eliminación es de importancia fundamental por razones también conocidas. Con ello no queremos insinuar que el éxito no pueda ser obtenido, ya que estudios histopatológicos justifican tales intentos, aunque no es posible conseguirlo indefectiblemente.

En los órganos en que existen complicaciones periapicales la cura depende de:

1) Resistencia general y edad del enfermo

2) Grado de compromiso periapical

3) Accesibilidad a la zona afectada a través del conducto
4) Completo drenaje
5) Eliminación del conducto como zona patológica, consiguiendo: vaciado, preparación, desinfección con elementos quimioterápicos aconsejables y obturación radicular perfectas.

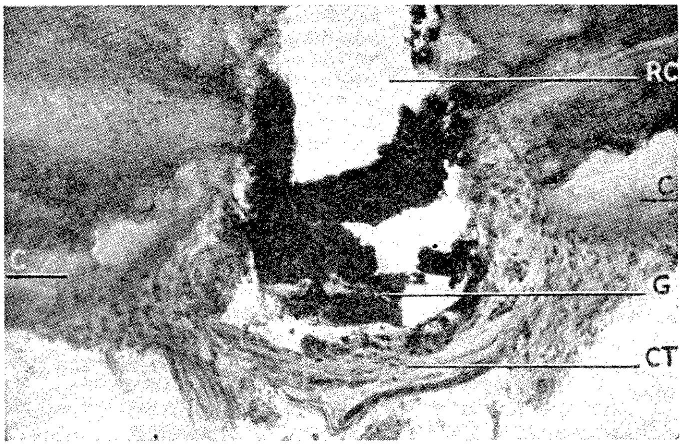


Fig. 7. - Sobreobturación radicular. G, guttapercha; RC, conducto radicular; CT, tejido conjuntivo; C, cemento de neoformación. La cápsula de tejido conjuntivo presenta células gigantes diferenciables de las características del exudado inflamatorio. La cura y reparación se sucede, pero la demora es inevitable. (KRONFELD).

6) No interferir la oportunidad que la naturaleza tiene para curar ese órgano.

Es común que el control radiográfico nos evidencie un estado inflamatorio crónico de la membrana periodontal, caracterizado por la presencia de tejido de granulación acompañado de reabsorciones patológicas cemento-osteo-dentinarias, como es posible observarlo en la figura 8.

Eliminado el conducto, tejido fibroso reemplaza al de granulación y luego de varias semanas se inicia la deposición de cemento de cura, que cuando se realiza y en campo favorable, puede demorar desde 6 meses a varios años, estando condicionada esa deposición a factores conocidos. Las fibras periodónticas son restablecidas y la lámina dura de Hoppewell-Smith, vuelve a aparecer como una línea clara y contínua en los negativos radiográficos.

La eliminación de un granuloma como complicación periapical es fácil que suceda, justificándose que así sea porque, como expresa Kronfeld, muy pocos investigadores han registrado bacterias en todo granuloma. La mayoría de los recientes observadores concuerdan en que granulomas y quistes son encontrados estériles en la gran mayoría de los casos.

Un granuloma no es un área en el cual las bacterias viven. Ellas viven y se multiplican en conductos infectados, y cuando

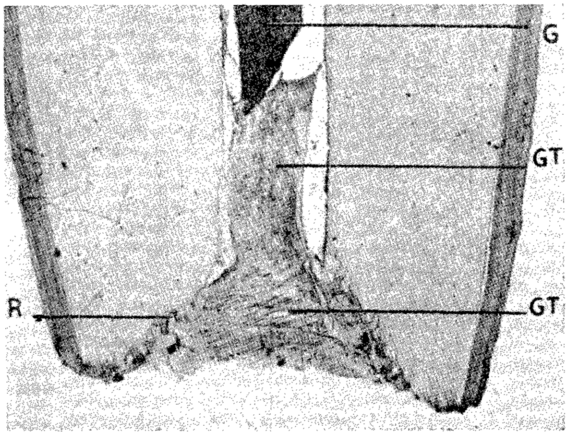


Fig. 8. - Diente depulpado infectado. G, guttapercha; GT, tejido de granulación; R, reabsorciones patológicas. Nótese la ausencia de cemento de cura neoformado y el lumen del conducto aumentado por la reabsorción. (KRONFELD).

tienden a pasar el foramen apical son destruídas, pues frente a esa zona de peligro el organismo crea otra que es la barrera de tejido de granulación. SCHOUR considera la formación de un granuloma como índice de una reacción defensiva orgánica de los tejidos periapicales. Es un mecanismo de defensa satisfactorio, aunque "ocasionalmente, expresa Kronfeld, por razones no conocidas ese mecanismo falla y bacterias pueden encontrarse en los granulomas". El expuesto es un concepto cuyo conocimiento es imprescindible para el práctico: 1) porque concebirá precisamente el reducido campo de infección (conducto); 2) porque se obligará no impulsar a los tejidos periapicales elementos proteolíticos digeridos que mantiene el conducto; 3) porque reconocerá la importancia que tiene controlar la infección con antisépticos antes de abordar el conducto totalmente, ya que si así no se procediera se infectaría una complicación periapical estéril; 4) porque aceptará

la asepsia del campo operatorio y del instrumental, y la técnica minuciosa y prolija como hechos de práctica fundamental en la terapia de conductos.

Mediante estudios histopatológicos se han podido constatar casos de evolución favorable de complicaciones periapicales existentes (figs. 9 y 10). En esas figuras Coolidge nos da a conocer un canino inferior que nueve años atrás de la extracción mostraba obturación radicular imperfecta y complicación periapical. Fué



Fig. 9. - Modificaciones apicales operadas en un canino inferior en el que existía obturación imperfecta y complicación periapical nueve años antes de realizado este examen microscópico. G, guttapercha en conducto; G', partículas de gutta, desprendidas perfectamente toleradas por los tejidos periapicales; PM, membrana periodontal. (COOLIDGE).

realizado el tratamiento del conducto y al término de ese tiempo estipulado fué extraído y realizado el examen microscópico, estudio fundamental para valorizar técnicas o procedimientos efectuados en conductos radiculares. Obsérvase en ellas, una obturación radicular que se extiende al ápice, una capa de tejido conjuntivo, que permanece unida a la raíz posteriormente a la extracción, y que adaptada perfectamente al elemento obturador del conducto se mantiene libre de toda reacción inflamatoria, hecho que más fácilmente puede constatarse en el mismo caso llevado a gran aumento (fig. 10).

Existen otros fenómenos de orden práctico que pueden demostrar su influencia en el proceso de cura.

No insistiremos en lo ya descripto, sino en otro muy pocas veces practicado y preconizado por Coolidge.

Una vez obtenido el control bacteriológico negativo (eliminada la infección) es factible conseguir, utilizando solución Lugol, estímulo de cura y reparación en virtud de su poder de volatilización a temperatura ordinaria. Su uso debe ser moderado, ya que si así no fuera, una condición fisiológica de estímulo, puede trans-

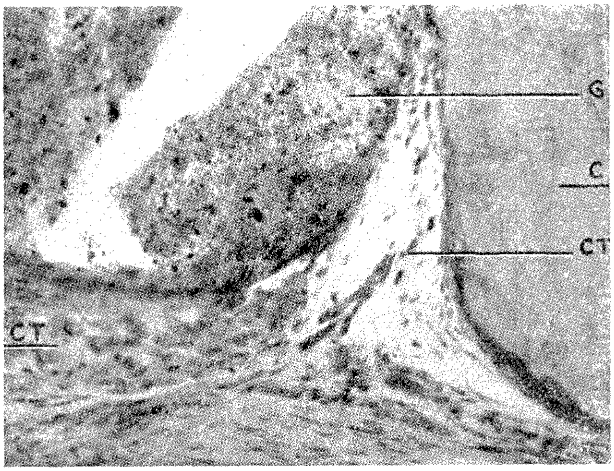


Fig. 10. - Microfotografía de la fig. 9 presentada a gran aumento. G, guttapercha; C, cemento; CT, tejido conjuntivo de la membrana periodontal en contacto con el elemento obturador del conducto y la pared del mismo. Nótese la ausencia de reacción inflamatoria en el tejido conjuntivo periapical. (COOLIDGE).

formarse en patológica por el poder de causticidad que aunque pequeño, posee. Su abuso puede determinar una necrosis.

Este modo de operación está perfectamente aconsejado en casos de tratamientos de dientes depulpados con complicaciones periapicales, debiendo hacerse posteriormente a la medicación yódica una nueva aplicación del antiséptico previamente utilizado.

El éxito en la terapia de conductos depende de la deposición de cemento de cura. Nuestras operaciones no deben interferir en ninguna etapa este proceso, pues si así actuáramos impediríamos que sucediera un fenómeno tan natural como biológico.

B. TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS CON APLICACIONES DE PENICILINA

Transcribiremos algunas de nuestras mismas expresiones, dadas a conocer en el trabajo "LA PENICILINA EN LA TERAPIA DE CONDUCTOS" (Defensa Odontológica, junio 1945), por considerarlo necesario.

Estamos acostumbrados a observar resultados favorables o desfavorables en el tratamiento de conductos, resultados que son obtenidos por derivados del formol, del cloro y otros elementos antisépticos. Pero un hecho que nunca debemos olvidar es la absoluta atención que es necesario prestar a la fuerza biológica reparadora. Por tal razón debemos siempre preferir aquellas drogas que manifiesten marcadas propiedades bacteriotrópicas, estando capacitados esos mismos elementos para no provocar alteración alguna en las células orgánicas, exigencia ésta de carácter fundamental para considerar si el uso de un fármaco es beneficioso o nocivo en conductos radiculares, y tanto Prinz, como Coolidge, Grossman, etc., lo especifican. Esa fué la causa fundamental por la cual pensamos en la posible utilización de la penicilina en conductos.

La penicilina, de acuerdo a las comprobaciones experimentales efectuadas por un sinnúmero de autores, posee esa particularidad, además de aventajar en otros aspectos a los medicamentos en general utilizados en la terapia de conductos, y una demostración terminante de esa no toxicidad de los preparados de penicilina, en este caso conteniendo unas 40 unidades por miligramo, fué suministrada por los estudios realizados por Medawar y Jacobi, que comprobaron que los fibroblastos, células epiteliales y monocitos eran capaces de crecer, después de haber permanecido sumergidos en una solución de 1 a 2000 durante 48 horas.

Imaginemos que sucedería, si durante ese tiempo se mantuvieran esos elementos orgánicos sumergidos en los derivados del formol o del cloro generalmente utilizados en la terapia radicular. Sin embargo no podemos dejar de reconocer que con estos elementos es posible tener éxito en oportunidades evitando sobredosificaciones, aunque sin crear un ambiente tan favorable para el proceso de reparación como cuando se utilizan procedimientos más biológicos.

La significación de la experiencia de Medawar y Jacobi, como otras realizadas por Chain y Florey, se apreciará teniendo presente que el cuerpo hace frente a los organismos infectantes mediante los leucocitos, aliados móviles que ingieren y matan a las

bacterias, y reconociendo concomitantemente, el rol fundamental que esos elementos orgánicos, los leucocitos, cumplen en el proceso de cura, fenómeno conocido.

Estos hechos entre otros, permiten adoptar la conclusión de que la célula orgánica será extremadamente respetada y todo lo contrario sucederá con la célula bacteriana, siendo este razonamiento el que nos permite pensar que el tratamiento de pulpas muertas con o sin complicaciones periapicales será favorecido con la utilización de una droga como la penicilina que no interferirá su potencialidad de reparación, máxime considerando que la conducta de los leucocitos, estudiada por Abraham y otros permanece casi completamente activa, claro está que dependiendo en parte de las diluciones utilizadas.

La comparación de la citotoxicidad de la penicilina con la de otros cinco agentes bactericidas, fué un hecho comprobado experimentalmente por Herrell y Heilman, mostrando que la penicilina y el sulfatiazol sódico eran los menos tóxicos. Esa, su atoxicidad tisular, es un hecho de características fundamentales, existiendo otros también de entidad que permiten concebirle como un elemento valioso en la terapia de conductos.

Se considera que la penicilina no es un antiséptico y no ejerce una acción bactericida directa inmediata. Su poder es bacteriostático, y frente a los estreptococos y estafilococos es tan grande, o mayor aún, que el de los antisépticos más poderosos conocidos, confirmándolo el hecho de que los preparados más puros de penicilina inhiben el desarrollo de estafilococos en la sorprendente dilución de 1 parte en 50 millones, obteniéndose una inhibición parcial con otra de 1 parte en 150 millones.

Para Florey y Florey, ella sólo impide la multiplicación de gérmenes, mientras las defensas orgánicas destruyen a los mismos, existentes en una lesión. Las concentraciones que pueden emplearse terapéuticamente son solamente bacteriostáticas y no bactericidas, de allí que una de las propiedades importantes de la penicilina consista en no dificultar la actividad de los leucocitos.

Por otra parte Keefer y colaboradores demostraron que los neumococos y estreptococos son más sensibles aún, que el estafilococo dorado frente a dicha sustancia.

Del conocimiento de muchas investigaciones realizadas por Herrell y Heilman, Ungar, Clutterbuck, Lovell y Raistrick, Gardner, etc., podemos llegar al convencimiento absoluto que la penicilina tiene acción sobre los más comunes elementos bacterianos, y más importantes, que son huéspedes de las pulpas muertas.

La sensibilidad que estos elementos microorgánicos tienen frente a la penicilina es otro factor favorable para su utilización en conductos radiculares. Por otra parte, conocemos por palabras del mismo Alexander Fleming, su descubridor, que factores que

disminuyen la acción de las sulfonamidas no impiden la de la penicilina, como son: excesivo número de bacterias presentes, los extractos bacterianos, la maceración de tejidos, la hidrólisis de las proteínas, el pus, el suero, la peptona, la sangre y el ácido para-amino-benzoico, siendo estos hechos los que permiten decir a Abraham: "esto es de suma importancia, pues permite el tratamiento con penicilina, de heridas muy infectadas, y de lesiones infecciosas en las que se producen grandes cantidades de pus".

De acuerdo con lo expuesto, en los tratamientos de conductos con pulpas muertas con o sin complicaciones periapicales, la penicilina no es destruída, ni disminuída en forma alguna. Dentro de amplios límites, su actividad antibacteriana no es influenciada por el número de bacterias presentes. Este hecho y su insensibilidad frente a los productos de la descomposición proteica pulpar da a esta droga, importantes ventajas sobre las sulfonamidas. Esa es la causa por la cual Adams para poder conseguir esterilidad absoluta del conducto con solución de sufanilamida al 6 % a 60ºC. actuaba únicamente en casos fistulizados, natural o artificialmente por él conseguida a fresa, pues en esas condiciones, con el arrastre y eliminación de bacterias y restos proteolíticos digeridos que conseguía con el lavado de conductos, colocaba a esta droga en condiciones favorables para conseguir la esterilidad deseada.

Con la penicilina no va a ser necesaria ni más favorable la práctica de esa fístula, pues las condiciones creadas en un conducto por una pulpa muerta, no disminuirán su actividad antibacteriana.

Entre los productos de la descomposición proteica pulpar se considera la existencia del ácido para-amino-benzoico, que no sólo no es capaz de dificultar la actividad de la penicilina, sino que por el contrario la estimula, y así Ungar informó: "si se agrega ácido para-amino-benzoico a una solución de penicilina sódica conteniendo 1200 unidades por cm^3, que es activa sobre el bacilo subtilis en una dilución de 1:100, la penicilina se vuelve activa a una dilución de 1:6000". Como vemos su acción antibacteriana se ve aumentada por la presencia de ese ácido, el para-amino-benzoico, mientras que este mismo elemento, consigue una disminución en lo que s e refiere a su actividad, hacia la sulfanilamida.

También la sulfopiridina tiene un efecto exaltante hacia la penicilina, aún más definido que el ácido para-amino-benzoico. Ungar estableció que la actividad aumentada de ambas sustancias, cuando se aplican simultáneamente, puede ser debida tanto a su acción sinérgica sobre los microorganismos, como a una reacción química entre la sulfopiridina y la penicilina, lo que es menos probable.

Es posible que se obtengan mejores resultados con su utilización conjunta, por dos razones: primero; aumenta, la sulfopi-

ridina, la actividad antibacteriana de la penicilina; y segundo, porque los bacilos gram negativos, que en muchas oportunidades se hallan en pulpas muertas, y que son resistentes a la acción de la penicilina, dejarían de existir en esa acción combinada. Debemos especificar, porque lo consideramos de importancia que los diplococos gram negativos son penicilino-sensibles, como lo son también los estafilococos, estreptococos, neumococos, bacterias gram positivas, etc.

Podríamos formularnos una pregunta: ¿Cómo es posible que existiendo en un conducto radicular con pulpa muerta bacilos gram negativos, posteriormente a la penicilinoterapia nos evidencie el control bacteriológico ausencia de microorganismos? Es que en un conducto radicular existe una infección mixta con bacterias gram positivas y gram negativas, y los estudios realizados por Lyons le han permitido expresar que "ellas pueden ser favorablemente influenciadas gracias al efecto que la penicilina posee sobre las especies bacterianas sensibles".

A pesar de ello no descartamos la posibilidad que existe, en lo que respecta a la investigación, de la utilización conjunta de penicilina y sulfopiridina.

OBSERVACION PRACTICA. CASO CLINICO.

No vamos a efectuar una descripción minuciosa de las historias clínicas obtenidas hasta el momento por consumirnos excesivo tiempo, a pesar de que algunas de ellas han sido dadas a conocer en una publicación anterior.

Pero es necesario exponer en la forma que fueron realizadas nuestras experiencias, con el conocimiento por lo menos de un caso clínico efectuado en la Facultad de Odontología, en la Clínica Odontológica 3er. curso.

La enferma M. C. mantenía un incisivo lateral superior cuya comprobación radiográfica demostraba una mala obturación radicular, sin evidentes modificaciones apicales.

Fué desobturado el conducto bajo condiciones estrictamente asépticas (dique aplicado e instrumental esterilizado al autoclave) y previa aplicación medicamentosa alguna, tomamos un control bacteriológico que fué positivo con predominancia de estafilococos.

Preparado el conducto, practicamos un primer lavado del mismo con solución sódica de penicilina a 5000 unidades, gastando por sesión 4 cc. aproximadamente. Mantuvimos el conducto embebido durante 24 hs.

Nos interesaba conocer, desde el punto de vista bacteriológico en qué condiciones se encontraba el conducto y así efectuamos varios lavados con suero fisiológico para eliminar toda traza del medicamento utilizado.

Dejamos una mecha estéril en el conducto durante 15 minutos manteniendo el dique aplicado, y con obturación temporaria de guttapercha. Retirada la mecha y llevada al laboratorio para realizar el control correspondiente, fué practicado un nuevo lavado con solución de penicilina en las mismas condiciones del caso anterior.

Ese control bacteriológico, fué positivo, pero el practicado luego de la segunda irrigación no, apesar de haberse realizado en dos oportunidades, como medida de seguridad. Es decir, un control fué practicado en la misma forma que el ya descripto, y el segundo, de mucho más valor e imprescindible, manteniendo una mecha estéril durante 48 hs. bajo obturación hermética humedecida en suero fisiológico, sin trazas de medicamento en el conducto.

Con la seguridad de un doble control bacteriológico fué practicada la obturación radicular posteriormente a la realización de un tratamiento sumamente rápido y de muy fácil aplicación, habiéndonos aportado éxitos en casos también fistulizados donde obtuvimos el cierre luego de vaciado e irrigado completamente el conducto, zona periapical y trayecto fistuloso.

Luego de la realización de estos casos constatamos que Adams, autor que se ha ocupado de la penicilinoterapia en conductos radiculares, (Dental Items of Interest, — dic. 1944) aconseja el cierre de fístula por sutura, previo a la irrigación a realizar, procedimiento que puede practicarse, pero también obviarse.

RESUMIENDO, podemos expresar, respecto a la primera parte de este trabajo: el problema de la reparación apical es el de mayor entidad en lo concerniente a terapia radicular, ya que a él está condicionado el éxito o fracaso de los tratamientos realizados, debiendo tenerse en consideración todos los factores mencionados sin atribuirle mayor o menor importancia a alguno de ellos.

RESUMIENDO, respecto a la segunda parte, diremos: el desconocimiento aunque no absoluto que existe en el momento actual, respecto a como se suceden, luego de un tratamiento de conductos con penicilina, las modificaciones apicales, la deposición de cemento secundario, la existencia de velocidad y profundidad de penetración en el tejido dentinario, y si existe en qué grado existe, etc., nos impide emitir una palabra definitiva en el problema, sin por ello dejar de ser optimistas, ya que se posee conocimiento suficiente de fenómenos que permiten serlo, hechos que demuestran que la penicilina posee características de acción tales, como para considerar benéfica su utilidad en conductos radiculares, sin por ello creer suficientes las investigaciones realizadas.

Conclusiones terminantes podrán adoptarse una vez efectuados numerosos casos y controlados clínica, radiográfica, bacteriológica e histopatológicamente.

BIBLIOGRAFIA

Abbott Laboratories. — Síntesis de los conocimientos actuales sobre penicilina, Nort Chicago, 1944.

Abraham E., Chain E., Fletcher C., Florey H. W., Gardner A., Heatley N. G., y Jennings M. — Further observation on penicillinin. — 1941.

Adams F. R. — Penicillin in pulp canal therapy. — Dental Items of Interest, Diciembre 1944.

Alvarez Raúl J. — Comentarios sobre electrocoagulación en operatoria dental. — Revista Oral de Ciencias Odontológicas, Julio 1943. Bs. As.

Blayney J. R. — Present Conception of Vital Reactions which Occur within Apical Tissue after Pulp Removal. — Journal Am. Dent. Assoc. 1929.

Bossard F. J. — Desvitalización y anestesia. — The Dental Cosmos 1929.

Cashell W. — La penicilina en el tratamiento de las infecciones oculares, julio 1944.

Castelli E. — Acción del trióxido de arsénico dosificado. — Revista Odontológica Nº 12, 1943. Bs. As.

Coolidge E. — Clinical Pathology and Treatment of the Dental Pulp and Periodontal Tissues. 1939.

Coolidge E. — Preuves Cliniques et histologiques du traitement efficace radiculaire. Congreso de Viena, 1936.

Fleming, A. — Penicilin ,Brit. Med. J. 1941.

Florey H. W. y Chain E. — La penicilina 1944.

Florey H. W. y Florey M. E. — General and Local administration of penicillin, 1943.

Gottlieb, B. — Le traitement des canaux radiculaires. C. de V. 1936.

Gottlieb, B. — Tratamiento de raíces en dientes con pulpas vivas. La Odontología. Madrid, 1943.

Grossman. L. — Root Canal Therapy. 1940.

Gunther B. — Estado actual del problema de la inflamación. — Abril 1945. Ciencia e investigación.

Hellner E. — Estudio general del problema del tratamiento radicular. — C. de V. 1936.

Hess W. — Anatomía de los conductos radiculares humanos, 1925, London.

Hess W. — Investigación experimental sobre diatermo coagulación de la pulpa por las corrientes de alta frecuencia. — Revue Odontologique, 1934.

Hess W. — Methodes et Buts du traitement radiculaire et de la pulp. — C. de V. 1936.

Kronfeld R. — Histopathology of the Teeth and their Surrounding Structures. 1939.

Laurens M. E. — Rev. Odont. del Círculo de Rosario. Nº 3. 1939.

Mac Gregor A. B. y Long D. A. — El uso de las pastillas de penicilina en infecciones orales. British, Med. J. 1944.

Servicio Bibliográfico Roche. — Penicilina, 1944.

Ungar J. — Synergistic efect of para-amino-benzoic acid and sulfopyridine on penicillin. Natura 1943.

Prof. LUIS GIL SALGUERO

DEL PRINCIPIO POETICO Y DE LA FILOSOFIA

«Elan insensé et infini aux splendeurs invisibles, aux délices insensibles»... *A. Rimbaud.*
The true Man is the source, he being the Poetic Genius. — *W. Blake.*

FILOSOFIA QUE COMIENZA

«Car ne fout-il pas détruire les définitions qui isolent les grandes activités humaines?» (J. Wahl).

«Situarse al margen de las cosas es siempre el principio de la generalización, pero con frecuencia el fin de la filosofía». (P. L. Landsberg).

«Sans doute on ne peut pas dire que la philosophie cesse où la clarté commence (car une certaine clarté commence avec la philosophie); on peut affirmer du moins que, là où la clarté dure et ne s'est pas interrrompue, la philosophie n'a pas commencé». (Lagneau).

«La filosofía es el poema de la razón» *(F. de Hardenberg).*

«Hay perspectivas del universo con las cuales la moralidad o la lógica o la religión o el arte no tiene relación.» (A. N. Whitehead).

«C'est un préjugé tout á fait plat de croire que tous les conflits et tous les problèmes ne sont lá que pour étre résolus». (J. Simmel).

«La philosophie ne repose pas seulement sur des bases critiques; car, en philosophie, il s'agit avant tout d'élever l'esprit jusqu'au niveau oú il jouira de son autonomie.» (Dilthey).

Se trata, sin duda, de hallar la autonomía, pero ¿cuándo puede el espíritu creador estar seguro de haber encontrado la es-

pontaneidad, de haber realizado un acto que no sea una mediación, que no implique, todavía, el uso de su personalidad y su contacto con la existencia, y la interpretación?

«*Mais le plupart des systémes, et le plus profonds d'entre eux résultent, d'actes créateurs extrémement distants les uns des autres.* (Dilthey).

Pero es que las diferencias, que existen entre los sistemas, resultan, también, de actos creadores distantes por distintos, porque tienen su origen en personalidades de fuerza vivaz y de capacidad de creación y de forma diferentes y de modos distintos de realizar el pasaje hacia la originalidad.

Filosofar es también buscar un centro de estimulación del pensamiento mediante la vida y de la vida mediante el espíritu, para que pueda el hombre situarse en la vivacidad original de los procesos.

Acaso sea cierto que los grandes pensadores «*tienen intuiciones más allá de sus propios sistemas*» (Whitehead); verdad que todo sistema «tiene supuestos absolutamente indemostrables» y «va más allá del mero enlace de proposiciones demostradas» (Dilthey); pero, es verdad, si se mira hondo, que es la parte negativa, rígida de los sistemas, la que no sobrevive a los cambios que se operan en las sutilezas críticas y en las capciones y atisbos liberadores.

Pensamos que la delimitación de los problemas es superficial. No existe más allá de la esfera de claridad con que los pensamos.

«*Pero tenemos conciencia de algo más que de la claridad. La importancia de la claridad no se revela hasta que la interpretamos en términos de las vastas cuestiones que vagamente rondan la plenitud de la existencia*». (A. N. Whitehead).

«*Le premier signe qui la distingue, c'est qu'elle crée dans l'esprit ce sentiment d'appartenance á un tout, grâce auquel l'esprit aperçoit, en pleine conscience, que l'unité de la vie est possible*». (Dilthey).

(Filosofía y relación). — «*La tarea de la filosofía, es, por lo tanto, la inteligencia de la fusión mutua de las modalidades de la existencia*». (A. N. Whitehead).

«*Puesto que hay conexión entre todas las cosas, todo sistema que omite algo debe necesariamente hallarse afectado por tales limitaciones*». (A. N. Whitehead).

La filosofía no es más que el secreto de la relación de las varias formas de existencia. (J. Martí).

El filósofo es el pensador que jamás hace abstracción de los complementarios. (E. Dupréel).

Así el acto de *integración* amplía la esfera de la existencia; insiste en el detalle; lo lleva a la sed de la razón; en actos insondables, en el éxtasis, se adelanta hacia el objeto individual para captarlo; para tenerlo más hondo, para hallarlo y hallarse más hondos en otro momento de la demudación de la existencia.

(En la esfera de los cambios). — «J'étais semblable a ces créatures que ne peuvent croître sans successives metamorphoses». (Amiel).

«Je puis me simplifier sans limites, oubliant mon milieu, mon époque et me faire d'un autre âge. Je puis oublier tal ou tel sens, me faire aveugle, me faire même un être inférieur a l'homme, animal, plante». (Amiel).

«Je me rappelle ma curiosité lorsque je lus pour la premiére fois par quel procédé nôtre ami arrivait á «se réduire á l'état de germe, de point, d'existence latente, á s'affranchir de l'espace, du temps, du corps et de la vie, á replonger, de cercle en cercle jusqu'aux ténébres de son être primitif, á éprouver, par d'infinies métamorphoses, l'émotion de sa propre genése, a se retirer en fin et se condenser en soi jusqu'a la virtualité des limbes». Je me souviens que j'interrogeai l'auteur sur ce passage et que la netteté de ses afirmations augmenta ma surprise». (Testimonio de Ed. Scherer).

TEXTO PERDIDO

...Pero ellos, en verdad, no pueden expresarse. Una potencia incógnita los tiene en el frenesí doliente y lúcido del desarrollo. El sentimiento general de la existencia, les hace conocer la fuerza de la vida, la solidaridad de lo corpóreo y de lo anímico, sin poder reprimir un movimiento de la psiquis hacia profundidades, hacia abismos más sensibles y menos enunciables.

Nos equivocamos, precisamente, al juzgar, pues casi nunca comprendemos que, para lograr conciencia de nuestro destino, necesitamos alcanzar límites vivientes de nuestro desarrollo, sentido como hipótesis que nos lleva a profundidades nuevas, más interiores a la conciencia de nuestro ser, con conciencia más aguda de la nada o del duelo.

Faltan en algunos los poderes plásticos, las fuerzas de suscitación de las imágenes. Andan en las pausas inmortales, en los movimientos de lo informe, perdidos en la lejanía de horizontes que la celeridad de sus vidas atiende más no puede retener y perpetuar.

Cuántas veces no ha surgido de ese esfuerzo de interiorización, del apartamiento deseado, y de aparente exilio y abandono de lo terrenal, una vida más honda, una voluntad más reiterada, una fantasía más capaz de lograr la absorción de las imágenes, de lo concreto, en la intensidad de vínculos con principios más activos e invisibles.

Y entre los que llegaron a la grandeza y sobrepujaron los límites de la condición humana, son muchos los que no pudieron *vivir la vida* directa, con sentimiento lúcido y pleno de contenido. Acaso se sintieron actuados por el destino, exilados, inactuales, en la exploración fraternal de los desvíos necesarios al desarrollo y en la vida sólo como poesía o realidad en el tránsito de su demudación.

¿Quién puede determinar el límite de ese sondeo? Decir, *decretar* que cese el estímulo del desarrollo? Condenar el esfuerzo, que se alimenta en el seno de profundidades impenetrables, desestimar esos movimientos de la nostalgia, sus horizontes ilimitados, y exilar esos esquemas, esas hipótesis que se construyen, que, al

vincularnos a focos extra-personales de energía, nos tienen en la intimidad de enlaces que engrandecerían y pierden?

Parecería que, ádemás del misterioso poder, de la obstinación de las imágenes a perdurar en la memoria, *de una cierta capacidad de ellas hacia los cambios*, y a intensificarse, hay una actividad, una misteriosa agitación de la imaginación que mueve, una conmoción que la pone activa, ilimitada.

El filósofo del conocimiento viviente halla la realidad como horizonte interno del pensamiento y como una variación de su identidad infinita.

...Y nada digamos de la energía que podría venirnos del contacto con la naturaleza. Cuántos esquemas de pensamiento, y de sueños, vinieron de su influjo; cuántos motivos de exaltación. A su contacto y en su ámbito se forjó aquel tejido sensible, agitado y misterioso, que viene de lo hondo de la soledad, de la espiritualidad intensa, en el enlace con las imágenes fantásticas, de la más honda aparición en nosotros, de una voluntad mágica, todavía sombría e irracional.

En la aventura del conocimiento, debe el filósofo avanzar, invertir los bordes últimos del ser con las sustancias que arranque a lo invisible y con trozos de su identidad, para lograr su figuración plástica y captar las insinuaciones de su movimiento.

Para el filósofo, el esfuerzo supremo consiste en reducir a un mínimun la distancia que separa su pensamiento de la existencia. Entonces, puede ocurrir que su conciencia sea una determinación de lo real. De semejante arriesgada situación puede escapar, si posee fuerza de pensamiento capaz de espontaneidad; pero para su desarrollo y para su ahondamiento, conviene que las bases de su persona estén actuadas por el destino; pero conviene igualmente su transparencia, una delicadeza de orden espiritual que le torne incoercible; *que no pueda fatalizarle lo real,* pero que tampoco él pueda elucidarlo. *La filosofía es así un duelo en medio de.*

El *exceso* de presentación de lo real puede dificultar su descripción. No es sólo la vaguedad y ondulación de lo real — y la fijeza de la razón — lo que dificulta la descriptibilidad de la experiencia; en algunos casos, es su relieve lo que no consiente su figuración — el movimiento del sujeto que haría posible la relación.

(Filosofía mística). — «La gran diferencia entre el bergsonismo y el misticismo reside en que la evolución espontáneamente no podría restaurar la unidad perdida; es progresiva, no psíquica; la unidad se restablece por fulguraciones; debidas a un esfuerzo personal de pensamiento intuitivo; nada menos parecido a la transfiguración graciosa de los místicos». (V. Jankélevitch, *Bergson*).

«Si se entiende por misticismo una reacción contra la ciencia positiva, la doctrina que yo defiendo no es, de un extremo al otro, más que una protesta contra el misticismo, ya que se propone restablecer el puente (roto desde Kant) entre la metafísica y la ciencia. Pero si ahora se entiende por misticismo un cierto llamado a la vida interior y profunda, toda filosofía es mística». (H. Bergson).

«Bajo las formas más diversas, un idéntico motivo atraviesa el misticismo religioso y la especulación filosófica de todos los tiempos; la concentración más profunda en nosotros mismos, dominando la diversidad, nos conducen a la absoluta unidad de las cosas... La actitud filosófica que tiende a una relación entre el espíritu y la totalidad del mundo, y que parece un contrasentido, casi una locura, cuando se piensa en la desproporción de esta relación, halla entonces una justificación metafísica, se nos aparece como siendo la forma intelectual de este sentimiento, que, en todas las épocas en que la vida humana alcanza las más grandes profundidades parece emerger de esta certidumbre de que nosotros tocamos el fondo mismo de las cosas cuando descendemos a lo más profundo de nuestra alma». (J. Simmel).

«La filosofía es mística. Puesto que el misticismo es la intuición directa de profundidades todavía no expresadas»... «La filosofía es poesía». (A. N. Whitehead).

(Emoción inventiva). — *«Nietzsche part de l'extase; et cette extase, ensuite, il l'analyse. Il faut donc bien le saisir dans son sentiment initial. Dans cette effervescence, s'élaborent ensuite des idées qui la débordent. C'est l'émotion qui, chez Nietzsche, est inventive».* (Charles Andler).

«Il y a derriére le moi et le monde, derriére les termes et derriére les relations une masse indéfinie de choses senties qu'on ne peut appeler du nom d'objet». (Bradley).

«A prendre les choses d'une maniére toute générale, la pensée philosophique, dans sa forme seule, veut exprimer une certaine attitude du sentiment». (Dilthey).

(Temblores creados) — *Las imágenes creadas quisieran ser principios, modos arcanos de retención de lo concreto, poderes de absorción de los cambios y de las fugacidades...*

La filosofía del no y la fuerza del comienzo. — No siempre se destaca la importancia, en el origen de nuestras ideas, en las reacciones primeras de la sensibilidad, de aquel conato de oposición que suele ser el primer esquema que llevan, en la reflexión superior, al descubrimiento del error o de la limitación. Ese núcleo, sin embargo, que anuncia y prefigura el error y el límite, es también nuestro comienzo, el comienzo de algo que en nosotros pugnara por realizarse, nuestra razón de ser. Enlaza la crítica y la creación a lo posible.

Asunción ética. — *«Lo que visto de fuera es una determinación y un límite, es interiormente la manifestación (Erscheinung) del ser auténtico. Aquel que sólo ama la humanidad no ama todavía; ama aquel que ama a un ser humano determinado. Aquel que es racionalmente coherente y cumple sus compromisos, no es todavía fiel, pero lo es aquel que toma sobre sus hombros, como su carga propia, y lo reconoce como ligándose a sí mismo, su acto y su amor pasado. Aquel que quiere para siempre una organización justa del mundo, nada quiere en verdad, la quiere aquel que, en su situación histórica propia, asume lo posible como dependiendo de él.* (Das Seinige). «(Karl Jaspers, citado por G. Marcel, *Rech, Phil.* 1932 - 1933).

PARTIDA NUEVA

Mutaciones apenas perceptibles. — Del *yo* real al *yo posible*, hay algo más que una diferencia conceptual. Hay un hiatus que sólo puede ser colmado por el empleo del *tiempo futuro*, por el uso de la vida, y por la profundidad, que muevan el enigma y el cuerpo de lo perdido a mutaciones y rotaciones que le asignen el carácter de existencia fulgurante de aparición.

Memoria conmovida. — El hallazgo de cada cosa supone el salto, el hiatus, la discontinuidad; la moción de la vida en los contornos temblorosos que la dibujan, supone la inmolación de la memoria y del yo.

Existentes. — Hombres que pueden circular y vivir en medio de la incertidumbre y de la duda; bañar en lo informe, tolerar lo desconocido, abrazarse a la libertad en la inocencia de los cambios...

Para otra razón. — El se pierde ante lo general y abstracto. El resultado de pensar directamente lo individual, no le conduce a la generalización; — le tiene sumiso en el éxtasis del objeto, incapaz de sustraerse a su influjo, al poder sortílego de una atención que labra en la finitud concreta.

Partida nueva. — Aún la filosofía más profunda ha sido un pasaje a la interpretación. Cuando más profundo, menos sabe, menos sabrá el hombre qué le ha ocurrido. Su experiencia más honda, en su sentimiento acerca de la existencia — es ineludicable; la profundidad *es no idea.*

Apariencia creada. — Sólo la poesía y la imaginación y la memoria, pueden hallar de nuevo el sentido de excitabilidad que mueve el orden plástico del espíritu que interpreta la apariencia como una variación elemental en el universo corpóreo.

Sobre no idea. — En el sentimiento, permanece la efigie de lo real. La realidad es realidad sentida, presencia aconceptual. Lo desconocido es *no idea.*

Madera de los sueños. — En el sueño asciende la existencia al misterio de su transfiguración e idealización.

Ambito de la trascendencia. — «Filosofía como expedición fraternal hacia el mundo de los objetos», — una pérdida en lo indistintivo, — la experiencia que nos descubre inconmensurables con la realidad, *humanos y distintos,* próximos y distantes.

Declinación espiritual. — La imagen creada es una manifestación de un poder humano de libertad mediante lo sensible, — acaso la insinuación de un movimiento del espíritu y su penetración o su consorcio con la materia.

COMPRENSION Y BIOGRAFIA

No es posible conocer a ningún hombre por el testimonio de sus contemporáneos; ni por el de sus biógrafos; ni se le conoce mejor por lo que confiese en sus memorias; ni se revela en la confesión involuntaria de su vida. Pero la fuerza eterna que concita al desarrollo, a la relación con la pluralidad, y el sentimiento de la finitud profundizadora, pueden sí dibujar su figura y elucidar la melodía que compone su vida en el movimiento que la perpetúa y renueva.

Un pensador, un hombre, llega a ser comprendido, sólo por aquel que ha descubierto el cauce por donde se abre al amor; la fisura por donde la eternidad fluye y la identidad se dispersa; en el *centro sentido* de las concentraciones de la idealidad; en el *centro* claramente de las nostalgias de lo perdido, donde su pensamiento se ha vuelto un afecto de lo desconocido...

Nadie podrá descubrir la historia de los cambios que se producen en el alma y luego en la historia, debido a la actuación, apenas perceptible, de lo ideal sobre el sueño, en el punto en que coinciden, en el consorcio místico del *yo posible,* que comienza a realizar la apoteosis de la persona y la existencia en el alma del hombre puesta en la esfera de la vibración y de los cambios.

...Después, con la experiencia — cuando la profundidad se ha puesto inevitable — leemos, y leemos de otro modo, y de otro

punto de vista: leemos del punto de vista de lo que perdió un autor — de lo que perdió a un autor—; de una ternura inalienable; de la constancia de un elemento lúgubre, que fué la causa de su silencio y de su mensaje inescuchado...

Si la crítica no alcanza el fondo iluminado del éxtasis total que resume la obra, se subordina a temas de estilo y naufraga en la erudición.

Críticos, más que penetrantes y tiernos, crueles. Hieren el contenido de la obra, pero no ayudan a restaurar, a asegurar su sustancia en la libertad del sentido.

Estudio, crítica de la obra, análisis; pero hasta llegar, en la admiración, a la cima de delicia que no altera su contenido—hasta llegar al *análisis lírico* que aparta la integridad de su contenido.

La crítica tiende a ser verdadera, cuando descubre el principio activo, causa del advenimiento insensible, inesperado y seguro de la forma.

Amiel sentía y quería — que la crítica condujera *al divino placer de admirar*. Swinburne ha hablado egregiamente del misterio supremo de la alabanza. Y James también.

Se critica y se comprende con inteligencia lúcida; se lee con el alma del autor.

La calificación de «claridad» o de «oscuridad», por parte del lector, casi siempre pone en evidencia sus errores secretos, sus limitaciones y pensamientos superficiales.

«*Con genio se hace lo que se puede, con talento se hace lo que se quiere*». — (Gide). Es posible; pero debe entenderse que, el talento, latente en el querer, no es el poder superior y más profundo, y que el no poder del genio no es la debilidad, sino, una fuerza

distinta, una *dominación* que el talento no alcanza, un no poder de orden superior y poco descriptible.

Una ventaja que ha sido otorgada al talento sobre el genio, radica — si tiene sentido hablar en esos términos — en cierta libertad de aquel, que le permite la recusación, duda y crítica de contenidos que, a este no se le ha sido otorgada. La sumisión del genio determina realizaciones superiores, pero pierde los contenidos que derivan de la libertad de la elección y, a veces, de un avance querido, determinado por la sinceridad y la nobleza.

«Llamemos pues, hombres de genio, a los que hacen ligero lo que nosotros hacemos con lentitud». (Joubert). Curioso concepto de la genialidad que nada piensa de la calidad de las almas, del valor de la proximidad de lo real y de su agravación, y nada del poder plástico de encarnación, suscitación y relación con lo desconocido.

CRITICA Y PARTICIPACION EN LA BELLEZA

«Ma force est toujours critique; je veut avoir la conscience de toute chose. Comprendre est pour le but, et produire n'est qu' une voie pour mieux comprendre». — H. F. AMIEL.

La idea de explicar el arte recurriendo a los postulados de la psicología de lo normal, idea imperante en la crítica de los últimos decenios, y que se realiza con la adhesión del público y de ciertos artistas, carece de justificación última. Es en el fondo un aspecto de la tendencia a generalizar valores y experiencias que tienen una expresión singular, unívoca, y de elucidación difícil. Pues, estaríamos autorizados a pensar, y aquí la apreciación se refuerza con el testimonio de algunos creadores que también han sido críticos, que la experiencia *poética da poco para lo expositivo,* no se reduce a ninguna categoría explicativa (1), sino halla modo de revelarse en aquella facultad de metamorfosis intelectual que es la verdadera facultad del crítico, según Amiel.. Ajena casi siempre al mensaje de la belleza, la crítica piensa la obra en efectos estéticos y

(1) Aunque interesante, la idea de Valéry (*Cahier B 1910*, p. 66 «L' objet d'un vrai critique devrait étre de découvrir quel probléme l'auteur (sans le savoir ou le sachant), s'est proposé, et de chercher s'il l'a resolu ou mon), sería, si acaso, verdadera, si fuese el arte sólo una determinación intelectual.

prolongaciones intelectuales y afectivas, más no participa en el secreto de su génesis; sin calidad existente y sin aquella, majestad del intelecto independiente e imparcial, el crítico es incapaz de descubrir el designio que preside al movimiento de lo bello (2). Pero es él casi siempre un intermediario entre la obra y el público, que suele hacer pasar experiencias que suponen la personalidad arrebatada en el conocimiento de la celeridad de las formas (Rimbaud) como modo accidental de la inspiración. Y es la verdad que, en este orden de cuestiones, se vuelve a la idea de Wilde, según la más alta como la más baja forma de crítica, es siempre una especie de autobiografía. Más, del subjetivismo superficial de aquella manera, sólo puede arrancarnos la experiencia propia, el deseo de comprender y querer producir y conocer la idea que pudo vivirse y gestarse con profundidad, en el seno del pensamiento solitario en el tránsito de la creación hacia la forma y hacia lo invisible (3).

SOBRE PRINCIPIO POETICO

Exploración de lo finito. — El detalle puede ser el conocimiento computado, irresistible, de la eternidad.

W. Blake. — Aquí la atención es una fuerza elemental, ni alegre ni fúnebre, sino inminente, activa, soberana.

Más honda la experiencia. — Toda la experiencia es acaso pensamiento que vuelve sobre sí mismo, que vuelve sobre la realidad. La apariencia y el sueño, la persistencia y la obstinación de las imágenes y su transfiguración: el sentimiento de extrañeza de lo vivido, la angustia de lo posible, la imposibilidad de enunciación (para revelar *la otra manera de la vida)*, sirven de accesos, de vías que conducen a la realidad, y son los retornos más enérgicos que nos es dado hacer, no para recuperarlos sino, también, para vivir. Vivir es haber vivido, iniciar lo perdido a la existencia posible, temblorosos, ante la inminencia y la eternidad de lo posible.

Absorción arcana en el objeto. — ¿Y qué es, si bien se mira, el objeto, la cosa, sino una agravación del pensamiento en su contacto con la materia y con la vida, en el uso de la identidad que

(2) Y ese sentimiento ardoroso, es ya un esquema de la forma.

(3) En verdad una cierta capacidad poco descriptible, que percibe el movimiento total de la vida.

vuelve a los cuerpos interiormente más profundos, abiertos a lo posible y que han corrido a su límite, hasta que, detenidos en la fir meza de la forma, pueden ya abismarse en la vida absorta en el sentido?

Vuelo de las extenuaciones. — La genialidad es una exaltación viva — una relación incidental con el misterio — allegado al hombre como hálito — arrebato — vuelo.

Memoria atraída. — Quien sintiera el prodigio naciente e inesperado de la creación, *no crearía*.— sustituiría ese estado por un estado de gratitud en la memoria.

Acto poético. — Las fuerzas imperan, no hay pausa en el devenir. Poderosas, elementales, abren los cauces de la manifestación. Eterna, la realidad nos muestra que apenas somos un límite, una conciencia accidental, un oído de sus rumores planetarios, y la primera figura que la irrealidad construye, antes de infundirle los ritmos activos, las ordenaciones plásticas e insondables.

Poderes imprevistos. — El sentimiento, el presentimiento de la forma, suele brotar de la exigencia de la novedad, pero puede también nacer del deseo de alcanzar una excitabilidad que configura lo informe y que absorba lo concreto.

Vida que vuelve a la vida. — La existencia creadora del hombre tiene por objeto... La existencia creadora del hombre, no tiene por objeto la historia. El momento único, en que una actividad irrumpe y estalla en la forma del advenimiento fragmentario (un trozo arrancado al devenir) que sella la derrota del hombre ante lo inmenso, al no poder dominar sus contornos, vuelve sagrado el trabajo en la finitud, quiere la finitud como espacio explorable, como recuerdo trascendido y como centro finito de la revelación.

Frío horror y lucha. — La eternidad entonces no es la trascendencia; pero, entonces, la vida, tampoco es la inmanencia. Hay ahí un momento único de la experiencia. El yo exaltado ante lo posible — es el temblor de la identidad conmovida — se mueve *desde* lo perdido; se evoca *hacia* lo posible; solitario, avanza ante

lo eterno y comienza, por encima de su identidad, y tiende un lazo secreto (a lo posible, a lo perdido), y comienza, en el duelo, la apoteosis de la realización suya, arcanamente suya.

Intervalo colmado. — La dificultad, para el creador, se halla en el momento del pasaje en que transfigura lo real y suscita su aparición, mientras él, eterno, puede infundirle propiedades suyas y colmar el intervalo de la nada con el movimiento viviente del desarrollo.

MAS SOBRE PRINCIPIO POETICO

Soberanía del espectáculo. Pero, al mismo tiempo, uso arcano, eterno, del poder visionario en el caudal plástico irreprimible. Sin idea preconcebida; todo ajeno a la psicología, al estudio. Su conocimiento sobrenatural de la vida no preside, ni preordena el canto; es que infunde un elemento formativo y causa estimulante de su poder visionario. Así, pues, y en síntesis desventurada: lo concreto como espectáculo reflejado en la atención y en la imaginación plásticas, inmoderadas, eternas.

El arte no es sólo estudio, es también atención, uso del poder visionario, revelación. El arte se hace teoría, cuando buscamos, ofuscados, condiciones técnicas para producir efectos artísticos. La disminución de la esfera eterna del espectáculo, en que actúa la atención, en el juego inmortal que estimula las operaciones de la imaginación, lleva a la técnica, lleva al estudio. La pérdida del *espectáculo,* será luego la causa de los géneros y de la atención, que no se rinde a su inminencia sino a la producción de los efectos.

El pensamiento de intención plástica, emergente, que elucidaría el pasaje de la eternidad, el pensamiento que se realiza y no se excede en lo imponderable, se torna concreción terrible, cuerpo concreto —*pensamiento no pensante*— fiero cuerpo de la creación no proferida.

La realidad puede crecer en la conciencia del artista. La exigencia de crear — la *necesidad* bajo una forma de unidad vehementísima y proyectada, recoge el cuerpo; lo alza en subjetividades; lo acrece en sentimientos; lo torna ideal; lo mueve en lo infinito y lo pone en lo concreto — ahora extensible, contínuo; fiero cuerpo, presente, innominado.

ACTO POETICO Y ACTO FILOSOFICO

...Aparece más complejo el *acto filosófico* que se liga a la poesía. También en el plano abstacto la actitud filosófica sólo estaría dirigida a elucidar ante la propia conciencia, a alcanzar noticia crítica, a justificar racionalmente un contenido; pero en algunos pensadores suele ser muy fino el pasaje de la descripción a la crítica, de la crítica a la creación, de la creación a la poesía. En los extremos, se manifiesta, a veces, el acto filosófico, como recusación del acto religioso; en otros la poesía sería un obstáculo para las intelecciones profundas, obstáculo que perturbaría la acción de la integibilidad. Pero no es fácil distinguir los planos de lo meramente poético y separarlo de lo filosófico. «Vendrá un día en que se hará toda cosa poética y filosóficamente, sin hacer precisamente poesía y filosofía», decía Renan, y Kierkegaard, el poeta de la desesperación, habla del poeta pensador o del pensador poeta «que vendrá y que verá de cerca lo que él de lejos habría presentido». De igual modo aparece en Nietzsche la necesidad de abandonar la esfera del concepto, pues, *la altura*, sólo podría ser alcanzada por el canto (1). Acaso es en el pensamiento romántico, de un modo particular en Novalis, en donde se ha expresado esta conjunción de la filosofía y de la poesía. Proclamaba Novalis la necesidad de «la unidad de la razón y de la imaginación», «sin filosofía el hombre permanece disociado en lo que toca a sus fuerzas»; «sin filosofía el poeta es incompleto; sin poesía, el pensador es incompleto»; «la filosofía es también el consorcio entre la naturaleza y el espíritu»; «el filósofo poético está en estado de creador absoluto»; «la filosofía es una idea mística superiormente activa, penetrante, que nos proyecta en todas direcciones»; «filosofar es vivificar»; «la filosofía es un método de encontrar, de observar, de ordenar»; «es el deseo de estar doquiera en uno mismo» (2). Textos que expresan, en su simplicidad mayor, el punto de vista de un poeta filósofo; más en la esfera misma de la interpretación, hay autores que advierten la dificultad de separar el acto poético y el acto filosófico. Así, por ej., tantos textos de Dilthey, Whitehead, y de otros. Pero un desarrollo penetrante de este problema encontramos hoy en Jean Wahl. Recuerda Wahl con razón el caso de los poetas que han sido científicos, que se han expresado en verso (Anaximandro, Parménides, Lucrecio). «Wordsworth revela no menos claramente que Whitehead en *l'endurance*, la fijeza del tiempo en la naturaleza»; «Shelley presenta el mundo como un conjunto de unidades prehensivas, cada una de las cuales está llena de la presencia modal de las otras»;

(1) Así también lo reconoció el poeta George: «*Elle aurait du chanter, au lieu de parler seulement, cette âme nouvelle*».

(2) Utilizo los textos de las selecciones de Maeterlinck y de Clarentie.

«Valéry desprende ante la blancura de la página la poesía de lo posible identificado al no ser»; «Pablo Claudel explora la noción de orden en el cosmos con no menos vigor que el Portico» etc. Y qué sondeo, qué penetración en los antros de la memoria y del recuerdo, en ciertas páginas de Keats, o de Blake, o en Rimbaud o en Van Gogh (1). Es muy sutil el pasaje que separa la meditación filosófica de la poesía. Así se percibe, más allá de la reflexión, cómo Whitman sabe desprender la «torpeur enorme», este block de lo real que constituye el fondo de la naturaleza como el fondo del hombre»; es así también cómo «la poesía revela estos instantes agudos, en los cuales tiende a la metafísica como hacia su cumbre», «cuando del fondo de nosotros la metafísica se reduce al silencio, la poesía eleva su voz», o en los momentos supremos de la *abnegación intuitiva*, que alcanzaría un Biran, más allá de la *atención reflexiva*, cuando encuentra las zonas de la inefabilidad, o en Cowper, cuando liga *la sensibilidad abisal y la sensibilidad mística.* Acaso, para Wahl, como para Novalis, la poesía es el salto más elevado que la razón pueda realizar por encima de si misma.

MALLARME

Gloire du long Désir,
Idée... — MALLARME.

Mallarmé no amaba, parece, *lo infinito inútil*, acaso porque el artista no puede dejar de sentir la forma, la finitud que atrae. *Lo infinito inútil* podría ser pensamiento que corresponde a la crítica que piensa los efectos intelectuales y afectivos de la belleza, pero que nada sabe de la plenitud colmada, y que no cesa, del poema y de la forma.

La identidad, la identidad última; le queda en el canto como nostalgia de belleza y tristeza de la carne vencida que, todavía, se transfunde y tiene fuerzas y crea la figura de la belleza que no muere.

No sólo la hondura. No sólo la belleza, ya soñada, creada con la más misteriosa identidad del sueño de lo bello. Lo sensible, anímico, doliente, hondísimo hacia la forma.

---

(1) Otros textos y referencias precisas en Georges Blin (Fontaine Nº 51-52) y en las obras de Wahl.

VALERY

«Il en résulte que, pour qu'el y ait philosophie, il faut qu'il n'y ait pas vérification possible.»

Obstinado, viril busca el movimiento de encarnación de la idea, más que de la vida, e intensificado en el análisis, da en el hallazgo de las propiedades vivíficas que aseguran la incoercibilidad del espíritu. Concibe la obra del hombre como desviación, diferencia, distancia del espíritu libre con respecto al contenido que pudiera informarla.

La limpidez en el estilo puede deberse a la intensidad, a la concentración. La concentración. halla el sentido que el numen viviente labra; pero, a veces, pierde demasiado, a la vida, y, entonces, cesa la relación, el cambio... y la relación ultima con el espíritu.

Ignoro, no comprendo cómo puede permanecer en la claridad reposada. Ignoro sus orígenes; no comprendo cómo puede ser profundo, sin nieblas ni realidades lúgubres, inarticuladas y excedentes. Percibo en él el movimiento de la apropiación, el acto que sirve para expresarla. Pero nada sabría de su enlace con la vida y consigo mismo, sino por la aparición, a veces delicadísima, de la ternura y de una cierta tibieza sensual, en el sueño que no se reprime.

AUREA APREHENSIO

La nostalgia de lo bello es un esquema de la frustración, pero también es un pensamiento activo que la torna real, extraña, infinita, tierna.

Sólo en lo más hondo puede salvarse y soñarse y purificarse lo efímero.

Los bellos pensamientos y los bellos poemas son figuras y sitios explorados de la finitud; enternecimientos y súbitas condensaciones de la vida de un hombre.

...y la fugacidad es una bandera del amor. Desciende —en ella, la Eternidad y pone agitación y entusiasmo en la vida y, misteriosa, labra en el devenir la huella aérea de su pasaje inelucidado.

La gracia es un movimiento en que se percibe la operación del alma.

Temía —temía que, a una larga, ininterrumpida fatiga— a la detención —a la parálisis de las fuerzas creadoras—, *los hombres* hubieran llamado —*Realidad*...

La realización de la forma — es un acto de consunción del ser.

Lo más frágil, lo más aéreo, lo que apenas se funda en la sustancia de su corporeidad, es lo más ilimitado, el principio activo más irreprimible.

...seres que tienen el misterioso poder de la ubicuidad y del pasaje, que pueden ligar el son a lo inaudible, la expresión a lo inenunciado, la forma al esquema que la trasciende, la eternidad al tiempo que la enternece y contrae.

En este poeta hasta el hecho nimio es la causa de una excitabilidad misteriosa de lo invisible que insinúa el ritmo y el movimiento del poema.

Apenas visible, — un celeste fervor lo revelaba.

SUSCITACION VEHEMENTISIMA

«La filosofía es la excitación del yo real y por el yo ideal». — NOVALIS.

«Or l'idéal est ce qui dépasse le réel. Mas dans l'absolu ce réel s' y raméme et inversement». (Lagneau).

Para estar profundo —activo — en lo real— es preciso estar, ininterrumpido, en lo ideal. Porque lo ideal es el esquema más po-

deroso que lo continúa, y es también el sueño más coherente y la única sustentación de la eternidad que los hombres tenemos y la fuerza que nos guarda.

La excitabilidad ante lo real — es la causa de que despierte la personalidad a lo insondable, abrazada a la vocación indagadora de su esencia y desarrollo infinito.

F. NIETZSCHE Y EL PROBLEMA DE LA EXISTENCIA

Et Nietzsche non plus n'est pas un philosophe de l'existence, mais dans sa doctrine de la volonté et de l'eternel retour il pose l'antique et unique question de l'être. — M. HEIDEGGER.

La circunstancia de que no pueda la filosofía «invertir el suave descenso del pensamiento hacia la inactividad del lugar común», lleva a subvertir el carácter singular y más hondo de las experiencias metafísicas. Ejemplo de ello, en efecto, la obra de Federico Nietzsche, cuando, de manera parcial e incompleta, se la define en los términos de las ideas por él mismo criticadas. Así se ha interpretado su labor bajo el aspecto de la moralidad, sin advertirse la tenacidad de un esfuerzo metafísico orientado en el sentido de la profundidad sin imágenes. En efecto, desde la época de «Humano, demasiado humano», Nietzsche se ensaña con todas las formaciones, y no sólo las morales pasan por la criba del análisis. La actividad explicativa en ciencia, la teoría del conocimiento, las soluciones estéticas y religiosas, son reducidas al más pertinente examen, y, sin desmayo, y sin que se advierta ser el suyo un punto de vista sólo crítico. Cuando Nietzsche se llamaba un espíritu libre y él inmoralista por excelencia, no hacía sino declarar que su crítica alcanzaba la dimensión total, histórica y espiritual de los valores, y si insistió más sobre la moral, fué porque al través de aquellas él no veía sino concreciones morales; más de ningún modo indican preferencia; señalan el ángulo desde el cual Nietzsche disparaba contra todas las tentativas de reducción, a sus ojos artificial, del misterio. Pero, más allá de esos intentos, en una *tercera dimensión,* irrumpe su antropomorfismo de otra especie, su afán, que da a su obra una majestuosa unidad, de hallar el núcleo del yo profundo, lo que egregiamente ha llamado Andler la ley de influencias ancestrales que remontan a las tinieblas de la eternidad trascurrida para, atento, hallarse en la proximidad de fuerzas y contactos que le hicieran participar en el movimiento de la vida universal, y trascendiendo así el mo-

ralismo y el personalismo, abismarse y abrirse a la posibilidad de la experiencia (metafísica) solitaria. Así, repetimos, Nietzsche nunca hizo la crítica de lo moral como moralista; llevó la moral a la dimensión irrevelada de la vida, hasta hacer coincidir la esfera de la ética con la esfera de la existencia (1).

A. N. WHITEHEAD

«Mi tesis es que cuando nos consideramos a nosotros mismos entregados a un proceso de penetración, tenemos un conocimiento mucho más completo de nosotros mismos que cuando sentimos que hemos terminado una tarea de la inteligencia». (Modos de pensamiento, páginas 56-57).

Y nosotros:

Cuando, por breves instantes, podemos mantener la percepción de lo real integrada por muchos elementos y muestran los hechos una como fuerza de expansión en la psiquis, de manera que ejercen un grande dominio sobre ella, las experiencias adquieren aspectos de inefabilidad y se hacen informulables, puede comenzar la tarea que estimula la profundidad y vivifica los procesos y las formas. Entonces, pueden ser mejor comprendidos, porque asumen, en la tensión de sus fuerzas, el máximum de claridad ante la conciencia.

Sólo comprendemos en el tránsito de la creación. Los otros procesos y modos usuales de la prueba en el pensamiento expositivo, importan ilusiones, modos más o menos larvarios de la intelección; desviaciones sutiles, inadvertidas, con respecto al pensamiento fundamental que sólo en la creación existe.

Por lo demás no debe olvidarse que, un signo de la elevación de nuestros conocimientos, aunque parcial con significación de prueba, se pone de manifiesto cuando nuestras intelecciones no terminan con el desorden y hallamos series de hechos incompatibles ya con los elementos aprehendidos.

---

(1) «Aprés *Kierkegaard et Nietzsche,* l'éthique ne sera plus jamais au delá, au dessus ou á côte de l'existence: pour eux, pour nous, elle est par excelence le reflet de la condition humaine, l'homme même en train de se faire et de se defaire, de se vouloir autre et le même, de s'elancer hors de soi en exigent le plus, de retomber sur soi en aceptant le moins, d'inventer, d'imposer ou de subir la loi». *R. Bespalof,* Revue philosophique Nos. 757-58 (1939), p. 308.

«Una abstracción no es otra cosa que la omisión de una parte de la verdad. La abstracción se halla bien fundada cuando las conclusiones que sacamos de ella no son viciadas por la verdad omitida». (Modos de pensamiento p. 159).

Y nosotros:

En la investigación obstinada, en la labor que intenta descubrir los *errores secretos de la razón* o los poderes de desvío y alteración del alma y de la realidad, damos en la abstracción como síntesis, como compendio, como conjunción de lo real y de lo ideal. Entonces, abstracción, vale tanto como pensamiento postrero, como detención lúcida y que no olvida el margen no elucidado de lo real y su relación no ensayada dentro del alma.

«Pero este acrecentamiento de energía presupone que la abstracción se conserva en su adecuada relación con el sentido concreto de alcanzar un valor del cual se derive. De este modo, el efecto de la abstracción estimula la vivacidad y la profundidad de la totalidad de la experiencia; agita las profundidades». (Modos de pensamiento, página 143).

Hace mucho que tenemos escrito:

Un estudio de la abstracción, invalidaría el análisis pragmático, cuando la concibe sólo como alejamiento de lo real y por su manera generalizadora. Pues, hay en ella, un proceso fatal, realizado por las propias imágenes y conceptos que definen, al margen de lo real, la figura de un mundo ajeno, ideal, que agudiza en la percepción de la dificultad y del límite.

Llamo concreto al momento de tránsito y descubrimiento de un elemento incompatible en la experiencia. Lo abstracto es, en cambio, su abandono; importa la inclusión, un tanto abusiva, de los elementos que en la experiencia resisten y que, habitualmente, no son considerados en nuestras intelecciones.

El dogmatismo es clausura: ignora la relación; pero la vida transcurre en la experiencia abierta.

El dogmatismo vive en el concepto e ignora la comunicación con lo real; pero la fuerza que hizo primitavamente posible la idea y el sistema de ideas, utilizada como criterio y punto de vista sobre lo concreto, arranca de la abstracción y estimula al hombre en sus labores y pone en el rumbo de un desarrollo más viviente.

La causa del pensamiento abstracto —debe buscarse en la ausencia — en tanto filósofos y escritores— de un misterioso poder de figuración y percepción que los mejores poseen; de un poder expresivo, que les lleva a crear imágenes como *espejos* vivientes y extensibles de lo real. Por ello — lo mejor: el poder expresivo del que estuvo en la existencia, y tuvo fuerzas plásticas, *y supo inventar figuras a lo desconocido.*

La abstracción quiere ser la causa de una determinación de lo real; no lo logra. Entonces, el hombre abstracto se aproxima a la vida, penetra en ella, desde una conciencia más severa y cruel, ajena a la piedad e incapaz de amor.

En los grandes filósofos — la Eternidad se siente plena, poderosa, terrible. Es allí imposible abstraer. El objeto persiste allí — inalterable.

Ninguna filosofía profunda puede probarse. Cuando se logra la integibilidad plena, «naufraga en la diversión intelectual de lo infinito».

A veces — frente a ciertos pensadores, nos fatigamos. Nos fatiga la constancia, la obstinación con que convierten sus reflexiones hacia el plano del pensamiento sistemático, hacia el sistema de ideas, opiniones *inevitables* que el análisis no pudo destruir y pensamientos no profundos, que la reflexión no pudo invalidar.

Sin duda existe un pensar sistemático. Los grandes filósofos, muéstranse contreñidos por una como voluntad de sistema. Pero hay que distinguir en ellos el sistema de una necesidad de orden y organización, y de enunciación y vivificación, exigencias muy poderosas que suelen ser la parte más honda del alma.

ESTELA DE LA HUIDA

...ma vie n'est pas assez pesante, elle s'envole et flotte au dessus de l'action, ce cher point du monde. — RIMBAUD.

...y supone tanto ejercicio de piedad y trascendentalización, y retorno a lo concreto; y cuesta tanto aprender a rotar, sintiendo

las demudaciones de lo eterno en la sensibilidad extensible, cuando la hienden los objetos — navegantes solitarios del enigma.

...tenía el arte que trae lo nuevo; no tenía la piedad que pone en la vida eternidades íntimas y usadas.

...Con el paso de la sustancia de los días —la levedad de los sueños— la aerea transparencia que los imita.

Trazado de pensamientos, de emociones, de líneas, de sueños...

La conservación de poderes suscitantes y creadores y su acrecentamiento, es la garantía de un logro de la posible unidad redentora de la sustancia.

La intensidad, la concentración del recuerdo — pone más breve el compendio, la síntesis de la vida.

...tenía la luz como abismo de una alegría duradera que inmortalizaría lo creado...

...y su palabra era — un pensamiento menos triste.

Corrección: Poner un poco de lentitud espiritual y precisar en lo lento, el esquema de los pensamientos, de las frases, de los sueños.

La sobriedad, que puede ser alcanzada cuando de la memoria fluyen aisladas, íntimas, solitarias, las formas.

EXPERIENCIA METAFISICA Y EXPRESION

Mais la philosophie devrait être un effort pour depasser la condition humaine. — H. BERGSON.

Le contenu de cette culture n'est pas un systéme particulier, mais un mouvement de la pensée dans le sens de la prófondeur: il consiste á jeter la sondevers le fond des choses, et si celle-ci

n'atteint jamais la terme définitif, elle y tend cependant par toutes les lignes qui s'entre-croient á cette profundeur. (G. Simmel).

La metaphysíque n'est qu'un effort particuliérement obstiné pour penser d'une façon claire et consistante. (W. James).

La métaphysique est... la science qui prétend se passer de symboles. (H. Bergson).

Sin duda, existe un pensamiento en la dirección de la profundidad, —un propósito de pensar obstinado y claro—, un arte de pensar sin símbolos; pero la mayor, la más poderosa exigencia en los metafísicos de genio, es la de dar desate a las fuerzas de expresión, la de libertar la sensibilidad y hacer que ésta se desenvuelva y vierta en la inteligencia;— conducido el filósofo por una fatalidad, acaso también por una necesidad de las cosas de hacerle la orilla extensible de los cambios y de transfigurarlo en el arrimo de fuerzas que ahondan, y alteran, y enriquecen.

(En los márgenes de Evolution Créatrice, de H. Bergson). — Nunca podrá determinarse hasta donde se extendería naturalmente la facultad de conocer, sólo actuada por las necesidades biológicas, sólo sumisa al principio de economía; ni saber, por el contrario, la parte debida, en su desarrollo, al ejercicio crítico, al hallazgo del error, al esfuerzo ético de la nobleza inteligente para no comprometer el resultado de las investigaciones y, finalmente, lo que ella debe a querer representarse lo desconocido y vivir la presencia excitante de sus poderes inarticulados, boreales.

(En los márgenes de la Introducción a la Metafísica, de H. Bergson).— La idea de *una metafísica de la experiencia integral,* perseguida a través de reiterados esfuerzos y de una larga y austera vida de meditación, aparece en toda su pureza y en sus rasgos esenciales, en este ensayo colmado de ideas de Bergson, acaso su obra más perfecta. En el fondo, consagrando un anhelo perenne de la filosofía (1), preocupa a Bergson el intento de definir una metafísica ajena, por su origen, y por su método, a la ciencia, y como experiencia y esfuerzo del espíritu capaz de avanzar al logro de intuiciones directas, que pueden, partiendo *de centros distintos,* corroborarse desde diversos focos de originalidad propia (2). Nada diremos de las oposiciones, reales o aparentes. acaso sugeridas por el lenguaje (Bergson deplora que la metafí-

(1) Su búsqueda de una autonomía; pero, más hondamente, dar en la cualidad de lo humano y su superación, hallar las fuerzas de vivificación de lo inanimado, el pensamiento directo, el esfuerzo de lucidez crítica que intenta descubrir los errores secretos de la razón.

(2)Hasta dónde irían las diferencias y las coincidencias. Bergson dice: En réalité, il n'y a pas un rythme unique de la durée; on peut imaginer bien

sica se vea obligada a utilizar el lenguaje de la inteligencia), como por ejemplo, la de lo relativo y lo absoluto, la de la intuición y el análisis, la de la movilidad y la de la inmovilidad (3); ni de sus consideraciones acerca de la personalidad (4); ni de las páginas en que proclama la superioridad de la exposición por imágenes sobre la exposición por conceptos; ni de las consideraciones sobre el carácter extensivo e inerte de la técnica combinatoria, ni de su filosofía de la duración (5) y su preminencia, que quisieron superar Hoffding, Brunschvicg, Spaier, etc. (6). El, creador o círitico, se impone por la fuerza de su talento, por la novedad, por el modo magistral de exposición y desarrollo de las ideas (Wahl diría por la audacia). En este ensayo se concitan ideas que, hasta la época de su aparición (1903) venía formulando el autor, pero es también encrucijada de tendencias y fuente que alimenta cantidad de direcciones de la filosofía contemporánea (Simmel, Max Scheler, Whitehead, Heidegger, etc.), (7). De igual suerte, la idea

des rythmes differents, qui plus lents ou plus rapides, mesureraient le degré de tension ou dans la serie des êtres». Hoffding corrobora: «Il a raison de dire que toute action de l'esprit qui est profonde, sur le terrain intellectuel comme sur les autres, a proprement parler arrive toujours indirectement par un réveil de l'activé personnelle».

(3) Con hondura impar, lo señala E. Boutroux: «El dilema del intelectualismo, es decir: el movimiento supone el reposo; lo divisible, lo indivisible; lo diverso, lo idéntico; lo contingente, lo necesario; el tiempo, la eternidad. Lema ficticio cuya realización es inconcebible, puesto que ni el análisis del cambio puede conducir a lo inmutable, ni existe intuición que nos haga penetrar elementos absolutamente primarios». (E. Boutroux, *«Las grandes corrientes del pensamiento contemporáneo»*, de Eucken, prefacio).

(4) Ver *La Pensée et le mouvant*. págs. 220-223. El sentido extraño y nuevo de las ideas de unidad y multiplicidad personales.

(5) Los más grandes contrasentidos en que han incurrido amigos y enemigos en la interpretación de la doctrina, se debería, según la penetrante aseveración de J. Baruzi, a que no han seguido osadamente el pensamiento bergsoniano en su ritmo de investigación propiamente intelectual.

(6) Ver H. Hoffding *La phil. de Bergson*, págs. 54-63 su enumeración de *planos* sucesivos de la intuición; para Brunschvicg *(Les étapes de la philosophie mathématique)* la intuición es una imagen de la inteligencia; Bachelard advierte el pluralismo de la duración, aunque ya esa idea se halla expuesta por Bergson como se ve en la nota 2 de la página anterior, pero Bachelard habla, además, de bloques y ritmos de duración; Spaier en fin (*Le pensée concrète*, p. 43-261-283) da una idea más acabada de la organización, de la sistematización secreta, acaso, de juicios, en el fondo de la intuición.

(7) J. Whal *Nouv. Revue Francaise*, 1939, Nº 305. No creemos que André Gide se haya hecho cargo de la complejidad de reacciones y de ideas que el bergsonismo provoca, cuando expresa: Ce qui me déplaît dans la doctrine de Bergson, c'est tout ce que je pense dejà sans qu'il le dise, et tout ce qu'elle a de flatteur, de caressant même, pour l'esprit. Plus tard, on croira découvrir partout son influence sur notre époque, simplement, parce que lui même est de son époque et qu'il céde sans cesse au mouvement. D'oú son importance représentative. *Journal* III, p. 16.

de una metafísica integral, la noción evolucionaria de todo proceso, que formula Whitehead, la de la novedad del cambio, el sugestivo encanto con que expone el punto de vista de la originalidad solitaria (8) o al definir el esfuerzo de pensamiento *(pensar intuitivamente es pensar la duración; filosofar consiste en invertir la dirección habitual del trabajo del pensamiento)*, la insistencia en fin, con que nos enseña que la intuición es difícil y que la metafísica no es un juego de ideas, nos advierte que no encubre y elucida una experiencia confidencial, al hablar, en páginas inolvidables, de la potencia de espíritu requerida para encontrar el sentido íntimo de la vida interior y para despertar la actividad personal que determine el hallazgo de lo nuevo, en el insólito afán de sobrepasar la condición humana, que, ocultamente, mueve al metafísico (9).

Este trabajo, que es la mejor expresión de la lucha en torno a su derecho a la existencia, es una elucidación de los motivos determinantes del pensamiento metafísico, de la imposibilidad de describirlos tanto como de la confusión de las esferas y de la imposibilidad de limitar los problemas. Y de la crisis, y de la dificultad que entraña la aplicabilidad de las leyes de la lógica (de la razón) a una realidad cambiante, y la proveniente del pasaje de la psicología a la metafísica (que se plantea con agudeza al tener que explicar la totalidad de la existencia escogiendo, de entre la infinita trama de los fenómenos, uno, o unos pocos, que ha de servir para la explicación total, originando entonces ambigüedades de sentido en la reflexión de los problemas y de las soluciones) (10). Aunque como siempre ocurre, al intentarse la autonomía de la esfera de la metafísica, se prescinde, aquí, acaso demasiado, de los planteos que advierten en la metafísica un fondo

---

(8) No resisto a la tentación de transcribir lo que L. Brunschvicg dice de la originalidad y al destacar su esfera propia de aparición: L'originalité acquise du philosophe, comme l'originalité naturelle de l'artiste, aura pour récompense l'objectivité; elle saisira «l'experience à sa source, ou plutót au-dessus de ce *tournant* décisif oú, s'infléchissant dans le sens de notre utilité, elle devient proprement l'experience humaine»; elle sera sympathie intellectuelle, ou intuition. L. Brunschvicg. Op. cit. p. 433.

(9) Hoffding, *La phil. de Bergson*, expresa: «Il a raison de dire que toute action de l'esprit qui est profonde, sur le terrain intellectuel comme sur les autres, a proprement parler arrive toujours indirectement par un révail de l'activité personnelle». De honduras insondables, vienen las fuerzas que traen lo nuevo sin que se puedan predeterminar por el estudio de sus antecedentes conocidos. La creación puede ingresar en la historia, pero la historia no puede determinarla en sus movimientos últimos.

(10) «De la multiplicité inconcevable des fils différents, qui forment la trame de l'Univers, et dont l'ensemble forme le probléme du philosophe, celui-ci, conformément au caractère spécifique de son type spirituel, choisi un seul; le proclame celui qui maintient le tout». — (J. Simmel).

histórico de las filosofías que se formulan en el límite de la ciencia (o en contacto permanente con ella), de la influencia de los motivos individuales o psicológicos, y de las inquietudes morales y religiosas que dificultan la delimitación (suponiendo probada la autonomía del metafísico). Y así el ensayo no sugiere completamente la situación en que se halla el pensamiento humano; tampoco los peligros que lo amenazan, las causas; la que nace en el seno de la fatiga; la que genera el hechizo de la trascendencia, etc.; ni destaca con bastante energía la posibilidad de una metafísica determinada por poderes creadores. Y, no obstante, distingue la metafísica verbal, la que se genera en el centro de la lógica y confunde la lógica con la realidad; y la otra, la que arranca de la sinceridad y aspira a ser, sin compromisos, sin postulados previos, un intento de superar la condición humana («llevada el alma por la corriente inmensa de la vida que la arrastra, cesará de girar sobre sí misma, escapando un instante a la ley que quiere que la especie y el individuo se condicionen circularmente») (11), el acto justamente que hace posible la altura humana.

(Alude, de un modo general, a las páginas 76-82, de *La pensée et le mouvant)*, — La tremenda aseveración bergsoniana que relaciona el nacimiento de la angustia metafísica y de los problemas tocantes al ser a la sola modalidad de la inteligencia y a las representaciones espaciales y mecánicas que subyacen en el lenguaje y al decrecimiento de coeficientes de salud, confirmaría la opinión de Poincaré y que Hoffding parece sustentar, cuando dice, el primero, que «el mundo bergsoniano es un mundo sin leyes», y cuando afirma, el segundo, «que es un mundo que carece de problemas». Extraño, en verdad, la idea de que los más agudos enigmas filosóficos, o podrían resolverse o no plantearse, con que sólo *disminuya una cierta vitalidad nuestra.* Lejos de la afirmación «de que todo problema puesto sea un problema resuelto», ¿qué enseña la historia de la filosofía sino que nacen los problemas de una superabundancia, y de un afán de aventura mental que se alimenta de las más secretas maneras de advenimiento de la vida y de la hondura y pujanza de sus fuerzas? ¿Qué es el intento metafísico sino un intento de pensar, primero, «más allá de todos los símbolos», para luego suscitar una voluntad de forma y cuidados que fortifiquen los poderes racionales y den noticia cierta de la existencia? Y en verdad sorprende que Bergson haga depender el enigma sólo de una visión rígida del universo, de meras determinaciones debidas a la rigidez del intelecto o al decrecimiento de coeficientes de salud. ¿Pero es que, en esa misma angustia, no

---

(11) Bergson, *Les deux sources*, p. 245.

puede intensificarse el pensamiento crítico? El decubrimiento de los límites y de los problemas, no señala la posibilidad de un comienzo nuevo? ¿No insinúan, no presienten otras figuras de la novedad? Aún detenido el pensamiento, ¿nada tendrían que enseñar al hombre la desesperación y la muerte, el decrecimiento de las fuerzas y la vejez? *¿La existencia no es de la índole de un problema?* ¿Para quién la existencia es una respuesta? (12).

PENUMBRA VERTIBLE

Mes effluvions son les rêves d'une ombre. — Joubert.

Ambito de la evanescencia. — El olvido, ¿un esquema evasivo, el último que dibuja el objeto en su desaparición?

De la vida pasiva. — La distracción, morosa, se integra con el fantasma *de lo desconocido* del objeto...

Existencia confusa. — ¿...siente que ha perdido a Dios? El sentimiento impreciso de no haberlo encontrado, se transforma *allí* en creencia... de no haberlo perdido?

Osadía. — ...la multiplicidad, que originó la tensión de la unidad ardorosa, y que orientó al espíritu hacia la apariencia — hacia la historia,— hasta la muerte...

Interiormente más profunda. — Quiere la naturaleza desenvolverse; insinúa su excitación y movimiento, sin armónico desarrollo todavía; — enlazada al cuerpo, ambulante, quiere desenvolverse por los libres cauces del sueño...

Imaginación corpórea. — Hay en la solicitud que provocan las cosas, mensajes y relaciones que hermanan el sentimiento de que un día no seremos, de que ellas no serán más un día.

---

(12) J. Wahl (Bull. Soc. fr. de Phil, Séance de 2 de Mai de 1937).

Excitabilidad. — Que hay un orden de actuaciones interiores delicadas; así la evocación, la voluntad, la esperanza, excitan la psiquis, — evocan, definen *pensamientos ideales,* relaciones, ámbitos, tránsitos, sueños; interiorizaciones, enternecimientos, exilios...

Acompañamiento. — El objeto ha sido para mí el primer movimiento de mi espíritu; yo, su iniciación al sueño; él, el comienzo de mi destino.

Cambiante enigmático. — Fácilmente traduce, la sensibilidad, la alegría al dolor; confunde lo material y lo espiritual; altera el curso del tiempo, — vuelve moroso el girar fuzaz de lo eterno.

El hombre en el conjunto del cosmos. — ...pensamiento concreto y, por lo mismo, incapaz de operar una desviación apenas perceptible en la Naturaleza, pero si una mutación radical en el alma.

Adentro de las causas. — Acaso no se define el carácter de la existencia por el estudio que aspira a la generalidad, ni por el estudio del detalle. Ni una filosofía del sistema entonces, ni una filosofía del *fragmento.* Acaso sólo nos es dado sentir en profundidad y llegar al pensamiento directo y a la creación solitaria, a la excitabilidad, al centro finito, a la percepción y pérdida del pensamiento en la celeridad de las formas.

De la vida que pesa. — Si tenemos viva la fantasía, sentimos la realidad como acontecimiento fatal. A mayor hondura, mayor fatalidad, y más irrupción, entonces, del pensamiento libre, y sentimiento extraño, que nos enseña que traen las cosas un oculto poder de crecimiento *hacia nosotros,* y que no son mero fluir y juego de apariencias, aunque sólo hagamos, con ellas, el tejido de los sueños, las figuras exaltadas y vivas que se precipitan en las imágenes y que no retienen, que no absorben la tempestad inmensa, el vuelo de la vida.

Desórdenes. — La filosofía no es una respuesta, —*es un comienzo* de pensamiento,— es una indeterminación de lo real, — una conciencia vacilante ante lo real,— y el descubrimiento confuso de la vida y del desorden universales.

Memoria sin orillas. — Halla la libertad aquel que ha comprendido el sentido de su desarrollo; aquel que ensaya formas y tránsitos de su metamorfosis y da en el azar, y vive en el olvido incesante de los horizontes trascendidos.

Clamor inescuchado. — La *forma* no es un *efecto.* A veces es el límite actual de su gestación plástica, el equilibrio momentáneo, —algo que implora al borde de lo inesperado,— una existencia que se inclina y clama al borde del no ser.

Grandeza fatal. — ¿Cómo evitar —cómo el hombre podría dejar de producir variaciones elementales en el universo, dejar de ser creador— sin perecer?

Teoría de la filosofía. — Sentir la calidad de los objetos en el pensamiento y en el sueño, buscarlos o asignarles vívido hálito y espacio vivo de emoción en la trama de las más vivientes relaciones, puede ser el tema de la filosofía.

Sinceridad y objetividad. — Un pensamiento de radical sinceridad —determina, constriñe, a tener el objeto según su misterioso poder, inalterable, ajeno, convocando nuestros poderes, suscitándonos a cambios en la identidad, a exilio arcano, a vuelo oscuro.

Texto perdido. — Riqueza desolada del pensamiento inenunble! Verdad perdida! Nostalgia del ser! Lentitud de formarse!

De la vida pasiva. — Nos dejó lo real la certidumbre de que hemos vivido, —una dirección de existencia,— una orientación de nuestro cuerpo, — un desplazamiento de nuestro cuerpo que no llega a cobrar corporeidad en la imaginación ni a cambiar lo real o confundir su ráfaga...

Acto inmenso. — El artista repite, acaso, un proceso del cosmos; su fuerza orienta al mundo desde una relación pura en que nos sentimos hijos de la naturaleza, hermanos de las sustancias, gestores y padres de la unidad.

Inspiración y memoria. — Llegaría a soñarse; las primeras anticipadas formas de lo que vendrá, ligadas, en relaciones puras y libres, a lo que aconteció, ya transfigurada en la fatalidad accidental del sueño y en el uso de poderes humanos creadores y dolientes.

Ego fatum. — Aún del seno de lo enorme, puede arrancar un día en expresiones inusitadas y nuevas, un sentido de la existencia que permanecía oculto, en la forma de una fatalidad accidental más dependiente del afán humano y doliente de crear.

Huella invisible. — Acaso entre lo informe y el mundo de la forma no haya más diferencia que la dada por el acto humano de trazar, la mano trémula, un velo, un borde en el pensamiento aéreo del sueño, a un mundo cuyo límite desconocemos...

Atención remota. — La inconsistencia del objeto acaso depende de la inatención, de la indiferencia humana. En la atención, atraída, se descubre la concentración solitaria que aisla a los objetos.

Principio activo. — El sujeto pensante, el pensador, no es sólo un hombre; es una unidad absorta, abismada, en lo real, haciendo variaciones elementales, lúgubres, de lo real y de lo ideal...

Para la grandeza. — Sólo en los muy grandes, la filosofía comienza cuando un movimiento apenas perceptible de la eternidad alcanza al pensador y suscita en su psiquis la animación de un núcleo desesperado de realidad revelada «en los fríos horrores del éxtasis».

Hacia lo concreto. — Sin duda es ya difícil llegar a lo profundo; pero más lo es mantener el éxtasis de la suspensión en lo informe y sin límites y dejarse ir en movimientos de celeridad potente, irreprimible, en el derrumbe de la espiritualidad, al hallazgo de lo concreto.

La forme sienne. — Hay en el hombre *algo* — un núcleo resistente y amargo — que no quiere confundir, integrar el devenir; ni ceder a la eternidad, — ni caer enteramente en el tiempo...

Partida. — Ni queda absorbido por el pensamiento de la historia, ni absorto ante el pensamiento de la eternidad; pero hace irrupciones en el suelo inhollado de lo eterno, provocándose a síntesis poderosas, libérrimas y activas, en lo concreto.

Sentidos extensibles. — Acaso sólo hay desplazamiento, transformación de los objetos; acaso sean éstos imágenes captadas en el delirio, arrebatos imaginales; acaso somos, por momentos, centros de una momentánea condensación de la Eternidad y abanderados de lo invisible.

Síntesis nuevas. — Ondas gozosas y plásticas en su desenvolvimiento irreprimible; fuerzas en acción; subjetividad conmovida, — esquemas sensibles que se vierten y se precipitan. Adentro de los sueños, laboran las síntesis, exaltan en el duelo de crear, determinan *estados nuevos de la existencia...*

Trazo. — Acaso sea la imaginación el modo superior de conocimiento; acaso sólo la imaginación puede ser agitada, estremecida y grabada por el trazo fulgurante de lo eterno.

Morada de lo aparente. — No existe lo *dado*: es sólo una hipótesis de lo desconocido, una concentración momentánea, elástica, de lo eterno.

Solitario. — La *realidad se encuentra como exterioridad* abandonada en la imaginación; — extensa, la halla un día el pensamiento en un tránsito celeste de la demudación de su ejercicio.

Viento tejido. — De la realidad nos va quedando una como sustancia difusa; el sentimiento de una fuerza y de un paisaje que actúan, que oprimen el borde delicado de la memoria, y cuya agitación y tránsito al sueño se inicia en la memoria.

Atención que colma. — Mientras se está en lo concreto con aquella atención directa y atraída que sigue el vuelo de los modos transeuntes de lo eterno e infunde espíritu vertible en los esquemas y figuras que inventa a lo desconocido, escribir es atender a la demudación de la existencia, fijar silencios, colmar hiatus desesperados...

Centro. — La fidelidad a lo creado. Nuestra asunción de lo creado, ocurre gracias a la sensibilidad, luz gimiente del ser. Sin ella, seríamos incidentales, curiosos, crueles; careceríamos de obediencia; infieles al desarrollo solidario *(nada es más profundo que otra cosa)* no podríamos realizar las síntesis de lo eterno y de lo temporal, de la realidad y del sueño.

Le mouvement vers le bas. — ¿No será la idea un recuerdo de lo *vivido,* un centro suscitador de la actividad espiritual, una penetración del espíritu en lo sensible y fusión aparente que sirve a la variación de elementos en el «sentimiento confuso de la existencia universal»?

La vida de la razón. — Lo *pensado,* el fragmento, eran para él como recuerdos que asumía — sustancias perdidas que asumía y quería salvar en la luz más tierna de su inteligencia...

S. A. KIERKEGAARD

> *«Il avait appris cette méthode de Socrate qui considérait que sa mission n'était pas d'apporte aux hommes des vérités toutes faites, mais de les aider à donner eux-mêmes le jour à des vérités; ne peut être utile à l'homme que la vérité qu'il a lui-même mise au monde.* — L. Chestov.

(*Relación consigo mismo*). — La interiorización es profundización, movimiento o vehemencia de la identidad amenazada, tensión y arrebato en la finitud, exploración infinita adentro del esquema de la ternura destruída...

(*Alejamiento del existente*). — La interiorización avanza en el conocimiento de la dificultad; va poniendo al yo como posibilidad y a lo divino como *distancia, Dios perdido, Dios difuso, unidad profunda de las sombras...*

(*Figuración arcana*). — El que sea incapaz de representarse y figurar lo desconocido, carente de fuerzas plásticas de representación, no podrá ser filósofo. La filosofía se aproxima más a la plástica que a la lógica.

(*Las operaciones del genio son indescriptibles*). — Cuesta mucho advertir cuando este hombre ha escapado al círculo de la experiencia, y, sin laborar todavía con elementos poéticos o religiosos, está dilatando la onda de la expansión para los desarrollos en los movimientos que insinúa su identidad desesperada...

(*Salto y caída*). — El héroe de la *Repetición* (S. A. K.) ha dado un salto tan terrible, que ha saltado por encima de la vida. Antes y después del *bond* enorme, halla la desesperación, corrobora la unidad de la melancolía, concentra su vida *en el* acto contínuo que medita la muerte.

(*Apasionamiento infinito*). — No valora a la filosofía el acto de decepción que la intenta sino la exaltación que nos lleva en la onda de lo desconocido.

(*La historia*). — En el acto de la interiorización más vehemente, el modo de la confusión, de volver inextricable el vínculo con lo desconocido, la relación entre lo humano y lo divino.

(*Exceso de trascendencia*). — Cabe pensar un tal desmesurado esfuerzo de interiorización reflexiva que nos torne al modo de los objetos e integre la psiquis a la primitiva fuerza indistinta de la vida.

(*Horizonte de fatiga*). — Para S. A. K. *la joven* (R. O.) llegó a ser el límite de su alma, el horizonte sensible de las variaciones arcanas de su vida ante su reflexión, en la agravación de su pensamiento hacia la muerte.

(*El movimiento de la apropiación*). — En lo profundo la filosofía es imposible; el acto que descubre lo real y sugiere la apropiación, señala el límite del pensamiento. La revelación de la existencia, la intuición *postrera* constituye la dificultad misma para una filosofía de la apropiación y para derivar consecuencias morales, y para concebirse personal, un límite que no puede ser superado.

(*Pérdida*). — El recuerdo ya no es la inocencia de lo vivido y de la poesía. El que recuerda, ya no está en la cima inocente de lo inesperado...

(*Oficio que extenúa*). — La escritura podría ser una técnica de la realización, un ideal propuesto, utilizando experiencias que de otro modo se perderían. Pero, si fuera así, terminaría la literatura, cuando descubrimos que llegará un momento en que no podremos utilizar, a causa de la vida más honda, y de su irrealidad, y de su evanescencia, el material del universo, la sustancia, el compendio de lo vivido...

(*Todavía la ética*). — Me atrevo a dar la fórmula suprema del comportamiento ético — a establecer el pasaje de la religión a la ética, que Kierkegaard consideraba imposible: que no dependa el hombre de Dios; que el nacimiento y crecimiento suyos *dependan de determinaciones insondables...*

(*Que se extenúe ante lo eterno*). — La idea — pero reducida a su contenido y propia profundidad, y a su simplicidad mayor y en la mayor proximidad con lo eterno.

(*Potencia pasional*). — La pasión no es el impulso que unifica los opuestos; antes bien, nace de la discontinuidad, de la ruptura, de la imposibilidad de colmar el «*hiatus real de la incomunicabilidad*». Pero no es un conocimiento, ni una relación, ni una presencia.

(*La ruptura del sistema*). — Sin el postulado de que existe objetivamente un lazo que resuelve la multiplicidad real en una unidad superior, no es posible el sistema. Y la conciencia dominante del sistema, importa que el pensador es un pensador abstracto, que ha perdido toda relación con la realidad; — que ya en él la desesperación de no entender no se revela como objeto presencial en la especulación...

(*Clausura*). — La pérdida de este sentimiento de relación lúgubre con los objetos, y la demisión del existente que no asume la vida y renuncia ante lo trascendente y ante la historia, importan la reducción, la disminución del yo, y el debilitamiento, la ruptura, de relaciones extensibles del universo y del hombre.

(*Relación postrera*). — Kierkegaard afirma que cuanto más se aleja el existente de existir, más deja de ser en la medida en

que traduce su existencia al pensamiento. Afirmación acaso sólo aplicable al pensamiento abstracto, pero no al pensamiento que busca la relación, el nexo entre las distintas modalidades de la existencia; ni es aplicable al caso del pensar que capta la idea solitaria, y, en el esfuerzo de la reflexión que reitera, insinúa en ella la vivificación original, en aquel esfuerzo sobrehumano que remonta el curso de la vida, para coincidir *con aquello que es vivo siempre y en todas partes!*

ESQUICIOS INTERCALADOS

(En los márgenes de Oráculo Manual de Gración). — No tuvo la poesía de la idea. No escribió el proceso sintético que realiza la vida que deja la brevedad como el aliento, como el suspiro de lo vivido, — como el compendio de nuestras vidas ante lo eterno. Allí el genio agoniza en el sentido; allí la brevedad no es el alma de la sentencia.

(*En los márgenes de la Etica de Max Scheler*). — Scheler ignora la reiteración, la pérdida, el retorno de la materia destruída, tenue, como forma evanescente, en la emoción que recoge y retiene el esquema de su huída; de la poesía vivida como sueño: de la fatalidad que vuelve —tierna— como poesía y realidad verdaderas.

(En los márgenes de Essais critiques de Amiel). — La crítica quiere conocer el fondo de la vida; alentarla en su desfallecimiento; hacerla profunda; asegurar la fugacidad de los procesos.

(*Poesías de Holderlin*). — ...la atención — el silencio que fluye, desde la memoria; el espíritu amoroso y descendente de la piedad, tienen su oficio expresivo: inventan formas a lo desconocido, — inventan el verbo que enuncia y medita — lo invisible, lo inefable.

(*Márgenes de Ensayos de Simmel*). — Sin duda — un movimiento en la *dirección de lo más profundo;* pero también y tanto más — una demudación y rotación de la conciencia — obediente al cambio — al movimiento apenas perceptible de la eternidad en la conciencia.

La naturaleza es simple y directa. Es agrupación ardorosa y sensible la vida. El espíritu, inexorable en su descendimiento. Au-

nados, númenes incansables labran, labran y tienden a apoderarse y a domeñar las fuerzas para crear así la forma en el movimiento y alcanzar las expansiones últimas, caudales de su plenitud triunfal.

Es una suposición pueril querer reconocer a Dios en una particularidad cualquiera, decía Simmel; pero lo es también, cuando se ha perdido *doquiera Dios*, creer que no se trata de una pérdida, y sí de un hallazgo en *cualquier parte.*

(S. A. K.) — La nostalgia de la unidad es un modo vehemente de la vocación interiorizadora, una expresión del acto filosófico.

(*Sobre Shelley*). — ...La imaginación que es un trozo del inmenso espejo de la creación — recoge y refleja otros trozos de la eternidad, sonámbula, en la celeridad de las formas al realizarse.

...Y es la condición, el rasgo del espíritu, la fatalidad de integrarse con fuerza igual a todo, sin poder evitarlo; la de volverse insustituíble, vehemente de unidad, de actuación ininterrumpida.

En él la poesía adviene para establecer desórdenes vivientes y suscitaciones más intrépidas.

...Pues, la naturaleza se hace profunda en el alma, y es historia profunda la que, en el alma, lleva al sueño de la eternidad y de la naturaleza, y al movimiento de las imágenes de la realidad y de la apariencia, y registra sus cambios y sus mutaciones, y lleva al desarrollo, en el alma, de la efigie platenaria de lo desconocido envuelto en el vértigo por la piedad trascendental y asidua.

«Sólo el canto de un pájaro escondido». Swinburne. — La gratitud que, inexplicable, impremeditamente, dispensamos a la vida, canta *desde* un sitio agradable y secreto de la memoria.

(Mortal-vivaz). — *«Croyez-vous á l'immortalité personnelle? Jamais bien vivement; mais, plus je vieilis, plus j'y crois. Si oui pourquoi? — Parce que je commenoe á me sentir prét y vivre».*

Hermosa, hermosa respuesta de William James, relativa a un *Cuestionario* distribuído por James B. Pratt. Pero ¿quién podría separar en ella, el misterio del alma que en esa cima clama por la inmortalidad, quién, digo, podría separar la parte del deseo de inmortalidad y distinguirla de aquello que podría provenir del amor a las cosas, de la nostalgia, del sentimiento de lo perecedero, *del amor que dura adentro de la vida* y labra la identidad soñada, y nos pone ágiles, en la inminencia de la muerte, más vivos para morir más hondos?

(Don del poema). — El poema da vida sensible y mágica corporeidad a la espiritualidad más honda.

(Pensées de Joubert). — Artistas que pulen el contorno periférico de la forma. Artistas que intensifican el sentido y la fuerza continua que la labra e irradia.

(En los márgenes del Libro Didactic and simbolical works de Blake). — Los poetas saben más de las demudaciones reales, de lo que ocurre en el alma y apenas si se advierte en la eternidad, de lo que ocurre en el *hondo cielo* del enigma. Por ejemplo, acerca de la razón, encuentro en Blake este pasaje: «Reason, or the ratio of all we have already hnown, is not the same that it shall be when we know more». «La razón, que es el resultado de todo lo que se tiene conocido hasta ahora, es lo que será cuando conozcamos más».

(Teixeira de Pascoaes). — La precisión y el arte que buscan la forma que la memoria engendra y vierte, la tornan más agitada y viva, precipitan su curso, y hallan la fuerza que, ejerciéndose sobre ella, la sustenta.

(Poemas de Rilke). — Esfuerzo espiritual e intenso que perpetúa lo efímero y asegura el contorno de lo pasajero en su contínuo durar imprevisible.

(En los márgenes de Deux Sources de H. Bergson). — ...que acaso el heroísmo importa una elección y es una necesidad de se-

guir palpitando y de tener más intensa la realidad, y más de muerte arcana...

Misterio naciendo de la vivificación. — ...y cuando pone amor en las cosas —pone la causa, la fuerza vivificante de la personalidad que se destruye— alentando más profunda.

¿...no precisaría, además, interpretar la genialidad y el heroísmo como intentos de alcanzar, de obtener la obediencia a las fuerzas naturales y utilizarlas, sin dejar de acceder por ello a la misteriosa disponibilidad de la libertad creadora?

(En los márgenes de De la philosophie chrétienne de Jacques Maritain). — «*Rien n'est plus facile pour une philosophie que d'être tragique, elle n'a que s'abandonner a son poids*» (Maritain).

A lo que habría que agregar que, nada tampoco más fácil, para una filosofía, que hacer expirar el *peso humano* de la existencia en la alegría; basta para ello endurecerse, romper los lazos que unen a lo concreto, reposarse en el sentimiento inquebrantable de las *evidencias*...

(Existencialistas). — En la tensión irreprimible de la angustia se habían asegurado los límites de lo real.

(F. Nietzsche). — ¿Qué busca su pensamiento sino la suscitación histórica, terrenal, desde el seno de una actividad creadora que hace crecer en el hombre el sentimiento? ¿No la magestad humana, y una grandeza y un misterio activos que estimulen sus labores?

(Poesías de A. A. Vasseur). — Estilo que llega a la simplicidad pura del sentido, que absorbe, que medita lo inefable.

(Márgenes de las obras de W. Blake). — La pérdida del Arte es ya la prueba de la decadencia y la causa de la guerra.

La realidad se siente artísticamente. Arte es el único modo de sentir que supone, además, la relación con ella y con el desarrollo posible de los seres.

La atención eterna es la práctica del Arte. Su cesación o pérdida, importan la clausura al desarrollo, la decadencia y la imposibilidad de la relación.

El poder propio del hombre es el poder imaginante. La imaginación es la facultad de la revelación y al mismo tiempo de la sustentación de lo concreto.

La realidad se conoce y se siente en el poder extensible, en el despliegue de su caudal — adentro de la imaginación.

Tiene el sentimiento de la eternidad, el que percibe el trazo de su fulguración instantánea que compendia su vida en la fugacidad y en el instante.

Actividad infinita de la atención espectante, debido a la profundidad, *a lo posible,* y de la imaginación, que tiene y mantiene el cuerpo corpóreo en la esfera de la vibración y de los cambios.

«La razón, o la resultante de lo que hemos conocido hasta ahora, no es lo que será cuando conozcamos más». (Blake).

La estructura de la razón es una hipótesis, un esquema que construye su dinamismo inesperado.

«Idées comme douleurs». Valéry.

Lo concreto es la agravación inminente en la razón de un principio activo de crecimiento, de desarrollo hacia la muerte.

La concisión destaca la idea (la define) y determina la invisibilidad de la expresión.

(Exceso). — En Valéry *el rigor obstinado* suele consumir el perfil de la idea.

(Advenimiento del poema). — ...*el sentimiento de poemas posibles*»... (Keats).

Lo que siempre permanece oscuro, y no es comprendido por la crítica, es la necesidad de forma y de expresión en el artista, *sus llamados*, el advenimiento de figuras plásticas labrando...

(Marcel). — ¿...cette «philosophie» n'est que le passif d'une âme dont la foi réligieuse est l'actif? (Profundizar).

(Marco Aurelio). — «*Ce qui a vu le présent a tout vu, et tout ce qui a été depuis l'infini et tout ce qui sera a l'infini car toutes choses ont même aspects*». (Liv. VI, 37).

Sentirse dispuesto al infinito desarrollo; pero contraído —enérgico— aplicada la fuerza que se expendiría, a un punto del devenir, a *un momento* del infinito presente.

(Márgenes de Teoría de Concepciones del mundo de W. Dilthey). — Religión, historia, acción, tienen un fundamento común y se condicionan y confunden en el tránsito histórico; pero hay también un esfuerzo, por lo demás poco descriptible, que pide la total revelación de la vida ante la conciencia, en la expresión singular de la vocación individual y en una conexión histórica o una distinción más honda que manifiesta sus diferencias últimas.

Sobre Gide. — Su proteísmo, su sentimiento de la metamorfosis, lo aproxima a Goethe. Pero se mantiene más, éste, en el núcleo de un yo inconmovible. Gide no perpetúa ninguna figura de su yo; su sinceridad demoníaca lo abisma en el conocimiento de las fuerzas elementales. No obstante, no ocurre nunca la *alienación;* no se podría separar allí la esfera del yo de la espiritualidad.

Dostoyeuski y Gide. — Dostoyeuski va más hacia las almas; Gide más hacia la naturaleza. En aquél, el pensamiento va más hacia la búsqueda de su sentido; en Gide la vida halla lo corpóreo, lo sensual, insondablemente infinitos, que no se colman; lo corpóreo no absorbe enteramente su yo.

Stirb und werde. — Goethe, decíamos, en ciertos momentos supremos, al crear con su aliento, en la síntesis del sueño y del

esfuerzo, nos revela sus abismos, su agitación, su angustia. Ahora leemos en Gide (Journal, 1939-42). «*Mais Goethe á mesure qu'il s'approchait de la mort, s'écartait de plus en plus de l'ombre, au liev de chercher á la traverser pour atteindre á la clarté supréme*».

(Partida futura). (Rimbaud). — «*Arrivée de toujours, tu t'en iras partout*». *(Rimbaud).* La percepción y el sentimiento de lo concreto y de la novedad, son las causas de los cambios en la filosofía y en el poema.

(Rimbaud). — Sólo la celeridad de las formas y la fugacidad de lo eterno, sirven al sueño del pensamiento, al prodigioso exilio en las fuerzas reveladoras y eternas, que quieren expresar y retener.

(Para otra razón). (Rimbaud). — Cuando se ha profundizado mucho — es como si tuviera uno necesidad de oir *una voz nueva* — de escuchar *un canto nuevo.*

(Valéry). — La conciencia podría ser un modo de composición de la existencia; un desvío, una concreción de figuras que inventamos a lo incondicionado. En verdad, es una consistencia nueva, el mantenimiento, en nosotros, de trozos de devenir y de acciones que aseguren el pensarnos *idénticos.* (¿Compondríamos la irrealidad de la existencia?).

(Valéry). — Aún en los casos de las más hondas comprensiones, de las intelecciones más lúcidas, no conviene olvidar que hemos conocido algo de la existencia sólo en las fluctuaciones de la sensibilidad y que, el esfuerzo que querría conferirles un significado a los objetos, es ya un intento de «colmar el hiatus de la incomunicabilidad», una composición de la conciencia, un trozo, o trozos, de la experiencia, que, ardorosa, compone y al que se presta la adhesión de verdad o se interpreta como correspondiendo a la existencia.

(Ego fatum). (Nietzsche). — En algunos, el espíritu, en la proximidad avasalladora de las cosas, se potencia y exalta con la concentrada fuerza de la fatalidad.

(¿Esto es mirar o morir) (Nietzsche). — Sin esa beatitud de enlace con lo cósmico, lo desconocido correría, tristísimo, en su celeridad — a lo indistinto.

(Rilke). — El estilo, la huella, que deja un espíritu, la vibración, el tañido, que construye el horizonte de lejanía para la revelación de las formas y ambiente donde las cosas permanecen repetidas, en la más arcana y misteriosa excitabilidad...

«Bien des choses son trop délicates pour être pensées, encore plus pour être exprimés». (Rilke).

En verdad algunos conocen aquella lucidez desesperada y aquella certidumbre de no haber encontrado nunca *cosas eternas* sino procesos de destrucción, hipótesis, figuras transitorias en el vuelo...

(Movimiento hacia abajo). (Novalis). — Exploración, exilio hacia un mundo de objetos; búsqueda de un refugio, — búsqueda de lo concreto — para escapar al sentimiento de irrealidad de la existencia.

SOBRE NOVALIS

> *Desasido, andabas por la tierra suavemente, como un espíritu.* — A. W. Schlegel.
> *Il faut que l'âme de l'œuvre flotte aussi nue que possible à la surface.* — Novalis.

Haber sentido la genialidad de algunos hombres como un acontecimiento en el interior de sus vidas — algo indescriptible — y extraño nacer, de otro modo, llevando en el corazón la llama de las extinciones y la potencia vehemencial vivificadora.

Más que la generalización, que deja al margen de lo real, el salto, la irrupción del pensamiento, hasta volver capaz de lograr los contornos fluyentes de la realidad, la diversidad sentida, el orden confuso de la vida.

La moralidad todavía confina con la política, con lo social, con lo jurídico. *Cuando se haga más profunda,* aproximará a la naturaleza, nos hará vivir el proceso de la moralización que será

el de la fuerza infinita del cosmos, el de su identidad y unidad perfecta, el de su espontaneidad moral y natural (en la unidad viviente del amor, y en la razón de amor que lo unifique).

«Il se maintient (le poéte) dans le cycle de la nature».

Es difícil poder evitar el que, los más intensos espectáculos y experiencias, los que mayormente se reclaman de nuestra subjetividad — dejen de poseer yo no sé que secreta alusión con algo exterior y parezcan externos a nosotros — fuerzas de suscitación no personales.

Muchas veces experimentamos una sensación que remite a centros extra-personales: *«Sus palabras parecían surgir de un profundo pasado del espíritu», decía Sttefens, refiriéndose a Novalis.*

Habría que respetar la exigencia que tienen algunos de abandono, de exilio, de exploración y pérdida en el mundo de los objetos.

Un día, la naturaleza será íntegramente soñada; la realidad será sólo sueño, — nosotros mismos seremos apenas la agitación sensible y misteriosa de los sueños.

«La philosophie est le poème de la raison. Elle est le bond le plus élevé que la raison puisse faire par dessus elle-même».

El desarrollo no puede determinarse desde la esfera del concepto, ni la poesía ni la vida pueden ser determinaciones de la razón, y sí obediencias del alma al acto inmenso y tempestuoso.

La espiritualidad de acento profundo, se nota en la actuación, en la obediencia lúgubre que dispensa a los objetos.

Para que la filosofía alcance lo concreto, la poesía debe tenderle la mano.

En algunos faltan los poderes plásticos, las fuerzas de suscitación de las imágenes, y no encarnan. Andan en las pausas inmortales, en los movimientos de lo informe, perdidos en la lejanía

de horizontes que la celeridad viviente de sus vidas atiende mas no puede retener y perpetuar.

Puede el genio, en un mundo de espectros, y de efigies, hallar la cima de la espontaneidad y la libertad más humilde, en lo indistinto.

(Fragmentos). — Podrá tenerse el estilo de la grandeza, pero el encanto bruñe en la finitud, en la exactitud, en el detalle.

Todas las vicisitudes de nuestra vida son materiales dóciles, obedientes; cada uno de ellos puede constituirse en el primer miembro de una serie infinita, en el comienzo de un desarrollo ininterrumpido.

Con la evolución de su principio activo e insondable, el poema y la sentencia duran y persisten en el principio de la enunciación y en el hálito.

El pensamiento más profundo puede tornarse el pensamiento más ideal. Entonces, más actuante — servir desde el espíritu — al Universo, y llevarlo a lo absoluto, a la proximidad gestora de su esencia — a la Poesía...

Tímidamente — en el sueño — la eternidad se orienta — sin agitación; nos deja extrañados — extáticos — con un dolor desconocido en la razón.

El primer y superior síntoma de haberse despertado una conciencia filosófica, se advierte en el *salto* — en la elasticidad del espíritu, en una facilidad del espíritu para orientarse hacia los cuerpos, exilarse en ellos y hacer la experiencia de *cada cosa,* y de la diversidad, y de la diversidad sentida, por una momentánea pérdida de libertad que, no obstante, las determinan en la insinuación de movimientos hijos de su vocación de infinitud y de un afán de encarnación que reitera...

El creador — desde el espíritu, declara la esencia germinativa y gozosa de sus creaciones,— desde el espíritu lanza al devenir las formas bienaventuradas en el movimiento expansivo de su realización.

Lo nuevo, en la onda gozosa del advenimiento — muestra que la *profundidad pura* de la vida — es un fenómeno transparente.

La más alta espiritualidad requiere los cuerpos bien-aventurados para manifestar en ellos el gesto y el contorno de la encarnación.

Sentimiento de la urdimbre, de la trama, de la relación: signos de comunicación con lo real; procesos que nos integran a lo real e integran lo real a la materia ingrávida de los pensamientos.

La fuerza exterioriza. El movimiento de la intimidad y de la poesía llevan la imagen y la forma a su cielo.

SOBRE MIGUEL DE UNAMUNO

(En los márgenes *Del sentimiento de lo trágico de la vida en los hombres y en los pueblos* de Miguel de Unamuno).

En él ningún secreto itinerario labra la vida. El se proyecta. Quiere hacer de la filosofía, o de su *biótica* o cardíaca, una determinación de su voluntad y de su anhelo. No sabe volver a la vida; cierra a ésta las posibilidades de que vuelva a su conciencia y reitere, y labre, con secreto trabajo imperceptible, en sondeos de consecuencias insensibles pero inevitables, en resultados inesperados pero ciertos...

En Unamuno el sueño arranca del querer, hijo es de la voluntad. Por ello sueña lo posible, la inmortalidad, la salvación. Pero no sabe de la vida soñada; de la vida perdida, ni de la *segunda vida* de la ternura y sinceridad humanas que buscan el cauce roto, la melodía, la fisura irrestañable de lo destruído; ni busca nunca el borde de lo abandonado, ni oye el lúgubre, desolado clamor de las *pobres cosas*, de las identidades solitarias, na-

vegando, en el proceso de la destrucción en que andan... (sin que podamos...)

Distinguir tensión, reclamo, anhelo de profundidad incierta, de agravación del pensamiento intensificado en la dificultad, o en el sentimiento de trama y de oscilación de la conciencia solicitada, puesta en misteriosa excitabilidad, en la esfera de los cambios. Su voluntad ignora la espontaneidad de las tensiones en la finitud; no recibe el mensaje de la vida; quiere soñarla; determinar *el carácter del sueño;* quiere imponerle el querer; quiere determinarla por la fe, no por la creación, no por la pérdida, el naufragio de la identidad...

Unamuno teme perder la vida, y resiste. Su ideal y esperanza de sobrevida sólo ha nacido de esa resistencia. No tiene, parece, otro contenido. El ignora el proceso, el movimiento total de la vida, sus mensajes confusos, su profundidad no divina... *su divinidad no profunda*...

La reflexión no será necesaria. Que deponga sus fuerzas «la vieja de mirar aguda y triste», de que habla Antero de Quental (capaz, sin embargo, de los mejores sondeos, y de hallazgos, y de análisis líricos). La voluntad, la esperanza, afirman el *inmortal deseo de inmortalidad*!

Todo vuelve. Por el mismo cauce, la identidad de las aguas. Cauce *poco profundo;* aguas poco especulares. Ninguna osadía que lleve a mirar con ojos nuevos y vida propia; todo el esfuerzo se proyecta a perpetuar el instinto de inmortalización... Acaso más hondo que eso, no se trata de vivir ni de morir; acaso se trata de crear; de ser fieles a lo desconocido; fieles a lo humano, fieles, sin que la desesperación nos altere, fieles, y en el centro del acontecimiento *duro*...

No pone a la existencia el sello de la comunión; no escucha el mensaje del crear; no sabe de los contornos enormes, inasibles de las potencias desconocidas... Su misticismo viene del creer; sus éxtasis son estados de suspensión en el lenguaje. Falta la música, la rotación anímica, falta «*la parte central del estremecimiento* ..» Elucida la pasión, no la vida. El ignora lo fatal, la relación, ignora la influencia, que no cesa, del destino sobre el al-

ma, de lo desconocido, que no cesa, sobre el alma sensible en el sentimiento de su desvanecimiento y de su pérdida.

Mucho más de lo que cree, carecía de evolución, del sentimiento íntimo del desarrollo. Su esfuerzo liga las ideas de la vejez a las ideas de la juventud, después de haber proyectado, para que duraran en el curso de la vida y sobrevida, las ideas de perdurabilidad del ascentralismo religioso y atávico. Nada falta tanto en él como el sentido de lo eterno, la agravación doliente, la interiorización profunda del conocimiento del desarrollo hacia la muerte.

...Esa tu filosofía
que llamas diletantesca,
voltaria y funambulesca,
gran Don Miguel, es la mía.
Agua del buen manantial,
siempre viva,
fugitiva,
poesía, cosa cordial...

Sin embargo, nunca podré comprender que tuvieran el mismo Dios, el mismo sentido de la vida. Unamuno es fiel a su deseo de inmortalización; Machado es fiel a la vida y anda siempre por cauce de amor a lo perdido. Su personalidad era de fuerzas vencidas, de desdoblamientos íntimos, de recuperación y pérdida, de sondeo nostalgioso, de unción meditativa. Unamuno erige su identidad, y luego proyecta sus fuerzas para perpetuarla. Machado es tierno, — es histórico, — explora la finitud; Unamuno es inflexible, apasionado y, por lo mismo poco amoroso y carente de ternura... Vive en la abstracción sentimental.

SOBRE EMERSON (Fragmentos)

Es el primero, entre los americanos, que anuncia el verbo del incesante nacer y de la muerte inmortal, y de la vida que arrebata y rompe los cuadros del entendimiento y susurra, en éxtasis enormes, que advienen nuevas formas de vida, nuevos modos de pensamiento y de acción: un hijo del Arte y de la Libertad, que da el grito de una revelación infatigable; percibe el primer rumor, la aérea agitación de la túnica del misterio, la frescura pálida de la estrella todavía en su nube; el misterioso silvo del viento en la pri-

mera cumbre; el íntimo albergue de silenciosa calma, la santa espectativa; las vitales expansiones de un mundo desenfrenado que lleva la ebria corona de la luz y se desata en expansiones, en planetarios derrumbes, en la augusta permanencia de la montaña, en la anchura de los valles, en el seno gimiente de las sombras, en la inmensa noche geológica de las nébulas; en el coro de las renacientes bóvedas que trazan los astros y las cosas irrumpiendo en victoriosas apariciones, en fugacidades, y en eternidades tibias y descendentes: la pluralidad, emanando del seno inhollado de la unidad, las cosas, despertando *sentidos, relaciones,* en los modos del vivaz que las registra, y afirmando, con igual seguridad, el advenimiento de la vida, el comercio celestial; el contacto aún de lo lejano; la proximidad de lo profundo; el pasaje que no cesa de lo visible, a lo invisible, de lo invisible a lo visible; la dulzura del nacer; la emoción de andar vivo y libre en la onda de la sangre que se usa; el éxtasis del compañerismo; el éxtasis de la piedad que no aparta lo pequeño, —que lo aisla, y erige, y orienta, blandamente, en la emoción;— el sacro estremecimiento; la fruición de pensar en lo concreto, «el misterioso poder afirmativo»; el dichoso entender con el amor; el conocimiento de lo terrible que, obediente, se ablanda y sirve a los fines humanos del crecimiento; el cielo que se extiende en las cavilaciones irrefrenables; la frescura que brota del misterio; los hijos que vienen de haber amado, y crecen como raíces vehementes desde nuestros hombros, y ascienden como alas regocijadoras para el padre que se siente sustituído, y más profundo, y más tierno, y la aparición de un estremecimiento nuevo, y la delicada acomodación de la garganta, que anuncia y enuncia un modo de la expresión y del ser, y habla y acaricia y gorgea una onda de eternidad en el objeto que ha creado y en el conocimiento suavísimo de la belleza que asciende en lumbres y mueve y se abre agitando un aire de estrellas de sombra irreconocida...

Todo en la vida de Emerson parecía dispuesto para trazarle un camino que le llevara sin desviaciones, «por esa línea media por donde, en las épocas tranquilas, va sin grandes angustias ni grandes aspiraciones el común de las gentes», y pudo así recibir la dichosa actuación de los acontecimientos que se allegaban, en el reclamo de un albergue, al generoso ejercicio y a la simplicidad elevadora del que todo lo acepta y para quien toda cosa trae modo cambiante, prueba para las almas, sustancia eternizadora. Vivió sus horas de incertidumbre y de duda; tuvo una aguda sospecha tocante a los valores y posibilidades del hombre americano; critica sus propensiones, halló a veces inanimada y fría la gestión de sus políticos y de sus hombres de religión; pero él ahondó hasta notar las causas que explicaran la carencia de valores de origina-

lidad; lo que era, al mismo tiempo, dar en la fuerza capaz de hacerla surgir, revelando sus esencias: y dijo ser la sofocación de un hondísimo instinto humano; un esfuerzo de entrañable acomodación que le hiciera escapar al embarazo de la rutina, al tiempo que ceñirse a una tarea que le colocara, como creador, en la proximidad de sus potencias e intenciones plásticas. Nada más simple, en cierto modo, que la elevación; pero nada más difícil que mantenerse en la «espontaneidad central» que la personalidad supone; nada más tremendo que la larga fidelidad, la espectativa del que aguarda el descenso de las revelaciones y no fatiga la mente ante el empuje de las materias que trabajan en el mundo, y sabe estar en su hora, y sabe estar en su tiempo, en intimidad con todo lo vivente, y como causa de que sea más hondo y límpido el estremecimiento por lo humano, — más pristina la vibración de las estrellas, y más irresistible la solicitud de la belleza, — y más inolvidable el mensaje tímido de lo nimio. Así él supo vivir como hombre libre y de su época; evolucionando hacia la libertad; con sujeción, pero todavía más expansivo y como enternecido, en el secreto lazo de las ascensiones que determina la nobleza, el instinto de aproximar a la hermosura, cuando es el Hombre finísimo temblor, razón que actúa con serenidad, punto y centro de amor que vivifica.

A la naturaleza, la tuvo, íntima, en la sensibilidad; y le conocía misteriosos poderes, y los revelaba, y hablaba de ellos como de *causas* que elevaban, y eran como modos nuevos de la libertad y de los hombres y de lo desconocido, — como modos nuevos que tuvo para él lo desconocido, — y manifestaciones de secreto pasaje a lo humano, que el pensamiento, hipnotizado en la rutina, no advertía. Ella a su contacto tiembla y se estremece, y mueve sus sustancias, y las humanas apetencias y los certeros instintos de la elevación, en el hombre, sienten su paso libre, el movimiento de los enigmas: dotados de sentido, con rumbo, abriéndose a lo ilimitado y sin trabas, que él recoge en el raudal enorme de su fuerza... El sabe de la onda expansiva de lo viviente y de la terrible proximidad de lo eterno; de su contínuo durar, de su potencia infinita, pero corpórea; manifestándose en rumores, en contactos, en ideas, en pensamientos reales e ideales, que funden alma y cuerpo, día y noche, en desposorios profundos, en misteriosos canjes, en enlaces contínuos e invisibles de tierra temblorosa y tímida y de aire tejido de emoción; de tumba impalpable a vida que renueva; de sangre que gime a canto de triunfo; de pensamientos corpóreos como cielos y banderas que se agitan sobre los depósitos de la muerte inmortal y sentida... Y el hombre, inalterable y taciturno, se ciñe, en sus trabajos, al orden cósmico, y llega a ser el hijo más libre y vehemente de la profundidad, y la sustan-

cia más obediente al desarrollo, al vértigo de los nacimientos en que anda, cuando roza la sombra de los enigmas libertados...

...Porque no hubo americano más libre. El enseña el verbo del orgullo, y está ante el eterno mensaje de la vida y la muerte, colmado, seguro, sereno. Sabía que la *última forma*, oprime el seno de la libertad; se rebelaba contra los terribles poderes que yacen en los tanáticos depósitos de la memoria ancestral; prefería el viento sobre las ruinas, la agitación bullente de la sombra; la música como profundidad virgen; el tacto como rozamiento del viviente que tiembla ante lo desconocido; la luz como embriaguez y pensamiento exaltante; la ternura como naturaleza más sensible; lo eterno como promesa y sentido de otro desarrollo; lo inesperado como cima; la sombra como pasaje de la luz; el dolor como lumbre; la alegría como preñez; la angustia como espantoso despertar a un sentimiento de las fuerzas humanas; y la voluntad — como el nacimiento de una potencia que derrumba o eleva, — y la expresión, el verbo, como invisible lazo que retiene el imprevisto fulgor de la belleza. Así, creador y libre; así vivió la libertad de los sueños, en la observación de la existencia y de sus formas; usando, impar, sus facultades de percepción y de orientación por los cauces de la naturaleza palpitante de vida, y floral y agreste, y montañosa de los bosques y de los ríos...

...Con energía y sin temor, ahonda, revisa el alcance de las culturas. Le apena el sentido retrospectivo que orienta la educación de su tiempo; ve a sus hombres demasiado empeñados en escribir biografía, historia, crítica. Se nos aleja la posibilidad de poseer un concepto original, plástico y nuevo del universo, y se pregunta porqué no hemos de tener una poesía nueva, una filosofía nueva, porqué no ensayar un canto nuevo. ¿Y qué nos lleva a desoír el eterno mensaje de lo bello? ¿Qué sopla en los rápidos vientos, en las pausas del mar, en la contemplación de sus ríos viajeros que llevan en su curso prendida «la clámide de las estrellas»? ¿Ya no respira el pecho humano? ¿Ha negado nunca la tierra depósito para las germinaciones? ¿No guarda todavía el cielo todos sus arcanos? Hemos de seguir tanteando, *inactuales*, al conjuro de formas entre espectros, de las que ha huído la vida? ¿Y hemos de rehuir el dolor y la fatiga, y desdeñar las formas de la tierra, el íntimo llamado del crecimiento, dimitir, sin tentar el uso de eternidades que nos llegan? ¿Y hemos de extasiarnos en la contemplación de las ruinas, y sin bríos, buscar en donde ocultar nuestras vergüenzas, en donde hacer que se pierda el paso sigiloso de la cobardía? No, americanos, no. Brilla el sol todavía. Hay nuevas tie-

rras, hay nuevos hombres, hay nuevas ideas; propósitos más hondos, cimas más inocentes. Démonos a los trabajos humanos! Las leyes naturales no conocen la fatiga; trabajemos como hombres naturales, eternos. Aun crece el lino de los campos y el pino de las tumbas. Aun la naturaleza suscita las fuerzas creadoras; no pertenece al orden de la racionalidad, el secreto que la guarda. A la vida es preciso conocerla primero como fuerza .A su contacto advertimos sus planes y al meditar en ella, llegamos al espíritu. Laborando en sus formas ahondamos las cauces de la emanación, conocemos el fin que fluye del sentido, la silenciosa aparición de la belleza, que es la certidumbre humana de los crecimientos y de las impulsiones. Lo eterno, informe, se apoya en lo sensible; lo sensible en la imagen, la imagen en la idea; la creación en esos esquemas y modos sustentadores de lo desconocido, se nos revela pura y directa, en sus poderes. A la libre y tranquila aparición de sus formas, él responde en la vivacidad de los sentidos, en la suscitación de su registro razonal e imaginal, en el despertar de sus potencias de entusiasmo recreador, y descubre el modo de inserción en los procesos. Poderosa y terrible, en su advenimiento, la eternidad se entrega al hombre que está vivo. Las mismas formas creadas por el hombre — la casa, el poema, la estatua — son vestigios del pasaje de la eternidad, modas fugaces de la eternidad en la apariencia y en lo cotidiano. Pero ella incita, lanza su desafío; atrae; quiere sentirse hollada por hombres más intrépidos; quiere ser fuente y lumbre; se guarda en una masa de inhollados abismos; pero se abre a la fecundante siembra, y ablanda y pone gemidor su pecho vivo. Ella quiere ser manantial; no quiere ser lago; quiere que el hombre tenga el secreto no el vestigio, que «posea la ciencia y potencia del fenómeno imprevisto» y del nacimiento insustituible y propio...

Emerson consigna sus pensamientos ajeno al espíritu del tiempo; no mira a lo pasado ni a lo por venir, busca expresar lo impersonal de la vida e incidir en la fluencia de lo eterno. Todo es igualmente asiento y sustancia de sus cantos. Su obra aspira a evocar perfumes de pinos y zumbidos de abejas. Cualquier objeto y todo objeto, es un motivo de exaltación, y lo que Emerson ha escrito, está fresco todavía; el tiempo no conspira contra la autoridad de sus escritos, y la fuerza inmortal de la vida sirve a los fines de la exaltación; sus pensamientos han brotado de la tierra tímida, han emanado como brizna de hierba y se parecen a la rosa que se entreabre; impera allí la ley del crecimiento; allí un momento de la existencia; allí la eternidad que agrega su latido; allí la sístole y la diástole de la materia de los procesos al tejer la trama de las relaciones infinitas. Todo cuanto ha escrito es sencillo y profundo,

y supone, en el intérprete, un acto de elevación. Si no da uno testimonio de alabanza a lo creado, si no posee percepción nueva, o si descarga en las intuiciones más nuevas las aportaciones y las imágenes de la memoria y las sustituye con el ser disminuido en las imágenes, pierde el mensaje del eterno presente y de revelación que él ha traído; pero si un hombre vive sus intuiciones, si identifica con la causa y modo generador del universo, y es capaz de reacción en la unidad, y tiene el todo como germen, como hijo, y siente el génesis y la madurez de su planeta, su peso y su órbita, y vuela en el vuelo de sus vientos, y navega en el giro de sus astros, y ha intuído el sentido del vegetal, y de la piedra, y se basta a sí mismo, y recurre a su corazón en cuanto él es venero de vida potencial, y ha aprendido de los inmensos desenvolvimientos cósmicos que irrumpen, tiernos, en la imaginación del hombre, entonces, verá cuán sencillo es el acto de elevar, y vivirá con la claridad que la revelación supone, y estará vivo en el instante y su voz será *tan dulce como el murmullo* del arroyo y el *gemido* del *viento en* los trigales. Vivir es estar en el germen, en el asiento mismo de las fuerzas; es crecer sustancial con el modo de la vida; es consignar el pensamiento de los días y de las noches encendidos; es desdeñar las apariencias, es saber que todo cuanto acaece es necesario y fatal; que las cosas se asoman al través del borde sensible de la memoria; que intuír es contemplar un nacimiento de lo desconocido; que los actos voluntarios o involuntarios, importan ser la aparición y primera tímida claridad, del espíritu, en las formas; las primeras figuras del pensamiento en el espacio; es advertir una mutación de lo eterno y el momento de una transición, de un estado de la sustancia y del espíritu y de la naturaleza, a otro estado de la sustancia, en la naturaleza y el espíritu; es tener, llameante y viva, en la memoria, una *imagen*, como soporte de lo desconocido; como un detalle ligado al Todo, como una manifestación de lo creado, un pulso de la sustancia que flaqueó el abismo, sacudió el horizonte de la sensibilidad, puso nuestros sentidos como extensiones y nuestro espíritu como un modo de adhesión a lo concreto. Para aproximarse a Emerson es necesario escapar al pensamiento convencional: no tiene él una doctrina; enseña a ser intrépido; enseña a usarse, a transfigurar lo más lurdo en hálito, lo más denso en fugacidad, la órbita en música, el árbol en una propiedad viva, la piedra en conmoción; enseña a mirar la ola en el movimiento que avanza y la sustituye; la causa en el efecto; la muerte en el regocijo; el sostén en la profundidad; la vacilación en un modo más hondo de advertir lo que no comprendimos; lo adquirido y lo habitual, en maneras usadas de la vida que debemos preterir, sustituídas por enunciaciones y palabras que sean la bandera de nuestra sangre. Emerson enseña que el alma no conoce más que el alma; que en el acto de interpretar, en la manera de traducir, en

la fatalidad de las imágenes, pusimos a la fugacidad un velo; que la intuición no está cuando vemos la orilla y la figura; no cuando contemplamos lo exterior, no cuando el fruto pende del árbol, sino cuando el viento lo arrebata y lo aleja en sus ondas gozosas, libres, expansivas.

Para Emerson, son falaces las nexos del discurso; indican la detención de nuestro esfuerzo; es preciso intuír la fuerza de cada cosa, en el movimiento que la pone ante nuestros sentidos o ante nuestro entendimiento. La verdad se revela al alma. Sólo puede fortificarnos el conocimiento de lo desconocido; sólo conviene saber de lo que acontece; la historia de las almas es la historia del ascenso y descenso de los objetos; del conocimiento que en acto propio realizamos cuando la cosa, en la naturaleza, aparece aislada aterradora y formidable; cuando un flujo del espíritu, un envión de su sustancia, una ola del mar inmenso de la vida, nos arrebató en lo central de nuestro ser y *nos dejó un mensaje de lo desconocido;* como nostalgia de *algo;* como figura inolvidable, paso vivo y perdido del misterio: como forma que debimos tener en la memoria y aproximar a lo invisible, o que sólo tuvimos como una conmoción, como obediencia y presentimiento oscuro de relaciones; o voluntad separada del espíritu y no al servicio de lo eterno; o intuición que presintió lo superior pero que sólo recogió la forma; o revelación memorable de la eternidad que, escindida, se hizo un *momento*, y se hizo una cosa, la halló el hombre y pobló la pluralidad de lo concreto, y se alejó de la *causa;* y navegando solitaria, se puso más profética y más rara; clamó por la exaltación, clamó por reiteración; *quiso* de nuevo, desde el horizonte temporal, alzarse hacia lo eterno; desde la historia y vida ordinaria, volver a sus orígenes; desde la conciencia individual en su retiro, alzarse a la apertura de un sentido interior en que ella pisa y pasa una escala secreta; no como modo descendente de las emanaciones sino como manera ascendente en las plegarias, en las tristezas, en las nostalgias de otro modo del ser... Si perdimos la emanación fluída de lo eterno, nos queda la imagen; sin duda una forma detenida; pero con potencia de desarrollo; inicial, germinal, ascendente; como sueño secreto y nostalgia que guarda las músicas perdidas, *los sitios, los datos, las formas olvidadas;* que habiendo perdido lo eterno navega en los instantes, que no teniendo la palabra de la revelación profiere la sílaba que balbuce la tristeza; porque, el alma, no tiene la verdad como doctrina, ni a lo eterno como certidumbre; pero, en la fugacidad, y en el modo de coincidir con toda cosa, logra el *eterno presente*, por una intensificación de lo infinito, en la insondabilidad viva del amor. Flotan las cosas en el mar de la duración, vienen en la ola de la fugaci-

dad, andan en la figura transitoria, y el hombre, quiere ser, de ellas, viva llama de amor a la apariencia, hálito que busca para sus pensamientos las vías de lo insospechado y los contactos imprevistos, esfera de vibración del universo; porque el alma sabe, conoce el invisible trabajo que renueva el mundo, la circulación misteriosa de sus avances que le hacen vibrar y palpitar y descubrir el impalpable lazo que una actividad poderosa vincula, y escrutando en su seno, da en el sentido de sus manifestaciones, se aproxima a ella, la posee; no sabe abstraer; busca la proximidad y alcanza su forma; la eleva y aproxima a su corazón; la orienta y halla en ella concordancia donde aún lo disímil es una incitación que lleva a una armonía más profunda. Y, hasta el adensamiento de sus entrañas, se torna él una esfera sensible de la variación de la naturaleza y de la más lejana vibración de los enigmas inmortales.

Emerson ha expuesto generalmente sus ideas del punto de vista de la eternidad; ignoramos que formas vagas y fluctuantes del pensamiento del pasado, la informan en secretas actuaciones. Sin duda él pone el acento en la idea de que no está cegada la fuente de la eternidad y de la vida; sin duda, él, aspira a exaltar; sin duda considera lo nimio y lo cotidiano; pero ama más la *causa* que la *cosa;* y ha desarrollado más la doctrina del *descanso* de las fuerzas hacia la forma, y no creemos que haya elucidado *la inmensa labor de los espíritus creadores.* El tiene siempre la alegría de la revelación; tiene menos la alegría de lo revelado; advierte la inmensidad, percibe menos lo pequeño; presiente la aparición de *algo nuevo;* pero cuando esa sustancia se ha contraído y avanza y se aisla en el detalle, prefiere retornar a lo originario; tiene más la alegría de los nacimientos que la nostalgia de las pérdidas. No creemos que halla notado el aspecto espiritual de la memoria, de la nostalgia y de lo perdido. Acierta cuando critica el pensamiento de la conformidad; cuando reclama la necesidad de una revelación que transfigure; pero esto es conciliable con un sentimiento y un balanceo humanos, en que buscamos asiento en las causas; pero también con una necesidad, que brota de la nostalgia, de ir al encuentro de las cosas, en este movimiento humano, de profundidad, y de vehemente exaltación, y de impotencia clamorosa y tierna, en que escogemos la pluralidad y el detalle, lo llevamos a nuestro corazón, lo ponemos como estrella pequeña y nuestra por encima de la frente y lo presentamos como forma brotada en nuestra memoria, como forma de nuestra vida que ha resistido al arrebato de lo eterno. La intuición y la revelación, y sus secretos, no sólo son maneras del descenso de lo *uno* hacia lo *múltiple;* cumplimos *aquí,* como hom-

bres, y en la tierra, una misión; somos vínculos y enternecimientos; no sólo somos las antenas para los mensajes de la eternidad, sino gimientos seres que crean; no sólo queremos recibir lo que subsiste; queremos también que dure lo precario; que no pierda su carácter fugaz lo fugitivo; que asciendan de nosotros las formas de nuestra fantasía; queremos elevar, sabemos que existe el acto humano de la elevación; — sabemos que la piedad liga a lo invisible; — sabemos que la nostalgia liga a lo *perdido;* — sabemos que el Amor quiso ser el vivo punto, un *centro sentido,* inesperado de profundización; — sabemos que las formas, desde nuestra sangre, y de nuevo, son como clamores, como hipótesis, como modos enternecidos y nuestros, que han querido, que han conocido la eternidad de lo fugaz. Al movimiento de los descensos de la fuerza, eterna ola del mar inmenso de la vida, o llama vital, o espíritu sin nombre y emoción que acompaña a lo sublime, opone el hombre un movimiento de secretas ascenciones; no sólo se abre para recibir el mensaje de lo eterno, voluntariamente se proyecta hacia lo perdido; no sólo es espíritu elevado, es espíritu que eleva; no sólo es vida tocada por la revelación, sino que es vida tímida que clama por lo eterno; no sólo es velo que oculta, es velo que envuelve; no sólo es exterioridad, es interioridad que se ha puesto vehemente; no sólo es profundo, sino que ama la transparencia; no sólo se siente transportado por la actividad del universo que en intuiciones plásticas se le ha reconocido, sino que quiere hacerse él mismo una actividad vehementísima, y más, acto humano y suyo de hacer *la Vida y la Poesía con vida propia y como efecto de su profundidad posible...* No sabemos si Dios desciende en las ondas de las más profundas revelaciones,— pero del hombre asciende, en el acto del amor, un movimiento de la personalidad humana; desde su corazón, más profunda aun, la eternidad se ensancha; quiere ser la evidencia del sentido de los trabajos: hace el hombre la experiencia de lo insondable, cuando puede lanzarse, y romper un límite; quiere la certidumbre del enigma, cuando forja, en el corazón del ser, desde el trabajo y siente una necesidad de inventar imágenes a lo desconocido, y aunque tema besar y mover en el sueño de belleza y de inmortalidad la tela de las apariencias; y aunque dude del sentido de la vida, sabe también cuán profundamente el espíritu y la carne, el entendimiento y la emoción, la tierra y la luz y el universo todo, logran una inmensa cohesión en el corazón de los sueños, y sabe cómo, en la exaltación de la hermosura, se pone el mundo ininterrumpido, continuo. Ignora si el mensaje de la eternidad es *divino;* sabe de la eternidad; no sabe si el mensaje de los hombres a la eternidad, es sólo humano; es suyo; es un modo que tuvo el hombre de ser; de ser, mientras vivía muriente; de ser mientras nacía más exaltado, interiormente más profundo...

Qué sabemos los hombres? La *inmensa verdad* ¿no está oculta todavía? La luz en nuestra frente y en las ideas, no es un velo, y en nuestra exaltación, no duran los enigmas?... Pero sentimos una infalible confianza: la de este dulce secreto que nos rodea; sabemos de un modo natural y sencillo, que envolvemos los objetos en la ternura; sabemos que una serenidad y una grandeza han brotado de nosotros; que no hay respuesta última; que sea o no un sueño nuestra vida, es indescriptible al país hacia el cual navegamos; *solar y hogar la memoria de lo desconocido*...

DR. ALBERTO RAMON REAL

(Prof. Agreg. de Derecho Administrativo
en la Fac. de Derecho; y de Derecho Público
en la de Ciencias Económicas y de Administración)

EL CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

*Tesis presentada para optar al cargo de
Profesor Agregado de Derecho Público
en la Facultad de Ciencias Económicas*

ACTA. — En Montevideo a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se seune en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración el Tribunal designado para juzgar los trabajos presentados por el Dr. Alberto Ramón Real en su calidad de aspirante a Profesor Agregado del curso de Derecho Público. Integran el Tribunal los Drs. Juan José Carbajal Victorica, Aparicio Méndez y Luis I. Carlevaro. Los trabajos presentados por el aspirante son los siguientes: «El Consejo de la Economía Nacional» (Tesis) y el trabajo de Metodología de la enseñanza titulado «El Método en el Derecho Público y especialmente en el Derecho Administrativo»; los que fueron leídos previamente por el Tribunal. Realizado el examen de tesis en la forma prescripta por el art. 10 del Reglamento para Profesores agregados, y teniendo en cuenta el valor de los trabajos presentádos, el Tribunal resuelve aprobar al aspirante Dr. Alberto Ramón Real, aconsejando la publicación de la tesis, en virtud del valor destacado de la misma.

Firmados: JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA, APARICIO MENDEZ, LUIS I. CARLEVARO.

En sesión del 13 de febrero de 1947 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, designó al Dr. Alberto Ramón Real Profesor Agregado de Derecho Público.

I N D I C E

Introducción

CAPITULO I

LA REPRESENTACION DE INTERESES PROFESIONALES Y EL CORPORATIVISMO

CAPITULO II

ENSAYOS DE REPRESENTACION DE INTERESES ANTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

CAPITULO III

EL CORPORATIVISMO DICTATORIAL

CAPITULO IV

LOS CONSEJOS ECONOMICOS NACIONALES

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

CAPITULO VI

ANTECEDENTES NACIONALES

CAPITULO VII

EL CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL EN LA CONSTITUCION

PROBLEMAS FUNDAMENTALES

CAPITULO VIII

EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE 1943

CAPITULO IX

REACCION DE LA OPINION PUBLICA ANTE EL PROYECTO

INTRODUCCION

1) Importancia y actualidad del tema. — 2) Plan de exposición.

1) *Importancia y actualidad del tema.* — El tema referente al Consejo de la Economía Nacional posee singular importancia en el derecho público actual, por cuanto se vincula directamente con los principios fundamentales acerca de la organización del Estado que más se debaten en la doctrina y la política de nuestros días: *democracia y eficacia, democracia y tecnocracia,* (1) representación clásica de la soberanía nacional y representación de intereses.

Nadie discute en nuestros días la *necesidad real* (y no conveniencia teórica solamente) en que se han visto y se ven todos los Estados del mundo, de recurrir, en una u otra forma, al consejo de los sectores sociales interesados y conocedores, a la vez, de los distintos aspectos de la compleja realidad económico-social.

Ya sea en forma de verdaderos parlamentos económicos, sustitutivos de los clásicos parlamentos políticos o mediante la introducción total a parcial de la representación «orgánica» en las cámaras altas o senados, ya sea a través de la institución de organismos consultivos de asesoramiento de los poderes públicos tradicionales, que toman el nombre de consejos económicos, un mismo hecho histórico esencial se presenta, con caracteres de universalidad, en todo el mundo civilizado.

Pero si en lo esencial (necesidad de cooperación entre la organización estatal y las fuerzas vivas bien entendidas de la socie-

---

(1) COMMENTATOR, bajo el título, *¿Democracia o tecnocracia?* en «Porvenir», Revista Mensual Ilustrativa. Diciembre de 1944, nº 7 expresa: «Las tendencias actuales indican que tal vez se hallen en desarrollo dos soluciones complementarias. Una de ellas es la creciente agregación a los ministerios, con un creciente grado de autonomía, de organismos técnicos. La otra, que es todavía más esencial, es el reclutamiento, por parte de los mismos departamentos del gobierno de hombres y mujeres con conocimientos y experiencia en las cuestiones técnicas.

Tenemos ante nosotros la opción entre la dirección democrática y la dirección tecnocrática. Es necesario que la primera, si ha de subsistir, resulte eficiente en todos los delicados aspectos de la administración moderna. Las propuestas de la naturaleza que hemos esbozado deben hacerse precisamente para asegurar la eficiencia, sin echar por tierra la fiscalización democrática. Si las propuestas no pudieran aplicarse y no hubiera modo de lograr la eficiencia, habría llegado el momento en que el gobierno popular tendría que ceder el paso a la dirección de los técnicos».

dad) hay uniformidad de opiniones, ábrese, en cambio, ancho campo a las discrepancias jurídicas y políticas en cuanto se trata de concretar la fórmula de esa colaboración, problema de la más vasta repercusión en el conjunto del derecho público, puesto que llegan a estar en juego nada menos que el mantenimiento o la sustitución de las instituciones políticas que hemos heredado de la experiencia inglesa y el constitucionalismo revolucionario franco-americano.

De lo expuesto se deriva un corolario fundamental: en la creación de estas instituciones de colaboración el legislador deberá tener especial cuidado de no alterar en lo más mínimo los principios constitucionales que surgen de los textos y se derivan del genio político y la tradición nacionales. Es ésta una prevención particularmente útil contra las improvisaciones a base de derecho extranjero, con frecuencia inadaptable por suponer una organización política diferente.

2) *Plan de exposición.* — Estudiaré en primer término la representación de intereses profesionales, sus orígenes doctrinarios y principales sostenedores contemporáneos y crítica de su forma más radical, el corporativismo de tipo fascista.

A continuación expondré las soluciones concretas que ofrece el derecho comparado en sus más interesantes manifestaciones.

Finalmente me ocuparé del derecho uruguayo: antecedentes de la Constitución de 1934, régimen constitucional vigente y proyecto del Poder Ejecutivo para establecer por ley el Consejo de la Economía Nacional. En algunas partes y sobre todo en lo relativo a nuestro régimen constitucional me limitaré a transcribir opiniones sustentadas al respecto en un trabajo anterior (2), cuyas conclusiones mantengo íntegramente.

(2) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* L. J. U., t. XI, s. 2, nos. 1555, 1556 y 1569, de 23 y 24 de julio y 8 de agosto de 1945.

CAPITULO I

LA REPRESENTACION DE INTERESES PROFESIONALES Y EL CORPORATIVISMO

3) Proceso histórico del individualismo y el asociacionismo. — 4) Defectos de la democracia individualista que señalan y procuran eliminar quienes preconizan la representación de intereses. — 5) Incertidumbre de la terminología y arbitrariedad de las fórmulas y clasificaciones doctrinarias. — 6) Principales sostenedores de la idea corporativa pura y mixta: a) Corporativismo puro. Saint Simon, los sindicalistas y Manoilesco. Crítica. b) Corporativismo mixto. Ahrens, Prins, Sismondi, Schaeffle, Duguit, Lavergne. Crítica. — 7) Apreciación general de la representación de intereses. — 8) Solución generalmente admitida: corporativismo subordinado o teoría del poder económico; consejos económicos consultivos.

---

3) *Proceso histórico del individualismo y del asociacionismo.* — El movimiento doctrinario que postula la implantación de la representación de intereses en sus diversas formas y variedades posibles supone una base de realidad social sin la cual no tendría sentido: la fuerte y generalizada tendencia asociacionista que se manifiesta en todos los países del mundo y en todas las ramas de la actividad humana. Por eso, para la más cabal comprensión del fenómeno, se impone dedicar un parágrafo al bosquejo del proceso histórico del individualismo y del asociacionismo en las últimas épocas de la historia.

Es harto sabida la importancia que tuvo la corporación profesional en la Edad Media y en los Tiempos Modernos así como la extensa e intensa autoridad que ejercía sobre la actividad individual en la rama de su competencia. También es innecesario insistir acerca del papel político que a menudo desempeñaron los colegios de artesanos, sobre todo en ciertas repúblicas del norte de Italia, en la adquisición y conservación de las libertades comunales de muchas ciudades europeas que más tenían de verdaderos Estados que de municipios en el sentido actual de la palabra.

Baste decir que el derecho público de la época reconocía la regulación corporativa de las profesiones y en el plano político nacional la representación, en cuerpos consultivos, de asesoramiento del órgano esencialmente gubernativo, la Monarquía, en

distintos brazos, de los diferentes estados, clases o estamentos en que se dividía la población desde el punto de vista económico-social (Estados Generales franceses, por ejemplo) (3).

La Revolución Francesa, que significó la consagración constitucional del jusnaturalismo liberal e individualista, operó un vuelco radical en cuanto sustituyó corporativismo en lo económico-social por el liberalismo económico individualista (4) y la representación de intereses por la representación puramente política de la soberanía nacional que se confiere por el voto de los integrantes indiferenciados del pueblo o cuerpo electoral, para querer y obrar en nombre de la nación entera, sin estas sujetos los representantes a mandato imperativo de ningún sector de la población, como ocurría en los parlamentos monárquicos del tipo de los Estados Generales (5). Se implantó el sufragio universal, que se ha llamado mecánico o atomístico en lugar de las formas políticas llamadas orgánico-sociales (6).

Pero la naturaleza social del hombre pudo más que las abstracciones de los teóricos individualistas y a fines del siglo XIX y principios del presente ya se dictaron leyes que establecieron

(3) Este punto puede estudiarse con más detalle en cualquier tratado de historia universal. En el *antiguo régimen* francés existía la *representación por clases u «órdenes» en los Estados Generales;* la representación *profesional* propiamente dicha, se encontraba sobre todo *en las comunas* (V. VALLEROUX, *Les corporations d'arts et métiers et les syndicuts proffessionnels en France et à l'étranger*, París 1885).

(4) La ley Le Chapelier, de 1791, que prohibió toda corporación es la más concreta expresión del espíritu antiasociacionista de la Revolución, que quería evitar la interposición de entidades intermediarias entre el individuo y el Estado.

«El individualismo toma como punto de partida de la construcción del Estado *el individuo.*

Es el individuo que ha existido antes de la sociedad y es él que, *voluntariamente* y antes que *existiera el Estado* ha concluído con sus semejantes el famoso *contrato social* en el que cedía una pequeña parte de sus derechos *naturales* y su libertad infinita para recibir *en compensación* ciertas ventajas sociales, como su protección por el Estado contra las vejaciones eventuales del exterior o del interior del grupo. Ese contrato es hecho *por* el individuo y *para* el individuo. Este aparece al mismo tiempo como el *punto de partida* y *el punto de llegada* del ciclo social. Es el *origen* y el *fin* del Estado. Es el autor directo de éste sin la mediación de ninguna persona o institución» (MÁNOILESCO, *Le Siècle du Corporatisme,* París 1936, pág. 60).

(5) La representación corporativa y el mandato imperativo en el antiguo régimen están bien expuestos en BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat,* t. II, París 1931, págs. 15 a 29.

(6) Sobre el mandato representativo en la teoría clásica francesa, ver los tratados corrientes de derecho constitucional, como BARTHELEMY et DUEZ, *Traité de Droit Constitutionnel,* París 1933, págs. 86 y sgtes. y BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat,* t. II, 1931, págs. 37 a 76).

primero la libertad de las asociaciones profesionales y luego la libertad de asociación en general (7).

Como repercusión ideológica del movimiento sindicalista universal se ha vuelto, a veces con nuevos nombres, a la idea corporativista tradicional y se habla de un «renacimiento del derecho corporativo», expresado primeramente en la «teoría jurídica de la soberanía de los sindicatos obreros» (8) que se manifiesta en el contrato colectivo del trabajo (9) y más tarde en las ententes patronales de productores (10), problema que apasionó la literatura económico-política anterior a la segunda guerra mundial.

Simultáneamente, las fuerzas económico-sociales organizadas han pugnado para hacerse oir como tales nuevamente, ante o dentro de los organismos políticos y esta tendencia ha tenido acogimiento en la doctrina social y constitucional, que en parte considerable ha postulado diversas fórmulas de representación de intereses, e incluso en el derecho positivo de numerosos Estados, desde el corporativismo más o menos mixto que pudo significar la Cámara de los Fascios y Corporaciones italiana hasta la institución de organismos meramente consultivos, como el consejo económico francés, cuyo espíritu institucional es el más similar al que anima al Consejo de la Economía Nacional que prevé nuestra Constitución.

El estudio de las opiniones fundamentales sustentadas y sobre todo de las realizaciones logradas, acerca de la idea de la representación de intereses constituye el objeto principal de las páginas que siguen.

4) *Defectos de la democracia individualista que señalan y procuran eliminar quienes preconizan la representación de intereses.* — La democracia establecida por la revolución francesa, cuya teoría aun impera en el mundo civilizado de occidente, es esencialmente individualista. Sólo los ciudadanos, con exclusión de los cuerpos sociales, son representados en el Estado y las ad-

---

(7) Ver, por ejemplo, las leyes francesas de 1884 y 1901. Por más detalles ESMEIN-NEZARD. *Eléments de Droit Constitutionnel*, 7ª ed., t. II, París 1921, págs. 582 y sgtes., WALINE, *Manuel Elémentaire de Droit Administratif*, París, 1939, págs. 211 y sgtes., etc.

(8) JEAN CRUET, *La Vie du Droit et l'Impuissance des Lois*, París 1918, págs. 151 y sgtes.

(9) Sobre el «procedimiento sindicalista», es muy recomendable la lectura del primer capítulo (págs. 1 a 66) de la obra de BONNARD: *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, París, 1937.

(10) ROGER PINTO, *La Cour Suprême et le New Deal*, París 1938, págs. 54 y sgtes. y 223 y sgtes.; LOUIS R. FRANK, *(L'Expérience Roosevelt et le milieu social américain)* entiende que «la experiencia de los Códigos es, sin contradicción, corporativismo» (pág. 65); sobre el problema en Francia, puede consultarse el trabajo del Profesor ROGER PICARD, *Les Ententes Professionnelles*, Revue Politique et Parlementaire, 1939, tomos II y III.

ministraciones locales (11). Sintetiza bien el cambio operado por la Revolución *Brethe de la Gressaye* (12) en los siguientes términos:

«La Revolución Francesa de 1789, que suprimió los privilegios de la nobleza y el clero, proclamó la igualdad política de todos los hombres entre sí, destruyó los cuerpos profesionales y sacrificó los intereses de la familia a la libertad individual, ha construído un Estado democrático individualista fundado sobre la soberanía popular que cada ciudadano ejerce por medio del sufragio individual por el cual él designa su representante en la asamblea legislativa. Habiendo sido destruídos todos los cuerpos sociales, o suficientemente debilitados para no poder desempeñar más un papel efectivo (la familia) la sociedad había sido reducida a una aglomeración de individuos libres e iguales en derecho, y lógicamente el Estado democrático reflejaba esta organización social».

Desde muy poco después de su instauración este régimen fué combatido por los escritores reaccionarios de la restauración y más tarde por una serie de publicistas de diverso valor científico.

Bernard Lavergne, Profesor de la Facultad de Derecho de Lille, que dedicó al problema que nos ocupa uno de los libros más interesantes y eruditos de los que lo tratan (13), luego de señalar las virtudes conocidas del sufragio universal, le critica los inconvenientes de orden intelectual (incompetencia de los electores y los electos para resolver los problemas técnicos de la política actual) y de orden moral, (desprecio de las competencias, demagogia, corrupción, etc.) (14).

Bigne de Villeneuve que es uno de los críticos más severos del régimen representativo clásico (15) le dirige un reproche que interesa a nuestro tema (16): «El sufragio, aunque sea universal no basta para dar un cuadro exacto de este conjunto somplejo que es un gran país». «La representación puramente electiva de la colectividad etática sólo da una imagen incompleta y deformada de ella». «Se alegará sin duda la doctrina revolucionaria expresada por Siéyès, según la cual «el derecho a representarse no pertenece a los ciudadanos sino en razón de las calidades que les son

(11) JEAN BRETHE DE LA GRESSAYE, *La Représentation Professionnelle et Corporative.* Archives de Philosophie du Droit, 1934, nos. 3 y 4, pág. 69.

(12) Op. cit., pág. 58.

(13) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes,* 2 t., París, 1933.

(14) Op. cit., t. I, págs. 26 y sgtes.

(15) MARCEL DE LA BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat,* t. II, París, 1931, págs. 58 a 76.

(16) Op. cit., págs. 64 y 65.

comunes y no en razón de las que los diferencian». El único dominio común a los ciudadanos es el dominio político general; su único derecho común es expresar su opinión sobre la dirección a dar al Estado. Desde que todos son libres de expresar su voluntad a ese respecto, el principio está salvo. La respuesta es fundada desde el punto de vista de la doctrina revolucionaria. Pero prueba solamente que esta doctrina es falsa puesto que conduce indebidamente a hacer abstracción de una parte y tal vez de la más importante, de la más interesante de las realidades nacionales. Peor aún, tal concepción, hace imposible toda representación fiel y concienzuda y sólo permite su hipócrita apariencia».

5) *Incertidumbre de la terminología y arbitrariedad de las fórmulas y clasificaciones doctrinarias.* — En materia de corporativismo y representación de intereses hay divergencias de puntos de vista entre los autores que van desde la terminología y las modalidades de aplicación hasta los principios que justificarían su institución y determinarían sus líneas esenciales (17).

En consecuencia, nos limitaremos a señalar las clasificaciones propuestas por algunos de los autores más representativos y luego de aclarar algunas nociones fundamentales estudiaremos algunos de los autores más significativos en una ordenación sin inútiles y a menudo perturbadoras pretensiones de sistematización.

La mayor parte de las diferencias de clasificación y denominación provienen de que los autores siguen criterios distintos y algunos emplean más de uno simultáneamente, lo que aumenta la confusión.

Manoilesco (18) distingue, según la posición de los órganos de origen corporativo en el poder legislativo nacional del Estado, tres soluciones corporativas, que se subdividen según el diverso grado en que se sustituyen los órganos legislativos clásicos:

a) *Corporativismo subordinado.* — Se caracteriza porque las corporaciones y su órgano de integración nacional —el Parlamento corporativo— no constituyen una fuente de poder legislativo. Es el caso de los sistemas austríaco y fascista de la época (19).

b) *Corporativismo mixto.* — Las corporaciones y el Parlamento corporativo constituyen una de las fuentes del poder legislativo supremo al lado de otras fuentes de poder. Es el caso en que junto a una o dos cámaras corporativas (una *económica* y otra *cultural-social)* existe otra fuente de poder legislativo como una

---

(17) BRETHE DE LA GRESSAYE, op. cit., pág. 61.

(18) MANOILESCO, *Le Siècle du Corporatisme,* París 1936, págs. 153 y sgtes.

(19) El sistema fascista llegó más tarde (ley de 2 de enero de 1939, de creación de la Cámara de los Fascios y Corporaciones) a ser un tipo de corporativismo mixto en la clasificación de Manoilesco, como veremos en oportunidad de estudiar el derecho comparado.

cámara electa por el sufragio universal o un partido nacional único, con carácter constitucional. Se realiza sobre todo este tipo en la fórmula, tan frecuentemente preconizada: una cámara democrática y un senado corporativo.

c) *Corporativismo puro.* — En este tipo de Estado corporativo las corporaciones y su Parlamento constituyen la única fuente del poder legislativo. Es el tipo que prefiere el autor. No debe olvidarse que, de acuerdo con el propio autor, este sistema requiere el arbitraje de un fuerte Ejecutivo monárquico. (20)

Brethe de la Gressaye (21) mezcla dos criterios, el del grado de participación de las corporaciones en el poder legislativo y además el del alcance de la representación, según comprenda o no los grupos sociales además de los económicos:

a) *Teoría del poder económico.* — Los cuerpos profesionales y económicos constituirán en el Estado un poder económico distinto del poder político. Corresponde al corporativismo subordinado de Manoilesco.

b) *Doctrina corporativa.* — Para el autor sólo hay representación corporativa si además de los intereses económicos están representados los intelectuales y morales, la familia, los cuerpos sabios. Si participan con los electos por el sufragio universal en el poder político, se realiza la doctrina corporativa.

Este grupo corresponde al corporativismo mixto de Manoilesco.

c) *Sindicalismo.* — El Estado estaría formado sólo por los cuerpos profesionales; el poder político será absorbido por el poder económico. El autor no prevé ni considera la posibilidad de fórmulas más amplias, correspondientes al primer y tercer grupo, que admitan una representación económico- social integral, de carácter consultivo (consejos) o decisivo con carácter privativo (corporativismo puro de Manoilesco).

Lavergne (22) estudia y clasifica las diversas doctrinas y formas de representación de intereses según admitan o no la representación de la *técnica* profesional además de los *intereses* profesionales.

Bonnard (23) desarrolla las nociones de corporación, corporativismo y Estado corporativo sólo con referencia a las agrupaciones *profesionales,* pero aclara que «la idea de profesión en tanto que elemento social admitido a la representación puede ser más o menos amplia. Se puede limitarla a las actividades propia-

(20) MANOILESCO, op. cit., págs. 356 y 357 y 167 a 171.

(21) BRETHE DE LA GRESSAYE, op. cit., págs. 60, 62 y sgtes.

(22) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes,* t. I, págs. 103 y sgtes.

(23) ROGER BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif,* París, 1937, págs. 67 y sgtes. 104 y sgtes.

mente económicas o extenderla a todas las actividades relativas a las prestaciones recíprocas de los individuos» (24). Agrega: «*Actualmente la tendencia* sería de no *limitar la representación profesional a las actividades económicas y extenderla a todas las actividades sociales,* puesto que una representación profesional ampliada parece más apta que una representación puramente económica para resolver el conflicto de los intereses individuales y establecer su conciliación y equilibrio» (25).

Son *corporaciones,* —explica Bonnard—, «las colectividades de individuos que colaboran en una misma actividad económica o en una rama de la producción». Se caracterizan por ser *mixtas* (patronales y obreras) a diferencia de los sindicatos, que son unitarios, *interprofesionales* (comprensivas de varias profesiones u oficios conexos), *obligatorias,* etc.

Estado corporativo es aquél en «que todo o parte de los órganos representativos del pueblo suponen una representación profesional». Son representadas las profesiones en vez de los partidos políticos.

Distingue como posibles tres tipos de Estado corporativo, que en sustancia coinciden con los previstos en la clasificación de Manoilesco:

a) *El órgano colectivo de representación profesional es sólo consultivo.* Son los consejos económicos con atribuciones consultivas de intensidad diversa como el instituído por la Constitución alemana de 1919 y el francés regulado por la ley de 1936. Equivale este tipo al que llama *Manoilesco* corporativismo subordinado.

b) *El Parlamento es parcialmente corporativo,* porque estando compuesto de dos cámaras, una, —generalmente la alta,— solamente, es asamblea corporativa, mientras que la otra sigue siendo asamblea política. Es el sistema que *Manoilesco* denomina corporativismo mixto.

c) *El Parlamento es íntegramente corporativo,* si la asamblea o las asambleas que lo constituyen son corporativas y si no comprende asambleas políticas. Es el corporativismo puro, tan caro a *Manoilesco.*

Dicho esto nos referiremos a algunos de los principales sostenedores de la idea de la representación de intereses.

6) *Principales sostenedores de la idea corporativa pura y mixta.* a) *Corporativismo puro. Saint Simon. Los sindicalistas y Manoilesco. Crítica.* El corporativismo puro con parlamento íntegramente corporativo o la sustitución del gobierno por el taller, según la famosa frase de Proudhon, no ha pasado más allá de

(24 y 25) Op. cit., págs. 106 y 112.

ciertas utopías saintsimonianas y sindicalistas. La experiencia soviética es una de las mejores desautorizaciones prácticas de esas teorías, como bien lo explica Brethe de la Gressaye.

Saint Simon, proponía la creación de *tres cámaras*, una de *invención* (compuesta de ingenieros, poetas, artistas plásticos, etc.), una *de examen* (compuesta exclusivamente de sabios) y una *de los comunes* o *de ejecución* (compuesta de banqueros, industriales, etc.) con la realidad del poder, pues le corresponde adoptar los proyectos iniciados en la primera y examinados en la segunda y además establecer los impuestos. Supone este proyecto a priori una amplia representación de los intereses profesionales. Se le ha criticado el error de creer que la competencia técnica en una rama de la ciencia, del arte o de la industria confiera automáticamente competencia en el difícil arte del gobierno (26). De todas maneras es *Saint Simon* quizá el más representativo precursor del corporativismo.

En cuanto al sindicalismo, que pretendía sustituir el Estado por el taller, la experiencia soviética es aleccionadora. Dice bien *Brethe de la Gressaye*: «La experiencia misma ha demostrado el error del sindicalismo que subordina toda la vida nacional a lo económico. Lo político no puede desaparecer porque las necesidades de la sociedad no son solamente materiales. Será siempre necesario un Estado para asegurar la defensa nacional, reglar las relaciones internacionales, que no son sólo de orden económico, asegurar el orden en el interior del país, la higiene, la paz pública, reprimir la criminalidad, proteger los individuos, conservar las familias, ayudar a los ciudadanos a vivir su vida intelectual y moral. No se ve cómo una república de sindicatos de productores podría prescindir del derecho privado, del derecho administrativo, del derecho penal, del estatuto de las libertades individuales». En efecto, en Rusia los sindicatos no sólo no han sustituído a las organizaciones políticas, sino que «han caído bajo la dominación del partido comunista» (27). En cuanto a los sostenedores actuales del corporativismo puro, como *Manoilesco,* no hay tal pureza puesto que la función de arbitraje entre los grupos se confía al más tradicional de los órganos políticos tradicionales: la monarquía.

Bonnard vincula la idea del parlamento exclusivamente corporativo a la tesis de la supremacía de lo económico, sustentada por el marxismo: «es pura la tesis sindicalista que procede de la

---

(26) Ver una excelente síntesis de las teorías de SAINT SIMON en LAVERGNE, t. I, págs. 109 a 124. MAX BEER, en su *Historia del Socialismo y de las Luchas Sociales,* (ed. Ercilla, Santiago de Chile, 1935, pág. 343) dice que las ideas de Saint Simon «correspondían a los intereses de la burguesía industrial».

(27) BRETHE DE LA GRESSAYE, op. cit., págs. 66 y 67.

doctrina del materialismo social profesada por el marxismo» (28). Le hace las siguientes objeciones:

1º) Es difícil realizar en una asamblea de representantes de intereses particulares el equilibrio de esos intereses, necesario al interés común.

2º) Los intereses generales de orden social, intelectual, artístico, etc. se prestan poco a ser regulados por una asamblea corporativa.

b) *Corporativismo mixto. Ahrens, Prins, Sismondi, Schaeffle, Duguit, Lavergne. Crítica.* — La insuficiencia del corporativismo puro ha hecho pensar a muchos autores eminentes que el corporativismo mixto, a base de cuerpo legislativo parcialmente corporativo, sería la solución que permitiría contemplar a la vez los intereses profesionales y los generales y no profesionales.

Existen, en doctrina, muchos partidarios de establecer un parlamento compuesto de una cámara baja, política y una alta de carácter profesional, con igualdad de poder.

Otros prefieren distribuir en ambas cámaras un porcentaje de miembros provenientes del sufragio universal.

Ahrens, proponía la creación, además de la cámara electa por sufragio universal, repartido en circunscripciones territoriales, de otra, representativa de los intereses, que sería electa por todos los electores, separados por clases profesionales. Esta cámara sería consultiva: haría conocer a los poderes públicos los intereses particulares de los distintos grupos de productores. Cada elector, votando en su circunscripción territorial y en su colegio profesional, dispondría de doble sufragio (29).

Prins, en su último proyecto, de 1919, proponía la elección del Senado mediante el sufragio universal profesionalizado y con separación de los electores en categorías distintas según su calidad (patrones y obreros), conforme a la idea de representación de intereses (30).

Sismonde de Sismondi admitía el principio de las dos cámaras y proponía beneficiar a ambas con un sufragio corporativo ampliamente concebido que *Lavergne* califica como «una doctrina original e interesante» (31).

Admite la representación profesional mitigada (con elección directa) para la Cámara de Diputados y la representación profesional integral (con elección por los consejos directivos de los gremios) para el Senado. Es digna de señalarse la importante po-

(28) BONNARD, op. cit., pág. 116.
(29) LAVERGNE, op. cit., t. I, págs. 133 y sgtes.
(30) LAVERGNE, cit., págs. 138 a 144.
(31) Op. cit., pág. 160.

sición que reserva a la cultura intelectual, punto de contacto con *Saint Simon.*

Schaeffle (32) proponía atribuir dos tercios de cada cámara al sufragio universal y distribuir el resto entre las corporaciones y municipios. Los mandatos profesionales se subdividirían entre los cuerpos intelectuales y morales por un lado y económicos (cámaras de comercio y agricultura, sindicatos), por otro.

Duguit, el eminente y tan conocido publicista francés, es otro de los autores que más han pugnado por justificar la representación de intereses realizada mediante la institución de un parlamento parcialmente corporativo (corporativismo mixto).

Fué durante más de treinta años (33) uno de los más fervorosos y autorizados defensores de la idea corporativa. Le dedicó entusiastas artículos de revistas (34) y comentarios en su tratado y en el manual de derecho constitucional y en libros especiales (35). Tomaremos en cuenta para este trabajo las últimas producciones del maestro y particularmente la tercera edición de su tratado, cuyo tomo II, que incluye el tema, se publicó el año anterior al de su muerte, para ofrecer el fruto de su madurez y no recargar la exposición con detalles de poca utilidad.

Proponía, como *solución o fórmula,* para lograr la aproximación al «ideal que debe tender a realizar toda representación política, si se quiere asegurar en el parlamento la representación de todos los elementos de la vida nacional», crear, «junto a la asamblea electa por los individuos proporcionalmente a las fuerzas numéricas de los diversos partidos, una asamblea electa por los grupos profesionales» (36).

Y más concretamente, dice que una sociedad, una nación, se compone no solamente de individuos, sino también, de grupos de individuos que constituyen elementos sociales: «los grupos comunales, familiares, las asociaciones obreras, agrícolas, industriales, comerciales, científicas, mismo religiosas. Si se quiere que el parlamento sea una exacta representación del país, es menester que se componga de dos cámaras, de las cuales una representará más particularmente a los individuos (la cámara de diputados) y la otra (el senado) representará más particularmente los grupos so-

(32) LAVERGNE, t. I, págs. 166 y sgtes.

(33) En 1895 publicó su artículo *L'élection des sénateurs, Revue Politique et Parlementaire,* t. III, pág. 463 y en 1928 la 3ª edición del tratado, donde puso al día sus ideas en las páginas 753 a 768 del t. II.

(34) Además del citado artículo de la Revue Politique et Parlementaire, en julio de 1911 publicó en la misma revista otro estudio titulado: *La Représentation Syndicale au Parlement.*

(35) *L'Etat, les Gouvernants et les Agents,* 1903, págs. 329 y sgtes.

(36) LEON DUGUIT, Manuel de Droit Constitutionnel, 4ª ed., París 1923, pág. 183; *Traité de Droit Constitutionnel,* 3ª ed., t. II, 1928, pág. 753.

ciales según un sistema que el arte político sabrá determinar para cada país» (37). Es, «desde luego poco exacto hablar de una representación económica instituyéndose al lado de la representación política. Ambas son representaciones políticas puesto que son la «mise en œuvre» de fuerzas, diferentes sin duda, pero ambas gobernantes. Resumo en una palabra mi pensamiento diciendo que en un próximo porvenir los sindicatos deberán ser integrados en el Estado» (38).

El *fundamento* de su proposición es la realidad social: la conveniencia de dar un lugar, en la organización política, a los grupos sociales, que «forman la infraestructura resistente del edificio social», los «grupos fundados en la comunidad de intereses y de trabajos, los grupos profesionales, empleando esta expresión en su sentido más amplio» (39).

Basado en la observación del gran movimiento sindicalista contemporáneo profetiza que la representación profesional «será esencialmente una representación sindical» como expresión política de una sociedad en la cual será dada «una estructura jurídica definida a las diferentes clases sociales, es decir a los grupos de individuos que están ya unidos por la igualdad de faena en la división del trabajo social» (40).

Finalmente, refuta *Duguit* las tres objecionets fundamentales que se formularon a su proposición:

1º) *Esmein* dijo que la representación de intereses es contraria al principio de la soberanía nacional, puesto que si se reconoce a cada grupo un derecho de representación propia, ello significa que se reconoce a cada uno una fracción de la soberanía sin respetar la proporción entre el número de sus miembros y la población total. *Duguit* dice, por el contrario, que la representación de intereses es la consecuencia lógica del principio de la soberanía nacional, ya que éste se reduce a sostener la existencia de una voluntad nacional soberana distinta de las voluntades individuales y como los elementos constitutivos de la nación son tanto los individuos como los grupos un parlamento sólo será la representación del país si comprende los dos elementos que lo constituyen: el elemento individual y el elemento colectivo (41).

2º) Se ha objetado también a la representación de intereses que favorecería la lucha de fuerzas e intereses particulares y su predominio en desmedro del interés general. A esto replica *Duguit*, sin explicarlo gran cosa, que hay más peligro de esa lucha y pre-

(37) «*Manuel de Droit Constitutionel*», cit., págs. 169-170.
(38) *Traité*, cit., t. II, pág. 762.
(39) *Manuel*, pág. 183.
(40) *Manuel*, pág. 185; *Traité*, t. II, pág. 755.
(41) *Manuel*, págs. 183-184; *Traité*, t. II, pág. 754.

dominio con la representación exclusiva de la población y que los que se oponen a la representación de intereses están dominados por la doctrina individualista (42).

3º) A los que le objetaron que, por ser el sindicalismo antiestatista y antiparlamentario, el movimiento sindical es económico y no político y no prepara por consiguiente el advenimiento de un Estado corporativo, replica *Duguit*, recordando el materialismo histórico de *Marx*, que «no hay más órgano político viable y activo que aquél que representa un elemento social y por otra parte, todo elemento social, fuerte y coherente, se vuelve, por serlo, una fuerza política que se impone directamente o por representación» (43). «El poder sindicalista nació como fuerza económica, es incontestable. Pero toca al momento de su evolución en que se va a volver una fuerza política, una fuerza gobernante» (44).

Bernard Lavergne, profesor de la Facultad de Derecho de Lille, bosquejó un sistema interesante de representación profesional, basado en el detenido estudio de las precedentes tentativas doctrinarias y positivas (45).

Parte de la concepción económica del Estado como una vasta cooperativa de servicios mutuos, en la que todo ciudadano es a la vez consumidor y productor.

El sufragio universal es el medio de expresión de las opiniones y deseos individuales de los ciudadanos en tanto que consumidores y usuarios de servicios públicos.

Propone *Lavergne* agregar el *sufragio social*, ejercido por los cuerpos entre los cuales se reparten los productores, para asociar al gobierno en la gran empresa nacional, los ciudadanos en tanto que productores.

A los fines del sufragio social los cuerpos sociales se repartirán en tres categorías: los cuerpos científicos, los cuerpos económicos y las grandes asociaciones de interés general. *Lavergne*, destaca la necesidad de dar a los cuerpos científicos la representación más fuerte, en virtud de las garantías de técnica y desinterés que ofrecen para la gestión de la cosa pública. Integrarían esta categoría los miembros del Consejo de Estado, magistrados, personal superior de los ministerios, profesores de Facultad, etc. Los cuerpos económicos, en segundo lugar, serían representados en tres grupos: grandes empresas, empresas medianas y en fin la multi-

---

(42) *Manuel*, págs. 184 185; *Traité*, t. II, págs. 754-755.

(43) *Manuel*, págs. 185 y 186; *Traité*, t. II, págs. 756 y sgtes.

(44) *Traité*, t. II, pág. 758.

(45) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, 2 t., París, 1933. Excelente resumen en BRETHE DE LA GRESAYE, «*La représentation profesionnelle et corporative*», Archives de Philosophie du Droit, París, 1934, nos. 3 y 4, págs. 76 y 77.

tud de asalariados, paisanos y artesanos. Finalmente tendrían algunos representantes las asociaciones de interés general.

La designación de los delegados de los diferentes cuerpos se haría no directamente por sus miembros, mediante el sufragio universal de sus miembros, sino por sus órganos dirigentes, con la finalidad de obtener una mejor selección.

Los electos por el sufragio social integrarían ambas ramas del parlamento en número igual al de los electos por el sufragio universal. Por eso *Lavergne* dice que la suya es una teoría de dualismo político: sufragio individual y sufragio social.

La *crítica* que se hace a los sistemas de corporativismo mixto, proviene tanto de los corporativistas convencidos como de los autores que, en general, permanecen fieles a las ideas tradicionales.

Así, por ejemplo, *Manoilesco* condena el corporativismo mixto en nombre del corporativismo puro y dice, refiriéndose al sistema de cámara democrática y senado corporativo, que su fracaso se impone porque la diferente extracción, partidaria y corporativa, de los cuerpos legislativos conduce al conflicto y no a la colaboración, en que no puede pensarse, pues «es tan fácil como la colaboración de los cazadores con su presa» (46). También *Bonnard* (47) cree que semejante sistema sería impracticable, pues conduciría «a un conflicto perpetuo entre las dos asambleas en razón de su diferencia de mentalidad, debida a su diferencia de origen».

El sistema de *Lavergne*, consistente en repartir, por partes iguales, en ambas cámaras, a los representantes del sufragio universal, no hace sino trasladar, al interior de cada cámara, el conflicto que con el sistema de *Duguit* (cámara democrática y senado corporativo) se produciría entre una y otra cámara. Creo que este sistema es, en este aspecto, peor que el ideado mucho antes por *Schaeffle* (48), quien proponía asignar los dos tercios de las bancas a los legisladores provenientes del sufragio universal; de ese modo se conserva el poder de decisión en manos de los representantes del interés general, sin perjuicio de oir los procuradores de los intereses particulares. Por otra parte la dosificación del porcentaje a atribuir a los distintos cuerpos sociales (muy fuerte, según *Lavergne*, para los científicos y desinteresados) dependería del arbitrio del constituyente o legislador y podría originar injusticias e inconveniencias de toda índole.

---

(46) MANOILESCO, *Le Siècle du Corporatisme*, París, 1936, pág. 163.

(47) ROGER BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, París, 1937, pág. 118. *Conforme*, KELSEN, *Esencia y valor de la Democracia*, editorial Labor, 1934, quien luego de expresar que no puede «presumirse qué sentido tendría un órgano legislativo compuesto de dos partes formadas sobre tan diversos principios», concluye: «*En general sólo casualmente se lograría una concordancia entre las dos cámaras así construídas*» (pág. 73).

(48) LAVERGNE, op. cit., t. I, págs. 166 y 167.

7) *Apreciación general de la representación de intereses.* — Encaramos la apreciación general de la representación de intereses desde el punto de vista de su *crítica*, puesto que hemos tenido oportunidad de exponer sus fundamentos y presuntas ventajas en los parágrafos 4 y 6. Seguiremos en este aspecto del tema, preferentemente, el orden expositivo de *Barthélemy et Duez* (49) autores que han hecho una de las exposiciones más sólidas y mejor ordenadas de la representación de intereses, sin perjuicio de anotar algunas de las numerosas concordancias doctrinales existentes sobre los distintos argumentos y agregar algunos de interés que han escapado a la consideración de Barthélemy et Duez. Debemos observar, finalmente, que no todas las objeciones que se expondrán en este parágrafo comprenden a la representación puramente consultiva de intereses (corporativismo subordinado de Manoilesco o teoría del poder económico, al decir de Brethe de la Gressaye). Por eso, este tipo de representación consultiva que se concreta primordialmente en los consejos económicos, es objeto del parágrafo siguiente.

He aquí las objeciones a la representación de intereses:

1º) *Esmein* (50) formuló una *objeción* de orden teórico, *derivada de la concepción clásica de los principios de la soberanía nacional y del mandato representativo.* La soberanía reside en la nación entera y es indivisible; se vale del voto de la mayoría de los ciudadanos para expresar la voluntad nacional; las circunscripciones electorales existen por imposición práctica (porque son muy pocos los candidatos conocidos en todo el país) pero cada colegio electoral actúa por la nación entera (no en virtud de un derecho propio). En consecuencia, los electos reciben sus poderes de la nación entera y la representan y quieren por ella y no por sus electores locales.

Los diversos colegios en que se divide el cuerpo electoral deben ser, pues, fracciones de la misma calidad. Sólo así se fracciona el ejercicio de la soberanía sin desnaturalizarla; porque las fracciones poseen todas las calidades del todo (51).

El principio de la soberanía nacional «excluye, pues, lógicamente, en el sufragio político lo que se llama la representación de los intereses» (52). Si los distintos grupos sociales o profesionales «tienen un derecho a una representación propia, es que cada uno es reconocido como poseedor de una fracción de la soberanía, sin que se haya de respetar ninguna pro-

(49) JOSEPH BARTHELEMY et PAUL DUEZ, *Traité de Droit Constitutionnel.* París, 1933, págs. 330 a 335.
(50) ESMEIN-NEZARD, *Eléments de Droit Constitutionnel,* 8ª ed., t. I, París, 1927, págs. 331 y sgtes.
(51) ESMEIN, op. cit., pág. 332.

porción entre el número de sus miembros y el total de la población» (53).

Admite, sin embargo el clásico autor, recordando palabras de *Siéyès* (54) la compatibilidad del sufragio universal profesionalizado (consistente en separar a la población, al efecto de elegir representantes, en colegios electorales compuestos por los ciudadanos que ejercen las mismas profesiones), con el principio de la soberanía nacional (55), pero con una justa restricción que evita la arbitrariedad, a menudo interesada, de los políticos, en la valoración de los intereses: «Esta idea ha sido retomada en nuestro tiempo y parece que ella no es inconciliable con el principio de la soberanía nacional a condición de que el número de diputados atribuído a cada grupo profesional esté en proporción a la cifra de sus miembros con relación al de la población total» (56).

Duguit, luego *Barthélemy* y *Duez* y finalmente *Bonnard* olvidando o dejando de lado la precisa atenuación que significa el párrafo de *Esmein* que acabamos de transcribir, han descartado su objeción como carente de valor porque entienden que la representación más fiel de la nación sería la que comprendiese además de los individuos su otro elemento componente: los grupos (57).

Bonnard, llevando el asunto previamente a un terreno al cual no lo acompañarían los más caracterizados y radicales sostenedores de la representación de intereses, llega a conclusiones que pretenden refutar a *Esmein,* pero que éste está lejos de desechar, (con la oportuna restricción que dejamos anotada, en cuanto a la proporcionalidad numérica); dice *Bonnard* que el elemento esencial para que haya representación de la soberanía nacional «es la elección de los representantes por *los electores* realizando la función de elegir por cuenta de la nación representada. Desde que

(52 y 53) Op. cit., págs. 332 y 333.

(54) En el momento del voto de la Constitución del año III, en la Convención, expresó *Siéyès:* «Si se quisiera instituir lo mejor de ese género, en mi opinión, se adoptaría una combinación propia a dar a la legislatura un número de hombres más o menos igual dedicado a los tres grandes trabajos, las tres grandes industrias, que componen el movimiento y la vida de la sociedad que prospera, me refiero a la industria rural, la industria urbana y aquella cuyo lugar está en todas partes y que tiene por objeto la cultura del hombre y llegará el día en que se comprenderá que éstas son cuestiones importantes» *(Moniteur, Reimpresión,* XXV, pág. 294).

(55) Aspecto de la posición de *Esmein* que olvida la generalidad de sus críticos, incluso los más eminentes, como *Duguit, Barthélemy* y *Duez* y *Bonnard.*

(56) ESMEIN, op. cit., pág. 334.

(57) Ver en el parágrafo anterior la refutación por *Duguit* y en la nota 41 las respectivas citas de páginas. *Barthélemy* y *Duez* repiten el argumento en la pág. 330 de la obra citada.

hay *elección popular* sea la que fuere su forma, sea el que fuere el modo de agrupación de los electores, hay representación nacional y realización de la soberanía nacional por representación» (58).

Barthélemy y *Duez* (59) agregan que a ellos no se les plantea el problema por haber rechazado «la existencia metafísica de una voluntad nacional distinta de la voluntad de los individuos que componen la nación».

Pero, además de esta fundamental objeción de principio, se han opuesto a la representación de intereses otras, relativas a sus *considerables dificultades de aplicación.*

2º) *La designación de los grupos que serán representados* es de una extraordinaria complejidad, que se acrecienta con el número de industrias. Por otra parte, la inclusión de patronos y obreros de una rama de la producción en una misma representación profesional, contrariaría las realidades: «para el salario, para las horas y condiciones de trabajo, el obrero panadero se siente más cerca del obrero metalúrgico, del vidriero o del carpintero que de su patrón» (60).

3º) *Para atribuir el número de representantes que corresponde a cada grupo representar* (si se supone resuelto el problema anterior), se abre el más ancho campo a la *arbitrariedad*, pues los *intereses* se han de *pesar* según su importancia para la vida nacional. Si se contaran los interesados y se asignasen los representantes en proporción a su número, a cada grupo, se tendría sólo una «caricatura, una agravación del sufragio universal» (61) y no un verdadero régimen corporativo, que supone, en la mayoría de sus propagandistas la corrección *cualitativa* y orgánica del principio cuantitativo *mecánico* de la mayoría y procura corregir la «tiranía» de ésta en la democracia.

Por otra parte la determinación de los grupos predominantes se haría, con criterio político, por la mayoría de la constituyente o asamblea legislativa que instituyese el régimen, posiblemente con el propósito de asegurar la opresión de unas clases sociales por otras o de organizar algún otro sistema semejante de dominación. En este punto coinciden con *Barthélemy y Duez* (62) au-

(58) ROGER BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif,* París, 1937, pág. 109.

(59) BARTHELEMY et DUEZ, Traité de Droit Constitutionnel, París, 1933, págs. 330 y 74-75.

(60) BARTHELEMY et DUEZ, op. cit., pág. 331; BARTHELEMY, *Valeur de la Liberté,* París, 1935, pág. 115.

(61) BARTHELEMY et DUEZ, pág. 331.

(62) Op. cit. pág. 331 y 332; BARTHELEMY, *Valeur de la Liberté,* pág. 115.

tores de tanta significación como *Kelsen* (63), *Speyer* (64) y el mismo *Bigne de Villeneuve* (65).

4º) Acerca de los *poderes a otorgar a la asamblea profesional* se plantea una cuestión que motiva la proposición de proyectos que van desde la sustitución total del parlamento democrático (66) y la sustitución de una sola cámara (*Duguit*) (67) hasta la instalación de un simple consejo económico consultivo, solución que «no es asegurar la verdadera representación de los intereses» (68).

Pero, además, las ventajas prácticas que se atribuyen a la representación de intereses, son muy discutibles.

5º) *La representación profesional no aseguraría el acceso de las «competencias» al parlamento*, porque las organizaciones profesionales no ponen a su cabeza a los mejores técnicos sino a aquellos de sus miembros de aptitudes políticas; de modo que la cámara o asamblea profesional no estaría integrada por los mejores técnicos sino por políticos (69). Aun cuando los grupos eligiesen como representantes a los mejores técnicos en sus respectivas especialidades, no quedaría resuelto el problema a causa de la *«incompetencia de las «competencias» sobre todo lo que no sea de su competencia»* como dice con expresión intencionada y efi-

---

(63) KELSEN, *Esencia y valor de la Democracia,* ed. Labor, 1934, pág. 77 y *Teoría General del Estado,* ed. Labor, 1934, pág. 454-455. En la última obra expresa en la pág. 555: «aún *supuesto que se resolviesen estas insolubles cuestiones...*»

(64) SPEYER, *Corporatisme ou Parlamentarisme Réformé?,* Bruselas París, 1935, pág. 70, dice refiriéndose al criterio según el cual se haría la clasificación jerárquica de los intereses y la respectiva repartición de las bancas: «Ese criterio, no puede negarse, sería de naturaleza esencialmente arbitraria, porque, en ese sistema depende únicamente de la voluntad del legislador atribuir a tal interés tal importancia en vez de tal otra, en la clasificación general de las funciones sociales». En igual sentido se pronuncia el mismo distinguido publicista belga en las conclusiones de su trabajo sobre cuestiones electorales incluído en la publicación del Centro de Estudios para la Reforma del Estado, «*La Réforme de l'Etat*», págs. 545-546.

(65) BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat,* T. II, París, 1931, pág. 80, califica, refiriéndose a la representación política soberana de los intereses en régimen democrático, de «*obra imposible*» la de «*medir exactamente la importancia respectiva de los diversos intereses y acordarles un número proporcional de representantes*».

(66) MANOILESCO, *Le Siècle du Corporatisme,* París, 1936; BARTHELEMY et DUEZ, que escribían en 1933, aún decían que hasta entonces los defensores del parlamento profesional no habían tenido la ambición de hacerlo suplantar al parlamento político, *Traité* cit., pág. 332.

(67) Sobre los inconvenientes de esta solución v. crítica al final del parágrafo nº 6.

(68) BARTHELEMY et DUEZ, *Traité,* pág. 332.

(69) BARTHELEMY et DUEZ, págs. 332 y 333.

caz *Dendias* (70), pues la ciencia y la práctica adquiridas en las diversas profesiones no habilitan automáticamente para resolver los negocios del Estado, que requieren a menudo una técnica e incluso una especialización diferentes: «¿Debe prestarse a Hungría? ¿Debe separarse la Iglesia del Estado? ¿Es prudente concluir el pacto de los cuatro? ¿En que, pues, una asamblea de panaderos, electricistas y perfumistas tendría una capacidad especial para resolver esos delicados problemas? (71). «Una cámara comprensiva del mejor almacenero, el mejor fabricante de conservas, el mejor cuidador de aves, el mejor especialista en escrituras cuneiformes, etc., no estaría especialmente calificada para resolver los problemas que reclaman ante todo la especialidad de hombre de Estado» (72).

Decaería intelectualmente, sin dejar de hacer política, el parlamento, pues las masas campesinas, que a menudo, votando en la masa de los electores, eligen hombres cultos, se verían forzadas a elegir uno de los suyos al que le costaría elevar la mirada más arriba de su sillón (73).

También ofrece la representación de intereses *inconvenientes y peligros graves*.

6º) La representación profesional *no permite la representación del interés general ni en consecuencia, su determinación y defensa legislativas,* porque compromete anárquicamente la unidad nacional, ya sea enfrentando al interés general una serie de grupos particulares, ásperamente defendidos por representantes imbuídos de espíritu particularista o enfrentando en el seno de los

---

(70) MICHEL DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation des Intérêts,* París, 1929, pág. 339.

(71) BARTHELEMY, *Valeur de la Liberté,* pág. 126. *Conformes: Barthélemy et Duez, Traité,* pág. 333.

(72) BARTHELEMY, *Précis de Droit Constitutionnel, París, 1938,* pág. 180.

(73) BARTHELEMY et DUEZ, *Traité,* pág. 333; BARTHELEMLY, en su *Précis de Droit Constitutionnel,* pág. 179, insiste en la misma idea: «Los intelectuales existen en número mínimo. Aún en la hora presente, el cuerpo electoral francés tiene la sabiduría de elegir, para representarlo en las asambleas, intelectuales; pero si se organiza la representación de los intereses, cada categoría social tomará para su representación a uno de los miembros de esa categoría social. Serán, naturalmente, los trabajadores manuales quienes tendrán la mayoría y los intelectuales representarán en muy pequeño sector en la cámara. Algunos partidarios del sistema replican que basta aumentar la representación de los intelectuales. Ahora bien, si hay cinco patrones y diez mil obreros, es imposible que la ley atribuya dos diputados a los patrones y dos a los obreros. Por el contrario, con el sufragio universal la masa puede elegir sus representantes fuera de su categoría y es lo que hace. *La representación de los intereses es la muerte de la inteligencia*».

grupos a los intereses de los empleadores y de los empleados (74). Y de esa lucha puede surgir una oligarquía gobernante, como consecuencia del aplastamiento de unos grupos por otros u otro (75). La generalidad de la doctrina está conforme con estas conclusiones (76).

7º) Una de las más importantes objeciones formuladas al corporativismo es, a mi juicio, la que destaca su vinculación lógica e histórica con el antiguo absolutismo monárquico y el moderno totalitarismo dictatorial con toda su conocida secuela de tendencias al despotismo y la guerra.

Speyer (77) es uno de los autores que mejor han señalado esta debilidad del corporativismo que, por lo demás, han adverti-

---

(74) BARTHELEMY et DUEZ, Traité, pág. 334. En su *Précis de Droit Constitutionnel,* pág. 180, pone *Barthélemy* varios ejemplos prácticos. «Los intereses particulares son contrarios y es un error creer que el interés general del país es la suma de los intereses particulares. El interés de los departamentos vitícolas es vender su vino lo más caro posible; el interés de los consumidores el de pagarlo lo más barato posible. El interés de los que fabrican seda es el de prohibir la entrada de la que viene de China. El interés de los tejedores de seda de Lyon es, por el contrario, permitir la entrada de la materia prima y prohibir la entrada de la materia tejida. Los plantadores de remolacha rechazan los azúcares extranjeros, que reclaman los consumidores.
La satisfacción de los intereses particulares supone el sacrificio del interés general».

(75) *Traité,* pág. 279.

(76) SPEYER, *Réforme de l'Etat,* pág. 547. *Corporatisme ou Parlementarisme Réformé, págs. 71-72:* «En una palabra, buscando encerrar a los individuos en el cuadro rígido de sus intereses materiales, se sobreexcitan sus egoísmos particularistas, con riesgo de matar en ellos todo sentimiento de solidaridad nacional»; en la misma obra, págs. 78-79; KELSEN, *Esencia de la Democracia,* págs. 75 y 78-79, *Teoría General del Estado,* págs. 453: ESMEIN, *Eléments de Droit Constitutionnel,* t. I, pág. 334; *Jean Cruet, La Vie du Droit,* París, 1918, pág. 324; BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Ttat,* t. II, París, 1931, pág. 80: «no solamente no se lograría determinar y garantir el interés general; no se habría hecho sino organizar más seguramente la guerra civil»; GAETAN PIROU, *Essais, sur le Corporatisme,* Librairie du Recueil Sirey, París, s.f., págs. 49, 132 a 134 y 165. En la pág. 165 expresa este eminente economista, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París: «*Nada nos garantiza que, en sus reivindicaciones y en su acción, los intereses agrupados se detendrán en el punto preciso que corresponde a una posición de justicia y a un equilibrio racional*»; DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Réprésentation des Intérêts,* págs. 160-161.

(77) *Corporatisme u Parlementarisme Reformé,* págs. 79 a 82.

do muchos otros autores para criticarla (78) o para alabarla, porque su sistema se integra con la monarquía tradicional o la dictadura actual (79).

Speyer concluye sobre este punto que «en último análisis se ve que el corporativismo político culmina o bien en la creación de un sistema que sacrifica manifiestamente el interés general a los intereses particulares, o bien a una dictadura (real o no, poco importa), que desconoce completamente los principios más elementales del *selfgovernment* democrático». Conclusión que nada tiene de sorprendente, dice el mismo *Speyer*, ya que hace bastante más de un siglo denunció *Benjamín Constant* (80) la corre-

---

(78) PIROU, *Essais sur le Corporatisme*, págs. 62, 167 a 169; BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif;* BARTHELEMY, *Valeur de la Liberté*, París 1935, pág. 120: «*En todas partes, el corporativismo va junto con la dictadura.* Este acompañamiento no es fortuito. Es lógico. El corporativismo *exalta los intereses particulares, luego los yergue unos contra otros*, luego conduce a la anarquía. Para el orden necesario un poder político particularmente fuerte es indispensable»; GERHARD LEIBHOLZ, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, Revue du Droit Public, t. LVI, 1939, pág. 77, dice, coincidentemente: «Las decisiones políticas importantes no pueden, en una democracia parlamentaria, emanar de un cuerpo profesional. Si una representación profesional reemplaza al parlamento tradicional, entonces la formación de la voluntad política necesaria debe encontrar su expresión fuera del parlamento, particularmente en un régimen autoritario, sea en un colegio de gobierno autoritario, o sea en la persona de un presidente autoritario o en un führer. Así, teóricamente, en conjunto, *el conjunto de la ideología profesional, sindicalista y corporativa se vincula a las concepciones políticas de los Estados autoritarios y totalitarios* y no a la doctrina francesa tradicional del principio de la soberanía nacional. Porque en un Estado autoritario, existen de hecho, fuera del parlamento, instancias políticas que pueden formular por sí mismas la voluntad general de una comunidad. No hay verdadera democracia profesional y no puede haberla».

(79) MANOILESCO, *Le Siècle du Corporatisme*, París 1936, págs. 355-357; BIGNE DE VILLENEUVE, *Traité Général de l'Etat*, T. II, págs. 150 y 332-333.

(80) Dijo BENJAMIN CONSTANT, *Mélanges de Littérature et de Politique*, t. II, Louvain, 1830: «Cuando la libertad no existe más, la especie humana toma otro aspecto. Una suerte de división en castas se introduce en la inteligencia, como en la organización material del Estado social. Perdiendo cada uno de vista el interés general, la utilidad pública, y encerrándose en su interés, se consagra a la profesión que parece prometerle éxitos más fáciles y más ciertos. El escritor se abstiene de actuar, el guerrero de pensar, el hombre de Estado de escribir. De ello resulta una *ausencia de ideas generales y un perfeccionamiento del detalle sobre el que se extasía el despotismo* y que los colaboradores subalternos del despotismo en la jerarquía de la bajeza, cuyos grados se distribuyen, celebran a porfía como un admirable descubrimiento. *Que el campesino are, que el fabricante fabrique, que la mujer hile, que el sacerdote salmodie, que el soldado tire disparos de fusil; que cada uno haga su oficio es la divisa del poder cuando el poder quiere oprimir a los hombres.* Así, *cada facultad, restringida y mutilada es vinculada a una operación mecánica, como esos animales condenados para siempre al trabajo circular y que se tienen en las tinieblas para que no vean lo que pasa a su alrededor.* Actuando así el poder absoluto sabe bien lo que hace. Parcelado de tal suerte, el hombre no se defiende más; no hay más que instrumentos entre los cuales no existe ninguna correspondencia común y que siguen pasivamente el impulso parcial que la mano de la autoridad les imprime».

lación natural que existe entre el corporativismo y el absolutismo.

La experiencia totalitaria de nuestros días ha confirmado plenamente las agudas y certeras observaciones de Benjamín Constant. *Mirkine Guetzévitch* (81) estudia el corporativismo que pretendían y pretenden haber instaurado algunas dictaduras europeas y luego de un somero análisis concluye que no se trata de una integración de las fuerzas económicas en la estructura política del Estado, sino de una penetración de los funcionarios del partido único dictatorial en la economía: «El corporativismo de los dictadores no es sino una fórmula vacía, sin ninguna realidad social y política, una fórmula que debe encubrir el hecho material de la dictadura ante la opinión pública europea» (82).

8º) Ante la irresistible fuerza de convicción de las objeciones expuestas me limito a mencionar, como secundarias, otras que se han formulado a la representación de intereses y al corporativismo. Se les reprochan sus caracteres de regresión al pasado (83), su conservadorismo (84). Finalmente, se les juzga innecesarios por cuanto se considera que la representación más real de las fuerzas sociales se logra confiriendo derechos políticos a los individuos y no a los grupos (85) aparte de que las fuerzas sociales organizadas pueden expresarse en la democracia clásica (86)

8) *Solución generalmente admitida: corporativismo subordinado o teoría del poder económico; consejos económicos consultivos.* — De cuanto queda dicho se infiere que la única manera de incorporar a la democracia, —sin renunciar a ella como la forma menos mala, si no la mejor, de gobierno,— las ventajas de la representación de intereses, es adoptar el corporativismo que *Manoilesco* llama *subordinado*, en el cual el órgano integrado mediante la representación profesional tiene sólo atribuciones consultivas, quedando el poder de decisión en los órganos políticos comunes. Este tipo de Estado corporativo, si así puede llamársele, es admitido hasta por el mismo clásico *Esmein* (87):

(81) BORIS MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle*, T. I, París, 1938, págs. 62 a 65.

(82) Op. cit., pág. 64.

(83) BARTHELEMY, *Valeur de la Liberté*, pág. 118; *Speyer, Réforme de l'Etat,* pág. 544.

(84) PIROU, *Essais sur le Corporatisme,* pág. 40. *Contra, Bonnard, Syndicalisme,* etc., pág. 78.

(85) y 86) SPEYER, *Corporatisme ou Parlementarisme Réformé,* págs. 70-71 y 76.

(87) ESMEIN-NEZARD *Eléments de Droit Constitutionnel,* T. I, 8ª ed., París, 1927, págs. 335-336. *Conforme, Kelsen, Teoría General del Estado,* pág. 452, quien enseña que «si estos parlamentos técnicos (que no podrían en ningún caso hacer superfluo un parlamento político general, como órgano supe-

«Pero, si, como acabamos de verlo, la representación de los intereses y de los grupos en las asambleas legislativas se acomoda mal con el principio de la soberanía nacional, es sin embargo útil y deseable que los grandes intereses conómicos y los grupos profesionales importantes, puedan expresar y hacer oír al gobierno sus deseos por órganos que los representen y sean libremente electos. Esto conduce a organizar asambleas electas de acuerdo con el principio de la representación de intereses, pero simplemente consultivas. Servirán para ilustrar a los poderes públicos pero no participarán en el ejercicio de la soberanía».

Por ello se explica que en los países que permanecen fieles al principio democrático de la soberanía nacional, como Francia y nuestro país, «la solución del consejo nacional económico es la que tiene más probabilidades de cristalizar» (88).

---

rior y comprensivo) no son elegidos por sufragio universal de los ciudadanos sino por ciertos grupos electorales organizados por clases o profesiones, la democracia no queda suprimida en manera alguna, sino meramente reformada; el parlamento ha sido sustituído por una organización profesional estamentaria (o «corporativa») del proceso formativo de la voluntad estatal. *En particular aspira hoy a realizarse de la idea de un parlamento económico. Este podría coexistir con el parlamento político y tendría una misión meramente informativa y consultiva*». SPEYER recuerda como representativa de este escuela «democrática o consultiva» la tendencia de los Congresos de la juventud católica belga de 1933 y 1934. Estos sostienen que es necesario mantener la soberanía del sufragio universal superponiéndole una organización corporativa, cuyo papel, en la mayoría de los dominios, sería sólo consultivo (SPEYER, *Corporatisme ou Parlamentarisme Réformé,* págs. 61-62). *Barthélemy* se muestra si no contrario a la institución de consejos económicos por lo menos muy *pesimista* en cuanto a la efectividad de su papel; refiriéndose al consejo nacional económico francés dice que no ha sido sino «una academia económica cuyos trabajos no han tenido ninguna influencia sobre la opinión pública, una «voie de garage» hacia donde se dirigen las cuestiones que no interesan a nadie (reforma del calendario) o de las que se desea desembarazarse» *(Traité de Droit Const.* 1933, pág. 329, *Valeur de la Liberté,* 1935, pág. 117, *Précis de Droit Constitutionnel,* 1938, pág. 180.

(88) BRETHE DE LA GRESSAYE, *La Représentation Professionnelle et Corporative,* Archives de Philosophie du Droit, 1934, nos. 3 y 4, pág. 98.

CAPITULO II

ENSAYOS DE REPRESENTACION DE INTERESES ANTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

9) Caracteres generales. — 10) España y Austria.

9) *Caracteres generales.* — Ya con anterioridad a la primera guerra mundial se notaba, en los países en que después de la Revolución francesa perduraba la representación por órdenes sociales, del antiguo régimen, una cierta evolución de ésta hacia la representación por profesiones (89). En Bremen, Hamburgo, Gran Ducado de Baden y en otros Estados alemanes, en España y en Austria los intereses intelectuales, religiosos, patronales, etc., gozaban de cierta representación en las Asambleas.

Pero, como lo observan con toda razón *Barthélemy y Duez* (90), «en todos esos casos no se trata sino de una representación parcial y empírica de *ciertos* intereses, elegidos generalmente para asegurar la entrada de elemntos consrvadores a las cámaras»; la representación de todos los intereses importantes «conforme a su significación económica y social es una idea de la época estrictamente moderna» (91).

10) *España y Austria.* — Según los términos de la antigua constitución española de 20 de junio de 1876, el Senado se componía, además de los senadores de derecho y de los vitalicios nombrados por la corona, de los miembros electos por las corporaciones del Estado en la forma que determina la ley electoral; el clero había sido llamado así,por la ley de 8 de febrero de 1877, a elegir nueve senadores; las universidades 10; las sociedades económicas 5 (92).

Esmein (93) refiriéndose a la ley española de 20 de junio de 1890 dice que consagra la idea según la cual la nación confía a grupos profesionales y de otra índole el cometido de elegir, en su

---

(89) DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Representation des Intérêts,* París, 1929, págs. 309-310.

(90) BARTHELEMY et DUEZ, *Traité de Droit Constitutionnel,* París, 1933, pág. 328.

(91) BARTHELEMY et DUEZ, op. cit. pág. 328.

(92) BARTHELEMY et DUEZ, op. cit., págs. 327-328.

(93) ESMEIN-NEZARD, *Eléments de Droit Constitutionnel,* T. I, 8ª ed., 1927, pág. 333.

nombre y por ella, cierto número de diputados, como lo confía a las secciones electorales, pues esta ley, además de admitir el sufragio universal, da a las universidades literarias, a las sociedades económicas de amigos del país, a las cámaras de comercio, industriales y agrícolas, el derecho de elegir, bajo el nombre de colegios especiales, cierto número de diputados. En efecto, el art. 21 declara que los diputados electos por un distrito o colegio especial, «una vez electos representan cada uno y todos a la nación». *Esmein*, contrario, según queda dicho, al principio del derecho propio de representación de los grupos sociales, encuentra que esta afirmación del art. 21 de la ley española de 20 de junio de 1890 importa «abusar de una ficción legal que, legítima cuando sirve para exaltar la verdad, se vuelve insostenible cuando contraría el principio del cual surge: el principio de la soberanía nacional».

En Austria, hasta 1896, la ley dividía a los electores en cuatro curias: la primera comprendía a los grandes propietarios territoriales, los nobles y prelados; la segunda, a las cámaras de comercio; la tercera, a los habitantes de la ciudad; la cuarta a los habitantes de la campaña. En 1896 se creó un quinta curia, en la que se hizo entrar a los electores de las cuatro primeras y a la mayoría de los que antes estaban privados del voto. Los diputados austriacos eran electos así: 85 por los grandes propietarios territoriales, 118 por las ciudades, 21 por las cámaras de comercio, 129 por las comunas rurales y 72 por la quinta curia. La ley de 26 de enero de 1907 instituyó el régimen de representación del pueblo con prescindencia de las clases.

El senado austríaco también se componía de cierto número de senadores representantes de los grandes propietarios, del clero y de la intelectualidad (94).

(94) DENDIAS, op. cit., págs. 311-312.

CAPITULO III

EL CORPORATIVISMO DICTATORIAL

11) Rusia: dictadura del partido comunista ejercida en nombre del proletariado. — 12) El corporativismo fascista. — 13) Nazismo y representación profesional. — 14) Corporativismo portugués. — 15) Corporativismo austríaco. — 16) Nacional sindicalismo falangista.

11) *Rusia: dictadura del partido comunista ejercida en nombre del proletariado.* — La experiencia de la U.R.S.S. reviste especial interés para nuestro tema por cuanto es el primer intento de aplicación, en nuestros días, de las ideas económico-sociales del marxismo sobre la primacía de los económico sobre lo político con la consiguiente implantación de un régimen político-social clasista en lugar del Estado de derecho liberal burgués, representativo, de interés general, a base de igualdad jurídica entre los individuos. Ya hemos mencionado la vinculación existente entre las ideas marxistas y el corporativismo puro, que *Bonnard* considera proveniente de «la pura tesis sindicalista que procede de la doctrina del materialismo social, profesada por el marxismo» (95). El sindicalismo comunista y el corporativismo reaccionario capitalista se diferencian en que mientras el primero tiene por fin la abolición de las clases sociales después de eliminar a la burguesía mediante la dictadura revolucionaria del proletariado (96), el segundo es conservador, puesto que procura armonizar los intereses de las clases, a través de la corporación (97). Pe-

(95) BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, pág. 116.

(96) MAX BEER, *Carlos Marx, su vida su obra*, Biblioteca N. E. O., Buenos Aires, 1933, pág. 99, cita las siguientes categóricas palabras de Marx publicadas en *Neue Zeit* (T. XX, pág. 164): «Que la lucha de clases conduce a la dictadura del proletariado y que esta dictadura no es otra cosa que un período de transición hacia la supresión de todas las clases y la edificación de una sociedad sin clases».

Agrega *Max Beer* en la pág. 100 de la obra citada: «La dictadura del proletariado es pues un *Estado de clase* en el cual el proletariado ejerce el poder por medio de sus representantes y se esfuerza en instaurar el socialismo y una sociedad sin clases o la igualdad económica». Sobre la dictadura del proletariado ver más ampliamente *N. Bujarin, A. B. C. del Comunismo*, Barcelona, s. f. págs. 116 a 121.

(97) La corporación «debe ser necesariamente *mixta:* es decir que debe comprender a la vez a los empleadores y a los trabajadores»; «este carácter unitario de la corporación implica que hay incompatibilidad absoluta entre la existencia de un régimen corporativo y la lucha de clases» (*Bonnard,* ob. cit., págs. 68 y 73).

ro ambos se asemejan en cuanto a la idea de la primacía de lo económico sobre lo político y en consecuencia en cuanto a la necesidad de que los productores (obreros en el primer caso, obreros y patronos en el segundo) tengan primordial intervención en la ordenación económica y en la dirección social. Por esto y porque, como veremos, la realidad soviética ha sido, como la realidad totalitaria en general, el predominio despótico de lo político sobre lo económico, se justifica su consideración en el capítulo sobre corporativismo dictatorial (98).

El marxismo, luego de afirmar que el Estado es un instrumento de dominación clasista (98) profetizaba su eliminación por falta de objeto en la sociedad sin clases, cuyo advenimiento se prepararía mediante la dictadura del proletariado (100). En su lugar surgiría una «asociación libre» sobre cuya organización, prudentemente, los teorizadores marxistas nunca brindaron mayores detalles (101).

---

(98) DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation des Intérêts Professionnels,* engloba en un mismo capítulo bajo el título «La representación de intereses en los Estados corporativos» (pág. 373 y sgtes.) a la Rusia soviética y a la Italia fascista. Con respecto a la primera, escribe (pág. 374); «aún cuando no se encuentra en la U.R.S.S. la representación de los intereses, en el sentido dado a esta palabra por los países occidentales, no se puede negar que hay allí un sistema representativo en el cual el capital no ocupa ningún sitio y cuenta exclusivamente el trabajo».

(99) FEDERICO ENGELS, *El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado,* ed. Claridad, Buenos Aires, s.f., págs. 162 y sgtes. Empieza así: «Habiendo nácido el Estado de la necesidad de refrenar los antagonismos de clases, pero naciendo también en el seno del conflicto de esas clases, como regla general es el Estado una fuerza de la clase más poderosa, de la que impera económicamente y que por medio del Estado se hace también clase preponderante desde el punto de vista político y crea de ese modo nuevos medios de postergar y explotar a la clase oprimida».

Ya habían dicho antes *Marx y Engels* que *«el gobierno moderno no es sino un comité administrativo de los negocios de la clase burguesa»* (Manifiesto Comunista, ed. Claridad, pág. 17) y más adelante (pág. 35) que el poder público *«es el poder organizado de una clase para la opresión de las otras».*

(100) «Las clases desaparecerán tan fatalmente como surgieron. *La sociedad,* que organizará de nuevo la producción sobre las bases de una *asociación libre e igualitaria de los productores transportará toda la máquina del Estado* allí donde desde entonces le corresponde tener su puesto: *al museo de antigüedades unto al torno de hilar y junto al hacha de bronce»* (Engels, op. cit., pág. 164).

«En la sociedad comunista no existirán clases. El que no haya clases quiere decir que tampoco habrá un Estado» (N. BUJARIN, *A. B. C. del Comunismo,* Editorial Clasista, Barcelona, s.f., pág. 106).

(101) «*En sustitución* de la antigua sociedad burguesa, con sus clases y sus antagonismos de clases, surgirá una *asociación* en la que el *libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de todos»* (Manifiesto comunista, cit. pág. 35).

La doctrina política ha formulado serias objeciones (102) a la posibilidad de realización de la predicción marxista de que una vez logrado el colectivismo vendrá una era de igualdad y justicia universales, porque el Estado no sería más el órgano de una clase y no habrían explotadores y explotados. La experiencia soviética no ha hecho sino afirmar las objeciones doctrinales en este aspecto, del mismo modo que ha desvirtuado la pretendida sustitución de la dirección política por la dirección económica de la sociedad.

Dado el carácter de este trabajo, que sólo debe versar tangencialmente sobre la organización política soviética, no podemos hacer una exposición descriptiva del derecho constitucional soviético anterior a la constitución vigente, de 1936 (103).

---

(102) GAETANO MOSCA, en su *Historia de las Doctrinas Políticas,* (trad. fr., ed. Payot, París, 1936, págs. 291 y 292) expone las siguientes razones que hacen pensar en lo infundado de la esperanza del reinado de la libertad, la igualdad, la justicia y la democracia bajo el régimen comunista: «Esta afirmación es audaz, porque en un régimen comunista los gobernantes no solamente dispondrán de los poderes soberanos y de la fuerza pública, sino que serán también los administradores de la inmensa y única empresa económica. Podrán imponer a cada individuo a la vez, la cantidad y el género del trabajo que deberá cumplir, el lugar donde deberá prestarlo y la retribución a la que tendrá derecho. Quizá jamás la tiranía de la minoría organizada que constituye siempre el Estado sobre la mayoría de los ciudadanos (que en ese caso deberán llamarse mejor súbditos) ha dispuesto en un país civilizado de instrumentos de opresión más eficaces. Si se adoptara el comunismo, el Estado moderno en Europa se volvería un organismo político peor que la tiranía de las antiguas monarquías asiáticas.

Es una ilusión infantil creer que los abusos, inevitables en un Estado comunista, podrían ser atemperados por un sistema de gobierno democrático, es decir, por el hecho de que los gobernantes fuesen electos por los gobernados. Porque en un régimen que dispondría a la vez de todos los géneros de favores y de todos los géneros de castigos, que tendría a su disposición todos los medios de propaganda y todos los instrumentos de engaño, que no permitiría ninguna otra organización más que la suya, ni ninguna discusión de sus medios de gobierno, el sufragio popular daría siempre necesariamente respuestas favorables a los gobernantes».

El peligro de que a título de transitoria dictadura del proletariado se entronice una minoría privilegiada de líderes del partido comunista, que gobierne oligárquicamente en su provecho, no escapó a la penetración del gran teórico marxista NICOLAS BUJARIN, fusilado no ha mucho por imputación de «trotzkysmo», quien en su erudito e inteligente libro sobre *El Materialismo Histórico* (ed. Zig-Zag, Santiago, s.f., pág. 390), manifiesta que habrá «inevitablemente una tendencia a la degeneración, es decir, a la creación de una capa dirigente bajo la formación de un régimen clasista». El remedio estará en «el crecimiento de las fuerzas de producción» y «la abolición del monopolio educacional». Pero el autor no se anima a hacer una profecía categórica, pues concluye que: «El resultado de la lucha dependerá de cuáles tendencias serán las más fuertes».

(103) Sobre el régimen constitucional soviético anterior a 1936 puede consultarse un perfecto resumen en QUEIROZ LIMA, *Theoria do Estado,* Rio de Janeiro 1936, págs. 135 a 145 y 305 a 316.

En este párrafo, que no puede ser demasiado extenso, sólo queremos apuntar dos hechos: 1º) Que en vez de llevar la economía a la política la revolución comunista subordinó la economía a la política; 2º) Que antes de veinte años de duración del régimen ya se había formado una clase oligárquica.

En cuanto al primer punto, debemos establecer que la revolución soviética, estuvo muy lejos de realizar, como parece creerlo *Lavergne* (104), la aspiración de *Proudhon* de que «el taller reemplace al fin al gobierno». En realidad, la base ciudadana del gobierno soviético era más, mucho más, estrecha de la que *Lavergne* criticaba por parcial y reducida (105), puesto que se componía de los miembros del partido comunista, ínfima minoría de los obreros y campesinos y no de todos los obreros y campesinos.

Es muy curiosa en Rusia la situación del partido comunista (*Bolchevik*). Estado unipartidario, dictadura del proletariado o partido único sin embargo no se confunde con la masa de los trabajadores. El partido comunista forma una reducida minoría de la población; la mayoría del pueblo está constituída por la masa de los sin partido (106). Sólo esa minoría comunista, como vanguardia del proletariado, tiene derecho a la libre expresión del pensamiento, en forma de autocrítica; la discusión de asuntos políticos no se permite a los otros sectores de la población (107), considerándose «contrarevolucionario todo acto dirigido contra el poder de los Soviets» o «destinado a destruir o menoscabar la seguridad exterior de la U.R.S.S. o de las bases fundamentales, económicas, nacionales o políticas, de la revolución obrera» (108). Estas características del Estado soviético fueron muy bien estu-

---

(104 y 105) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, t. II, París 1933, pág. 500: «Como los protestantes en Francia antes del edicto liberador de 1787 y la Revolución, los no productores manuales son en Rusia «muertos civiles», significando la palabra civiles aquí políticos como la expresión «derechos cívicos». El Estado soviético es el único que toma por principio de determinación del ciudadano un dogma económico; ¡y qué dogma! Nuestro pacífico Proudhon tenía por necesario «que el taller reemplace al gobierno». Si renaciera de sus cenizas vería hasta qué punto en «Bolchévie» lo económico ha alcanzado y domina lo político. Pisoteando el gran pensamiento de la revolución francesa y que le valdrá honor imperecedero, que todo ser humano en tanto que tal tiene derecho, ante todo, al respeto y protección, el Estado soviético es el único que da el campo o la usina, en resumen al taller, por límite a la ciudadanía. En la base del derecho público, coloca categorías profesionales rigurosamente definidas: en la cúspide, una clase económica privilegiada, la clase asalariada industrial y por otra parte, numerosas otras clases severamente reprobadas, lo que es una deformación grave de la idea profesional».

(106)QUEIROZ LIMA, op. cit., pág. 142; el autor se apoya en las palabras de *Zinoviev* y del propio *Lenin.*

(107) QUEIROZ LIMA, op. cit., pág. 315.

(108) *Código Penal* soviético, art. 58.

diadas por *Mirkine Guetzévitch* en sus famosos estudios publicados en la *Revue du Droit Public* (109). En uno de ellos llega a conclusiones tan precisas como éstas, sobre el punto que más nos interesa: «El economismo del Estado soviético es puramente imaginario»; «la base política y jurídica de la construcción del Estado soviético es la dictadura del partido comunista, dictadura puramente *política*, no restringida por el derecho ni por su propio programa económico, dictadura en cuya realización no desempeñan ningún papel los obreros y campesinos»; «hemos visto que el partido comunista es una casta cerrada, que su número no ha aumentado, que en realidad el órgano más altamente colocado del Estado soviético es el Comité Central del Partido Comunista, formado por diez y nueve miembros, en fin que el poder supremo en este sistema de absolutismo soviético es detentado por un colegiado aun más restringido, el «Bureau» político del partido comunista, de cinco miembros, porque «ninguna institución de Estado de nuestra república resuelve ninguna cuestión importante, política o de organización, sin haber recibido instrucciones directrices del Comité Central del Partido». He aquí la fuerza motriz del Estado soviético: no el economismo ni la teoría de la «democracia soviética», sino la dictadura política del partido comunista» (110).

La formación de una clase oligárquica bajo el régimen soviético a que nos referimos es testimoniada incluso por escritores que miran con amplia comprensión y hasta con simpatía a la revolución rusa (111).

---

(109) *Les libertés individuelles et le droit soviétique, L'Etat soviétique et l'Etat de droit*, y *La technique juridique et l'Etat soviétique*, Revue du Droit Public, 1927, págs. 104, 309 y 516 y sgtes. respectivamente.

(110) MIRKINE GUETZEVITCH, *La technique juridique et l'Etat soviétique*, cit., págs. 318, 320 y 321. V. en el mismo sentido BRETHE DE LA GRESSAYE, obra y página citadas en la nota 27. DENDIAS, op. cit. en la nota 89, págs. 376-377, coincide en que la *representación de los soviets es «por excelencia, política y no económica»*.

(111) GUSTAVE WELTER, *Historia de la Rusia Comunista*, ed. Ercilla, Santiago de Chile, 1936, págs. 193 y 194, bajo el título *Formación de una «burguesía»* expresa que «a nuestra vista se forma una especie de burguesía soviética que, sin tener rasgos tan marcados como la nuestra, es, no obstante, diferente de la *intelligentsia* del tiempo de los zares. Esta «burguesía» se halla compuesta por las capas superiores de ese formidable ejército de funcionarios que engloba hoy a la casi totalidad de la población. Son ellos los empleados de los comisariatos del pueblo, los jefes de truts industriales y comerciales, los directores de fábrica o de almacén, los ingenieros y los *spets* (especialistas) y los oficiales del ejército rojo.

El rasgo más burgués de la burocracia soviética es el sentimiento de que pertenece a una clase privilegiada. No es ya el hecho de pertenecer al partido comunista lo que le da ventajas administrativas y sociales, sino precisamente el empleo que desempeña. Como este empleo le ha sido conferido en razón de su competencia, de su seriedad o de su ardor por el trabajo, saca natu-

La nueva Constitución de diciembre de 1936, vigente, no ha alterado en forma sustancial el estado de cosas que dejamos expuesto, pese a que ha dado base, a ciertos propagandistas, para hablar de una «democratización» de la U. R. S. S.

Desaparece aparentemente el carácter oligárquico del cuerpo electoral, pese a la afirmación del art. 1º de que la U.R.S.S. es un «Estado *Socialista de obreros y campesinos*», porque, la calidad de trabajador, necesaria para el ejercicio de derechos políticos, se extiende a todos los individuos mayores de diez y ocho años que de cualquier manera participen en el trabajo (arts. 2º, 118, 122 y 135). El sufragio es universal, directo y secreto (art. 134). Ni estas disposiciones ni las que consagran la elección popular del cuerpo legislativo (art. 134), el referedum (art. 79) etc., deben hacernos creer que estamos en presencia de una democracia de tipo occidental o semejante.

Apenas hay la adopción de ciertos métodos técnicos de la democracia pero falta lo que es esencial: la verdadera soberanía popular y la libertad de elección en el sufragio. El art. 3º en cuanto establece que «todo el poder de la U.R.S.S. pertenece a los trabajadores de la ciudad y el campo» sienta un concepto clasista, propio del marxismo, conforme al cual la *soberanía radica en la clase dominante*: «La clase dominante de la U.R.S.S. es el proletariado, es pues, el trabajador del campo y de la ciudad depositario de la soberanía» (112). *El sufragio carece doblemente* de libertad: a) *en cuanto a los fines del Estado,* impuestos por el art. 1º según la ideología socialista; b) *en cuanto a la elección de candidatos,* pues el derecho de proposición de éstos pertenece exclusivamente al partido comunista, reduciéndose el voto de la masa a una función mecánica de homologación.

Lo que acabo de afirmar suge nítidamente de la interpretación armónica de los arts. 141 y 126, pues mientras el 141 menciona al partido comunista entre las agrupaciones que pueden presentar candidatos como una más (113), el 126 aclara que las aso-

---

ralmente vanidad del rango que ocupa en la jerarquía. Además, el sueldo que le corresponde le permite andar bien vestido, tener una doméstica, comprar a veces un departamento en una casa nueva, poseer una pequeña villa en el arrabal y hasta un automóvil para trasladarse a ella. Y cuando en 1934 el gobierno cesó de prohibir los bailes de salón, nuestro «burgués» soviético se entregó a esa distracción mundana con un entusiasmo que recuerda, en pequeño los bellos días del Directorio francés».

(112) JESUS REYES HEROLES, *Tendencias actuales del Estado,* Buenos Aires, 1945, pág. 89.

(113) Art. 141. Los candidatos a las elecciones son presentados por circunscripciones electorales.

Tienen derecho a presentar candidatos las organizaciones obreras y los sindicatos de trabajadores: las organizaciones del partido comunista, los sindicatos profesionales, cooperativas, organizaciones de la juventud y sociedades culturales.

ciaciones se forman «*conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de desarrollar la iniciativa de las masas populares en cuanto to a organización y su actividad política*» y que el *Partido Comunista,* que «es vanguardia de los trabajadores en su lucha por el *reforzamiento y desarrollo del régimen socialista*», «*constituye el NUCLEO DIRIGENTE de todas las organizaciones de los trabajadores tanto sociales como del Estado*». En esta disposición «se confirma el absolutismo político del partido, su carácter de aristocracia directiva de la voluntad política de la masa, sin admisión de una voluntad política diferente» (114).

La U.R.S.S. sigue pues siendo *Estado unipartidario* como lo establece con toda claridad el informe de Stalin sobre el proyecto de constitución que se aprobó (115).

El régimen de los derechos individuales es conforme a lo demás: las libertades sólo se garantizan «conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de reforzar el régimen socialista» (arts. 125 y 126) y los medios para ejercerlas son monopolio del Estado (art. 125), que es Estado socialista (art. 1º) (116).

En conclusión, la experiencia soviética es una demostración más de la imposibilidad de prescindir de órganos políticos que aprecien y decidan conforme al interés general. Lamentablemente, éstos órganos son en Rusia, autocráticos y no democráticos, pues la minoría comunista se impone a la mayoría de los sin partido.

12) *El corporativismo fascista.* — El corporativismo fascista, a semejanza del régimen soviético, no constituye un ejemplo de dirección de la política por la economía sino de intensa penetración de la política en la economía y de sujeción de ésta por aquélla.

En la base de la organización corporativa están, naturalmente, los sindicatos patronales u obreros que agrupan por separado al capital y al trabajo, que en la corporación se reúnen con una finalidad principal de armonización de sus diferencias y supre-

---

(114) GIARCARLO BALLARATI, *La Nuova Costituzione dell'U.R.S.S.*, Rivista di Diritto Pubblico, 1937, pág. 316. Es un estudio breve y muy recomendable por su exacta comprensión del alcance de la nueva Constitución soviética.

(115) V. JESUS REYES HEROLES, op. cit., pág. 90. Explica o pretende explicar Stalin la existencia de un solo partido por la ausencia de clases antagónicas en la sociedad comunista.

(116) BALLARATI, op. cit., pág. 316; REYES HEROLES, op. cit., pág. 95.

sión de la lucha de clases, que es condenada por el fascismo, esencialmente antimarxista (117).

Sobre los sindicatos fascistas he escrito en otra oportunidad lo que sigue (118):

«Los sindicatos fascistas, base del pseudo corporativismo italiano, del que tanto alarde hacen ciertos descreídos de la democracia, en vez de instituir el gobierno *«técnico»* o *«económico»*, son, a la inversa, un instrumento de opresión que utiliza la política dictatorial para someter a la economía (capital y trabajo) a sus designios autocráticos e imperialistas.

La ley italiana de 3 *de abril del* 1926 *sobre los sindicatos y las relaciones colectivas de trabajo* concreta precisamente en su texto lo que queda expresado, pues dispone que pueden ser reconocidas las *asociaciones sindicales patronales* que agrupen a los patronos que empleen el *diez por ciento* de los obreros que trabajan en una especie de empresas y las *asociaciones obreras* que agrupen a un *diez por ciento* de los obreros de la categoría, siempre que los dirigentes ofrezcan la garantía de su *«capacidad, de su moralidad y de sus sólidas convicciones patrióticas»* (art. 1º). Los estatutos deben imponer como condición de admisión de los miembros *«la buena conducta política desde el punto de vista nacional»*. Y esas asociaciones sindicales, con un número bajísimo de afiliados y con una serie de condiciones políticas de elástica apreciación subjetiva, una vez reconocidas por decreto real *«a propuesta del Ministro competente, de concierto con el Ministro del Interior»* (art. 4º), «representan igualmente a todos los patronos, obreros, artistas y personas que ejercen profesiones liberales de la categoría para la cual se han constituído, sean afiliados o no, en la circunscripción territorial en la que operan» (art. 5º) y sólo puede ser reconocida una asociación para cada categoría de patronos, obreros, artistas, o personas que ejercen una profesión liberal (art. 6º inc. 3º). Sólo puede haber una federación o confederación en cada categoría y si se establece una confederación nacional no pueden reconocerse asociaciones o federaciones que no pertenezcan a ella. La designación o elección de los presidentes o secretarios de las asociaciones nacionales, interregionales y re-

---

(117) «*La negación del materialismo histórico*, según el cual los hombres no serían en la historia sino figurantes que aparecen y desaparecen, de la superficie mientras que, en las profundidades se agitan y trabajan las verdaderas fuerzas directrices, *conduce a la negación de la lucha de clases permanente e inevitable, consecuencia natural de esta concepción económica de la historia*, y sobre todo a la negación de la lucha de clases considerada como factor preponderante de las transformaciones sociales» (MUSSOLINI, *Le Fascisme, doctrine et institutions*, Danoel et Steele, París, 1933, págs. 39 y 74-75.

(118) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional*, La Justicia Uruguaya, T. XI, s. 2., pág. 57.

gionales no tiene efecto si no es aprobada por el decreto real, a propuesta del Ministro del Interior (art. 7º)».

Es obvia la primacía de lo político sobre lo sindical y económico. Sobre la base de este sindicalismo sui generis, fué reorganizada la Cámara de Diputados, por la ley de 17 de mayo de 1928, de conformidad con las ideas antidemocráticas y antiparlamentarias del fascismo, contrario al sufragio universal individual y al control del gobierno por un parlamento compuesto de diversos partidos (119). Se le dió a la reforma la apariencia de una introducción de la representación profesional, harto esfumada, pero su finalidad real era la exclusión de los partidos políticos que no fueran el fascista (120).

Las confederaciones nacionales de sindicatos proponen ochocientos nombres para candidatos y los entes morales (personas reconocidas y asociaciones de hecho de importancia nacional que persiguan fines de cultura, beneficencia, etc.) a los que se reconozca ese derecho por decreto real, doscientos (arts. 3º y 4º de la ley de 17 de mayo de 1928).

De los mil candidatos, designa el Gran Consejo del Fascismo los cuatrocientos diputados, cuya lista se somete a la aprobación o rechazo nacionales, en circunscripción única (121). Semejante sistema justifica la severa apreciación de *Lavergne* (122): «En presencia de una parodia tan cínica, la palabra célebre vuelve a la memoria como consuelo: que «la hipocresía es un homenaje que el vicio rinde a la virtud» ».

La organización corporativa propiamente dicha fué establecida en virtud de la ley de 5 de febrero de 1934 y la representación corporativa integral en una de la Cámaras (corporativismo mixto) recién por al ley de 19 de enero de 1939. Estas leyes no significaron, de ningún modo la disminución, sino, por el contra-

---

(119) V. DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation des Intérêts*, pág. 390.

(120) BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, pág. 127.

(121) Por más detalles, v. IZQUIERDO, *Racionalización de la Democracia*, Santiago de Chile, 1934, págs. 448 y sgtes.

(122) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, t. II, París, 1933, pág. 503. BONNARD, op. cit., pág. 129, comenta que la deformación en sentido político que la intervención del órgano superior del partido fascista hace sufrir a la representación profesional establecida por la designación de los grupos profesionales y de los cuerpos sociales permite decir que el Estado italiano no supone sino una representación corporativa atenuada. Uno se encuentra pues aún aquí en presencia de una asamblea legislativa con poder de decisión que no tiene una organización estrictamente profesional. Es el mismo hecho político que existe en Austria. Así se encuentra *reforzada la presunción de la ineptitud de las asambleas verdaderamente corporativas* para ejercer la función legislativa del Estado, puesto que se titubea para hacer de las asambleas dotadas de esta competencia órganos de carácter netamente corporativo.

rio, el aumento de la intervención política en el funcionamiento de la organización y representación profesionales.

La corporación se caracteriza por ser un órgano del Estado que vincula y unifica los sindicatos de empleados y empleadores en una rama de la producción (123).

Se instituyeron veintidós corporaciones que comprendían tres grupos según el ciclo de producción de las respectivas industrias fuese agrícola, industrial y comercial, industrial y comercial o de simple producción de servicios (124), permitiendo la ley las *secciones por categoría* con derecho de iniciativa dentro de cada rama (por el producto, por ejemplo del algodón, en la industria textil).

Las corporaciones son instituídas por *decreto del Jefe de Gobierno, a propuesta del Ministro de corporaciones, oído el Comité corporativo central* (art. 1º).

El *órgano* fundamental de la corporación es el consejo, cuyo número así como la proporción de miembros correspondientes a cada asociación se determinan en el decreto de creación (art. 3º). La *designación* de estos *miembros* debe ser aprobada por *decreto del Jefe de Gobierno,* a propuesta del ministro de corporaciones (art. 3º). La *presidencia* corresponde a un *ministro, subsecretario* o al *secretario del partido fascista,* nombrado por *decreto del Jefe de Gobierno* (art. 2º).

Es fácil inferir la estrecha dependencia política hacia el Jefe de Gobierno, derivada de la designación por éste de los miembros del consejo de la corporación y de su presidente. Agréguese la existencia de otros «consejeros efectivos» que representan al partido nacional fascista, federaciones profesionales e instituto nacional de la cooperación y que tienen derecho a integrar el consejo nacional de las corporaciones y la Cámara de los Fascios y Corporaciones (125) y se tendrá una idea más exacta de esa dependencia.

El Consejo Nacional de las Corporaciones se compone de los miembros «consejeros efectivos» de las distintas corporaciones y de los miembros del Comité Corporativo Central, según la ley de 19 de diciembre de 1938 (126). Su función es sobre todo política pues es por su intermedio que las corporaciones participan en la acción legislativa.

---

(123) Sobre el concepto de corporación ver el capítulo sobre corporaciones de *Direito Social Brasileiro,* por A. CESARINO JUNIOR, T. I, Sao Paulo, 1943, págs. 327 y sgtes.

(124) GUIDO BARTOLOTTO, *Diritto Corporativo,* 2da. ed., 1938, Milán, págs. 194-195, BONNARD, op. cit., págs. 84-85.

(125) *Métodos de colaboración entre los poderes públicos, las organizaciones profesionales obreras y las organizaciones profesionales patronales,* publicación de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1940, pág. 65.

(126) *Métodos de colaboración,* cit. pág. 66.

El Comité Corporativo Central, presidido por el Jefe de Gobierno, como el consejo de las corporaciones, se compone de los ministros de Estado, los secretarios adjuntos y administrativos del partido, los veintidós representantes del partido que ejercen en las distintas corporaciones las funciones de vicepresidente y los presidentes de las confederaciones sindicales. El carácter político de este organismo es evidente.

Los poderes de las corporaciones son consultivos y de decisión.

Las *funciones normativas* se traducen en la elaboración «de normas para la regulación colectiva de las relaciones económicas y para la disciplina unitaria de la producción» (art. 8º de la ley de 5 de febrero de 1934). Pero la intervención de la corporación es muy restringida, puesto que se necesita el asentimiento previo del Jefe de Gobierno y luego de la elaboración del proyecto por la corporación, su aprobación por un órgano casi exclusivamente político (Comité Corporativo Central) y por otro puramente político (Jefe de Gobierno) (127).

Con la misma restricción, establecen tarifas por prestación de servicios económicos y precios de bienes de consumo ofrecidos al público en condiciones de privilegio.

En realidad, apenas tenían estas corporaciones, como señala Bonnard (128) un derecho de iniciativa en materia reglamentaria, semejante al de ciertos sindicatos franceses.

La *función consultiva*, manifestada en la emisión de opiniones, es semejante a la de los consejos económicos. La consulta es, en general, facultativa; es preceptiva cuando así lo establece, para determinadas materias, un decreto del Jefe de Gobierno (art. 12 de la ley de 1934).

Del conjunto de estas disposiciones es fácil concluir, como lo hace *BONNARD* (129), que la corporación italiana, sujeta al Estado y a su único partido no tiene la independencia requerida por el verdadero corporativismo.

La ley de 19 de enero de 1939 significó la acentuación de las tendencias fascistas en el derecho público positivo italiano, puesto que sustituyó la Cámara de Diputados por la de los Fascios y Corporaciones, integrada por miembros natos, provenientes del partido fascista y los organismos corporativos, de modo que se abolió hasta la parodia de la soberanía popular, mantenida por la ley electoral de 1928.

Se integra con el Jefe de Gobierno, los miembros del Gran Consejo Fascista (art. 4º), del Consejo Nacional del Partido Na-

(127) *Métodos de colaboración*, cit. págs. 69 70.
(128) BONNARD, *Syndicalisme, etc.*, pág. 87.
(129) BONNARD, op. cit., pág. 88.

cional Fascista y del Consejo Nacional de las Corporaciones (art. 2º) salvo los que sean senadores o académicos, pues existe incompatibilidad (art. 9º).

La Cámara funciona en asamblea plenaria para considerar los proyectos constitucionales, los códigos, los proyectos que confieren delegación legislativa y los de presupuesto (art. 15) salvo los casos de urgencia, en que pueden tratarse por la comisión, como los proyectos ordinarios, con autorización del Jefe de Gobierno (art. 17).

Los demás proyectos se tratan sólo por las comisiones de ambas cámaras y se envían para su promulgación dentro de un mes de presentados (art. 16); pasado ese término las medidas pueden dictarse por simple decreto-ley, lo mismo que en los casos de necesidad, por causa de guerra o medidas de orden financiero o tributarias (art. 18).

En materia de normas corporativas y acuerdos económicos se prevé la intervención de las comisiones o de la Cámara, previa a su aprobación por el Jefe de Gobierno (art. 19).

El sistema fascista ya ha sufrido el juicio inexorable de la historia, consistente en la pérdida del imperio, la derrota militar, la absoluta ruina económica y la decadencia de la cultura cívica de una ilustre nación. Por consiguiente, se ha cumplido la predicción de los sabios (130) y no tendría objeto detenernos en sutilezas acerca de la naturaleza de este sistema (131) felizmente desaparecido.

Pero, antes de terminar, transcribiremos el juicio imparcial y lapidario que el pretendido corporativismo mereció a dos insignes publicistas: No es tal corporativismo.

Dice *Mirkine Guetzévitch* (132): «Detrás de la fachada corporativa no existe ninguna realidad. Los sindicatos y las corporaciones no son en Italia organismos «corporativos». Son servicios públicos, oficinas llenas de funcionarios, órganos del Estado destinados a dirigir la vida económica, pero no son organismos eco-

---

(130) «Máquinas de guerra destinadas a suprimir la libertad sindical y el derecho de huelga como la facultad de lock out, y por otro lado, el sufragio universal, esas «admirables invenciones del genio fascista» no son nada sino modalidades de la opresión musoliniana; caerán a tierra el día que el pueblo italiano, liberado de sus cadenas, se reencuentre, quizás no empobrecido pero sí endeudado por los mismos gastos militares o suntuarios del régimen y peor, con menos educación política e instrucción general, menos capaz aún de gobernarse que antes del golpe de Estado fascista» (LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, t. II, 1933, pág. 503).

(131) V. sobre el estado final del derecho público fascista numerosos artículos en la *Rivista de Diritto Pubblico*, de 1939, págs. 30, 289, 326, 361, 460, 522 y 745.

(132) MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle*, T. I, París, 1938, págs. 62 y 63.

nómicos. Tomar en serio el «economismo» del Estado fascista, es cometer un error evidente».....

«No existe en Italia organismo económico integrado en el Estado. No hay más que el Estado y solamente el Estado.

«Cada sindicato o cada corporación no es sino una oficina cuya competencia no es económica, sino puramente política; un sindicato no es una organización de obreros, sino una oficina compuesta de funcionarios que vigilan la vida de los obreros».

«Son representantes del partido dictatorial que dirigen todas las ramas de los servicios públicos, los sindicatos y las corporaciones».

Y *Carl Schmitt* (133): «La constitución económica está ensombrecida por una organización de partido rígidamente centralizada y por el llamado «Estado de un solo partido». El sistema de la Constitución económica no tiene, en este caso, el sentido de hacer libre y autónoma la economía, sino que, por el contrario, sólo trata de ofrecerla al Estado y someterla a él».

13) *Nazismo y representación profesional.* — El nacionalsocialismo, que tentó, siguiendo el ejemplo fascista de la marcha sobre Roma, de 1922, la toma del poder en el famoso putsch de Munich, no podía dejar de imitar, cuando conquistó la dirección de Alemania, el pretendido corporativismo fascista, que contribuiría a satisfacer la necesidad de doctrina que tenía el nazismo, como todas las dictaduras y aun más en un pueblo como el alemán, más inclinado a las construcciones ideológicas en materia política que a la práctica efectiva de la educación cívica. La doctrina fascista estaba elaborada la amparo de más de diez años de permanencia del régimen en el poder, de modo que no es extraño que los nazis se hayan inspirado en las elucubraciones de los teóricos fascistas.

Izquierdo, escribiendo en América, con la perspectiva que da la distancia y permite eliminar los detalles, que confunden, para ver lo esencial, que aclara, decía, al poco tiempo de establecerse en el gobierno el nacionalsocialismo, que éste propiciaba «más o menos, las fórmulas corporativas fascistas» pues «de todos los movimientos políticos y económico-sociales de Europa, el nazismo es el movimiento que más se acerca al fascismo italiano y hasta en las exterioridades del partido se nota el afán servil de imitación» (134).

En el propio programa del N.S.D.A.P. (Partido nacional so-

---

(133) CARL SCHMITT, *La defensa de la Constitución,* ed. esp., pág. 125. Conf. PIROU, *Essais sur le Corporatisme,* págs. 63 y 135-137.

(134) GUILLERMO IZQUIERDO. *Racionalización de la Democracia,* Santiago de Chile, 1934, pág. 481.

cialista obrero alemán) figuraba con el nº 37 el propósito de la «constitución de cámaras corporativas» (135).

Este postulado programático no pasó de tal y no logró realizarse, pese a los largos años de dominación nazi (136) pues, como lo señalaron los primeros comentadores del nacionalsocialismo, éste carecía del núcleo poderoso de sindicatos adheridos (presupuesto del corporativismo dictatorial) con el que contaba el fascismo (137).

Toda la legislación nazi en materia económico-social demuestra la tendencia definida a establecer el dominio del partido único estatal en la vida económica y en el sindicalismo alemán, de modo que tampoco en este caso estamos en presencia, ni remotamente, de una sincera y real representación profesional. La economía alemana no fué «organizada bajo el signo de la auto-dministración, sino más bien encerrada por una severa caporalización» (138).

Vistió el nazismo su propósito de liquidar el movimiento clasista laboral (139) con una postura teórica de exaltación de la unidad nacional y de condena a la lucha de clases, del mismo modo que lo había hecho el fascismo, cuya Carta de Lavoro declara a la nación un organismo superior a los individuos aislados o agrupados que la componen (140).

Destaca el Profesor de la Universidad de Heidelberg Dr. *Walter Jellinek* (141) estas tendencias antimarxistas y corporativistas del nacionalsocialismo. Puntualiza que, puesto que el mar-

---

(135) JUAN BENEYTO PEREZ, *Nacionalsocialismo,* editorial Labor, Barcelona, 1934, pág. 81 (transcribe la sistematización hecha por *FEDER* del programa de la N. S. D. A. P.)

(136) JESUS REYES HEROLES, *Tendencias actuales del Estado,* Buenos Aires, 1945, expone que: «varios planes se hicieron para implantar una organización corporativa en Alemania, pero ninguno fué realizado, abandonándose todo intento de estructura corporativa».

(137) BENEYTO PEREZ, op. cit. págs. 104 y 108.

(138) PIROU, Essais sur le corporatisme, pág. 142.

(139) «The subjet of industrial relations engaged the attention of the Nazi Governmenth shortly after its accesion to power. Hitler became Chancelor in January 1933. On 2 May the Nazis seized all trade-union buildings, arrested all the union leaders, and confiscated the trade-union property. In the following month the Social Democratic party was suppresed and the few remaining leaders taken into custody. In July the formation of hall new parties was forbidden. *From that moment the german labor movement was liquidated.* It has been truly said that *Germany no longer has working-class organization in the accepted meaning of the term»* (WILLIAM A. ROBSON, *Labor under nazi rule,* Oxford Pamphlets on World Affairs, nº 33, Oxford, 1940, pág. 9).

(140) V. es BENEYTO PEREZ, op. cit., págs. 139 y sgtes.: *El Estado sobre las clases.*

(141) WALTER JELLINEK, *Le Droit Public de l'Allemagne en 1933,* Annuaire de l'Institut International de Droit Public, París, 1934, págs. 60-61.

xismo está basado sobre la idea de la lucha de clases, el Estado nazi, que tiene «por finalidad eliminar completamente el marxismo ha sido obligado a esforzarse por allanar los contrastes de las clases»; pero «la lucha de clases nada tiene que ver con la división natural del pueblo en corporaciones. Por el contrario el Estado aprovecha de la cooperación armoniosa de las sanas organizaciones de los Stände. Es por eso que el nacionalsocialismo, inspirándose en los modelos de los tiempos antiguos, presta su asistencia a la institución de las corporaciones».

Por su parte otro eminente publicista germano, el leader de la escuela normativista austríaca, *Hans Kelsen* (142), demostró el verdadero carácter social del pretendido corporativismo nazi, como instrumento de la reacción capitalista y militarista contra la democracia y el socialismo. Enseña que el término genérico «fascismo» «designa en adelante la dictadura de partido burgués por oposición a la dictadura de partido proletaria» (143) pese a que el fascismo (en sentido genérico, disimula su real tendencia, erigiéndose en «representante del pueblo entero unificado en la nación», llamado a la unidad que es «una de las condiciones esenciales del éxito del fascismo».

Sólo nos referiremos a algunas de las leyes corporativas alemanas de mayor interés.

La ley de 22 de setiembre de 1933 (144) encarga al Ministro de Instrucción Pública y Propaganda de «organizar los *individuos integrantes de las diversas ramas de actividad* comprendidas dentro de su competencia en *personas jurídicas de derecho público*» (art. 1º) que la misma ley llama *corporaciones* (art. 6º). Estas

(142) HANS KELSEN, *La Dictature de Parti*, Annuaire de l'Institut International de Droit Public, 1933, París, 1936, págs. 24, 29-30 y 37-38.

(143) Más adelante desarrolla *Kelsen* más concretamente esta idea: «Es en su actitud en lo que concierne a la igualdad material, es decir, económica, que la oposición entre los dos tipos de dictadura de partido es más marcada. Ella surge directamente de la oposición entre el orden económico que se esfuerza por realizar el bolchevismo y el orden económico capitalista que se esfuerza por mantener el fascismo; con esa finalidad el fascismo tiende a establecer una organización corporativa de la economía; reuniendo en un mismo grupo a los patronos y a los asalariados el corporativismo que niega en su ideología el antagonismo real de las clases, procura impedir la organización del trabajo contra el capital. Por este lado favorece los intereses de los poseedores en detrimento de los de las masas proletarias» (op. cit., págs. 37-38). Y la tendencia antidemocrática del nazi-fascismo se deriva del hecho de que la democracia «pone en peligro la dominación de la burguesía por el hecho de que acuerda a las masas un cierto poder de acción, aun cuando ese poder no sea suficiente para asegurar por esta vía la realización del socialismo» (*Kelsen*, op. cit., pág. 29).

(144) *Annuaire de l'Institut International de Droit Public*, 1934, págs. 166 y sgtes.

corporaciones se diferencian, pues, de las italianas, en que son sujetos de derecho, mientras que las corporaciones fascistas eran simples órganos del Estado en sentido estricto, de acuerdo con numerosos textos expresos. Se dispone la creación de siete corporaciones o cámaras (de literatura, prensa, radiodifusión, teatro, música, artes plásticas y cine) que reunidas forman la Cámara de Cultura del Reich la cual actúa bajo el control del Ministro de Instrucción Pública y de Propaganda (arts. 2 y 5) y es a su vez «una corporación general de derecho público» (145); su competencia es «*desenvolver, bajo la DIRECCION del Ministro de Educación Nacional y Propaganda,* la *cultura* alemana *en vista de la defensa del pueblo del Reich,* reglamentar las cuestiones económicas y sociales en las profesiones culturales y coordinar todos los esfuerzos de los grupos afiliados» (146).

De los textos transcriptos se infiere que la *ordenanza* últimamente citada, *modifica la ley,* de acuerdo con el confusionismo característico del régimen en materia de jerarquía normativa, poniendo bajo *dependencia jerárquica* (dirección) del Ministro de Propaganda del Estado unipartidario la corporación general de cultura, que la ley colocaba bajo su *control,* lo que pudo permitir suponer que tendría cierta autonomía. En esta realización nazi no hay corporativismo sino simple intervención estatal en las actividades culturales de acuerdo a las conveniencias del partido gobernante.

Pocos días después se declaró función pública la actividad periodística (147) y se creó la Asociación de Prensa Alemana, encargada de vigilar el cumplimiento de los deberes de cada uno de los miembros de la profesión y de ocuparse de sus derechos e intereses (148). El ejercicio de la profesión periodística está sujeto a una serie de limitaciones a la libertad de pensamiento que en definitiva determina que no hay otra propaganda legal que la nazi (149). La asociación es controlada por el Ministro de Propaganda que nombra su jefe (150).

---

(145) Ordenanza de 1º de noviembre de 1933, *Annuaire,* cit., pág. 169.

(146) Ordenanza de 9 de noviembre de 1933, *Annuaire,* cit., pág. 169.

(147) Ley de 4 de octubre de 1933, *Annuaire de l'Institut International de Droit Public,* 1934, págs. 91 y sgtes.

(148) Ley cit., arts. 23 y 22.

(149) «Los periodistas están especialmente obligados a eliminar de los diarios:

1º) Todo lo que de una manera capaz de extraviar al público mezcle fines egoístas con fines de utilidad general.

2º) Lo que es de naturaleza tendiente a disminuir la fuerza del Reich alemán en lo exterior o en lo interior, a debilitar la voluntad colectiva del

Idénticas características presenta la organización de la clase nutricia (campesina) del Reich, que actúa bajo el control del Ministro de Agricultura (151), el cual puede autorizar a la clase nutricia del Reich o a ciertos grupos a reglamentar la producción, la venta, así como los precios y las escalas de precios cuando esto parezca necesario en razón de las necesidades de la economía general y del bien público (152). La autenticidad que pueda tener el «corporativismo» de esta organización se apreciará si se tiene en cuenta que ella tenía a su frente un *Führer*, que fué el propio *Walter Darré* (153) Ministro de Agricultura y alto jerarca del nazismo (154).

Igual preeminencia de lo político sobre lo económico - social se observa en todas las disposiciones concernientes al trabajo industrial. La ley de 19 de mayo de 1933 crea síndicos del trabajo nombrados por el Canciller para las regiones más extensas adscritos por el Ministro del Trabajo al gobierno provincial o a algún magistrado del país (155).

Los cometidos de estos funcionarios son los de: 1º) regular obligatoriamente para las partes contratantes, hasta la reforma de la constitución social, las condiciones para la conclusión de los contratos de trabajo en lugar de las asociaciones de tomadores individuales y dadores de trabajo; 2º) asegurar la paz del trabajo; 3º) colaborar en la preparación de la nueva constitución social.

Otra ley, de 27 de febrero de 1934, dictada con el fin de «preparar la reforma orgánica de la economía alemana» (156) autoriza al Ministro de Economía del Reich a organizar las profesiones no comprendidas en la Cámara de Cultura del Reich, ni en la organización de la clase campesina. Al efecto se faculta a dicho Ministro a crear y disolver asociaciones económicas, reconocerlas

---

pueblo alemán, la fuerza defensiva de Alemania, la cultura o la economía alemanas, o bien a herir los sentimientos religiosos del prójimo.

3º) Lo que contraríe el honor y la dignidad de un alemán.

4º) Lo que atente ilegalmente al honor o al bienestar de otro, lo que perjudica su reputación, lo que lo hace ridículo o despreciable.

5º) Lo que es contrario a las buenas costumbres por cualquiera otra razón.»

(150) Arts. 26 y 24 de la ley del 4 de octubre de 1933.

(151) Ley de 13 de setiembre de 1933, *Annuaire*, cit., pág. 163.

(152) Ley cit., art. 2º.

(153) Decreto de 19 de setiembre de 1933, *Annuaire*, pág. 163 y sgtes.

(154) V. BENEYTO PEREZ, *Nacionalsocialismo*, pág. X de las ilustraciones.

(155) *Annuaire*, cit., págs. 148-149.

(156) *Annuaire de l'Institut International de Droit Public*, 1935, París, 1936, págs. 376-377.

como representativas de su actividad, modificar sus estatutos e incorporar a ellos el principio del caudillismo (*Führergrundsatz*) nombrar y destituir sus jefes, y vincular empresarios y empresas a esas asociaciones.

Una de las leyes más importantes de la materia es la de 20 de enero de 1934, para la organización del trabajo nacional (157), que establece el principio de que el jefe (Führer) de la empresa y sus subordinados trabajan en común para los objetos de la explotación y en «interés común del pueblo y del Estado». El jefe resuelve todo lo relativo al personal (art. 2º) y se crea junto a él un consejo de confianza (arts. 5 y 6), deliberante, consultivo (será oído, se esforzará por resolver, etc. dice la ley). Cada componente del consejo deberá integrar «el frente alemán del trabajo (158), señalarse por cualidades ejemplares y ofrecer la garantía de que intervendrá en todo momento, sin reserva, en favor del Estado nacional» (159).

La misma ley prevé la creación de unos funcionarios del Reich, llamados Comisarios del Trabajo, que son verdaderos inspectores nazis de los consejos y del funcionamiento de la economía del Reich.

Todo lo expuesto nos lleva a compartir el juicio del Profesor londinense de Derecho Administrativo *William A. Robson*, en su interesante estudio sobre la organización nazi del trabajo (160), en el cual expresa, con toda razón lo siguiente:

«Algunos investigadores miran al régimen nazi como resta-
« blecedor del capitalismo sobre una base de monopolio, autar-
« quía y control gubernativo. Otros consideran al Tercer Reich co-
« mo una forma pervertida de comunismo en la cual la única fi-
« nalidad es la ambición del poder estatal. Una tercera opinión
« sugiere que la Alemania hitlerista es simplemente una dictadura
« militar cuyo único criterio de medidas económicas es el poten-
« cial bélico de la nación. No es necesario decidir cual, si lo fuere
« alguna, de estas doctrinas, es correcta, para llegar a una conclu-
« sión de incuestionable verdad: a saber, que *el status*, la liber-

(157) *Annuaire*, cit., págs. 364 y sgtes.

(158) El Frente Alemán del Trabajo era parte integrante del partido nacional socialista. El jefe del Estado Mayor del partido, nombrado por el Jefe de Estado, lo dirigía. Era él quien designaba y destituía a los demás Jefes del Frente del Trabajo, que debían ser elegidos entre las organizaciones del partido, (*Métodos de colaboración entre los poderes públicos, las organizaciones profesionales obreras y las organizaciones profesionales patronales*, publicación de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1940, pág. 78).

(159) V. art. 19 de la ley.

(160) WILLIAM A. ROBSON, *Labor Under Nazi Rule*, Oxford, 1940, pág. 32.

« tad, el poder y las condiciones de trabajo de los trabajadores en « Alemania han degenerado en una casi inconcebible extensión « bajo el gobierno nazi».

14) *Corporativismo portugués.* — Luego de un período de agitadísima vida política (de 1910 a 1926 hubieron diez y seis revoluciones y cuarenta cambios de ministerios) se produjo en Portugal el movimiento de 28 de mayo de 1926 apoyado por el ejército para dotar al país de un «gobierno fuerte». La orientación ideológica corporativista comenzó a infiltrarse y penetrar en el nuevo régimen portugués a partir del nombramiento, como Ministro de Hacienda, el 27 de abril de 1928, de Antonio de Oliveira Salazar, hasta entonces oscuro catedrático de la Universidad de Coimbra y que se convertiría en 1932 en Jefe de Gobierno y verdadero dictador, pues el Jefe de Estado o Presidente no tiene, en la realidad del régimen portugués, función efectiva de gobierno.

La ideología con la cual ha formulado Oliveira Salazar la teoría de su dictadura se concreta a preconizar al autoritarismo estatal, nacionalista, minoritario, (de élite), antipartidista y el corporativismo orgánico, con el propósito de sujetar el individuo al interés del todo respetando católicamente la persona humana, pero con el defecto señalado por el filósofo católico *MARITAIN*, que llama fascismo católico a este sistema, de que «al matar al individuo se mata con él a la persona». Las fuentes del pensamiento de Oliveira Salazar son el fascismo y el catolicismo (161) pero en la construcción positiva prima, como veremos, la similitud con el fascismo.

A partir de la Constitución de 1933 se ha ido construyendo un Estado basado en la primacía del Ejecutivo fuerte (162), que se introduce en la vida económico-social a través de los sindicatos y gremios oficiales, que representan a todos los interesados del grupo, aún no afiliados, con propósitos unitarios tendientes a evitar la lucha de clases y la oposición al gobierno. Esta organización profesional culmina en una Cámara Corporativa de carácter consultivo, de modo que el nuevo Estado de Portugal ha introducido una representación profesional viciada en su origen, como la fascista, por la influencia decisiva de la política y limitada en sus efectos. Nunca estaría mejor aplicada la denominación de *corporativismo subordinado, de que habla Manoilesco,* que si designa

(161) V. JESUS REYES HEROLES, *Tendencias actuales del Estado,* Buenos Aires, 1945, págs. 191 a 204 sobre ideas fundamentales y fuentes del Estado portugués. También MARIO CARLOS BELGRANO, *El Nuevo Estado de Portugal,* Buenos Aires, 1943, trata ampliamente, en las páginas 41 a 61 la ideología de Oliveira Salazar y sus fuentes.

(162) V. los fundamentos en que basan el Ejecutivo fuerte los teóricos de la dictadura portuguesa en MARIO CARLOS BELGRANO, *El Nuevo Estado de Portugal,* pág. 78.

ese pseudo corporativismo portugués, subordinado a la dictadura primero en su formación y luego en cuanto al poder de decisión, reservado íntegramente a los órganos políticos.

Las ideas corporativistas fascistas aparecen en numerosas disposiciones de la Constitución de 1933 (163):

«El Estado portugués es una república unitaria y *corporativa...*» en la que concurren «*todos los elementos fundamentales de la nación a la vida administrativa y a la elaboración de las leyes*» (art. 5º).

El Estado debe favorecer la *unidad moral de la nación* y «coordinar, dirigir y estimular todas las actividades sociales, haciendo prevalecer una *justa armonía de intereses* en la legítima subordinación de los intereses privados al interés general» (art. 6º).

Bajo el título «orden económico y social» se establece que la formación y desarrollo de la *economía nacional corporativa* que estimulará el Estado tiende a facilitar que *sus elementos* puedan «*colaborar mutuamente como miembros de una misma colectividad*» (art. 34).

En consecuencia, sólo las corporaciones económicas reconocidas por el Estado pueden concluir contratos colectivos del trabajo (art. 37), los litigios que se susciten a propósito de las relaciones del trabajo competen a tribunales especiales (art. 38) y están *prohibidos la huelga y el lock-out* por el trabajo o el capital con el fin de hacer triunfar sus intereses particulares (art. 39).

En los títulos IV (De las corporaciones morales y económicas) y V (De la familia, de las corporaciones y de las autarquías como elementos políticos) se contienen algunos principios muy generales acerca de la necesidad de reconocimiento por el Estado de las corporaciones morales o económicas (art. 14) y sobre sus posibles objetos (objetivos científicos, artísticos, de educación, asistencia, beneficencia, caridad perfeccionamiento técnico o solidaridad de intereses, etc., (art. 15); se establece que en las corporaciones morales o económicas «todos los elementos de la nación serán orgánicamente representados» (art. 18) y que aquéllas intervendrán en la elección de los concejos municipales y consejos de provincia y en la constitución de la Cámara corporativa.

CAMARA CORPORATIVA (164)

Art. 102. — «Junto a la Asamblea Nacional funciona una Cámara corporativa compuesta de los representantes de las «autarquías» locales y de los intereses sociales y de orden administrativo,

(163) V. su texto en el *Annuaire de l'Institut International de Droit Public*, 1934, págs. 665 y sgtes.

(164) Texto con las modificaciones, MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle*, t. II, 1938, págs. 487 a 488.

moral, cultural y económico. La ley designará a las personas encargadas de tal representación o la manera como serán electos los representantes y la duración de su mandato».

Se les aplican las disposiciones sobre los miembros de la Asamblea Nacional, que impiden a éstos, bajo pena de pérdida de su mandato «emitir opiniones contrarias a la existencia de Portugal como Estado independiente o que, de una manera cualquiera inciten a la subversión violenta del orden político y social», etc.

Art. 103. — «Incumbe a la Cámara Corporativa informar y dar opinión por escrito sobre todas las propuestas o proyectos de ley y sobre todas las convenciones o tratados internacionales que sean presentados a la Asamblea Nacional, antes de la discusión».

Debe dar su opinión dentro de treinta días o en el plazo que fije la Asamblea si el Gobierno considera urgente el proyecto; si no lo hace puede prescindirse de su opinión.

Art. 104. — «La Cámara corporativa sesiona durante el período de sesiones de la Asamblea Nacional y funciona por secciones especializadas. Sin embargo dos o varias secciones o todas podrán reunirse en conjunto si la materia en estudio lo exige».

Parágrafo 1. — «En la discusión de las proposiciones o proyectos de ley pueden tomar parte el Presidente del Consejo y el Ministro o Sub-Secretario de Estado de las Corporaciones, cuando esa cartera exista, el Ministro o los Ministros competentes o sus representantes, así como el Diputado que haya tomado la iniciativa del proyecto».

Art. 105. — «A) En el intervalo de los períodos legislativos el Gobierno podrá consultar a las secciones de la Cámara Corporativa sobre los decretos-leyes a publicar o las proposiciones de leyes a presentar a la Asamblea Nacional».

El alcance de las atribuciones de la Cámara Corporativa es, pues, puramente consultivo, hasta el punto que se ha dicho con razón que «desempeña el papel de Consejo de Economía nacional» y podría «llevar perfectamente ese nombre», ya que «es más bien un Consejo con participación en la legislación del país en forma bastante limitada. Es un consejo corporativo consultivo» (165).

Corresponde destacar dos aspectos de la regulación de los poderes consultivos de la Cámara Corporativa, que tienden a hacer eficaz la función consultiva y a evitar los abusos de la representación profesional que podrían alterar su verdadero carácter, convirtiéndola en órgano de decisión (166).

El primero, que no es original, puesto que lo consagraba la

---

(165) IZQUIERDO, *Racionalización de la Democracia*, pág. 405.

(166) BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, págs. 129-130.

constitución alemana de Weimar, de 1919 (en su art. 165, sobre el Consejo Supremo de Economía, aunque limitado a los «proyectos de leyes político-sociales o político-económicas de importancia fundamental»), consiste en el *carácter preceptivo* de la consulta previa, que impone el art. 103.

El otro aspecto interesante del funcionamiento de la Cámara Corporativa, de elogiable técnica jurídica y políticamente conveniente, es que su *silencio u omisión en pronunciarse* no pueden trabar la acción legislativa, como podía suceder en el caso del Consejo Supremo de Economía alemán, inconveniente que de hecho e inconstitucionalmente se salvó a menudo eludiendo la previa consulta. La constitución portuguesa prevé la sustracción a la competencia de la Cámara Corporativa del asunto sometido a su consulta, en los casos que el gobierno considere urgente su consulta, si no se pronuncia dentro del término de treinta días o el que fije la Asamblea Nacional (art. 103). La dificultad que viene a resolver esta disposición fué el motivo, como veremos, para no dar carácter preceptivo sino facultativo a la consulta a nuestro Consejo de la Economía Nacional.

La organización de la Cámara Corporativa fué detallada por el decreto-ley nº 29 111, de noviembre de 1938, que establece la agrupación de los intereses y actividades representados en la Cámara Corporativa en la siguiente forma: a) Intereses económicos, culturales y morales; b) autarquías locales; c) administración pública, política y administración general (167).

La base sindical del corporativismo portugués está, como estuvo la del corporativismo fascista, impregnada de dirección política. Los elementos primarios son los *sindicatos nacionales* de empleados o de obreros y los *gremios* (asociaciones patronales).

Los sindicatos y gremios reconocidos por el Estado gozan de personería jurídica, representan a todos los obreros o patronos inscriptos o no, de la respectiva rama de actividad y concluyen contratos colectivos obligatorios para todas las personas pertenecientes a la misma categoría (168).

Los «*sindicatos nacionales*» son grupos de más de cien trabajadores que ejercen la misma profesión y que tienen por fin el estudio y la defensa de los intereses profesionales desde el punto de vista moral, económico y social. Se organizan a razón de uno por distrito y por profesión; sólo tienen *existencia legal en virtud* de su *reconocimiento por la subsecretaría de las corporaciones y previsión social,* dependen del *Instituto Nacional del Trabajo y*

---

(167) V. BELGRANO, *Nuevo Estado de Portugal,* cit. págs. 114 y 115.

(168) Título III del *Estatuto del Trabajo Nacional,* decreto nº 23.048, *Annuaire de l'Institut International de Droit Public,* 1934, pág. 713.

Previsión (169) y en lo que *concierne al orden público están sometidos a las autoridades administrativas.*

La finalidad de su actuación está determinada por el Estatuto del Trabajo de modo que en la apreciación del ajuste de su actuación a esa finalidad se permite el juego de lmás amplio poder discrecional: Los sindicatos ejercen su actividad exclusivamente sobre el plano nacional y en conformidad absoluta con los intereses superiores de la nación; les está prohibido afiliarse, sin autorización del gobierno, a cualquier instituto de carácter internacional o hacerse representar en manifestaciones o congresos internacionales.

Los estatutos de los sindicatos nacionales deben contener obligatoriamente «el compromiso de respetar los principios y fines de la colectividad nacional y la *renuncia* expresa a toda forma de actividad, interior o exterior, *contraria a los intereses de la nación portuguesa,* una cláusula reconociendo que el *sindicato constituye un factor activo de cooperación con todos los otros factores de la economía nacional y renunciando a la lucha de clases.* La aprobación de los estatutos de los sindicatos nacionales podrá ser *retirada* sin perjuicio de las sanciones eventuales, *a los sindicatos que se aparten del fin para el cual fueron fundados, que no proporcionen al gobierno* o a los órganos de derecho público las *informaciones* que les sean pedidas sobre cuestiones de su competencia, que no cumplan debidamente las funciones que les han sido o les serán confiadas, así como a los que provoquen o sostengan huelgas o suspensiones de actividad (170). Es fácil percatarse de que en esos casos no faltarán en el distrito otros cien fieles integrantes de la «Unión Nacional», partido del dictador, con los cuales pueda el gobierno constituir otro «sindicato nacional» para representar a toda la masa asalariada en la profesión y distrito respectivos.

Los sindicatos se agrupan en *federaciones* regionales o nacionales, compuestas por los sindicatos de la misma profesión y en *uniones* que reunen todas las actividades de la misma profesión organizadas en sindicatos para representar en conjunto a todos los obreros o empleados interesados en las grandes ramas de la actividad nacional.

Los *gremios* de empleadores agrupan las empresas, sociedades o firmas individuales o colectivas, que ejercen una misma rama de actividad en el comercio, la industria o la agricultura.

Les está *prohibido afiliarse a instituciones internacionales* o

---

(169) *El Instituto Nacional del Trabajo y Previsión* es presidido por el Subsecretario de Estado en las Corporaciones (Decreto-ley de 23 de setiembre de 1943).

(170) *Estatuto,* cit., título IV.

hacerse representar en *congresos sin autorización del gobierno*, y deben *subordinar sus intereses a los de la economía nacional* colaborando con el Estado y los organismos superiores de la producción y del trabajo; deben *repudiar la lucha de clases y el predominio de las plutocracias* (171).

Los *gremios* también se agrupan en *federaciones* regionales o nacionales por profesiones y en *uniones* por ramas de actividad.

Las *corporaciones*, finalmente, de acuerdo con el modelo fascista, «*constituyen la organización unitaria de las fuerzas de la producción* y representan integramente los intereses de éstas» (172); constituyen «*por la coparticipación de todos los elementos de la producción, la unidad económica totalitaria para cada una de las grandes actividades nacionles*» (173).

Las federaciones y uniones patronales y obreras, que el Estatuto del Trabajo califica como organismos intermediarios entre los gremios o sindicatos por un lado y las corporaciones por otro, son los elementos constitutivos de las corporaciones.

Las corporaciones se crean por decreto y comprenden las federaciones y uniones patronales y obreras agrupadas por industrias o ramas fundamentales de la producción, que abarcan normalmente todo el ciclo económico de los productos y están llamadas a cordinar la acción de los organismos corporativos que las constituyen y a *someter al gobierno medidas reglamentarias sobre la disciplina colectiva de las relaciones económicas* (174), de modo que, como las corporaciones fascistas, sólo tienen un derecho de iniciativa en materia de regulación económica. Deben, además, esforzarse por conciliar los conflictos del trabajo cuando el gobierno las encargue de ello.

El órgano ejecutivo de cada corporación es el *Consejo de la corporación*, que designa su presidente.

Los Consejos de las distintas corporaciones forman el Congreso de las Corporaciones, que se reúne, por lo menos, una vez cada dos años para dar orientaciones generales. Existe además un Consejo Corporativo para estudiar los problemas que la realización corporativa plantee y resolverlos en vista de la unidad que el movimiento corporativo debe poseer; las normas emanadas del Consejo Corporativo deben aplicarse inmediatamente por los ministerios y servicios públicos a que se refieran. Este Consejo se compone del Presidente del Consejo de Ministros, del Subsecretario de Estado de las Corporaciones, los Ministros de Justicia,

---

(171) *Estatuto*, título IV.

(172) *Título III del Estatuto del Trabajo Nacional.*

(173) *Estatuto*, título IV.

(174) *Métodos de colaboración* entre los poderes públicos, las organizaciones profesionales obreras y las organizaciones profesionales patronales, publicación de la *Organización Internacional del Trabajo*, Ginebra, 1940, pág. 73.

Obras Públicas, Comercio, Industria y Agricultura y dos profesores de Derecho Corporativo de las Universidades de Lisboa y Coimbra, pudiendo asistir los demás Ministros cuando se traten problemas relacionados con su competencia (175). He aquí otra manifestación del predominio de los órganos políticos, que nos hace concluir, de acuerdo con *Mirkine Guetzévitch*, que «el corporativismo portugués es también un corporativismo ilusorio» (176).

15) *Corporativismo austríaco.* — La constitución austríaca de 24 de abril de 1934, dictada por el gobierno de *Dolfuss* se declara expresamente corporativa en el anexo o preámbulo (177): «En nombre de Dios Todopoderoso, de quien emana todo derecho, *el pueblo* austríaco *recibe* para su Estado federal cristiano alemán la *CONSTITUCION SIGUIENTE, BASADA SOBRE EL PRINCIPIO CORPORATIVO*».

El art. 32 contiene principios generales autorizantes de una amplia admisión del corporativismo para regir los asuntos profesionales, pues establece que los *cuerpos profesionales* pueden, en virtud de la ley, administrar de manera autónoma los asuntos relativos a su profesión bajo la vigilancia del Estado y que la formación profesional y el ejercicio de las profesiones están sometidos a los reglamentos de los cuerpos profesionales de derecho público, dictados en virtud de la ley.

La intervención de órganos de origen corporativo en la actividad legislativa del Estado también está prevista en la constitución austríaca de 1934 en forma bastante original.

Los órganos legislativos son seis, cuatro consultivos (de los cuales dos son corporativos) y dos de decisión, uno para los asuntos corrientes y otro para los de extrema importancia.

Los órganos «deliberantes» o consultivos son:

---

(175) V. JESUS REYES HEROLES, *Tendencias Actuales del Estado*, Buenos Aires, 1945, pág. 221.

(176) «La Constitución de Portugal de 1933 presenta un ejemplo teórico del Estado corporativo. En teoría, o más bien sobre el papel, esta Constitución admite el corporativismo. Al lado de la Asamblea Nacional electa por el sufragio universal, ha sido creada una Cámara corporativa cuya competencia es bastante restringida puesto que no da sino opiniones sobre las cuestiones legislativas referentes a la vida económica.

El corporativismo portugués es también un corporativismo ilusorio. En el Estado portugués el corporativismo no es sino un programa inscripto en un texto constitucional sin ningún valor. Prácticamente, hay un grupo que ejerce la dictadura.

El corporativismo de los dictadores no es sino una fórmula vacía sin ninguna realidad social y política; una fórmula que debe disfrazar el hecho material de la dictadura ante la opinión pública europea» (MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle*, t. I, París 1938, pág. 64).

(177) *Annuaire de l'Institut International de Droit Public*, 1935, pág. 383.

1º) *El Consejo de Estado,* cuyos miembros son nombrados por el Presidente de la Confederación por diez años entre los ciudadanos que por su actuación anterior permitan esperar plena comprensión de las necesidades y deberes del Estado (art. 46).

2º) *El Consejo de los Países,* integrado por los respectivos gobernadores y miembros de los gobiernos de los países encargados de las finanzas (art. 49).

3º) *El Consejo Cultural Federal,* integrado por treinta a cuarenta representantes de las iglesias y asociaciones religiosas legalmente reconocidas, de las instituciones de enseñanza, de educación y de cultura del pueblo, de las ciencias y de las artes. *La ley* regulará los detalles del nombramiento para *asegurar «el envío al Consejo de miembros fieles a su patria»* (art. 47).

4º) *El Consejo Federal de Economía* se compone de setenta a ochenta miembros delegados por las corporaciones y las profesiones.

Todo ciudadano austríaco puede ser miembro del Consejo Federal de Economía si tiene más de veintiséis años y no lo excluyen las disposiciones de la ley a que se refiere el inciso siguinte:

«*La designación de los miembros del Consejo Federal de Economía* se regula por una ley federal *según principios* que *garanticen la presencia* en el Consejo federal de Economía de *miembros de sentimientos patrióticos*».

Los siguientes grupos serán constituídos por ley federal como grupos principales corporativos, de los que surgirán los miembros del Consejo Federal de economía:

La agricultura y la industria de los bosques («forestière»).

El artesanado.

El comercio y las comunicaciones.

Las finanzas, el crédito y los seguros.

Las profesiones liberales y los servicios públicos.

La distribución de los representantes a delegar por cada uno de los grupos principales corporativos se basa en el número de todos los miembros de una misma profesión, se trate de miembros que ejerzan idependientemente su profesión o no y siempre de modo que *cada uno de los grupos principales esté representado por lo menos por tres delegados* (art. 48).

Los dos últimos, Consejo Cultural Federal y Consejo Federal de Economía, son de formación corporativa. Interesa destacar la concepción amplia de esta representación profesional, que comprende no sólo lo económico sino también lo cultural, con distintos órganos.

La forma de la intervención de los órganos consultivos está prevista en la sección sobre procedimiento legislativo federal (art. 61 y siguientes).

Debe aclararse ante todo que sólo asesoran a la dieta federal (órgano de decisión) con respecto a los actos de su competencia que son legislativos desde el punto de vista material (arts. 61 y 63) de modo que no intervienen en lo relativo al establecimiento del presupuesto, autorización de empréstitos y aprobación de cuentas presupuestales, asuntos que el gobierno presenta directamente a la dieta (178).

En los asuntos en que intervienen los consejos consultivos, entiende el *Consejo que elija el gobierno*, a quien corresponde la iniciativa (Ejecutivo fuerte, autoritario), de acuerdo con la materia del proyecto. El respectivo Consejo *debe pronunciarse en el plazo que le fije el gobierno, no pudiendo alegar incompetencia.* El gobierno trasmite los proyectos a la dieta federal con el informe del consejo correspondiente o sin él si ha vencido el término fijado sin que se haya pronunciado, solución similar a la de la Constitución de Portugal (arts. 61 y 62).

Los consejos corporativos (el cultural y el económico) *pueden ser disueltos por el Presidente* de la Confederación, quien debe ordenar nuevas designaciones (art. 55).

También para la integración del *órgano legislativo de decisión corriente* interviene el *principio corporativo,* pues la dieta federal se compone de veinte miembros delegados de su seno (incluso el presidente) por el Consejo federal de economía, diez delegados en la misma forma por el Consejo cultural federal, veinte delegados por el Consejo de Estado y nueve delegados por el Consejo de los países, de modo que es mayoritaria la representación profesional, aunque está atenuada por la elección indirecta y la presencia de delegados de órganos no corporativos (179).

La dieta se limita a votar, previo informe, admitiéndose solamente un informe contrario y *ninguna discusión. La dieta adopta el proyecto en su íntegro tenor o lo rechaza* (art. 65).

La Asamblea General se forma por la reunión de los cuatro consejos consultivos para designar tres candidatos a la Presidencia de la Confederación y para decidir sobre la declaración de guerra (art. 52).

Del análisis de las disposiciones fundamentales, que acabamos de sistematizar, se infiere que el corporativismo austríaco es algo más que consultivo pues la representación profesional integra en mayoría la dieta federal, aspecto que olvidan los autores que, como *Bonnard,* dicen que ésta es una representación profesional *atenuada* (por la elección indirecta de los miembros de la dieta) y *limitada* (por la presencia de delegados de los órganos no corporativos). Con respecto al órgano legislativo de decisión, es un

(178) BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif,* pág. 124.
(179) BONNARD, op. cit., pág. 126.

tipo corporativismo mixto en una sola cámara con mayoría de delegados corporativos y en consecuencia primacía del principio de la «representación orgánica».

Pero en su funcionamiento constitucional y real el corporativismo austríaco como los demás corporativismos dictatoriales fué sólo un instrumento de la dictadura para eliminar y sustituir a los partidos políticos (180).

Esto lo vieron claro *Pirou* y *Mirkine Guetzévitch.* Dice *Pirou:* «En Austria se hubiera podido pensar, en cierto momento, que iba a experimentarse un corporativismo verdadero, concebido en el espíritu de los cristianos sociales. Pero allí también, *si el sindicalismo libre ha desaparecido, el corporativismo no ha sido realmente entronizado.* Por efecto de las circunstancias y en razón de la necesidad de dar al *gobierno poderes enérgicos, la dictadura autoritaria ha sometido a sus exigencias al aparato económico»* (181. Y *Mirkine Guetzévitch* formula el siguiente certero juicio: «La Constitución austríaca de 1º de mayo de 1934, como lo indica el preámbulo, crea un Estado corporativo. Pero la estructura general del Estado austríaco, según la Constitución de 1º de mayo de 1934, *es una autocracia pura y simple; y el corporativismo austríaco es un corporativismo ilusorio.* Las corporaciones no existían en el momento de la promulgación de la Constitución; y cuando se organicen, las corporaciones serán artificiales: *porque la dictadura política establecida por la Constitución de 1º de mayo de 1934 es inconciliable con el corporativismo libre.* Así, *el carácter «corporativo» de la Constitución austríaca no agrega nada al Estado autoritario creado por la Constitución».*

Esta organización, como es sabido, fué sustituída por el nazismo con motivo de la anexión de Austria por Alemania.

16) *Nacional sindicalismo falangista.* — En España el *corporativismo* dictatorial vigente, como el fenecido de Austria, tiene *antecedentes, relativamente recientes,* de la época monárquica. Ya nos hemos referido (183) a la *admisión parcial de la representación de intereses* en España por normas constitucionales y legales del *último cuarto del siglo XIX.* Pero, además, en la etapa casi inmediatamente anterior al advenimiento de la «República democrática de *trabajadores de toda clase* »(art. 1º de la Constitución de 1931) la *dictadura de Primo de Rivera,* inaugurada por el golpe de Estado de 13 de setiembre de 1923, *preconizó e intentó establecer un sistema de corporativismo dictato-*

(180) BONNARD, op. cit., pág. 127.

(181) GAETAN PIROU, *Essais sur le Corporatisme,* pág. 141.

(182) MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle,* T. I, París, 1938, págs. 163 y 164.

(183) V. *Supra,* nº 10, capítulo II.

rial moderno, de indudable inspiración fascista: Mencionemos también como obra pintoresca la versión del corporativismo. El ministro Aunós recorrió Italia sobre un break, preguntó por la organización corporativa y «dictó a una mecanógrafa» (184).

Poco diremos sobre el régimen corporativo que intentó instaurar Primo de Rivera, de tan escasa originalidad y de tan magro arraigo en el sentimiento popular español.

Señalaremos sin embargo que comenzó, gradualmente, por la creación de un «*Consejo de la Economía Nacional*», mediante real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar de 8 de marzo de 1924; este Consejo (185) estaba destinado a funcionar junto a la Presidencia del Gobierno para el estudio de los problemas relativos a la producción y consumo nacionales a los efectos de la fijación de aranceles comerciales con otros países y velar por el mejoramiento de las condiciones de producción. Se integra con el Jefe de Gobierno, Ministro de Hacienda, el Vicepresidente, también nombrado por el Gobierno, entre los funcionarios superiores de la Administración; los ochenta y dos vocales se dividen en tres grupos. El *elemento técnico oficial* está representado por funcionarios de competencia conexa a las funciones del Consejo. Los *vocales de representación corporativa* son designados por organismos como las Cámaras de Comercio, Asociación de Ganaderos, Asociación Gremial de Agricultores, etc. Treinta y dos *vocales de representación electiva de productores* son elegidos entre los distintos grupos de la producción nacional.

El Consejo se dividía en diversos órganos. El *Consejo en pleno* entendía en materia de presupuestos, aranceles, tratados y demás que le cometiera el Gobierno, previo dictamen de la sección respectiva o de la Comisión permanente. *La Comisión Permanente* era encargada del despacho ordinario de los asuntos que no correspondían a ninguna de las secciones y armonizar los trabajos de éstas, régimen interior del Consejo, propuestas de nombramientos, etc. (186). Las *secciones* eran de aranceles, valoraciones, información comercial y tratados de comercio (187).

Posteriormente el «riverismo», como lo denomina Barthélemy, entró a hacer reformas más sustanciales en materia de corporativismo (188) aunque siempre, como es natural, dentro de las tendencias dictatoriales. Como paso previo al establecimiento de una asamblea consultiva nacional en materia legislativa, cons-

---

(184) JUAN BENEYTO PEREZ, *Nacionasocialismo*, Barcelona, 1934, pág. 161.

(185) JOSE MARIA FABREGAS DEL PILAR y DIAZ DE CEBALLOS, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1925, págs. 58 a 60.

(186) FABREGAS, op. cit., pág. 63-64.

(187) FABREGAS, op. cit. pág. 64.

(188) V. DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation des intérêts Professionnels*, París, 1929, págs. 395 a 400.

tituída sobre la base de la representación de intereses, se dictó el decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 que imponía a todos los españoles agruparse en sindicatos y moverse dentro de sus límites. Sólo faltaba la reforma de la Constitución y al efecto la dictadura convocó su constituyente integrada por representantes de los municipios, las uniones patrióticas, etc., que preparó la constitución de 1928. En lugar de las Cortes de Diputados se establece una asamblea consultiva compuesta por miembros designados por decreto real y por las corporaciones; la característica interesante de la corporación «riverista» es que une a los representantes del capital y el trabajo por ramas de producción más de lo que lo hacía en la época la legislación italiana, como lo recuerda Dendias, aspecto del «riverismo» que puede ser el antecedente de «*sindicalismo vertical*» falangista.

El régimen de Primo de Rivera no creó un sistema de eficaz y verdadera representación profesional, libre y autónoma sino la «falsificación del sistema», «al servicio de los intereses de un partido y de su dictadura política» (189). Los estudiosos españoles coinciden en esto con los extranjeros: «Ya sabemos lo que significó todo esto: la entrega de la representación obrera nacional al partido — no nacional — menos numeroso» (190).

El fascismo español surgido de la rebelión militar-eclesiástica-capitalista con el apoyo militar del fascismo italiano y del nazismo alemán tomó el nombre de nacional-sindicalismo y se caracteriza por la institución, que hizo, de la férrea dictadura del Caudillo, cuya posición jurídica y su teoría se calcaron del *führerprinzip* alemán, y el dominio de toda la organización económico-social por su partido único, la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. (Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas), resultante de la fusión de los requetés carlistas con la Falange.

Idénticamente que el fascismo y el corporativismo portugués, procura disimular el falangismo la regresión económico-político-religiosa que representa con la teoría de la armonía de las clases para el bien común y por tanto declara en su Fuero del Trabajo (9 de marzo de 1938) «subordinar la economía a la política e intervenir en el campo social con la pretensión de encuadrar las fuerzas sociales dentro del Estado, al objeto de conseguir sus finalidades nacionales» (191). En consecuencia, «hará radicalmente imposible la lucha de clases, por cuanto todos los que cooperan a la producción constituyen en él una totalidad orgánica» (Punto 11).

(189) DENDIAS, op. cit. pág. 400.
(190) BENEYTO PEREZ, *Nacionalsocialismo,* cit., pág. 161.
(191) JESUS REYES HEROLES, *Tendencias actuales del Estado,* Buenos Aires, 1945, pág. 341.

La *sindicación vertical* (comprensiva del elemento patronal y del elemento obrero) era ya un principio del programa de la falange: «Organizaremos corporativamente a la sociedad española mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de la pro-producción, al servicio de la integridad económica nacional» (Punto 9).

Las características de esta sindicación vertical son, en el Fuero del Trabajo, *unidad* (representación en los sindicatos de los dos sectores de la producción) *totalidad* (quedan comprendidos en la sindicación todos los factores de la economía y las profesiones técnicas o liberales) y *jerarquía* (se introduce la idea de jefatura, caudillaje o principio del führer, en la organización sindical).

En el sindicato vertical procura el Estado falangista lograr la unidad de la economía para someterla a su política como se comprueba por el decreto de 21 de abril de 1938 sobre organización de sindicatos verticales (agrupados en Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, dirigidas por un Delegado militante de la Falange y jerarquizados a un Ministerio) y la ley de 8 de agosto de 1939, que «desglosa del Ministerio del ramo» para hacerlas «depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estime que deben radicar en la línea jerárquica del partido» (art. 7º). Las actividades sindicales dependen, pues, totalmente, de la Falange, por medio de su servicio de Sindicatos. Estando subordinadas en tal forma al partido único de la dictadura las asociaciones, base de toda organización, corporativa, fácil es darse cuenta de cual ha de ser el tipo de representación profesional política que semejante infraestructura permite: un corporativismo totalmente subordinado a la política, desde todo punto de vista.

Leyes posteriores ratifican la misma solución. La de Unión Sindical, de 2 de setiembre de 1941, dispone que las «asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, patronales, gremiales, etc., quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento (art. 2º) en sumisión a la disciplina del mismo bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos (art. 3º). Esta ley «contiene la expresión legal más terminante del principio del monopolio sindical reservado a la F.E.T. y de las J.O.N.S.» (192), pues su art. 1º dice así:

«La Organización Sindical de la F.E.T. y de las J.O.N.S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la subsistencia de ninguna otra con fines aná-

(192) IGNACIO MARIA DE LOGENDIO, *Régimen Político del Estado Español*, Barcelona, 1942, pág. 251.

logos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél».

Tal vez la más categórica definición del régimen sindical falagista sea la que da el art. 1º de la ley de Bases de 6 de diciembre de 1940: «Los españoles, en cuanto colaboran con la producción constituyen la Comunidad Nacional sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento» (193). Y debe tenerse en cuenta que el movimiento o partido no sólo es único en el Estado sino que está por encima del Estado: «la relación entre el Partido y el Estado se asemeja a la relación entre Iglesia y Estado en tesis católica» (194).

En cuanto a organismos con intervención en la actividad superior, política, del Estado, debemos dejar establecido que el *Consejo de Economía Nacional*, creado por ley de 4 de junio de 1940, es puramente técnico y de nombramiento directo por el Jefe de Estado. No es pues representativo (195).

Según los apologistas del falangismo la ley de 17 de julio de 1942 significa «un paso gigantesco en la evolución política de España, con la creación de las Cortes Españolas» (196). Pero escasa es la trascendencia de la innovación ya que, como en la Constitución polaca de 1935, el Jefe de Estado conserva la potestad de dictar decretos-leyes, aquí sin ninguna limitación. Lo dice el mismo *Baltasar Rull*, recién citado:

«El artículo primero atribuye a las Cortes españolas la misión principal de preparar y elaborar las leyes. Se instaura con ello un sistema mixto en el cual, *junto a una facultad retenida de legislar que el Jefe del Estado conserva*, se levanta un órgano soberano con libertad de legislar» etc.

Están las Cortes integradas por procuradores natos (altos funcionarios) y «electivos», designados por el Jefe de Estado, por las corporaciones de que forman parte o por los sindicatos nacionales, a los que corresponde un tercio (veintidós miembros) de la representación.

En conclusión: *en todo el pseudo corporativismo dictatorial no hay corporativismo sino dictadura y nada más que dictadura.*

---

(193) Por más detalles ver la citada obra de LOGENDIO, catedrático de Derecho político de la Universidad de Sevilla, págs. 250 y sgtes.

(194) LEGAZ LACAMBRA, *Introducción a la Teoría del Estado Nacionalsindicalista*, pág. 175. El trabajo de este autor, ex kelseniano, es un intento de justificación y explicación filosófico-jurídica del falangismo.

(195) Sobre este Consejo v. LOGENDIO, op. cit., págs. 170-171.

(196) BALTASAR RULL, *Evolución del órgano legislativo del nuevo Estado, Boletín Informativo de la Secretaría General del Movimiento*, Madrid, marzo de 1946, págs. 39 y sgtes.

CAPITULO IV

LOS CONSEJOS ECONOMICOS NACIONALES

17) El antecedente prusiano de 1880. — 18) Condiciones del surgimiento de los consejos económicos después de la primera guerra mundial. — 19) Caracteres generales y diversos tipos de consejos económicos. Definición aceptada. — 20) Atribuciones. Diversas posibilidades. — 21) Atribuciones que no proceden en nuestro régimen constitucional y que, no obstante, acordaría el proyecto del Poder Ejecutivo.

17). *El antecedente prusiano de 1880* — El primer ensayo serio de representación profesional organizada en un consejo económico consultivo, manteniéndose el poder de decisión parlamentario, fué, sin duda alguna, el Consejo económico prusiano (Volkwirtschaftsrat), organizado por ordenanza de 17 de noviembre de 1880, para elaborar los proyectos de leyes y ordenanzas en materia comercial, industrial y agrícola. Se componía de setenta y cinco miembros, de los cuales treinta eran nombrados directamente por el emperador y cuarenta y cinco a propuesta de las organizaciones profesionales, especialmente Cámaras de comercio, industria y agricultura. La iniciativa de Bismark chocó con la hostilidad de los partidos de izquierda, que vieron, en el proyecto presentado al Reichstag para extender la competencia del Consejo a todo el imperio, una tentativa del gobierno para limitar los poderes del parlamento, aun cuando sólo se pretendía crear un órgano consultivo. El consejo económico prusiano tuvo existencia efímera (197).

18) *Condiciones del surgimiento de los consejos económicos después de la primera guerra mundial.* — La complejidad de los fenómenos económico-sociales modernos, que ya había hecho in-

(197) DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation des Intérêts Professionnels,* pág. 321. *Métodos de colaboración,* etc., publicación de la O.I.T. Ginebra, 1940, pág. 299.

En la obra de LATAUD ET POUDENX, *La Représentation Professionnelle,* Les Conseils Economiques en Europe et en France, París, 1927, págs. 7 a 10, pueden encontrarse interesantes referencias sobre el Consejo superior del comercio, creado en 1601 por Enrique IV y sobre el Consejo general del comercio, creado en 1710 por Luis XIV, éste con amplia base representativa profesional. Estos intentos poco conocidos y también fugaces, podrían ser un precedente, bastante más remoto, de los consejos económicos que el consejo prusiano de Bismarck.

suficiente la clásica estructura política del Estado liberal, hecho para proteger la iniciativa privada, demostró acabadamente esa insuficiencia con motivo de la intensificación de dichos problemas en oportunidad de la primera guerra mundial, como consecuencia de las dificultades que de ella se derivaron para la industria y el comercio y de la necesidad de orientar las inmensas economías nacionales de las grandes potencias en beneficio del esfuerzo de guerra.

Para resolver las dificultades planteadas por un intervencionismo estatal tan extenso como indispensable, en los diversos Estados comprometidos en la gran contienda, se crean numerosos consejos y comisiones de composición tripartita (funcionarios públicos, obreros y patronos) ya sea con carácter consultivo o ejecutivo. «Una vez concluída la guerra, con el recuerdo fresco de las comisiones tripartitas, que tan destacada actuación habían tenido en la economía bélica, la idea de los Consejos Económicos Nacionales comienza a ganar terreno y las más vivas controversias se suscitan en torno a ella» (198).

La complejidad de los fenómenos económicos de post-guerra así como la importancia, duración y gravedad de las crisis y perturbaciones que los siguieron, motivaron, en los últimos años, la creación, junto a los gobiernos y parlamentos, de organismos representativos de los diversos intereses económicos, sociales y profesionales, capaces de aconsejar a los poderes públicos aportando valiosos elementos de experiencia y tecnisismo sobre las delicadas cuestiones relativas a la producción y distribución de riquezas, los intercambios, la moneda y demás problemas de esa naturaleza de tanta repercusión para los intereses generales de los pueblos.

En ese sentido, la Constitución alemana de Weimar de 11 de agosto de 1919 inició el importante movimiento institucional que pronto tuvo numerosos imitadores, instituyendo en su artículo 165 el Consejo Supremo del Trabajo, el Consejo Supremo de Economía y los Consejos económicos de circunscripción. El Consejo Supremo de Economía fué concebido con amplio criterio pues la citada Constitución disponía en el inciso 3º de su artículo 165 que debía «estructurarse de manera que tengan representación en su seno todos los grupos profesionales importantes de acuerdo con su significación económica y social» (199).

Contiene, además, otras precisas disposiciones que establecen

(198) AUGUSTO P. SAFFORES y CARLOS M. STORNI. *De los Consejos Económicos o Parlamentos Económicos,* Revista Argentina de Estudios Políticos, Año II nº 4, Buenos Aires, julio de 1946, pág. 26. V. también *Métodos de Colaboración,* O.I.T., cit. págs. 299 a 301.

(199) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* L.J.U., T. XI, s. 2 pág. 53.

la *obligatoriedad de la consulta al Consejo Supremo de Economía* antes de presentar proyectos de leyes político-sociales o político-económicas de importancia fundamental, *su derecho de iniciativa* (de presentar proyectos de ley que el gobierno debe enviar al Reichstag aunque no los comparta, exponiendo su punto de vista) y la posibilidad de *hacer defender sus proyectos ante el Reichstag* por uno de sus miembros.

19) *Caracteres generales y diversos tipos de consejos económicos. Definición aceptada.* — Los consejos económicos son *consultivos* a diferencia de las asambleas clasistas del antiguo régimen (Estados Generales Franceses) que tenían poder de decisión para consentir las ayudas o contribuciones que los reyes tendrían derecho a exigir al pueblo. Los parlamentos monárquicos del siglo XIX (V. nº 10, sobre Austria y España) también tenían poderes de decisión.

Pero estos consejos son también distintos de los consejos técnicos o comisiones técnicas de la época contemporánea, a pesar de la aparente similitud que se deriva de su carácter meramente consultivo, pues sus miembros no son designados directamente por el gobierno y por su sola iniciativa, lo cual les confiere un *carácter representativo* que los asemeja a las asambleas legislativas del antiguo régimen y los diferencia de las comisiones técnicas (200).

Los consejos económicos pueden agruparse en diversos tipos, pero para nuestra exposición de derecho comparado no nos detendremos en ninguna clasificación ya que es prácticamente imposible contemplar en una sola clasificación todos los criterios que habría que tener en cuenta y que a menudo conducen a soluciones diferentes.

1º) Algunos autores distinguen los consejos según la fuente de su creación sea una norma constitucional (Uruguay, por ejemplo), legal (Francia, después del 29 de abril de 1926) o simplemente administrativa (Francia, decreto de 16 de enero de 1925, hasta el 29 de abril de 1926 por ejemplo). Este es, como se ve, un criterio formal que en realidad atiende a elementos extrínsecos a los objetos que se trata de clasificar.

2º) Otro criterio es el de la vinculación a uno de los poderes del Estado (Francia, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros) o relativa independencia dentro del orden jurídico y político del país (Alemania, Constitución de 1919, Uruguay).

3º) Se distinguen (201) los consejos económicos que lo son

(200) BERNARD LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, T. II, págs. 471, 472 y sgtes.

(201) GEORGES CAHEN SALVADOR, *Los Consejos Económicos Nacionales*, conferencia pronunciada en el paraninfo de la Universidad de Montevideo, el 26 de setiembre de 1932.

sólo de nombre, pues, por carecer de carácter representativo, son simples *comisiones técnicas o reuniones de expertos elegidos por el gobierno* (España, Consejo Ordenador de la Economía Nacional, decreto de 24 de abril de 1932 y en la misma época Gran Bretaña y Japón) de aquéllos que constituyen *colegios de representantes de las principales agrupaciones económicas* (Alemania 1919, Francia). *Estos consejos representativos* presentan delicados *problemas,* a los que nos hemos referido en la parte general (nº 7, argumentos 2º y 3º) y que desarrollamos más adelante en su aplicación al medio nacional, en el estudio sobre nuestra Constitución, acerca de la *designación de los grupos a representar y la importancia relativa a asignarse* a cada grupo (202), el *modo de equilibrar* en el seno mismo del Consejo los *intereses particulares entre sí y con respecto al interés general* (203). El *procedimiento de elección,* finalmente, permite distinguir *tres matices en los consejos representativos:*

a) *Sufragio universal individual profesionalizado.* — Eligen miembros para el Consejo los individuos agrupados en colegios profesionales formados por profesiones. Es el sistema que preferimos (204).

b) *Elección por los órganos de las asociaciones profesionales,* sistema que prefiere *Cahen Salvador.*

c) *Designación por el gobierno limitada por el requisito de pertenencia de los electos a determinados sectores de intereses.* — Dentro de este grupo pueden diferenciarse dos subespecies:

I) *Designación por el gobierno a propuesta de entidades gremiales,* solución que daba para la mayoría (cuarenta y cinco en setenta y cinco miembros) el decreto prusiano de 17 de noviembre de 1880, de creación del *Volkwirtschaftsrat.*

II) *Designación por el gobierno por su exclusiva iniciativa, dentro de determinados grupos.* — Es la fórmula menos democrática, elegida por el proyecto del Poder Ejecutivo uruguayo (205) contrariamente a la opinión del autor de esta tesis, que preconizaba y preconiza la más democrática o sea la elección directa mediante el sufragio universal profesionalizado. *M. Cahen Salvador,* entonces experto secretario del Consejo Nacional Económico francés y gran propagandista del instituto, formuló las siguientes objeciones, a esta solución, en su conferencia en la

---

(202) V. además ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* L.J.U., T. XI, s. 2, pág. 53 y sgtes, nos. 7 y 8.

(203) REAL, op. cit., nº 11, pág. 57 y 58.

(204) REAL, op. cit., nº 9, págs. 56 y 57.

(205) *Proyecto de ley de 6 de julio de 1943,* Diario Oficial nº 11.050, de 29 de julio de 1943, art. 13, apartado 2º: «El Consejo se compondrá de treinta y seis miembros *que designará el Poder Ejecutivo, representativos, por su versación y actividades notorias, de los siguientes intereses, preferentemente*», etc.

Universidad: «Se ve de inmediato que *esa forma de nombramiento modifica enteramente el aspecto y el papel del Consejo Nacional Económico*, el que *aparecerá como un órgano colocado bajo la estrecha y directa dependencia del gobierno.* Esta intervención exclusiva *sería susceptible de quitar a las consultas hechas al consejo* una parte del valor que la independencia en la elección les atribuye. Se podría sospechar que se introduce la política en la economía» (206).

Definición aceptada. Entiendo bastante ajustada a la realidad jurídica y práctica la definición de *Izquierdo* (207): «es una institución integrada por individuos conocedores de la economía y por representantes de los interesados, que colaboran informando a los organismos legisladores».

20). — *Atribuciones. Diversas posibilidades. Bonnard* (208 expone acertadamente una gradación progresiva de efectividad del papel consultivo de los consejos económicos, según el alcance de sus atribuciones.

La participación del Consejo en la obra legislativa es débil y su papel consultivo se eclipsa cuando es el *consejo del gobierno encargado de darle opiniones sobre proyecto de leyes y reglamentos* en materia económica aunque esas opiniones sean transmitidas por el gobierno al parlamento, si el consejo *no puede hacer sostener*, por sus delegados, *sus opiniones ante las cámaras*, o sus comisiones.

El grado inmediatamente superior en la intensidad del poder consultivo lo representan aquellos *consejos* que, como el previsto por la Constitución uruguaya, *son asesores tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo y pueden hacer sostener sus opiniones ante las comisiones parlamentarias:* «El Consejo de la Economía Nacional se *dirigirá a los Poderes Públicos por escrito*, pero *podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas*, por uno o más de sus miembros» (art. 205 de la Constitución uruguaya).

La participación del consejo es más importante, dice *Bonnard*, si el consejo puede hacer *sostener sus puntos de vista en las sesiones* plenarias públicas *de las Cámaras* y aún más si tiene *derecho de iniciativa*, es decir, de someter al gobierno proyectos que éste deba pasar al parlamento aunque no los juzgue convenientes o de presentar al parlamento proyectos que éste deba forzosamen-

---

(206) GEORGES CAHEN SALVADOR, *Los Consejos Económicos Nacionales*, cit., pág. 14.

(207) GUILLERMO IZQUIERDO, *Racionalización de la Demrocracia*, Santiago de Chile, 1934, pág. 393.

(208) BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, París, 1937, págs. 119-121.

te considerar. El art. 165 de la Constitución alemana de Weimar preveía un consejo que llenaba los requisitos más rigurosos exigidos por *Bonnard* para considerar efectivo el papel consultivo de un consejo económico, pues podía hacer defender sus proyectos ante el Reichstag por uno de sus miembros y también presentar proyectos que el gobierno debía someter al parlamento no obstante la opinión contraria que le pudiesen merecer, exponiendo su punto de vista.

Pero *Bonnard* olvida el caso más interesante; la consulta al Consejo Supremo de Economía alemán era preceptivamente previa a la presentación de los «*proyectos de leyes político-sociales o político-económicas de importancia fundamental*», lo que equivalía a concederle un *derecho indirecto e implícito de veto,* ejercido por la omisión o retardo del pronunciamiento que inhabilitaba al parlamento a considerar los proyectos detenidos en el Consejo. Esta es la forma de intervención más avanzada de estos consejos, hasta el punto que cabe preguntarse si un consejo con estos poderes no deja de ser consultivo para convertirse en un órgano activo, capaz de alterar, por el ejercicio abusivo de la omisión o retardo de sus dictámenes, la fisonomía del sistema constitucional que integra, hasta aproximarlo a un corporativismo mixto. Esto lo vió sagazmente *Duguit,* aunque sin hacer la argumentación que precede, que según creo es original en la forma que queda expuesta. Luego de afirmar, quizás erróneamente, según nuestra tesis, que el Consejo Económico del Reich no recibe de la Constitución «*a proprement parler*» un poder de decisión, dice: «Así, no queda sino un paso que dar para que el Consejo Económico del Reich se vuelva una asamblea política con derecho de decisión» (209).

Nuestros constituyentes percibieron el riesgo de abdicación democrática que pudo importar el carácter preceptivo de la consulta sin fijación de término que, inspirado en la constitución alemana, proponía el constituyente Dr. Salgado (210), pero a su vez optaron por una solución contraindicada por la técnica jurídica. Si se cree conveniente ilustrar a los órganos políticos con el dictamen técnico-interesado es ilógico dejar que esos mismos órganos resuelvan cuando necesitan o no el asesoramiento, lo que puede llevar al abuso inverso del que puede cometerse con la solución alemana, es decir, que los órganos políticos dejen prácticamente sin competencia al órgano consultivo a fuerza de prescindir de consultarlo.

---

(209) DUGUIT, *Traité de Droit Constitutionnel,* t. II, París, 1928, pág. 764. JOSE SALGADO, *La Constitución Uruguaya de 1934,* Montevideo, 1936, págs. 183 y 185.

(210) V. *infra* y ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* cit. pág. 55.

En este aspecto, es definitivo el aporte de las constituciones portuguesa de 1933 y austríaca de 1934 en cuanto, sin perjuicio de establecer la consulta preceptiva, previenen sus abusos sustrayendo a la competencia del órgano corporativo los proyectos retenidos excesivamente. Me remito al respecto a lo expuesto en los parágrafos nos. 14 y 15.

Agrega *Cahen Salvador* a los poderes consultivos de los consejos económicos la posibilidad de que desempeñen otra función que considero conexa y en cierto modo implícita en las atribuciones consultivas y por tanto compatible con el concepto constitucional de nuestro Consejo de la Economía Nacional: «El Consejo Nacional económico debe ser, en fin el *centro de documentación* donde se recogen todas las informaciones de carácter económico y donde las organizaciones privadas y públicas pueden encontrar una documentación metódicamente clasificada» (211). En realidad los cometidos de centros de documentación y estudio económicos son, en estos consejos, el medio para desempeñar con buena información y acierto sus deberes consultivos.

21) *Atribuciones que no proceden en nuestro régimen constitucional y que, no obstante, acordaría el proyecto del Poder Ejecutivo. No comparto* en doctrina y tampoco en derecho positivo *la* opinión de *Cahen Salvador* de que puedan atribuirse a los consejos económicos *poderes concretos de policía de las ententes económicas.* Cree este autor normal que el consejo económico «esté asociado (al gobierno) en el control de la economía nacional, especialmente a la vigilancia de la ententes industriales». El art. 16, inc. C, del proyecto del Poder Ejecutivo uruguayo (212), acoge esta tesis, violadora a mi juicio del texto constitucional que implícitamente veda la atribución al Consejo de la Economía Nacional de competencia de administración activa o inspectiva puesto que expresamente establece que será de «*carácter consultivo*» (art. 201), carácter que corresponde solamente a una parte de la administración pasiva. A mi juicio esta solución del proyecto del Poder Ejecutivo no sólo consagra legalmente pero inconstitucionalmente un *exceso de poder*, sino además una *usurpación de poder* en beneficio del Consejo de la Economía Nacional, por cuanto no sólo le confía una competencia que constitucionalmente

(211) CAHEN SALVADOR, op. cit., págs. 15 y 16.

(212) Corresponde al Consejo de la Economía nacional: ...c) *Ordenar y dirigir* encuestas sobre investigaciones económicas, sobre prácticas comerciales desleales o deshonestas, sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y todos los acuerdos o convenios expresos o tácitos, públicos o secretos que contengan infracción o desviación de las disposiciones de la presente ley para todo lo cual *podrá examinar la contabilidad y comprobantes de los establecimientos investigados, requeriendo en su caso las órdenes de allanamiento* que considere de los Jueces de Hacienda y Contencioso Administrativo.

no le corresponde, sino que lo hace invadiendo las competencias que la misma constitución asigna a la Policía, dependiente del Poder Ejecutivo en estrecha colaboración con el Poder Judicial. La Suprema Corte declararía sin duda, llegado el caso, inconstitucional, semejante disposición (213).

Además *Cahen Salvador* propone atribuir a los consejos económicos la calidad de tribunales arbitrales no sólo en los conflictos del trabajo sino en general en materia económica: «Desde el punto de vista judicial su misión es de *arbitraje en los conflictos colectivos que pueden producirse entre los patronos y los obreros,* entre los *consumidores y los productores,* entre los *agricultores y los industriales*».

También en este punto *coincide* parcialmente (y de *nuevo con inconstitucionalidad*) el proyecto del Poder Ejecutivo con las ideas de *Cahen Salvador* pues, en el art. 24 de su proyecto, comete al Consejo de la Economía Nacional designar delegaciones para que resuelvan «*amistosamente*» las «*diferencias*» que surgieren entre los interesados sobre las interpretaciones o ejecuciones de los acuerdos o convenios. Aún cuando, para el observador superficial, pudiera parecer arreglada a la Constitución esta intervención amistosa (no obligatoria), ella excede la competencia constitucional *consultiva* que es de interpretación estricta (porque contraría los principios esenciales de la Constitución, que la reduce a su expresión mínima). En efecto, es característica definidora de los órganos exclusivamente consultivos la de que actúan y trabajan exclusivamente para el órgano u órganos consultores y no tienen relación directa con los administrados, para quienes no funcionan sino mediata o indirectamente, principio que es vulnerado por esta actividad de arbitraje, de contacto directo con los administrados y de beneficio directo para los administrados.

(213) Sobre los inconvenientes que, además de los defectos jurídicos señalados, presenta la atribución de concretos cometidos de policía al Consejo de la Economía Nacional, v. *infra* y nuestro trabajo en L.J.U., t. XI, s. 2, pág. 59.

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

22) El Consejo Económico alemán de la Constitución de Weimar. — 23) El Consejo Nacional Económico francés. — 24) Constituciones de postguerra de Polonia y Yugoeslavia. — 25) Consejos europeos que pueden considerarse simples comisiones técnicas. De Inglaterra (1930) y de España (1932). — 26) Constituciones americanas: de Perú de 1933 y de Brasil 1937. — 27) Consejos creados por leyes en América del Sur: Colombia y Argentina.

22) *El Consejo económico alemán de la Constitución de Weimar.* — Los factores del surgimiento del Consejo Supremo de Economía del Reich son, aparte de los generales que mencionamos en el parágrafo Nº 18, por un lado la aspiración comunista de crear en la constitución una república soviética, de acuerdo con los principios de la sangrienta revolución comunista de 9 de noviembre de 1918 y por otro el recuerdo de la experiencia bismarkiana de 1880 (214). Vivamente combatida la idea de un parlamento económico por los leaders del gobierno socialdemocrático, Ebert y Scheidemann (215) se creó, como transacción, el Consejo Supremo de Economía, quendando soberano el parlamento en cuanto a su libertad para aceptar o rechazar los proyectos del Consejo, como lo explica la exposición de motivos (216). El texto constitucional es el siguiente:

«*Art. 165. — (Consejo Supremo del Trabajo y Consejo Supremo de Economía).* — Los trabajadores y empleados son llamados a colaborar con los mismos derechos que los empresarios en la regulación de las condiciones de salario y de trabajo, así como en el desarrollo económico total de las fuerzas productoras. Se reconocen las organizaciones de ambas partes y sus convenios.

Los trabajadores y empleados tendrán, para la defensa de sus intereses sociales y económicos, representaciones legales en los Consejos obreros de empresa, en los Consejos obreros de circuns-

---

(214) Confs. NEZARD en *Eléments de Droit Constitutionnel* de *Esmein,* 8ª ed. t. I, 1928, pág. 70, DENDIAS op. cit., págs. 406 y 407, etc.

(215) AUGUSTO P. SAFFORES y CARLOS M. STORNI, *De los Consejos Económicos o Parlamentos Económicos,* Revista Argentina de Estudios Políticos, año II, nº 4, Buenos Aires, julio de 1946, págs. 29 y 31.

(216) NEZARD, op. cit., pág. 71.

cripción agrupados por distritos económicos y en un Consejo Supremo de Trabajo.

Los *Consejos obreros de circunscripción* y el *Consejo Supremo del Trabajo* se *reunirán* para la realización de los fines económicos generales y para colaborar al cumplimiento de las leyes de socialización *con las representaciones de los empresarios y otros sectores nacionales interesados,* formando con ellos *Consejos económicos de circunscripción y un Consejo Supremo de Economía.* Los Consejos económicos de circunscripción y el Consejo Supremo de Economía han de *estructurarse de manera que tengan representación en su seno todos los grupos profesionales importantes de acuerdo con su significación económica y social.*

Todos los proyectos de leyes político-sociales o político-económicas de importancia fundamental deben pasar a informe del Consejo Supremo de Economía antes de ser presentados. El Consejo Supremo de la Economía tine incluso el derecho de presentar proyectos de ley por su propia iniciativa. Si el Gobierno del Reich no está conforme con él deberá presentarlo al Reichstag, a pesar de todo, exponiendo su punto de vista. El Consejo Supremo de Economía puede hacer defender el proyecto ante el Reichstag por uno de sus miembros.

Pueden delegarse en los Consejos obreros y económicos funciones de control y administración dentro d aquellos sectores que sean de su competencia. Es asunto exclusivo del Reich la regulación de la estructura y funciones d los Consejos obreros y económicos, así como su relación con otras Corporaciones sociales autónomas» (217).

Todos los autores estiman que éste Consejo era puramente consultivo pero destacan la importancia de ese papel consultivo, manifestada en el *carácter preceptivo de su previa consulta* con respecto a los proyectos de importancia fundamental en materia económico social, en el *derecho de iniciativa* (obligación del gobierno de presentar al parlamento los proyectos del Consejo aún cuando no los crea convenientes con expresión de los fundamentos de su discordia) y de *defensa directa en el seno del Reichstag de sus proyectos por uno de sus miembros* o sea de ingerencia hasta en el procedimiento parlamentario de elaboración de la ley. *Se admite,* al final del art. 169, la delegación, a los consejos obreros y económicos, de funciones de *control* y *administración* en los sectores de su competencia. Aquí se deja gran latitud a la ley.

Creo de superlativa importancia el primer aspecto, el carácter preceptivo de la consulta previa, que me lleva a considerar

(217) OTTMAR BUHLER, *La Constitución Alemana* de 11 de agosto de 1919, texto completo, comentarios, introducción histórica, ed. esp. 1931.

inexacta la afirmación de *NEZARD* (218), repetida por *DENDIAS* de que el Consejo Supremo de Economía alemán no tenía «sino un derecho de examen y un derecho de iniciativa *pero no un derecho de voto ni un derecho de veto*». Si bien esta es la teoría pura de la Constitución, tal como surge de su texto y de las manifestaciones que conocemos de la intención algunos de sus autores (otros querían crear una cámara económica) no puede desconocerse que la falta de fijación, en el texto constitucional, o de autorización para fijarlo por otros actos o normas, de un término para la expedición del informe el Consejo, podía hacer desviar, indirectamente, mediante retardo u omisión, el derecho de dar opinión en el mucho más grave de veto, de naturaleza decisoria.

Que algo de esto ocurrió en la práctica lo prueba el hecho, que refiere *BUHLER*, en su comentario al artº 165, de que «a menudo el Reichstag y el Gobierno del Reich ni siquiera esperan el informe del Consejo Supremo de Economía para presentar proyectos de ley», lo que, evidentemente, solo hubieran podido hacer si los hubiera autorizado a prescindir de ese informe un texto expreso constitucional como lo hicieron, con más acierto que nuestro constituyente, —que para evitar el veto indirecto suprimió el carácter preceptivo de la consulta previa—, las constituciones portuguesa de 1933 y austríaca de 1934, que en su oportunidad examinamos (219).

Sobre organización del Consejo la disposición constitucional transcripta sólo contenía principios muy generales, como los de que los Consejos económicos de circunscripción y el Consejo Supremo de Economía se formarían *por la reunión de los representantes del trabajo* (Consejos obreros de circunscripción y Consejo Supremo del Trabajo) «*con las representaciones de los empresarios y otros sectores nacionales interesados*», de modo que el texto tenía amplitud suficiente para permitir la admisión de los consumidores y la de los técnicos a título de expertos (220).

En cuanto a la representación profesional, sentaba el principio de que debían tenerla «todos los grupos profesionales importantes, de acuerdo con su significación económica y social».

La organización de los consejos que había de servir de base al Consejo Supremo de Economía (Consejos obreros de circuns-

---

(218) NEZARD, op. cit., pág. 71. DENDIAS, *Le Problème de la Chambre Haute et la Représentation de Intérêts Professionnels*, pág. 409.

(219) V. *supra*, nos. 14 y 15.

(220) «Por su composición no era estrictamente profesional en el sentido de que comprendía no sólo representantes de las profesiones sino también representantes de los consumidores y de los técnicos económicos a título de expertos; y esto con el fin de atemperar los egoísmos de los intereses profesionales» (BONNARD, *Syndicalisme, Corporatisme et Etat Corporatif*, pág. 131).

cripción, Consejo Supremo del Trabajo, Consejos económicos de circunscripción) no llegó a crearse, creándose solamente, por ley de 4 de febrero de 1920, los consejos de empresa, sustituídos, como hemos expuesto (221), por los consejos de confianza nazis, previstos en la ley de 20 de enero de 1934.

El consejo económico alemán se creó, por *ordenanza de 4 de mayo de 1920,* con carácter provisional y experimental con *trescientos veintiseis miembros* (222) de los que se atribuyeron *doscientos cincuenta y seis (setenta y nueve por ciento)* a los *grupos profesionales* (según la naturaleza de la actividad económica ejercida) en número adecuado a su importancia económica y social y dentro de cada profesión en cantidades iguales a los sindicatos obreros y asociaciones patronales designados por la ordenanza, a los que correspondía la elección. Los *grupos profesionales* eran seis: 1º) *Agricultura,* sesenta y ocho representantes; 2º) *horticultura* y *pesca* (seis); 3º) *industria* (sesenta y ocho); 4º) *comercio, bancos y seguros* (cuarenta y cuatro); 5º) *empresas de transportes y empresas públicas* (treinta y cuatro); 6º) *artesanado* (treinta y cuatro).

Sólo el *veintiuno por ciento restante (setenta miembros)* corresponde a «otros elementos representativos de carácter económico destinados a aportar la idea y la preocupación de los intereses generales» (223): 7º) *consumidores* (treinta); 8º) *funcionarios* (dieciseis); 9º) *personalidades* que estén *al corriente de la vida económica de los países* (lands) no favorecidos por las designaciones anteriores (doce) electos por los gobiernos territoriales; y 10) *personalidades del mundo económico* elegidas en calidad de técnicos por el Gobierno del Reich (doce) libremente.

El excesivo número de miembros conspiró contra la eficacia de la acción de la asamblea plenaria, que desde 1923 dejó de reunirse por razones de economía y para evitar las dificultades de la deliberación en un cuerpo tan numeroso como violentamente dividido por los intereses contradictorios.

El *Comité de Dirección* (reglamento de 10 de junio de 1921) era el organismo encargado de aprobar la trasmisión de los pareceres consultivos e informes desde que dejó de reunirse el Consejo en sesiones plenarias. Las principales *comisiones* fueron las de *política social* y *política económica* (de treinta miembros cada una), sin perjuicio de la existencia de otras varias comisiones especiales permanentes para materias especiales.

---

(221) V. *supra,* nº 13.

(222) V. DENDIAS, op. cit., págs. 408 y 409, BONNARD, pág. 132, LAVERGNE, *Le Gouvernements des Démocraties Modernes,* t. II, págs. 478 a 486, IZQUIERDO, *Racionalización de la Democracia,* pág. 398, BUHLER, op. cit., pág. 150, etc.

(223) BONNARD, op. cit. pág. 132.

La importancia del Consejo disminuyó ante la opinión pública desde que se suspendieron sus sesiones plenarias. Por otra parte, es opinión general la de que siempre contó con la hostilidad del gobierno y del parlamento, que veían en él un elemento de república de consejos introducido en la república democrática, para dar satisfacción a los partidarios del sovietismo.

Los nazis intentaron reorganizarlo a su manera por ley de 5 de abril de 1933, que le quitó todo carácter representativo para convertirlo en instrumento del régimen, pues por dicha ley se componía de sesenta miembros nombrados por el Presidente del Reich, a propuesta del Gobierno (224). Pero pronto lo suprimieron lisa y llanamente, por ley de 23 de marzo de 1934 (225).

Este consejo económico alemán tuvo extraordinaria importancia como modelo y fuente de inspiración de constituyentes y legisladores de muchos otros países, motivo por el cual es conveniente conocerlo con algún detalle, a fin de poder apreciar en qué medida se ha producido en los demás derechos positivos la asimilación o separación del modelo, punto del que nos ocupamos especialmente más adelante con referencia a nuestra Constitución (226).

23) *El Consejo Nacional Económico francés.* — La Confederación General del Trabajo (C.G.T.) había reclamado ante el gobierno desde 1918 y 1919 la creación de un consejo económico para el estudio de los problemas que planteaba el retorno al estado de paz. Esta petición era conforme a un movimiento y a una opinión generales de las clases laboriosas de los distintos países que, viendo en los parlamentos políticos una representación de las clases acomodadas, querían tener su propio parlamento. El gobierno francés, como la constituyente alemana y la generalidad de los demás Estados, se limitó a crear por *decreto del gabinete Herriot, de 16 de enero de 1925* un consejo económico con el propósito de dar cierta satisfacción a los trabajadores y facilitar a «las competencias» la indicación de las medidas tendientes a restablecer la economía nacional, gravemente menoscabada por los impuestos y el esfuerzo de guerra (227).

El «rapport» al Presidente de la República (exposición de motivos que acompaña al decreto) expone las razones que han inspirado la reforma y las ideas directrices que han inspirado su

(224) JUAN BENEYTO PEREZ, *Nacional-socialismo*. Barcelona 1934, pág. 110.

(225) BONNARD, op. cit., pág. 131.

(226) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional*, L.J.U., t. XI, s. 2, nº 5, pág. 55, columna 2ª.

(227) V. DENDIAS, op. cit., págs. 416 a 426 y LAVERGNE, op. cit., págs. 486 a 498 sobre la organización del consejo nacional económico francés anterior a la ley de 1936.

realización (228): «Guiado por la preocupación de *unir, en una solidaridad estrecha todas las fuerzas productivas y sociales* de Francia, el Gobierno ha querido crear junto a la Presidencia del Consejo un órgano destinado a estudiar las grandes cuestiones que interesan a la vida económica del país». «No se trata de ningún modo ni de un *parlamento ni una cámara* profesional. La institución nueva deja entera la *soberanía del parlamento y la autoridad gubernamental.* Difiere sin embargo de los *consejos administrativos o interministeriales en que, compuesto de representantes designados libremente por los organismos profesionales* o *sociales más representativos* busca soluciones generales. Constituirá un centro de resonancia de la opinión pública».

Este consejo nacional económico francés *nació pues por decreto, vinculado a la presidencia del consejo* (Primer Ministro) y con carácter *representativo* por la intervención que para su formación se confiere a los organismos gremiales. Una ley financiera de 29 de abril de 1926 consagró legalmente la existencia del consejo económico en su artículo 134, aunque se remitió a una ley ulterior para el detalle sobre composición y atribuciones y mantuvo su vinculación al Poder Ejecutivo: «Se autoriza la creación, *junto a la presidencia del Consejo,* de un secretariado administrativo y de un Consejo nacional económico. Una ley determinará la composición y las atribuciones del Consejo nacional económico». Esta ley demoró casi diez años más pues recién con fecha 19 de marzo de 1936 se dictó la ley orgánica del consejo nacional económico francés, de modo que vivió casi un decenio prácticamente bajo un régimen meramente reglamentario.

El presidente era el Presidente del Consejo, quien designaba cuatro vicepresidentes (decreto de 4 de febrero de 1926), entre los miembros del consejo económico.

Se compone el Consejo de *cuarenta y siete miembros,* con mandato por dos años, atribuídos a tres grupos de intereses:

1º) *Población y consumo*: a) cooperativas de consumo y ligas de compradores; b) asociaciones de alcaldes y municipalidades; c) usuarios de servicios públicos; padres y madres de familia, mutualismo.

2º) *Trabajo:* a) *trabajo intelectual* y enseñanza; b) *trabajo de dirección:* 1) Industria, 2) agricultura, 3) comercio, 4) transportes, 5) cooperación y 6) servicios públicos; c) *trabajo asalariado*: 1) funcionarios, 2) técnicos, 3) mano de obra: industria, comercio, agricultura, transportes.

3º) *Capital:* a) industrial y comercial; b) inmobiliario (pro-

---

(228) *Le Conseil National Economique,* en Enciclopédie Française, T. X, l'Etat Moderne.

piedad rural y urbana); c) banca, bolsa, seguros y cajas de ahorros.

Se le criticó la preferencia dada al hecho económico de producir o consumir, que determinaba una casi total preferencia de los intereses (con excepción de tres representantes de las profesiones liberales) frente a «las competencias y valores sociales», defecto más grave en un instituto que tendía a interpretar y defender el interés general, según la exposición de motivos (230).

La atribución del número de mandatos correspondientes a cada sub-grupo se realizó arbitrariamente por el gobierno entre las «organizaciones más representativas» y esta distribución no dejó de suscitar críticas (231) en las que no podemos detenernos. En general se pondera la elevación de miras con que actuaron, desde el punto de vista del interés general, los representantes de los intereses particulares.

Además del consejo en pleno existió la *comisión permanente*, encargada de preparar la orden del día y asegurar la expedición de los asuntos corrientes en los intervalos de los períodos de sesiones ordinarias (cuatro de hasta diez días por año). Podían concurrir a sus sesiones los ministros y subsecretarios así como los miembros de las comisiones competentes de ambas cámaras, a las que podía también el consejo solicitar audiencia.

El art° 18 contiene una disposición interesante pues dice que toda ley de naturaleza económica podrá imponer la consulta obligatoria al consejo económico para elaborar los reglamentos de administración pública necesarios a su aplicación pero «indicará el plazo en que el dictamen del Consejo económico deberá producirse», consejo al legislador para evitar los peligros del veto indirecto por retardo u omisión de dictamen.

La *ley orgánica* del consejo económico francés es de *19 de marza de 1936* (232) y dada la similitud de los principios fundamentales de nuestra Constitución con los que caracterizan el derecho público francés, puede ser el modelo, en general, más adecuado a la letra y el espíritu de nuestras instituciones, para desarrollar los preceptos contenidos en los arts. 204 y 205 de la constitución nacional.

Sigue siendo «*un organismo puramente consultivo*» que «*no puede sino dar opiniones o formular recomendaciones*» (233) de

---

(229) V. DENDIAS, op. cit., pág. 419.

(230) LAVERGNE, *Le Gouvernement des Démocraties Modernes*, t. II págs. 488 y 491.

(231) LAVERGNE, op. cit., págs. 492 a 495 para los detalles.

(232) JOURNAL OFFICIEL, Mars. 1936, pág. 3186.

(233) ROLLAND, *Précis de Droit Administratif*, 7ª ed., París, 1938. pág. 160.

modo que se deja intacta la soberanía de los órganos de origen democrático.

La *fuente de su régimen orgánico es ahora la ley.*

Continúa *vinculado a la presidencia del consejo e integrando la administración o poder central* (234) pues en el artº 1º se dispone que «su presidente es el presidente del Consejo de Ministros que puede hacerse reemplazar por un ministro o subsecretario de Estado». Los ministros, subsecretarios y sus representantes pueden asistir y ser oídos en los distintos órganos del consejo, (artº 11).

Sigue siendo un órgano representativo de intereses, pues interviene la elección por los gremios para su formación. Se da más importancia a la producción pues se abandona la división tripartita de capital, trabajo y consumo para sustituirla por otra basada en la distribución de las profesiones en veinte grupos cuyas representaciones constituyen las secciones profesionales, en las que hay representación paritaria de empleadores y empleados. Se agregan a los representantes de las secciones, en la asamblea general, otros sectores de intereses, como los consumidores, pero en pequeño número.

Las características más dignas de señalarse de este régimen de representación profesional son las de que la determinación de las asociaciones que se representarán por las secciones y el número de los puestos que les corresponden, se hace por el Poder Ejecutivo por decreto recurrible a la sección contenciosa del Consejo de Estado (artsº 4º y 5º). — El control por tan ponderado tribunal es una garantía contra la arbitrariedad y un medio serio para la corrección de los errores involuntarios. Surge de la ley que se mantiene el régimen de elección gremial por las asociaciones (artº 5º).

La estructura del organismo es compleja por la multiplicidad de órganos y su nuevo modo de funcionamiento.

Las secciones profesionales son *veinte,* su número de integrantes no puede pasar de doscientos sesenta (artº 4º, parte final, modificado por decreto-ley de 1938) y su duración es de tres años. Tienen en ellas representación igual los jefes de empresa y los representantes de los trabajadores intelectuales o manuales, salvo el caso de las asociaciones profesionales agrícolas, cuando se encuentre asegurada en el seno de esas asociaciones la representación de los intereses diversos de la agricultura (artº 3º). Las secciones se constituyen por decreto dictado con opinión del consejo nacional económico según el número de personas ocupadas y la

(234) ROLLAND, op. cit., pág. 139 explica: «Lo que se llama administración central y también poder central, comprende: el presidente de la República; los ministros y los ministerios; el Consejo de Estado; el consejo nacional económico»

importancia de las respectivas profesiones para la economía nacional. En el decreto se fijan el número de miembros de la sección y las profesiones que debe representar (artº 4º) así como las asociaciones electoras y el número de puestos que corresponde a cada una (artº 5º).

La *asamblea general* se compone de *ciento sesenta y cinco miembros* que también duran tres años en sus funciones y se integra, por disposición del artº 6º, con *delegados de las secciones profesionales,* (veinte delegados de las secciones profesionales agrícolas y veinte por los patronos y veinte por los obreros de las demás y de representantes y delegados de los elementos de la actividad económica distintos de las profesiones, por ejemplo, cámaras de comercio, de agricultura, trabajadores intelectuales, asociaciones de consumidores y usuarios de servicios públicos, sociedades de alcaldes, familias numerosas, turismo, mutualismo, propietarios de valores muebles, etc. El número elevado de miembros tiende a contemplar las críticas que por exclusiones injustas se hicieron al decreto de 1925.

La *comisión permanente* es una reducción de la asamblea general, electa por ésta, con no más de cuarenta miembros e integrada por el presidente del Consejo y los vicepresidentes de la asamblea.

El *funcionamiento* de estos órganos es muy interesante por la fórmula técnica que aporta para lograr la expresión de los intereses particulares y su armonización con los demás en una primera instancia tendiente a salvaguardar al interés general.

La asamblea es un organismo pesado que se reúne anualmente o a pedido de una cámara o la comisión permanente (artº 7º).

El consejo se divide en *secciones* que tienen tecnicismo en determinadas materias conexas con las respectivas profesiones (art. 2º) pero sus miembros tienen interés, a menudo egoísta, en esos asuntos. Por eso, sus proposiciones antes de constituir opinión del consejo han de ser examinadas por la Comisión permanente (proveniente de la asamblea general y no de un sector goísta de intereses) la cual, si corresponde, pasa el asunto a la asamblea general (art. 2º, parte final). La comisión rectifica en el sentido conveniente al interés general los proyectos de las secciones como observa *Bonnard* (235), con razón, ya que «la intervención de una asamblea tan numerosa como la asamblea general no podrá ser sino de pura forma». En última instancia decidirá el parlamento. El mecanismo del sistema fué bien explicado por *M. Ramadier, miembro informante de la Cámaar de Diputados* (236):

---

(235) BONNARD, *Corporatisme, Syndicalisme et Etat Corporatif,* pág. 142.

(236) V. BONNARD, op. cit. pág. 119.

«En el consejo nacional económico obreros y patronos cam-
« biarán sus puntos de vista, se opondrán unos a otros. Todos los
« conflictos serán evocados y examinados. Ellos serán naturalmen-
« te resueltos por arbitraje, porque en esta asamblea se encuen-
« tran frente a los grupos antagonistas, a la vez testigos y jueces,
« las otras partes de la nación activa y productora que pueden
« sufrir los conflictos pero no tienen en ellos interés directo. Así
« surgirá una primera conciliación por la precisión del enuncia-
« do de los problemas, por el llamado a la razón, a la modera-
« ción, por la consideración de intereses más generales que los
« de la profesión aislada.

« Entiendo bien que esta conciliación no será siempre po-
« sible, que se producirán resistencias, se cometerán errores. Pe-
« ro entonces la última palabra corresponderá al poder político
« surgido del sufragio universal. Es a él, en efecto, que pertene-
« ce el derecho de decidir en último resorte».

La *competencia* del Consejo Nacional Económico se ha visto algo fortificada por la ley pues «cesa de ser exclusivamente el consejo del gobierno para volverse, en cierta medida, el consejo del parlamento» (237). En efecto, en materia legislativa su opinión puede ser requerida no sólo por el gobierno sino también por las cámaras o sus comisiones, a las que responde directamente por escrito. Puede también avocarse de oficio, por mayoría ordinaria a cuestiones legislativas y dirigir recomendaciones al presidente del Consejo (art. 8º). Su intervención por medio de delegados ante los órganos legislativos se limita a hacer oír sus puntos de vista en las comisiones, no pudiendo participar en la discusión.

Puede requerirse, finalmente opinión del consejo sobre proyectos de reglamentos de administración pública que interesen a la economía nacional. Innecesario es destacar la enorme importancia de las sugestiones aprovechables que pueden recogerse de la organización y funcionamiento del consejo económico francés.

La última *Constitución Francesa*, aprobada por referendum popular el 13 *de octubre de* 1946 destina el título III (art. 25) *al Consejo Económico* y establece: «Un Consejo Económico, cuyo estatuto fijará una ley, examinará para *informe, los proyectos y propuestas de ley de su competencia.* Estos proyectos le serán *sometidos por la Asamblea Nacional antes que ella los discuta.*

El Consejo Económico *podrá,* además, *ser consultado por el Consejo de Ministros.* Lo debe ser *obligatoriamente* en cuando al establecimiento de un *plan económico nacional* que tenga por objeto el pleno empleo de los hombres y la utilización racional de los recursos materiales».

---

(237) BONNARD, op. cit., pág. 139.

Su *composición* ha variado. Según los datos de *Duverger* (*Précis de Duait Public,* por *Roger Bonnard,* 7ª ed. refundida y puesta al día por *Maurice Duverger,* París 1946, pág. 6 del suplemento) comprende: 45 *representantes designados por las organizaciones más representativas de los obreros, empleados, funcionarios, técnicos ingenieros y cuadros;* 40 *representantes de la industria, del comercio y del artesanado* de los cuales 20 representan las empresas industriales (6 para las empresas nacionalizadas, 14 para las empresas privadas, grandes pequeñas y medianas), 10 las empresas comerciales y 10 los artesanos, 35 *representantes designados por las organizaciones agrícolas más representativas*, 9 *representantes de las cooperativas; 15 representantes de los territorios de ultramar; 10 representantes calificados del pensamiento francés en el dominio económico y científico, 8 representantes de las asociaciones familiares; 2 delegados de las federaciones de asociaciones de siniestrados* (durante el período de reconstrucción, solamente).

Sus *poderes* no salen de la esfera de lo consultivo y se ejercen en los siguientes casos, según el autor expresado:

1º) La Asamblea *puede* consultarlo antes de discutir las leyes de carácter económico social, con exclusión del presupuesto y los convenios internacionales. Pero no está obligada a consultar el Consejo ni a tener en cuenta su opinión.

2º) El gobierno *debe* consultarle los proyectos y decretos de reglamentos a dictarse en ejecución de leyes sobre las cuales ha sido consultado y sobre el proyecto de plan económico nacional. *Puede* consultarle proyectos de otros decretos que interesen a la economía nacional.

3º) Finalmente, *puede examinar de oficio todas las cuestiones económicas, sociales y financieras,* emprender las encuestas necesarias al respecto y emitir en conclusión opiniones y sugestiones.

24) *Constituciones de postguerra de Polonia y Yugoeslavia.* Las constituciones de postguerra de Polonia y Yugoeslavia siguieron el ejemplo alemán de incluir un artículo referente a la creación de un consejo económico y en eso se nota mayor cautela o prevención con respecto al nuevo organismo para cuya mejor experimentación y adaptación era preferible dejar a la ley los detalles. Los textos son los siguientes:

Polonia, Constitución de 1º de marzo de 1921, (art. 68):

« Al lado de la administración autónoma territorial *se creará por una ley especial una representación para cada rama de la vida económica*: Cámaras de Agricultura, de Comercio, de Industria, de Trabajo, etc. cuya reunión formará la *Cámara Económica Suprema de la República,* y cuya *colaboración* con la autoridad pública, en lo concerniente a la dirección de la vida económica y la legislación, será reglamentada por las leyes».

Yugoeslavia (Constitución de 28 de junio de 1921, Art. 44):

«Se establece un Consejo económico para la *elaboración* de la legislación económica y social. Su composición y atribuciones serán fijadas por una ley » (238).

Ambas constituciones *encomiendan expresamente a la ley la organización del consejo,* a diferencia de la alemana, cuyo silencio al respecto permitió crearlo por el decreto de 4 de mayo de 1920.

En esto se parecen a nuestra Constitución. «Se creará por una ley especial» dice la constitución polaca de 1921 (art. 68) y su «colaboración con la autoridad pública será reglamentada por las leyes». «Su *composición* y *atribuciones serán fijadas por una ley*» dice la constitución yugoeslava de 1921 (art. 44). Son casi *las mismas palabras del* inc. 2º de nuestro artículo 205. En ambas la creación es necesaria, obligatoria: «Se creará» dice la polaca; «se establece» dispone la yugoeslava. La nuestra dice: «La ley *podrá* crear...».

Sobre la composición del Consejo económico nada dispone la constitución yugoeslava. La polaca dispone que «se creará por una ley especial *una representación para cada rama de la vida económica*: Cámaras de Agricultura, de Comercio, de Industria, de Trabajo etc., cuya reunión formará la Cámara económica Suprema de la República». Se parece a nuestra Constitución que también dispone sobre el punto, pero más genéricamente, que estará compuesto de «representantes de los intereses económicos y profesionales del país».

En cuanto a sus atribuciones, si bien ambas dejan el detalle a la ley, las dos dicen algo: la constitución polaca que las leyes *reglamentarán* su «colaboración con la autoridad pública, en lo concerniente a la dirección de la vida económica y la legislación»; la constitución yugoeslava dispone que se establece el Consejo Económico «*para la elaboración* de la legislación económica y social».

Nuestra constitución nada dispone al respecto, salvo que «la ley indicará las funciones del mismo».

Estas constituciones fueron, por lo menos durante un largo período pura propaganda sin aplicación práctica (239).

Las reformas ulteriores de estas constituciones mantuvieron disposiciones sobre el tema, cada vez de mayor extensión como lo demuestran los siguientes textos (240):

---

(238) Textos de la edición española, de 1931, de «*Las Nuevas Constituciones del Mundo*», con estudio preliminar de Mirkine Guetzévitch.

(239) V. DENDIAS, *La Représentation del Intérêts, etc.* págs. 428-429 y 430-431. En Yugoeslavia se creó por ley de 4 de febrero de 1932, IZQUIERDO, op. cit., pág. 400.

(240) Textos de MIRKINE GUETZEVITCH, *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle,* París, 1938.

Yugoeslavia (Manifiesto Real de 3 de setiembre de 1931) Artículo 24:

«Se instituye, a título de *Cuerpo consultivo en cuestiones económicos y sociales,* un *Consejo económico* que dará opiniones técnicas a pedido del gobierno real o de la representación nacional. El Consejo económico está constituído por *representantes de las profesiones* económicas *y por expertos en cuestiones económicas y sociales.* La composición y los procedimientos de trabajo del Consejo económico serán determinados por una *ley especial*».

Polonia (Constitución de 23 de abril de 1935).

«Art. 72. — 1º) La administración del Estado es un servicio público;

2º) La Administración del Estado es ejercida:

a) por la administración gubernamental.

b) por los órganos de la autonomía regional

c) por los *órganos de la autonomía económica*».

«Art. 76. — 1º) Para las diversas ramas de la vida económica son constituídos cuerpos autónomos económicos comprendiendo las cámaras: de agricultura, de industria, de comercio, de artesanado, de trabajo, las cámaras de las profesiones liberales así como otras asociaciones de derecho público.

2º) Las leyes pueden agrupar las cámaras en uniones y acordarles personería de derecho público;

3º) La ley podrá *crear* una *Cámara económica* Suprema llamada a *deliberar sobre los problemas concernientes al conjunto de la vida económica,* a pronunciarse sobre los *proyectos de ley relativos a la economía nacional* así como a *coordinar las iniciativas* de las diversas ramas de la economía nacional;

4º) *El control* de la actividad de las instituciones autónomas económicas es ejercido por el *gobierno con el concurso de los órganos designados a ese efecto*».

25) *Consejos europeos que pueden considerarse simples comisiones técnicas. De Inglaterra* (1930) *y de España* (1932). Con el propósito de presentar sólo las organizaciones tipos, de verdadero interés científico y docente (241), con preferencia de países importantes, haremos referencia a dos consejos económicos de características especiales, ambos pertenecientes a Estados europeos democráticos en el momento de su creación, pero sin nin-

(241) Por una enumeración detallista y enumerativa recurrir a IZQUIERDO, *Racionalización de la Democracia,* págs. 393 a 446. Contiene datos, además de los consejos que estudiamos nosotros, sobre los de Estonia, Finlandia, Hungría, Bélgica, China, Japón, Turquía, Rumania, Luxemburgo, Grecia, Letonia, Dinamarca y Chile. V. sobre todo el clásico estudio de ELLI LINDNER, *Etude sur les Conseils Economiques dans les differents pays du monde,* ed. Soc. de las Naciones, Ginebra, 1932.

gún carácter representativo, de modo que de acuerdo con el criterio de Cahen Salvador, que mencionamos oportunamente, serían más bien comisiones técnicas que verdaderos consejos económicos. Me refiero al *Economical Advisory Council* inglés y al *Consejo Ordenador de la Economía Nacional*, de la república española.

El 27 de febrero de 1930 creó el gobierno británico un organismo que llamó consejo consultivo económico (242) integrado con cinco miembros natos, el Primer Ministro y los Ministros de Hacienda, Comercio y Agricultura y Pesca y otros veinte designados por el gobierno entre personas de versación y experiencia especiales en materia económica vinculados a los grandes intereses industriales, dos miembros por el Banco de Inglaterra, tres por las Trade Unions, etc. Su competencia es de estudio e información al gobierno en cuestiones económicas.

En España, bajo la República, se dictó el decreto de 23 de abril de 1932 (243) de creación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

Artículo 1º) *Se crea un Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Art. 2º) *La misión de este Consejo es*:

a) Determinar exactamente las condiciones actuales de producción y venta en el interior y en el exterior de los productos nacionales;

b) Precisar las posibilidades que en producción y venta en el interior y en el exterior tienen los productos nacionales;

c) Articular un plan de racionalización de la economía nacional.

Art. 3º) El Consejo Ordenador de la Economía Nacional cumplirá la misión que por éste decreto se le confiere, en el plazo de mayor brevedad. Este plazo lo establecerá el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Art. 4º) *El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de quince miembros nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.* Dicho Consejo quedará constituído a los diez días de haber sido aprobado este decreto. El cargo de Consejero será retribuído.

26) *Constituciones americanas*: *de Perú de* 1933 *y de Brasil de* 1937. En América del Sur, continente sin duda en el que más se habla de la constitución, aunque sea donde más se la viola, como dijera un estudioso francés, también se han incluído en

---

(242) V. *Métodos de Colaboración*, etc.. publicación de la O.I.T., Ginebra, 1940, págs. 313 y 314.

(243) *Legislación ordenada y comentada de la República Española*, año II, Madrid, 1932, págs. 557 y sgtes.

algunas constituciones relativamente recientes, surgidas de la azarosa vida política de los últimos años, algunas disposiciones de propaganda sobre consejos económicos y digo de propaganda porque en largos años no se ha pasado de la teoría literaria de la constitución a la realidad. Fuera del Uruguay pueden señalarse en ese sentido los casos del Perú y del Brasil, que en estos momentos acaba de darse una nueva constitución en sustitución de la de Vargas, de que nos ocupamos.

Constitución del Perú (de 29 de marzo de 1933).

Capítulo III. Título VIII

«*Art. 182.* — Habrá un Consejo de Economía Nacional, formado por representantes de la población consumidora, el capital, el trabajo y las profesiones liberales. Una ley determinará su organización y sus funciones». *Haya de la Torre* en reciente reportaje dijo: «estamos empeñados en sacar una *ley que crea un Congreso Económico* donde tendrán representación todos los productores del país». Aclaró: «no es consejo corporativo, porque será solo un *órgano de iniciativas*» (244).

Constitución del Brasil (de 10 de noviembre de 1937)
Del Consejo de la Economía Nacional

«Art. 57. — El Consejo de la Economía Nacional se compone de representantes de los varios ramos de la producción nacional, designados, entre otras personas calificadas por su competencia especial, por las asociaciones profesionales o sindicatos reconocidos en la ley, garantizada la igualdad de representación entre empleadores y empleados.

El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en cinco secciones:

a) sección de industria y artesanado;
b) sección de agricultura;
c) sección de comercio;
d) sección de transportes;
e) sección de crédito.

Art. 58. — La designación de los representantes de las asociaciones o sindicatos es hecha por los respectivos organismos colegiados deliberantes de grado superior.

Art. 59. — La Presidencia del Consejo de la Economía Nacional, corresponderá a un Ministro de Estado, designado por el Presidente de la República.

---

(244) *Correspondencias de Julio Castro, «Con Haya de la Torre en el Perú»*, «Marcha», de Montevideo, de 9 de agosto de 1946, págs. 16 y 18.

I. — Cabe, igualmente, al Presidente de la República, designar entre personas calificadas por su competencia especial, hasta tres miembros para cada una de las secciones de Consejo de la Economía Nacional.

2. — De las reuniones de las varias secciones, organismos, comisiones o Asamblea General del Consejo podrán participar, sin derecho a voto, mediante autorización del Presidente de la República, los Ministros, Directores de Ministerios y representantes de gobiernos estaduales; igualmente, sin derecho a voto, podrán participar de las mismas reuniones representantes de sindicatos o asociaciones de categoría comprendidas en alguno de los ramos de la producción nacional, cuando se trate de su especial interés.

Art. 60. — El Consejo de la Economía Nacional organizará sus consejos técnicos permanentes, pudiendo, además, contratar el auxilio de especialistas para el estudio de determinadas cuestiones sujetas a su parecer o investigaciones recomendadas por el Gobierno o necesarios a la preparación de proyectos de su iniciativa.

Art. 61. — Son atribuciones del Consejo de la Economía Nacional;

a) Promover la organización corporativa de la Economía Nacional;

b) Establecer normas relativas a la asistencia por las asociaciones, sindicatos o institutos;

c) Dictar normas reguladoras de los contratos colectivos de trabajo entre los sindicatos de la misma categoría de producción o entre asociaciones representativas de dos o más categorías;

d) Emitir parecer sobre todos los proyectos, de iniciativa del Gobierno o de cualquiera de las Cámaras, que interesen directamente a la producción nacional;

e) Organizar, por iniciativa propia o a propuesta del Gobierno, investigaciones sobre las condiciones del trabajo, de la agricultura, de la industria, del comercio, de los transportes y del crédito con el fin de incrementar, coordinar y perfeccionar la producción nacional;

f) Preparar las bases para la fundación de institutos de estudios que, atendiendo a la diversidad de las condiciones económicas, geográficas y sociales del país, tengan por objeto:

1º) Racionalizar la organización y administración de la agricultura y de la industria;

2º) Estudiar los problemas de crédito, de distribución y venta y los relativos a la organización del trabajo;

g) Emitir parecer sobre todas las cuestiones relativas a la

organización y reconocimiento de los sindicatos o asociaciones profesionales.

h) Proponer al Gobierno la creación de corporaciones de categoría.

Art. 62. — Las normas a que se refieren las letras *b* y *c* del artículo precedente, solamente se tornarán obligatorias mediante aprobación del Presidente de la República.

Art. 63. — En todo tiempo pueden ser concedidos al Consejo de la Economía Nacional, mediante plebiscito a ser regulado por ley, poderes de legislación sobre algunas o todas las materias de su competencia.

Parágrafo único. — La iniciativa del plebicito cabrá al Presidente de la República, que especificará en el decreto respectivo las condiciones en que y las materias sobre las cuales podrá el Consejo de la Economía Nacional ejercer poderes de legislación.

De las leyes y de las resoluciones

Art. 65. — *Todos los proyectos de ley que interesen a la economía nacional* en cualquiera de sus ramos, antes de ser sujetos a deliberación del Parlamento *serán remitidos a consulta del Consejo de la Economía Nacional.*

Parágrafo único. — Los proyectos de iniciativa del Gobierno, obtenido parecer favorable del Consejo de la Economía Nacional, serán sometidos a una sola discusión en cada una de las Cámaras. La Cámara, a que fueron sujetos, se limitará a aceptarlos o rechazarlos. Antes de la deliberación de la Cámara Legislativa, el Gobierno podrá retirar los proyectos o enmendarlos, oído nuevamente el Consejo de la Economía Nacional, si las modificaciones importaren alteración substancial de los mismos».

Pese a que se escribió mucho sobre el alcance de esta innovación (245) que en el fondo no hacía sino establecer un consejo consultivo que «no ejerce ninguna función de carácter legislativo» (246), nada se hizo bajo el gobierno de Vargas en el sentido de establecer la organización corporativa pues «ni siquiera está organizado el Consejo de la Economía Nacional a quien incumbe la organización corporativa del país» decía no ha mucho el profesor *Cesarino Junior* (247).

(245) MONTE ARRAIS, *O Estado Novo e suas Diretrizes*, Río de Janeiro, 1938, págs. 87 a 94.

(246) BRANDÃO CAVALCANTI, *Tratado de Direito Administrativo*, t. I, Río de Janeiro, 1942, págs. 334 y 335.

(247) A. F. CESARINO JUNIOR, *Direito Social Brasileiro*, t. I, São Paulo, 1943, pág. 332.

Por decreto-ley de 28 de febrero de 1945 se introdujeron reformas al texto constitucional brasileño (248).

27) *Consejos creados por leyes en América del Sur; Colombia y Argentina.* — Por simples leyes se han creado consejos económicos en Colombia en 1931 y últimamente en la Argentina.

Colombia. — La Ley 23 de 1931 creó un «Consejo de la Economía Nacional», *entidad de mucha importancia que no ha tenido, sin embargo, función alguna todavía.* — Las principales disposiciones de la ley son las siguientes:

«Artículo 1º — Con el objeto de encauzar, unificar y dirigir mejor todo lo relacionado con los problemas de la producción y el consumo nacionales, así como para la formación de los aranceles de aduanas, gestión y negociación de los tratados comerciales y lo demás relativo al comercio exterior de la República, créase un Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 2º — Este Consejo se formará de los Ministros de Hacienda, Industrias, Obras Públicas y Relaciones Exteriores, de los Gerentes del Banco de la República, del Agrícola Hipotecario y de la Federación Nacional de Cafeteros, del Presidente de la Sociedad de Agricultores y del de la Cámara de Comercio de Bogotá, del Presidente de la Federación Nacional de Industriales y Productores, así como del Jefe de la Estadística Nacional.

El Consejo de la Economía Nacional será presidido por el Presidente de la República o por el Ministro que él designe.

Artículo 3º — Para el desempeño de sus funciones, el Consejo reunirá las estadísticas de la producción y del comercio interior y elaborará las del comercio exterior y del cabotaje; obtendrá una completa información económica y comercial en Colombia y en el extranjero; registrará la cotización de las mercancías nacionales, teniendo en cuenta su costo de producción y el de los aranceles de aduanas; organizará la estadística de la explotación minera a fin de que pueda suministrar anualmente al Congreso informes lo más exactos posibles sobre el levantamiento de los planos catastrales de las regiones mineras, sobre el número de minas que actualmente hay tituladas y el importe de su impuesto anual así como el de la producción minera, con las debidas especificaciones y el de los minerales que se exporten, o siquiera sobre el peso de ellos; propondrá e informará sobre la celebración de nuevos tratados de comercio y sobre la denuncia y reforma de los existentes.

Artículo 4º — El Consejo de la Economía Nacional puede pedir a todos los Ministerios y demás autoridades y centros ofi-

---

(248) V. texto en *Revista de Direito Administrativo,* abril, 1945, págs. 814 y 815.

ciales cuantos datos necesite para la labor que le está encomendada. Los productores e industriales que existan en la República tendrán la obligación de facilitarle toda clase de antecedentes y datos relacionados con el costo de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

Artículo 5º — El Consejo de la Economía Nacional procurará favorecer, por las medidas más prácticas y eficaces, la explotación de las demás riquezas naturales de Colombia; el fomento de la colonización interior; la creación de nuevas industrias que puedan prosperar en el país y el desarrollo de las ya existentes, así como la organización bancaria con todos sus posibles desarrollos, multiplicando, en toda la Nación las agencias y sucursales, tanto del Banco de la República como del Banco Agrícola Hipotecario y de los bancos privados, de diversas clases, especialmente de los bancos industriales.

El Consejo velará constantemente por la fiel observancia de de la Ley 38 de 1914 y demás disposiciones vigentes sobre enseñanza de la agricultura; de la 31 de 1917, sobre enseñanza técnica industrial; de la 17 de 1923, sobre enseñanza comercial; de la 92 de 1927, por la cual se provee al beneficio de varias riquezas naturales; de la 86 de 1928, que ordena fundar en la capital de la República un jardín botánico; de la 113 del mismo año, sobre estudio técnico y aprovechamiento de corrientes y caídas de agua: de la 16 de 1929, por la cual se fomenta la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Asociación Nacional para el progreso de las mismas ciencias».

La ley anterior fué tácitamente reformada por la 8a. de 1936 en cuanto dió al Banco de la República ciertas facultades en materia de moneda y al Gobierno ciertas autorizaciones sobre el mismo asunto, libertándolos de la tutela del Consejo de la Economía. El Gobierno, por medio del decreto de 1770 de 1938 (D. O. 23.899) organizó una Secretaría del Consejo de la Economía Nacional, disponiendo que dependiera del Ministerio de Hacienda y Crédito público. El Consejo aún no ha comenzado a funcionar, aunque sí la Secretaría, pero ésta no ha dado hasta ahora los resultados que de ella se esperaban (249).

Argentina. — En Argentina, la creación de un consejo nacional económico era una aspiración desde hace mucho tiempo. La Quinta Conferencia Nacional de Abogados estructuró un proyecto técnicamente concebido y muy bien fundamentado (250).

---

(249) CARLOS H. PAREJA, *Curso de Derecho Administrativo Teórico y Práctico*, Bogotá, 1939, págs. 101 y 102.

(250) *Quinta Conferencia Nacional de Abogados*, (Santa Fé, 1º de setiembre de 1940), Buenos Aires 1941, págs. 146, 147, 164 y sgtes.

Con fecha 21 de abril de 1945 el gobierno de facto dictó el decreto-ley de creación del Consejo Superior de Industria y Comercio en el que se organiza «una representación de entidades industriales y comerciales, ante una de las Secretarías de Estado, para contribuir con su voz y su opinión al estudio y resolución de los complejos problemas económicos» (251).

Está vinculado este organismo a la Secretaría de Industria y Comercio pues lo preside el respectivo Secretario y en caso de ausencia o impedimento el Subsecretario o el funcionario que se designe. (art. 2º), (252). Por otro decreto de 26 de julio de 1945, se creó el Consejo Nacional de Agricultura y Ganadería, con carácter consultivo.

---

(251) AUGUSTO P. SAFFORES y CARLOS M. STORNI, *Los Consejos Económicos o Parlamentos Económicos*, cit., pág. 39.

(252) *Anales de Legislación Argentina*, ed. La Ley, t. V, Buenos Aires, 1946, págs. 141 y 142.

CAPITULO VI

ANTECEDENTES NACIONALES

28) Proyectos parlamentarios y particulares de creación legal de un consejo económico bajo la Constitución de 1918: A) Proyecto Regules-Secco Illa de 31 de octubre de 1932; B) Proyecto Schinca de 5 de diciembre de 1932; C) Proyecto presentado por el Sr. Juan Carlos Vallarino al Primer Congreso Nacional de Contadores. — 29) El corporativismo en la Constituyente de 1933-1934: A) Adhesión a las ideas fascistas por algunos constituyentes; B) Proyecto Martínez Garda de corporativismo mixto; C) Proyectos Mora Margariños que establece y de la Unión Cívica que permite establecer por ley una representación minoritarias de intereses en las Cámaras del Poder Legislativo; D) Proyecto del Dr. Salgado, que propone trasplantar el consejo alemán de la Constitución de Weimar y del Dr. Juvenal Vigo que confiere inmunidades a los miembros del Consejo; E) Tendencia que prevaleció en la Comisión de Constitución y en la Constituyente: corporativismo subordinado en un consejo puramente consultivo.

28) *Proyectos parlamentarios y particulares de creación legal de un consejo económico bajo la Constitución de 1918.* — Los problemas ecmonómicos, acentuados hasta su máxima gravedad en nuestro país en los años de crisis que siguieron al crack de Nueva York de 1929 (253), no encontraron, pese a lo que se ha dicho en contrario, una organización institucional técnicamente aquipada para responder a las necesidades del momento (254). Es natural

---

(253) En 1931, cayó en un 65% el valor de la moneda a causa de la falta de divisas proveniente de la disminución de las exportaciones (V. EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ, *La Gran Obra de los Poderes Constitucionales frente a la Crisis,* Montevideo, 1934, pág. 120. Esta obra contiene una reseña objetiva muy ilustrativa sobre la evolución de la economía nacional hasta el golpe de Estado de 31 de marzo de 1933.

(254) V. *Decadencia de la Política,* editorial del catedrático de Economía Política y Finanzas, Dr. CARLOS QUIJANO, en *Marcha,* nº 351, de 11 de octubre de 1946, pág. 1, 5 y 4. Luego de trazar, en admirable síntesis, el esquema de la evolución económica nacional en relación con la internacional y de destacar el carácter puramente político que en su mayor parte tuvieron las innovaciones introducidas por la Constitución de 1918, concluye: «La verdad era, que el país no estaba preparado para afrontar la crisis, que sus partidos políticos estaban desbordados por los hechos, que sus equipos dirigentes, los mismos de principio de siglo, no tenían plan, ni ciencia, ni información, que, en fin, los nuevos problemas exigían soluciones nuevas y técnicas precisas y que mientras la técnica comenzaba a andar por un lado, la política ya hacía rato que andaba por otro».

en consecuencia que en ambientes parlamentarios y profesionales se agitara la idea de completar las instituciones políticas con la creación de un órgano técnico-representativo para asesorar en materia económica a los poderes del Estado. A fines de 1932 aparecen tres proyectos:

A) *Proyecto Regules - Secco Illa de 31 de octubre de 1932.* — En sesión de la Cámara de Representantes de 31 de octubre de 1932, los Representantes de la Unión Cívica (partido católico) Dres. Dardo Regules y Joaquín Secco Illa presentaron un proyecto de creación de un Consejo Técnico Económico, «organismo técnico para estudiar, en su sola realidad objetiva y científica, la situación de crisis que nos envuelve»; el proyecto respondía «a un clamor notorio, impuesto por la grave situación económica que atravesamos» (255). — Se tuvo en cuenta el ejemplo extranjero, pues los autores del proyecto citan, en la exposición de motivos, la Constitución alemana de Weimar y la ley colombiana de 1931, cuyas soluciones hemos expuesto en lugar oportuno (256).

El consejo a crearse sería de orígen legal, sin vinculación orgánica a ninguno de los poderes del Estado (257) y asesor tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo (artº 3º, apartados B y C).

Tendría *carácter representativo* de fuerzas económico-sociales (exclusivamente patronales o capitalistas) pero éstas se encontrarían en minoría frente a las «competencias» y representantes del interés general, incluso políticos. Los autores expresaban al respecto que la opinión pública reclamaba «una mayor participación activa de las fuerzas de *estudio y producción* en la solución de los problemas que la crisis plantea» y que incluían en el consejo un representante de cada Cámara legislativa «para llevar los intereses no agremiados del pueblo y que hoy no tienen órganos generales de agrupación» (258).

El consejo sería «*totalmente honorario*» (art. 1º) y se compondría de los siguientes miembros:

« El gerente o uno de los subgerentes del Banco de la República.

« Un miembro de la Cámara de Representantes.

« Un miembro del Senado.

---

(255) *Diario Oficial nº 7.877*, de 14 de noviembre de 1932, págs. 538 B y 539-B.

(256) V. nos. 22 y 27.

(257) Sólo aparece vinculado al Banco de la República, pero por una mera coincidencia de local: «Art. 5º El Consejo Técnico Económico se instalará en el Banco de la República, quien le facilitará los medios para su funcionamiento».

(258) Exposición de motivos, *Diario Oficial* cit., pág. 538-B, 3ª columna.

« Un miembro elegido por la Facultad de Derecho, otro elegido « por la Facultad de Agronomía, otro elegido por la Asociación « Rural y Federación Rural reunidas, otro por la Cámara de Co« mercio y otro por la Cámara de Industrias» (art. 2º).

Si bien el carácter representativo de las instituciones privadas elegidas (por lo demás exclusivamente patronales según queda dicho) era bastante discutible, debe reconocerse a este proyecto el mérito de que asignaba una definida primacía (dos tercios, seis en nueve) a los miembros de orígen universitario («competencias» al decir de Lavergne), político y económico-estatal, de quienes podía esperarse, ya en el seno mismo del Consejo, la rectificación, en bien del interés general, de las iniciativas inspiradas en conveniencias particulares de determinado sector de la vida económica nacional.

El Consejo sería puramente *consultivo,* como bien lo aclaraba la exposición de motivos de los autores:

« *Un proyecto de esta índole debe mantenerse en la sola esfera* « *de la iniciativa y del asesoramiento.* — La función de gobierno « está atribuída a los poderes constitucionales organizados, y esta « función no podemos ni limitarla, ni delegarla. Por eso, el pro« yecto no atribuye al Consejo más que una tarea de «*asesoramiento*», y aún en este caso, *pudiendo prescindirse del respectivo dicta-* « *men por parte de los órganos de gobierno,* de modo que quede « intangible y plena la potestad funcional de las dos ramas del Po« der Ejecutivo».

Las *atribuciones* del consejo a crearse se concretaban en los arts. 3º y 4º del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

«Art. 3º Los cometidos de este Consejo son:

A) Obtener la facultad de iniciativa, ante el Consejo Nacional de Administración para toda ley o reforma que se relacione con la situación económica. Los proyectos del Consejo Técnico serán remitidos obligatoriamente al Parlamento Nacional, sea cualquiera el dictamen del Consejo Nacional de Administración.

B) Asesorar a la Presidencia de la República y al Consejo Nacional de Administración en los asuntos que se relacionen con la situación económica, tanto en el orden interno como en el orden internacional. La Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Administración *podrán prescindir del asesoramiento previo por decreto que se funde en la urgencia de la resolución.*

C) Asesorar en la misma materia, a las dos ramas del Poder Legislativo, cuando lo soliciten el cuerpo colectivamente, las Comisiones o los legisladores».

«Art. 4º El Consejo Técnico Económico puede pedir a todas « las oficinas, autoridades y centros oficiales cuantos datos necesite

« para la labor que le está encomendada. Puede, asimismo, solicitar « iguales informes a los particulares o entidades privadas que ejer- « cen su actividad en el territorio de la República».

B) *Proyecto Schinca de 5 de diciembre de 1932.* — Un mes y días más tarde, el 5 de diciembre de 1932, el Representante Dr. Francisco Alberto Schinca presentó otro proyecto de creación del «Consejo de la Economía Nacional» (259), como «contribución importante al estudio de los problemas económicos y financieros que tanto preocupan actualmente al país y que los Poderes Públicos están obligados a encarar y resolver con perfecto conocimiento de causa y tras madura deliberación en la que participan también técnicos y entendidos». Agregaba con razón el autor, para fundar la necesidad de la adopción de su iniciativa: «La resolución de los grandes problemas planteados por la crisis mundial en nuestro país carece en no pocos casos de la eficiencia deseable, porque se suele buscar las soluciones salvadoras sin requerirse previamente la opinión de los que, por su preparación especializada y su idoneidad indiscutible, podrían señalar rumbos ciertos a la acción de los gobernantes y de los legisladores y porque falta en la acción que desarrollan los Poderes Públicos para llegar con éxito favorable a la adopción de las serias medidas impuestas por las circunstancias la indispensable coordinación y armonía. Mi iniciativa tiende a orillar las dificultades apuntadas, creando el organismo técnico que se necesita y se reclama y dándole intervención activa en el estudio de las cuestiones que la crítica situación del país ha hecho candente e inaplazable». Y concluía:

«Considero que la colaboración de un organismo cuyo funcionamiento haya sido confiado a hombres experimentados y expertos, es casi una necesidad que se hace sentir cada vez más en todos los países del mundo, por la creciente complejidad de las cuestiones que deben ser consideradas y resueltas por las asambleas legislativas. El concurso del técnico es preciso para el legislador».

Igualmente que en el anterior proyecto (Regules-Secco Illa) el consejo sería de fuente legal, autónomo con respecto a los poderes del Estado, aunque más vinculado al Poder Ejecutivo (260) e integrado con dos representantes de ese Poder, asesor a la vez del Poder Ejecutivo y del Legislativo (art. 3º, apartados B y C).

También tenía este consejo carácter representativo, pues incluía (cinco miembros en doce) a representantes de entidades indus-

---

(259) *Diario Oficial Nº 7905, de 17 de diciembre de 1932,* págs. 595-B y 596-B.

(260) En este proyecto (art. 7º) correspondía al Consejo Nacional de Administración proporcionar al Consejo de la Economía Nacional local para sus deliberaciones y facilitarle medios y recursos para hacer posible su instalación y funcionamiento. Lo presidiría un ministro del Poder Ejecutivo (art. 3º).

triales y comerciales diversas, incluyendo las organizaciones obreras que el proyecto Regules-Secco Illa descartaba (261). También en este proyecto tenían mayoría los miembros designados por organismos estatales y las «competencias» o sea los miembros que integrarían el consejo a título de técnicos.

Fundaba el autor la inclusión de legisladores y ministros en «el deseo de que la obra de armonía y cooperación entre los poderes, que considero indispensable para el acierto, se inicie en el propio organismo del que habrá de partir la iniciativa de la ley o el asesoramiento que facilitará su sanción».

Los *miembros del consejo desempeñarían sus funciones honorariamente* (art. 6º) y serían los siguientes:

« Art. 2º—El Ministro de Hacienda, en representación del Con-
« sejo Nacional de Administración y el Ministro de Relaciones Exte-
« riores, en representación de la Presidencia de la República, inte-
« grarán ese Consejo en carácter de miembros natos y *presidirán*,
« alternadamente sus deliberaciones.

« El Consejo de la Economía Nacional se compondrá, además,
« de los siguientes miembros:

« El Gerente del Banco de la República.

« Un representante de los bancos particulares, nacionales y
« extranjeros, designado por los respectivos Directorios.

« Un miembro de la Cámara de Senadores y otro de la Cámara
« de Representantes.

« Los Catedráticos de Economía Política y Finanzas de la Fa-
« cultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas.

« Un delegado de la Asociación Rural del Uruguay y de la Fe-
« deración Rural.

« Un delegado de la Cámara de Comercio y de la Cámara de
« Industrias.

« Dos representantes de las organizaciones obreras o sindicatos
« de trabajadores regularmente establecidos».

Era también un consejo *consultivo*. La exposición de motivos lo califica «*órgano de consulta y asesoramiento*» y aclara que su intervención, «en lo que concierne al asesoramiento al cuerpo legis-

(261) «Estimo conveniente que las organizaciones obreras debidamente establecidas en el país cuenten también con representantes en el Consejo de la Economía Nacional, no porque los considere técnicos o especialistas en finanzas, sino por otras razones. Pienso que no hay problema económico en cuya solución no tengan interés las clases laboriosas y verdaderamente productoras. Conviene, pues, oír a sus delegados y mandatarios en el Consejo. Agréguese a esto la circunstancia de que esas clases son también las más numerosas y las más dignas de la protección parlamentaria en estos momentos y se tendrá explicado por que se incorpora al organismo que proyecto a dos representantes de esas asociaciones obreras o sindicatos de trabajadores (Exposición de motivos del proyecto SCHINCA, *Diario Oficial cit.*, pág. 596-B).

lativo sobre iniciativas sometidas a su estudio», «no desmedrará en modo alguno la absoluta libertad de que aquél dispone para actuar como órgano calificado de la soberanía nacional».

El art. 3º regulaba en la siguiente forma lo relativo a cometidos del Consejo de la Economía Nacional:

« Art. 3º—Son cometidos y atribuciones del Consejo de la Eco-
« nomía Nacional:

A) Formular proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con la situación económica y financiera del país. Esos proyectos podrán ser presentados, indistintamente, al Parlamento o al Consejo Nacional de Administración.

B) Asesorar al Consejo Nacional de Administración y a la Presidencia de la República en los asuntos que tengan atingencia con la situación económica o financiera. Ese asesoramiento es obligatorio y sólo podrá prescindirse de él cuando por notorias razones de urgencia no pueda ser requerido.

C) Asesorar al Senado o a la Cámara de Representantes cuando uno u otro hayan de considerar asuntos o proyectos que se relacionen con la situación económica o financiera de la República. En esos casos el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional es indispensable y obligatorio».

« Art. 4º—Los dictámenes del Consejo de la Economía Nacio-
« nal deberán ser suscriptos, para que puedan ser considerados
« como expresión del pensamiento de aquella entidad, por lo me-
« nos, por las dos terceras partes del total de los miembros que lo
« integran.

« En los casos en que no sea posible obtener ese número mí-
« nimo de firmas, el Consejo de la Economía Nacional deberá
« remitir a la Presidencia de la República, al Consejo Nacional o
« a la Cámara requirente, copia autenticada y completa de la versión
« taquigráfica de las deliberaciones a que dió lugar el asunto o
« proyecto sobre el cual debió recaer el asesoramiento de aquél.

« Esa copia deberá ser incluída en los antecedentes y reparti-
« do de cada proyecto o asunto, cuando éste haya de ser conside-
« rado».

« Art. 5º—El Consejo de la Economía Nacional está facultado
« para solicitar de todas las dependencias y reparticiones del Es-
« tado, los datos que necesite para el cumplimiento de su cometido.
« La obligación de proporcionar esos datos o informes alcanza tam-
« bién a las entidades privadas y a los particulares».

C) *Proyecto presentado por el Sr. Juan Carlos Vallarino al Primer Congreso Nacional de Contadores.* — El Sr. Juan Carlos Vallarino, actualmente doctor en Ciencias Económicas, presentó, con fecha 10 de diciembre de 1932, al Primer Congreso Nacional de

Contadores, un «*anteproyecto de ley*» de creación de un Instituto de la Economía Nacional (262).

El instituto a crearse sería «*representativo* de las llamadas «fuerzas vivas» del país, o sea, de las clases y elementos constitutivos de la cultura, profesiones, producción capital, trabajo, riqueza, distribución y consumo» (263). Pretendía el autor que el nuevo organismo estuviera despojado de todo carácter burocrático para que fuese «un verdadero o genuino representante de las fuerzas económicas del país, sin subordinación a influencias políticas o partidarias ni a investiduras jerárquicas» (264), pero «sin excluír a los entes autónomos del Estado» (265). La representación privada sería amplia y no «limitada a las pocas agrupaciones a que se recurre casi sistemáticamente» (Cámaras de Comercio e Industrias, Asociación y Federación Rurales y dos o tres entidades más) y que «están lejos de representar el conjunto de las fuerzas vitales y del movimiento económico del país» (266).

Se crearía una *Asamblea* de la Economía Nacional, *cuyos cargos serían horarios* (art. 8º), integrada por «delegados de los entes autónomos del Estado, instituciones con personería jurídica, asociaciones y gremios existentes en la República a razón de un delegado por cada entidad, asociación o gremio que haya adherido al Instituto y designado su representante a la Asamblea» (art. 4º). Esta representación igualitaria fijada por ley es arbitraria y no tiene en cuenta la diversa importancia de cada actividad y de la entidad que la representa en el conjunto de la economía nacional.

El *Directorio*, «constituído *con preferencia por doctores en ciencias económicas*» (art. 7º) *sería rentado* (art. 8º), de acuerdo con las convicciones del autor del proyecto, para asegurar la dedicación de los directores y la consiguiente eficiencia de su labor (267), opinión que no es compartida por otros economistas, como D. *Pedro Cosio*, que preconizaba el sistema adoptado por la Constitución, de acuerdo al cual los cargos de miembro del consejo económico deben ser honorarios (268).

---

(262) JUAN CARLOS VALLARINO, *Economía y Moneda*, Montevideo, diciembre de 1933, págs. 7 a 25.

(263) Segunda conclusión op. cit., pág. 25.

(264) VALLARINO, op. cit., pág. 10.

(265) VALLARINO, op. cit., pág. 12.

(266) Op. cit., pág. 13.

(267) VALLARINO, op. cit., págs. 12 y 17-18.

(268) «Por otra parte debo recordar, como primer detalle favorable, que se trata de una institución honoraria porque ello promete la probabilidad de un funcionamiento mejor, desde el punto de vista de los elementos que lo constituyan. *Cuando hay sueldo de por medio, aparecen con frecuencia los candidatos al sueldo más bien que a los cargos*» (PEDRO COSIO, *Función de los Consejos de la Economía Nacional*, Conferencia pronunciada en 1938 en la Universidad y publicada en el diario «La Mañana» de Montevideo).

Se compondría de siete o nueve miembros, designados por la Asamblea, por tres años, «pudiendo ser reelectos o revocados en sus mandatos» (art. 3º). Este Directorio tendría *amplia autonomía.* Le competen el nombramiento del Presidente y los empleados y destitución de éstos y la fijación de sus emolumentos (art. 10), dictar su reglamento «con distribución de funciones y demás que incumba a sus miembros, empleados y dependencias» (art. 16).

El Instituto del proyecto Vallarino sería, igual que los consejos de los proyectos anteriores, *solamente consultivo:* «Los dictámenes de la nueva institución sólo pueden tener carácter técnico, de asesoramiento, consejo, indicaciones o proyectos. Los poderes Legislativo y Ejecutivo no perderán por ello y en ningún caso la facultad de resolver en definitiva, con entera independencia y autoridad» (269).

Las atribuciones fundamentales del Instituto están establecidas en el art. 11 del anteproyecto cuyo texto es el siguiente:

««Los cometidos del Directorio son exclusivamente técnicos y comprende:

a) Facultad de iniciativa y formulación de proyectos de ley sobre cuestiones económicas y financieras de carácter nacional, departamental o local, debiendo ser elevados sus trabajos a los poderes públicos o autoridades competentes en cada caso.

b) Asesoramiento obligatorio para las consultas que la recaben los poder públicos nacionales y gobiernos departamentales, sobre proyectos, leyes, reformas u otros asuntos económicos, financieros o administrativos, exclusivamente.

c) Facultad de pronunciamiento por escrito, aún cuando no sea solicitado, sobre cuestiones comprendidas en el apartado anterior, que sería elevado a las autoridades y dado a publicidad.

d) Asesoramiento espontáneo o a solicitud de parte interesada, sobre cualquier obra, empresa, industria o comercio que entienda reportar beneficios a la economía nacional, fomentando a la vez la iniciativa y la acción privadas.

c) Formulación de estadísticas, índices e investigaciones sobre producción, consumo, precios, importación, exportación, transportes, distribución, cambios, oro, emisión, mercados bancarios, bolsas, tasas de intereses y descuentos, cajas de ahorro, capitales, acciones, trabajo, salario, desocupación, etc.

f) Publicación y distribución de una revista mensual o quincenal —mientras no sea posible hebdomadaria— que contenga al día los datos más importantes de los rubros señalados en el apartado procedente, incluyendo cuadros gráficos, curvas o demostraciones del movimiento.

g) Inclusión en la revista susodicha de una sección de ofertas, de-

(269) VALLARINO, *Economía y Moneda*, pág. 17.

mandas y «coyunturas» de interés general para el ámbito de la economía nacional e intercambio con el exterior.

h) Y, en general, facultad de intervención, por informes o asesoramiento técnico, en asuntos referentes al capital y al trabajo, finanzas públicas, sistemas tributarios, jubilatorios, jubilaciones y seguros sociales y demás factores económicos, financieros y monetarios».

29) *El corporativismo en la Constituyente de 1933—1934: A) Adhesión a las ideas fascistas por algunos constituyentes.* — En la Constituyente de 1933-1934, en ocasión de discutirse el actual art. 56, el Constituyente Dr. Morelli, hizo el elogio de la corporación como medio de pacificación social, para lograr la desaparición de la lucha de clases, y propuso agregar que la ley promovería la organización de corporaciones (270). Seguidamente el Constituyente *Chioza* declaró sin ambajes (271): «Como decía señor Presidente yo acepto el art. 55 en el primer y segundo apartados, porque los dos son concurrentes, precisamente, a mis ideas personales; *son la vanguardia del fascismo uruguayo;* ellos van, precisamente, en forma directa, al establecimiento —como dice el apartado primero— de la organización de los sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles la personería jurídica. *La base fundamental del fascismo, consiste, precisamente, en que los gremios patronales, como los de los obreros, estén perfectamente organizados; éste es el verdadero principio evolutivo de la sociedad moderna».*

Pero estas manifestaciones, aisladas por lo demás, no pasaron del plano de la mera declamación. No se registró, que sepamos, ninguna iniciativa en favor del establecimiento del corporativismo puro con órganos legislativos integrados exclusivamente a base del principio de la representación profesional o de intereses. En cambio se propusieron en la Constituyente varios proyectos que acogían parcialmente el principio de la representación corporativa en los órganos legislativos, como veremos de inmediato.

B) *Proyecto Martínez Garda de corporativismo mixto.* — El Constituyente *José Martínez Garda* presentó un proyecto de creación de una «*Asamblea Corporativa*» (272) que, a pesar de la opinión, expresada por el autor en la exposición de motivos, de que «no se trata de un nuevo Poder Legislativo» sino de una asamblea deliberante, especie de federación de gremios, de cuyas iniciativas tomarían los poderes públicos lo que juzgasen conveniente, en realidad *se trata «de un nuevo Poder Legislativo»* que se instala al lado

(270) *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente,* T. I., 1935, pág. 374.

(271) *Diario de Sesiones,* cit., pág. 375.

(272) *Diario de Sesiones,* T. I., pág. 58.

del Poder Legislativo tradicional y con competencia coincidente con la suya, al estilo de la Constitución de Pilsudsky de 1935, que permitía legislar por igual al Parlamento y al Presidente sobre la mayoría de las materias.

En efecto, el referido proyecto, basado en el sufragio universal profesionalizado, admitía que «Cuando la Asamblea Corporativa comunique a los Poderes Legislativo o Ejecutivo una resolución que cuente con los dos tercios del total de sus miembros, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de promulgarla como ley de la nación». De modo que podían, de acuerdo con el proyecto Martínez Garda, dictarse leyes sin intervención del Poder Legislativo basado en el sufragio democrático (universal, individual y partidario).

Este es un sistema de corporativismo mixto, porque la representación profesional integra algunos órganos con poder de decisión en materia legislativa; pero es un corporativismo mixto de una especie sin igual en el derecho comparado ni en la doctrina, pues significa introducir la más aboluta anarquía legislativa, ya que otorga idéntica competencia de decidir separadamente por sí sobre las mismas materias a órganos de la más diversa procedencia, los surgidos del voto democrático corriente y los emanados de la votación profesionalizada. Fácil es advertir los conflictos que podrían suscitarse y el desorden legislativo que sería la consecuencia de semejante monstruosidad jurídica y política. La Comisión de Constitución rechazó la innovación «por creer que, dentro del régimen democrático que la Constitución que preparamos consagra, no hay lugar para un Parlamento corporativo al lado del Parlamento clásico. No considera admisible la coexistencia de dos Poderes Legislativos ni aún con las limitaciones que el señor Martínez Garda establece u otras que pudieran crearse» (273).

C) *Proyecto Mora Magariños que establece y de la Unión Cívica que permite establecer por ley una representación minoritaria de intereses en las Cámaras del Poder Legislativo.* — Propuso el Dr. *Ramón Mora Magariños* (274): «La cuarta parte de la Cámara de Senadores y de la de Diputados será electa y representada por los elementos de las corporaciones científicas, profesionales, de la propiedad inmueble, el comercio y las industrias, especialmente la rural y la agrícola. La ley electoral dispondrá su distribución teniendo en vista el número de los elementos de cada agrupación, previo censo así como los demás detalles, para su cumplimiento».

Este sistema tiene precedentes en el derecho comparado en los antiguos parlamentos español y austríaco que oportunamente estu-

---

(273) *Informe de 15 de marzo de 1934 de la Comisión de Constitución, Diario de Sesiones,* T. II, pág. 182.

(274) *Diario de Sesiones,* T. I, pág. 120 y Dr. RAMON MORA MAGARIÑOS, Reformas Constitucionales. Conferencia dada en la Federación Rural del Uruguay el 20 de octubre de 1933, págs. 30 a 34.

diamos (nº 10) y ha sido preconizado por parte de la doctrina corporativista. Prácticamente es muy superior al proyecto Martínez Garda pues, reservando la gran mayoría de ambas cámaras al principio democrático, el funcionamiento del mecanismo no ofrecería mayores dificultades.

La Unión Cívica se acercó, tímida e incompletamente, a la fórmula de *Duguit:* Cámara de Representantes democrática y Senado corporativo. Propuso lo siguiente (275) : «La ley ordinaria por dos tercios de votos de cada Cámara podrá determinar que una parte del Senado sea integrada por representación profesional», «dando entrada en la Constitución a un concepto verdaderamente moderno», agrega la exposición de motivos. La defensa de la proposición estuvo a cargo del Constituyente Dr. *Tomás G. Brena* (276) pero no obstante su erudito alegato también fué rechazada ésta iniciativa.

D) *Proyectos del Dr. Salgado que propone trasplantar el Consejo alemán de la Constitución de Weimar y del Dr. Juvenal Vigo, que confiere inmunidades a los miembros del consejo económico.*— El Dr. *José Salgado* presentó, en la segunda sesión preparatoria de la Constituyente, de 22 de setiembre de 1933, un proyecto de constitución, cuyo título IX («Consejo Económico de la República») contenía cuatro artículos (216 a 219), de los cuales los tres primeros son casi la reproducción del art. 165 de la Constitución de Weimar, que ya hemos transcripto y comentado; el texto de dichos artículos es el siguiente (277) :

«Artículo 216. — Créase el Consejo Económico de la República con carácter honorario compuesto de representantes de las organizaciones patronales y obreras y demás fuerzas económicas del país. La ley indicará la forma de constitución y funcionamiento del mismo, partiendo de la base de que todas las agrupaciones más importantes deben estar representadas en él y en la medida de su importancia económica y social».

«Art. 217. — El Consejo coadyuvará en el mejor cumplimiento de las tareas económicas del Estado y en la ejecución de las leyes de socialización».

«Art. 218. — *Ningún proyecto de ley que interese a la política social o económica podrá ser presentado sin previo informe del Consejo Económico de la República.*

El Consejo Económico tiene también el *derecho de iniciativa* en esta clase de proyectos de ley. Sea favorable o contrario el informe del Consejo debe ser sometido a consideración de la Cá-

(275) *Diario de Sesiones,* T. I, pág. 93.
(276) *Diario de Sesiones,* T. II, págs. 139-140.
(277) *Diario de Sesiones,* T. I, pág. 83, col. 1ª.

mara de Diputados. *El Consejo Económico puede hacer sostener su punto de vista ante la Cámara por uno de sus miembros»*.

En la tercera sesión ordinaria, de 19 de octubre de 1933, el Constituyente Dr. *Juvenal Vigo presentó el siguiente proyecto* (278):

«Artículo... *El Consejo de la Economía Nacional* estará formado por representantes de los intereses económicos y profesionales».

«Artículo... Sus funciones y composición serán determinadas por la ley»;

«Artículo... En los asuntos de su incumbencia podrá hacerse representar ante el Parlamento y el Gabinete por uno de sus miembros»;

«Artículo... Sus miembros tienen las mismas inmunidades que los legisladores».

En la exposición de motivos aclaró el autor el carácter consultivo del consejo económico a crearse, que no surge con claridad del segundo artículo, que comete a la ley la determinación de sus funciones. Dijo el Dr. Vigo (279): «Sin funciones legislativas ni ejecutivas, *sólo con atribuciones consultivas* que el legislador determinará, centralizará todas las fuerzas vivas del país y será su portavoz legítimo e imparcial, alejado de los grupos políticos parlamentarios y autónomo frente a los demás poderes». Además se declaraba expresamente contrario a toda forma de corporativismo puro o mixto.

E) *Tendencia que prevaleció en la Comisión de Constitución y en la Constituyente: corporativismo subordinado en un consejo puramente consultivo.* El informe, aprobado por unanimidad (280), de la Comisión de Constitución (281), explica claramente cuales fueron las fuentes tenidas en cuenta y cuales son las divergencias del texto aprobado con esas fuentes.

Luego de descartar la coexistencia, propuesta por el señor Martínez Garda, de dos parlamentos, el clásico y el corporativo, dice la Comisión lo siguiente:

« Del proyecto del señor Vallarino (282) la comisión ha re-
« cogido las sugestiones coincidentes con las formuladas por los

---

(278) *Diario de Sesiones,* T. I, págs. 111-112.

(279) *Diario de Sesiones,* cit., pág. 112, 2ª columna.

(280) «Se da lectura al informe redactado por el señor Ferrería, relacionado con la Sección «Del Consejo de la Economía Nacional». Dicho informe fué aprobado en todas sus partes por unanimidad de votos (25 en 25)». *(Comisión de Constitución de la IIIª Convención N. Constituyente, Actas,* Montevideo, 1935, pág. 217).

(281) *Diario de Sesiones* de la Convención Nacional Constituyente, T. II, págs. 182-183.

(282) V. *supra,* nº 28-C.

« doctores Vigo y Salgado, descartando el otorgamiento de retri-
« bución a los miembros y la determinación minuciosa de las di-
« versas funciones del instituto, que juzga materia de ley.

« *El proyecto de la Comisión* está *inspirado en* los *de los*
« *señores constituyentes Vigo y Salgado eliminando las inmuni-*
« *dades* para los miembros del Consejo, que había propuesto el
« doctor *Vigo y la obligatoriedad del pronunciamiento previo*
« a la discusión de toda ley de carácter social o económico, prin-
cipio sostenido por el doctor *Salgado.*

« *No se ha establecido la inmunidad* porque se considera que
« la labor del Consejo, únicamente de asesoramiento y desvincu-
« lada de la política propiamente dicha, hace innecesaria esa ga-
« gantía de independencia que se otorga tradicionalmente a los
« legisladores. A este respecto no ha habido ninguna disparidad
« de criterio en la Comisión de Constitución».

« *La obligatoriedad del pronunciamiento previo ha sido*
« *igualmente eliminada* con el fin de evitar que, en algún caso,
« el Consejo pudiera retardar la evacuación de su informe con
« el fin de obstaculizar la sanción de ciertas leyes».

Esto es lo que, por ahora, nos interesa destacar. La Comisión de Constitución quiso hacer una aplicación tan radical del principio democrático que le quitó al órgano corporativo no sólo, en lo sustancial, lo que podía indirectamente convertirse en un poder decisivo de veto, sino también hasta las apariencias extrínsecas de órgano legislativo, mediante la privación, a sus miembros, de las inmunidades propias de los legisladores. De modo que el principio de la representación profesional tuvo la mínima acogida en nuestro régimen constitucional que optó por un sistema de corporativismo subordinado, el cual reserva a los órganos provenientes del sufragio popular el íntegro poder de decisión. Se confirma una vez más la sabia enseñanza de *Kelsen* (283):

«Jamás podrá sustituir una organización estamental al Parlamento democrático, sino sólo coexistir con él —o con un monarca— como factor consultivo, pero no decisorio, limitándose su función principal a ilustrar sobre los intereses que las leyes han de regular, esto es, a informar al legislador propiamente dicho. Por lo tanto, *las soluciones de organización estamental no bastan para dar satisfacción al problema de la forma del Estado. La disyuntiva fundamental entre democracia y autocracia permanece intacta a través de aquéllas*».

---

(283) HANS KELSEN, *Esencia y Valor de la Democracia,* Ed. Labor, Barcelona, 1934, pág. 78.

CAPITULO VII

EL CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL EN LA CONSTITUCION

30) Fuentes de la Sección XIV de la Constitución. PROBLEMAS FUNDAMENTALES: I) *Forma de creación.* — 31) Sólo puede establecerse por ley. II *Características orgánico-funcionales.* — 32) Sólo puede crearse con carácter consultivo y honorario. Voluntad constituyente y sus fundamentos. — 33) No puede imponerse preceptivamente su previa consulta ni permitirse su intervención directa en los debates parlamentarios. III) *Composición.* — 34) Se deja librado a la ley determinar la organización y el funcionamiento del Consejo. — 35) Importancia y complejidad del problema que plantea la forma de integración del Consejo de la Economía Nacional. — 36) Peligros que derivarían del hecho de conferir predominio a las agrupaciones representativas del gran capital privado. — 37) El principio democrático en la representación de intereses económicos y profesionales. — 38) Riesgos inherentes a la ingerencia del gremialismo en lo político y medios de prevenirlos: 1º) Expresión de los intereses particulares a través de comisiones y su armonización en órganos generales; 2º) Equilibrio entre la coalición de intereses privados y los intereses generales mediante la inclusión de representantes de los intereses económicos colectivos y estatales. IV) *Atribuciones.* Con *especial referencia al contralor de las ententes económicas.* — 39) Corresponde a la ley determinar las atribuciones del Consejo pero deberá respetar el carácter necesariamente consultivo del organismo, sin atribuirle cometidos de control o de administración activa. — 40) Sería violar la Constitución atribuir al Consejo de la Economía Nacional poderes y funciones semejantes a los de la Federal Trade Commission estadounidense o del Tribunal de Cartels del Reich. — 41) Además de inconstitucional sería inconveniente. Opiniones del Profesor Roger Picard y de Louis R. Frank. — 42) Sería prudente constituir e integrar el Consejo y oir su dictamen antes de legislar sobre el aspecto positivo, constructivo, de las ententes económicas. — 43) También sería inconstitucional la atribución por ley, al Consejo de la Economía Nacional, de poderes de arbitraje, incluso facultativo. — 44) CONCLUSIONES GENERALES (284).

30) *Fuentes de la Sección XIV de la Constitución. Consejo de la Economía Nacional. Sección XIV. Capítulo único. Arts. 204 y 205 de la Constitución de la República.* Son los mismos textos

---

(284) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* L.J.U., T. XI, s. 2, págs 53 a 60. De este trabajo, que recoge un informe, de 17 de abril de 1943, del autor de la presente tesis, se ha extraído en su casi totalidad el contenido de este capítulo, con pequeños agregados, pues el autor mantiene íntegramente las conclusiones sentadas en 1943.

que formaban los artículos 207 y 208 de la Constitución de 1934, cuya elaboración es, por lo tanto, la fuente a la que se debe recurrir, con carácter de trabajos preparatorios, para interpretar cuales deben ser la forma de la creación, y la estructura y, sobre todo, el espíritu y las tendencias institucionales de la nueva entidad.

PROBLEMAS FUNDAMENTALES

I) *Forma de creación.* 31) *Sólo puede establecerse por ley.* Debe necesariamente intervenir la ley: «*La ley* podrá crear»... «*La ley indicará la forma de constitución y funciones* del mismo», establece el artículo 204. Por consiguiente, *no puede crearse por decreto por el hecho de que la Constitución no lo prohiba* y sólo *faculte* al legislador a hacerlo sin decir que «*sólo por ley*» puede crearse. Concreta de modo cabal la correcta interpretación de la posición de los hombres que actúan en competencias de derecho público el jurista *Adolfo Merkl* (285): «El *hombre* jurídicamente *puede* hacer todo lo que no le sea prohibido expresamente por el derecho» (cabe advertir que esto es derecho positivo en el Uruguay en virtud del principio general de libertad que establece el artículo 10 de nuestra Constitución). Diversa es la postura de la autoridad, del hombre que actúa en una competencia de derecho público: «*El órgano*, al fin de cuentas, el Estado, *puede hacer sólamente aquello que expresamente el derecho le permite, esto es, lo que cae dentro de su competencia*» (286). Por lo expuesto, resulta antijurídico sostener que se pueda, «*por simple decreto, procederse a su nombramiento*», como parecería haberlo afirmado el ex Presidente de la República (287), cuando no sólo no hay texto que autorice a nombrarlo al Poder Ejecutivo sino que una norma preceptiva establece la competencia previa del Poder Legislativo en esa materia: «*La ley indicará la forma de constitución* y funciones del mismo». El Poder Ejecutivo no puede, por consiguiente, proceder a integrar por decreto el Consejo de la Economía Nacional, sin que, previamente, se conozca cual será su «*forma de constitución*». Y no podría fundarse una interpretación contraria en la disposición del artículo 282 de la Constitución ya que el artículo 204 no atribuye funciones, a las autoridades públicas, ni reconoce derechos ni impone deberes a los individuos, ya que supedita a una *eventual* y *facultativa voluntad del*

---

(285) ADOLFO MERKL, *Teoría General del Derecho Administrativo*, ed. esp., Madrid, 1935, pág. 221.

(286) Op. cit. pág. 211.

(287) Acta nº 235 de la sesión celebrada por el Consejo de Ministros, el 29 de marzo de 1943: «Agregó el señor Presidente que como en nuestra Constitución se prevé la formación del Consejo de la Economía Nacional, podría por simple decreto procederse a su nombramiento...».

legislador la creación del Consejo de la Economía Nacional «compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país». «*No se ha decretado imperativamente la creación del Consejo de la Economía Nacional*» (288). «La Subcomisión de Constitución, cortando más la extensión de mi proyecto, bien pequeño, dejó librado al legislador establecer o no el Consejo de Economía Nacional, quiere decir que este Consejo se creará o no se creará. Depende nada más que de la voluntad del legislador» (289). «La ley *podra* crear», si el legislador lo quiere; y si no lo quiere, el Poder Ejecutivo no puede en régimen normal, sustituirse al legislador.

En Alemania el Consejo Supremo de Economía fué establecido provisionalmente por un decreto de 4 de marzo de 1920, pero el texto de la Constitución alemana de 1919 no se opone a ese procedimiento de creación, pues no hace depender expresamente de decisión legal la existencia y forma de constitución del Consejo, como lo hace nuestra Constitución. *Para que exista el Consejo de la Economía Nacional, es pues, imprescindible una ley.*

II)*Características orgánico-funcionales.* 32) *Sólo puede crearse con carácter consultivo y honorario. Voluntad constituyente y sus fundamentos.* Estas características son ineludibles para el caso que se cree el Consejo de la Economía Nacional, y su inclusión en el texto del artículo 204 es casi la única razón de ser de la Sección XIV en el ánimo de los constituyentes. Si bien no se creó en el texto constitucional, con todas sus piezas, un organismo nuevo, que debe ser objeto de tanteos y experimentaciones inevitables en virtud de la ausencia de precedentes nacionales en la materia, se estableció el «*carácter consultivo*» no como una posibilidad entre otras del legislador *(«podrá crear»)*, sino como una deliberada limitación a su fantasía creadora en defensa de la forma «*democrática republicana*» de Gobierno adoptada por la Nación (art. 72), contra las iniciativas de corporativismo fascista que ya revelaron toda su peligrosidad en proyectos definidos presentados en la Constituyente de 1934. Esta posición fué afirmada en términos que aclaran con rotunda precisión el espíritu de los

---

(288) *Informe de la Comisión de Constitución, Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente,* T. II, pág. 183, 1ª columna. El informe de la Subcomisión es al respecto concluyente: «Explica (el miembro informante, Sr. Ferrería) que la representación nacionalista era partidaria de establecer con carácter preceptivo la creación del Consejo de la Economía Nacional, pero de acuerdo con los representantes batllistas se ha establecido que dicha *creación será facultativa, a fin de que el Legislador pueda adoptarla en el momento que estime oportuno*» *(Comisión de Constitución de la IIIª Convención Nacional Constituyente,* Actas, Montevideo, 1935, pág. 188, 2ª columna).

(289) Dr. JUVENAL VIGO, *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 188.

textos de los artículos 204 y 205 por el Miembro Informante de la Comisión de Constitución, doctor *José Salgado*, último orador que habló antes de votarse el artículo 204, y que sólo fué contradicho por el señor *Martínez Garda*, autor de un proyecto corporativista, y único votante en contra del artículo 204, en ciento sesenta y tres constituyentes. Las palabras del Doctor *Salgado* traducen pues el pensamiento de la casi unanimidad de los miembros de la Constituyente (con la única excepción referida) y están revestidas de un valor interpretativo extraordinariamente considerable en razón de la investidura que asumía quien las pronunció y de la oportunidad del debate en que fueron pronunciadas. Raramente se da el caso de que las palabras de un integrante de una Asamblea expresen tan fielmente la opinión común, la voluntad del órgano (290). *Dijo el Dr. Salgado* (291); «Nosotros sabemos que aún cuando no sancionemos el artículo 1º en debate, la ley ordinaria podría establecer el Consejo de la Economía Nacional». «*Pero lo que olvida el Sr. Martínez Garda, es que este artículo señala las normas de acuerdo con las cuales el legislador podrá establecer en la ley ordinaria el expresado Consejo*». «Este artículo le señala al legislador las normas generales que debe tener en cuenta cuando sancione la iniciativa a que nos estamos refiriendo». «En el régimen democrático representativo, el único cuerpo que puede hacer leyes, es el Cuerpo Legislativo, salvo los casos de la iniciativa popular y el referendum. Y el señor Convencional *Martínez Garda* le da atribuciones a la Asamblea Corporativa para hacer leyes y faculta al Poder Ejecutivo para promulgar esas leyes. *Esto es alterar todo el sistema, alterar las bases de nuestro Gobierno Democrático.* Por eso fué rechazado, Señor Presidente, el proyecto del señor Martínez Garda». «Las enseñanzas técnicas a que se refería el señor Convencional, las aprovecha la Sub Comisión en su proyecto, pero con carácter simplemente consultivo. El legislador tendrá en cuenta la opinión del Consejo de la Economía Nacional y resolverá *de acuerdo con los intereses generales del país* cual es la mejor solución que debe dar a los distintos proyectos de ley que se someten a su estudio».

Corresponde, pues, establecer como segunda conclusión indudable, que el Consejo de la Economía Nacional *sólo puede tener carácter consultivo y honorario.* Podemos así precisar que esta innovación no implica ningún «*renacimiento del derecho corporativo*» tal como lo postulan los autores que ven «en el sindicato profesional el germen de un grupo destinado a revestir los mis-

---

(290) V. CAPITANT, *Introduction a l'Etude du Droit, nº 69 y Les travaux préparatoires et l'interprétation des lois,* en Recueil d'Etudes sur les Sources du droit en l'Honneur de François Gény.

(291) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 201.

mos atributos que los grupos políticos y en primer término el poder de legislar y reglamentar en materia económica» (292).

33) *No puede imponerse preceptivamente su previa consulta ni permitirse su intervención directa en los debates parlamentarios.* Tan radical fué nuestro constituyente en el sentido de reservar en su plenitud para los poderes del Estado el derecho de iniciativa y decisión que hasta rechazó el proyecto del Doctor *Salgado* que imponía, preceptivamente, la necesidad de oir la opinión del Consejo de la Economía Nacional previamente a la discusión de toda ley de carácter social o económico, inspirándose en la Constitución alemana de 1919 que establece: «Todos los proyectos de leyes político-sociales o político-económicas de importancia fundamental deben pasar a informe del Consejo Supremo de Economía antes de ser presentados». El informe de la Comisión (293) explica la razón del rechazo: «La obligatoriedad del pronunciamiento previo ha sido igualmente eliminada con el fin de evitar que, en algún caso, el Consejo pudiera atrasar la evacuación del informe con el fin de obstaculizar la sanción de ciertas leyes». «Tal obligatoriedad pondría en manos de la mayoría del Consejo un arma capaz de paralizar la acción parlamentaria en determinados casos haciendo imposible convertir en ley una iniciativa de interés general ante la hostilidad de una coalición de intereses particulares». El Consejo puede hacerse oir también en esos casos; sólo se le impide hacer obstuccionismo demorando la formulación de su parecer. Estuvo acertado nuestro constituyente ya que, en Alemania, al poco tiempo de estar vigente la Constitución no se aplicaba en esa parte pues a menudo el Reichstag y el Gobierno del Reich ni siquiera esperaban el informe del Consejo Supremo de Economía previo a la presentación de proyectos de ley, como lo expresa el *Doctor Ottmar Bühler* (294).

También se separa nuestra Constitución de la alemana en cuanto ésta dispone que: «El Consejo Supremo de Economía puede hacer defender el proyecto ante el Reichstag por uno de sus miembros», pues la nuestra sólo permite al Consejo hacer sostener sus puntos de vista por uno o más de sus miembros ante las Comisiones Legislativas (art. 205). «Con esta prescripción, se desea excluir toda intervención directa del Consejo en los debates parlamentarios» (295).

---

(292) JEAN CRUET, *La Vie du Droit et l'Impuissance des Lois,* París, 1918, pág. 151.

(293) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 183.

(294) OTTMAR BUHLER, *La Constitución Alemana de 16 de agosto de 1919,* 1931, pág. 168.

(295) *Informe de la Comisión, Diario de Sesiones,* T. II, pág. 183, 1ª columna.

Frente a estos textos constitucionales y a los antecedentes referidos, debemos descartar, por inaplicable, la sugestión de *Georges Cahen Salvador* (296), quien luego de preguntarse «¿Cuáles deben ser las atribuciones del Consejo?», dice: «Desde el punto de vista legislativo, se concibe que la opinión del Consejo Económico sea, en cierto número de casos, *obligatoriamente* pedida por el Parlamento; que en ese caso la opinión se publique y se deposite en las Cámaras *y que pueda ser defendida ante esas Cámaras por un representante del Consejo Nacional Económico*».

III) *Composición.* 34) *Se deja librado a la ley determinar la organización y el funcionamiento del Consejo. «Compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país». «La ley indicará la forma de constitución».*

El proyecto de la Comisión de Constitución (297) «deja librado a la ley la organización y el funcionamiento del Consejo, la forma en que será integrado». «Es deliberadamente que la Comisión propone que sea dejada a la ley la estructuración de este nuevo órgano. En el Uruguay no existe ningún antecedente que ilustre al Constituyente sobre como debe ser, en sus detalles funcionales, un organismo como el que nos ocupa, para satisfacer nuestras necesidades. Sería imprudente definir con todo detalle, en el texto, una institución nueva, porque se correría el riesgo de un fracaso evitable. El proyecto de la Comisión no es sino una base, definida únicamente en sus líneas generales, sobre la que el legislador podrá edificar libremente, adaptando la obra a las necesidades del país y mejorándola, cuantas veces sea necesario, por la vía de la ley».

35) *Importancia y complejidad del problema que plantea la forma de integración del Consejo de la Economía Nacional.* La forma de constitución, la elección de la fórmula adecuada para que se obtenga una justa representación de los intereses económicos y profesionales del país coordinando las tendencias particulares en beneficio de las conveniencias generales y permanentes de la comunidad, es el problema de más difícil solución práctica. Y esa dificultad es la resultante de la complejidad de los factores a tener en cuenta; factores económico-sociales capaces de producir la más intensas repercusiones políticas, porque tienden a separar a los hombres en virtud de conveniencias egoístas de clases o grupos que pueden no coincidir con el interés nacional.

36) *Peligros que derivarían del hecho de conferir predominio a las agrupaciones representativas del gran capital privado.* Sería peligroso para la estabilidad de las instituciones políticas y

(296) GEORGES CAHEN SALVADOR, *Los Consejos Económicos Nacionales*, págs. 15 y 16.

(297) *Diario de Sesiones*, T. II, pág. 183.

la paz social de la República conferir influencia predominante en el seno del Consejo de la Economía Nacional, por ejemplo, a las agrupaciones representativas del gran capital privado, capaces de inspirar iniciativas legislativas reaccionarias destinadas a fracasar frente a un Parlmento y un Poder Ejecutivo progresistas, surgidos del sufragio universal: esto equivaldría a decretar el fracaso, la inutilidad de la acción del nuevo organismo y aún peor, sería contraproducente si se le atribuyesen funciones de vigilancia de las combinaciones económicas propias del capitalismo financiero (Trusts, holdings, etc., etc.), ya que coincidirían vigilantes y vigilados con desmedro del interés público. La advertencia de la necesidad de precaverse contra una solución como la que se deja expuesta se justifica ampliamente si se tiene en cuenta que la historia política de nuestro país registra un episodio de profunda conmoción de las instituciones por obra, en buena parte, de las fuerzas económicas dominantes mencionadas, que en ciertos momentos salieron de su cauce natural para presionar a los poderes públicos y a las fracciones derechistas de los partidos tradicionales con el fin de obtener, mediante el derrocamiento del régimen constitucional, soluciones convenientes a sus intereses parciales. Y esas fuerzas hicieron oir en el seno de la Constituyente una voz que proclamó con toda franqueza que el Consejo de la Economía Nacional sería el órgano de expresión y el medio de influencia de las entonces llamadas «fuerzas vivas de la nación». Dijo en efecto un Constituyente, preconizando la creación del Consejo de la Economía Nacional: «*la prueba de que ese orden económico está por nacer, por aparecer en el horizonte político nacional*, está en el aporte que las fuerzas vivas de la nación dieron al movimiento de Marzo». «Es conveniente que se aprovechen sus fuerzas ya que se aprovecharon para el movimiento de Marzo donde colaboraron figuras destacadas, dándoles en el *nuevo orden* institucional, un lugar que contemple sus legítimas aspiraciones» (289).

37) *El principio democrático en la representación de intereses económicos y profesionales.* Se podrían idear ciertas fórmulas para hacer intervenir a la vez el elemento numérico, democrático, el elemento personal, los productores como tales, además de las agrupaciones gremiales organizadas existentes que no comprenden a la totalidad de productores o profesionales y del elemento derivado de la masa de capital representada por cada uno. Se podrían organizar elecciones en las que pudieran intervenir, democráticamente, aún los productores no agremiados, en ramas de la producción en las que los interesados carecen de organización

(298) Palabras pronunciadas por el Dr. *Juvenal Vigo, Diario de Sesiones*, T. II, pág. 188.

gremial nacional o federativa, como es el caso de los productores agrarios y para corregir el carácter oligárquico que podrían tener organizaciones nacionales existentes en otras actividades, haciendo intervenir a los productores o profesionales no agremiados, pequeños ganaderos no afiliados, por ejemplo, a las entidades corporativas nacionales existentes en esa rama de producción, abogados o médicos no afiliados al Colegio de Abogados ni al Sindicato Médico, obreros no afiliados a la U. G. T., por ejemplo, etc. (99).

Estos principios de democracia económica informan todo el movimiento doctrinario del corporativismo que tuvo por iniciadores a los famosos pioneers de Rochdale y por máximo teorizador en nuestros días al Profesor Carlos Gide, leader indiscutido de la escuela de Nîmes, (la igualdad de los asociados en las asambleas contando con un voto aunque tengan varias acciones, es una de las cuatro reglas fundamentales), y en nuestro derecho público vigente lo consagra la ley orgánica del Frigorífico Nacional al establecer la votación de los productores según el número de accionistas y no según el número de acciones que cada uno tenga en su poder (ley de 6 de setiembre de 1928, art. 7º: «Cada propietario de acciones cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las asambleas a que fuere convocado»). Se aparta en cambio del principio numérico para atender la importancia económica de cada productor, la ley orgánica de la Conaprole, aprobada en un período político en el que predominaba la orientación económico-social relativa a las «fuerzas vivas» a la que más arriba se hace referencia (ley de 14 de diciembre de 1935, art. 18).

Una solución de democracia económica merced a la cual interviniesen todos los productores, grandes o pequeños, agremiados o no agremiados, como la que se sugiere más arriba sería perfecta-

(299) «La representación de las entidades que comprenden las fuerzas económicas de la Nación, no puede estar limitada a las pocas agrupaciones a que se recurre, casi sistemáticamente, por los poderes gobernantes de la República. *En todo Consejo o comisión consultivos intervienen, con delegados de los poderes públicos, representantes de las Cámaras de Comercio e Industria, Asociación y Federación Rurales y de dos o tres entidades más. Pues bien; esas instituciones están lejos de representar el conjunto de las fuerzas vitales y del movimiento económico del país.* Esto aparte de que no siempre la preparación y celo de sus dirigentes responde a la eficiencia deseada en su intervención».

«No son solamente las clases gobernantes y algunas capitalistas las que deben ser llamadas a pronunciarse. Las *agrupaciones culturales y profesionales, los empleados, los obreros, los gremios y clases populares tienen también su palabra que decir* en todas las cuestiones de carácter económico, financiero o social que susciten» (*Instituto de la Economía Nacional,* Trabajo presentado al Primer Congreso Nacional de Contadores por el Sr. *Juan Carlos Vallarino* publicado en su libro *Economía y Moneda,* págs. 13 y 14).

mente compatible con la *letra* y el *espíritu* de las disposiciones constitucionales sobre Consejo de la Economía Nacional. El texto de la Constitución sólo requiere que el Consejo se componga de «representantes de los intereses económicos y profesionales del país» pero deja a la ley la función de indicar la «forma de constitución» del mismo (art. 204) y el miembro informante y además redactor del informe de la Comisión de Constitución, Sr. Ferrería, esclareció de modo rotundo la voluntad del Constituyente al respecto: «*Como miembro informante debo aclarar,* que en realidad, este proyecto no establece que el Consejo de la Economía Nacional deba necesariamente ser de composición sindical» (300) y no podrá tener tal composición sin atentar contra el principio democrático mientras no se reglamente el artículo 56 de la Constitución (301) estableciendo qué porcentaje de interesados deberá agrupar un sindicato o una federación gremial para que se les reconozca como representativos del gremio. De lo contrario una minoría organizada y activa podría atribuirse injustamente la representación de una mayoría pasiva de no afiliados. También será necesario resolver como se organizará la representación en el caso de que existan xarias organizaciones sindicales diferentes dentro de una misma profesión.

De modo que ni el texto ni el espíritu de nuestro derecho público vigente se oponen a soluciones democráticas en la representación de los intereses económicos, como podría hacerse organizando elecciones en las que pudiesen intervenir todos los integrantes de cada gremio o profesión para elegir delegados.

Estas soluciones no sólo significarían adhesión y respeto a los principios generales que informan las instituciones básicas de la organización nacional, sino que ofrecerían el único medio sincero de obtener la creación de una entidad capaz de ser la fiel expresión de los intereses económicos y profesionales privados en su totalidad, capaz de «*ilustrar e informar*» con la mayor veracidad a los poderes públicos sobre las aspiraciones de los titulares de esos intereses. Corregiríamos así la falta de tecnicismo que se ha imputado a la democracia sin renunciar a ella para instituir la tecnocracia (pues el Consejo es sólo consultivo) y, por el contrario, vigorizaríamos el principio democrático utilizándolo como medio para aprovechar lo que tiene de bueno el corporativismo depurándolo e higienizándolo de los vicios que, bajo el régimen fascista, lo han convertido en un mero artificio politiquero de propaganda para decorar con apariencia de doctrina social la vaciedad teórica

(300) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 187.

(301) Con fecha 24 de enero de 1945 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un proyecto de ley muy incompleto, que no resuelve este punto (*Diario Oficial* nº 11.495 de 29 de enero de 1945).

de una tiranía que en nada sustancial difiere del viejo absolutismo.

La solución propuesta ha sido impugnada por *Georges Cahen Salvador* (302):

«Un segundo procedimiento que ha sido a menudo recomendado y que es todavía defendido por numerosos partidarios, tiende a organizar la elección directa de los delegados al Consejo Nacional Económico: es al sufragio universal y profesionalizado que se encarga el nombramiento de los mandatarios económicos.

No nos parece posible poder aceptar ese punto de vista. Sólo el Parlamento es, y debe ser, el representante del sufragio universal. Por otra parte, un Consejo así elegido contaría con un número de electores mucho *más elevado puesto que las mujeres y los jóvenes participarían* en él necesariamente. ¿No se le podría acusar de obtener en la extensión de esta base electoral una autoridad excesiva? Es necesario evitar a cualquier precio, el dar a la nueva institución la apariencia de Estados Generales económicos y caer en la tentación, cara a ciertos teóricos, que no se recomiendan siempre por su amor inmoderado a las instituciones republicanas». Considera el autor, que sólo la elección por las agrupaciones concilia la autoridad del gobierno (que se menoscabaría por la elección mediante sufragio de los interesados) y la independencia de los miembros del Consejo.

No tengo el honor de compartir la opinión del experto Secretario del Consejo Nacional Económico francés. Por el contrario, pienso que no hay tal *peligro de instituir, sin quererlo, un Parlamento económico, pues hacemos conditio sine qua non* de la existencia del Consejo de la Economía Nacional su carácter meramente *consultivo. El voto de la mujer no le daría,* en nuestro país, base más amplia que al Parlamento. Y, finalmente conceptúo que la *democracia debe imponer su principio al corporativismo,* democratizarlo, antes de utilizar su aporte. Me parece *más peligroso* para la democracia conferir a las agrupaciones, sindicatos o asociaciones *existentes la representación de todos los interesados en el gremio o profesión sin atender al número de ellos que son afiliados* (el fascismo se contenta con la afiliación del diez por ciento de los interesados) que extraer la voluntad del gremio mediante votaciones de todos sus componentes sin «dirigismos» de camarillas comunistas, capitalistas, políticas o de círculos de cualquier tendencia.

38) *Riesgos inherentes a la ingerencia del gremialismo en lo político y medios para prevenirlos.* — Si lográramos una repre-

(302) GEORGES CAHEN SALVADOR, *Los Consejos Económicos Nacionales,* conferencia pronunciada en el paraninfo de la Universidad de Montevideo el 26 de setiembre de 1932, pág. 14.

sentación democráticamente ideal de los intereses gremiales, eliminando por los métodos o procedimientos indicados, el peligro que derivaría de dar preeminencia a soluciones destinadas a favorecer a una clase social en detrimento de las demás o a los sindicatos privilegiados del partido del gobierno como sucedía en Italia, con ello no habríamos andado tal vez ni la mitad del camino.

1º) *Expresión de los intereses particulares a través de comisiones y su armonización en órganos generales.* — Nos quedaría por resolver el modo de lograr armonizar corporativamente (en el buen sentido de la palabra) los opuestos intereses de los gremios representados de modo que el Consejo pueda tener opinión unitaria, orgánica, sobre los puntos sometidos a su consideración, pero evitando que la dirección resultante sea el producto del triunfo de una coalición de intereses particulares, destinada a aplastar, por rivalidad comercial, a otros intereses ocasionalmente minoritarios.

Esta dificultad fué prevista por el Constituyente Dr .de la Fuente quien expresó sus dudas «respecto de la eficacia de un Consejo formado por representantes de los distintos gremios «porque entiendo que como los gremios sostienen muchas veces intereses contradictorios puede dificultarse el acuerdo entre ellos y entonces podría resultar un Consejo híbrido» (303).

En el mismo sentido expresó el Constituyente Dr. Ravera Giuria (304) : «los sindicatos gremiales buscan exclusivamente su propia conveniencia y dentro del ambiente cada agrupación lucha con las otras y trata de vencerlas». «No hay que olvidar que el corporativismo, no es más que la unión de los componentes de cada gremio para defender los intereses del mismo, frente a los intereses de los demás».

En cuanto a este primer problema, considero que la solución correcta es la que esbozó ante la objeción del Dr. de la Fuente, el miembro informante redactor Sr. Ferrería: «la ley podrá dar a esta institución una estructura tal que sea posible el funcionamiento de comisiones especializadas, dentro del Consejo, en las cuestiones relativas a cada gremio o rama de actividad sin sacrificar por eso la unidad del instituto» (305).

Es interesante anotar que fué la solución que preconizó la primera comisión encargada del estudio de la reforma constitucional, presidida por el Doctor Amézaga, inspirándose en la estructura del Consejo Nacional Económico francés. La citada Co-

---

(303) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 183.

(304) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 185, 2ª columna.

(305) *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 183. Es la tesis del «rapport» *Ramadier* (V. supra, parágrafo 23 y nota 236).

misión proponía establecer en la Constitución (306): «El Consejo se dividirá en secciones y subsecciones agrupadas por analogía de intereses y sobre la base de las grandes actividades nacionales, tales como: Ganadería, Agricultura, Industrias de la Construcción y Transformación, Industrias extractivas, Créditos y Cambios, Comercio, Transportes, Arrendamientos Inmobiliarios, Profesiones Liberales, Científicas, Artísticas y Culturales. La ley establecerá la forma de constitución y funcionamiento del Consejo y sus Secciones debiendo tener, en lo posible, representación igualitaria toda clase de agentes directivos, productores y auxiliares que intervengan en cada actividad, siempre que se trate de asociaciones o sindicatos legalmente constituídos. Habrá una Comisión Central Permanente que será constituída por los Presidentes y los Vice presidentes de cada Sección».

2º) *Equilibrio entre la coalición de intereses privados y los intereses generales mediante la inclusión de representantes de los intereses económicos colectivos y estatales.* — Se debe idear, además, el medio que, contribuyendo a resolver la pugna entre los intereses particulares contradictorios, realice una función de equilibrio en los conflictos entre la suma o coalición de intereses privados representados en el Consejo y los supremos intereses generales de la nación en el más amplio sentido.

No creo suficiente la solución que encomienda, exclusivamente, esta tarea a los órganos políticos de decisión, tesis sostenida por el miembro informante Dr. Salgado (307): «Pero las opiniones del cuerpo técnico son siempre unilaterales no contemplan las necesidades del país, sino desde su punto de vista, por ejemplo, los ganaderos estudiarán los proyectos desde el punto de vista de la ganadería, los comerciantes desde el punto de vista del comercio, y, entonces, el cuerpo político, el legislador, el Poder Legislativo, toma todas esas opiniones, las reúne, y hace la ley contemplando no solamente las necesidades de los distintos gremios en cada caso particular, sino las necesidades generales del país».

No creo conveniente ni ajustada a la denominación de la entidad semejante orientación. Si se llama Consejo de la Economía Nacional y ese es el nomen iuris de la respectiva de la Sección XIV de la Constitución, debe tratarse de un prestigioso órgano asesor de cuyas opiniones e iniciativas no deban desconfiar los le-

(306) *La Reforma Constitucional de 1942*, publicación de la Secretaría de la Asamblea General, Montevideo, 1946, pág. 107. Por más detalles sobre las proposiciones y discusiones sobre consejo económico pueden consultarse las págs. 24, 25, 69, 88, 99-100. 104, 106 182, 184, 185, 186 187 y 266 de la citada publicación oficial. No considero de utilidad brindar más detalles al respecto en el texto pues, pese a las varias iniciativas existentes, la reforma de 1942 no modificó en nada los textos de 1934

(307) *Diario de Sesiones*, T. II, pág. 185, 1ª columna.

gisladores, en actitud de permanente apercibimiento para no ser sorprendidos. Las opiniones e iniciativas del Consejo de Economía Nacional, si se quiere que cumpla sus funciones con real eficacia, deben estar provistas de una autoridad técnica y moral verdaderamente nacional.

Para obtenerlo, me parece necesario agregar a los representantes de los intereses gremiales privados, representantes de los intereses económicos colectivos, capaces de realizar funciones de suma importancia de asesoramiento e información económica y de coordinación de las tendencias particulares dispares con el fin de aconsejar las soluciones más convenientes a la economía nacional concebida como totalidad. Fuertes argumentos jurídicos fundamentan esta tesis:

a) *El texto no se opone a la solución preconizada* pues deja a la ley la misión de indicar *«la forma de constitución»* del Consejo, con tal que se ajuste al principio del primer inciso del art. 204 («compuesto de representantes de los intereses económicos», etc.) aunque esos representantes no sean, o no sean todos, de origen sindical (308).

b) No sólo no se violaría el texto sino que se aplicaría si se diera intervención a delegados de los entes autónomos del Estado, que al fin serían tan legítimos representantes de *«intereses económicos» (colectivos)* como los delegados gremiales. Además en la Constituyente se tomó en consideración (informe de la Comisión) un proyecto del señor Juan Carlos Vallarino que daba intervención a los representantes de los entes autónomos. La Constitución nada dice al respecto porque se entendió que esto es asunto de la ley ordinaria.

c) En la legislación vigente nacional existen ejemplos de organismos de integración mixta, compuestos de representantes de los intereses gremiales privados y de miembros de procedencia oficial designados por los Poderes Públicos o miembros natos por ocupar ciertos cargos indicados en las leyes.

d) Estas combinaciones que han prosperado en la más reciente legislación se aplican, precisamente, a la constitución de organismos cuya misión fundamental consiste en determinar, con elevado sentido coordinador, las orientaciones generales de la política económica nacional en materia monetaria, cambiaria y de comercio exterior. Me refiero al Departamento Autónomo de Emisión del Ban-

---

(308) V. aclaración citada del miembro informante, Sr. FERRERIA, *Diario de Sesiones,* T. II pág. 187.

co de la República y al Contralor de Importaciones y Exportaciones.

La ley orgánica del Banco de la República (ley nº 9808, de 2 de enero de 1939) dispone en sus artículos 11 y 12 la integración del Consejo Honorario del Departamento de Emisión con un Delegado de los bancos nacionales privados, otro de los bancos extranjeros afiliados a la Cámara Compensadora y «*los representantes designados, respectivamente, por la industria y el comercio y la producción rural*». Estos dos últimos «serán designados por el Poder Ejecutivo, de ternas que formularán *las asociaciones profesionales representativas de dichos sectores* en la forma siguiente: la terna correspondiente al comercio y la industria será formulada de común acuerdo por la *Cámara Nacional de Comercio* y la *Cámara de Industrias* y la de la producción rural por la *Federación Rural* y la *Asociación Rural*, también de común acuerdo».

La ley nº 10.000, de 10 de enero de 1941, dispone que la Comisión Honoraria encargada de dirigir el Contralor de Exportaciones e Importaciones será integrada con los siguientes miembros de procedencia privada: un delegado designado por la Cámara de Industrias, un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio, un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País y un delegado designado por la Asociación Rural y la Federación Rural de común acuerdo. En ambas leyes el Estado se reserva la mayoría absoluta de componentes de dichos cuerpos colegiados: en el caso del Departamento de Emisión, integrándolo con el Presidente y Directores del Banco y en caso del Contralor de Exportaciones e Importaciones integrándolo con cuatro delegados del Poder Ejecutivo de los cuales uno es designado en Consejo de Ministros quien «ejercerá la presidencia» y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura y un delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

IV) Atribuciones. — Con especial referencia al contralor de las «ententes» económicas. — 39) Corresponde a la ley determinar las atribuciones del Consejo pero deberá respetar el carácter necesariamente consultivo del organismo, sin atribuirle cometidos de control o de administración activa.

La ley indicará «las funciones del mismo» (art. 204).

La Constitución no detalla atribuciones ni contiene, como el art. 165 de la Constitución alemana, disposición expresa que faculte para *delegar* en este organismo «funciones de control y administración dentro de aquellos sectores que sean de su compe-

tencia» o le otorgue «incluso el derecho de presentar proyectos de ley por su propia iniciativa» (si el Gobierno del Reich no está conforme con él deberá presentarlo al Reichstag, a pesar de todo, exponiendo su punto de vista, que puede ser rebatido en el seno de dicha Cámara, por un miembro del Consejo Supremo de Economía, en defensa del proyecto de éste).

En el informe de la Comisión de Constitución se expresa que la finalidad perseguida «ha sido la de crear un organismo por medio del cual los intereses gremiales puedan hacer oír su voz de los Poderes Públicos colaborando con ellos en el *estudio de las leyes* que interesen a la producción, comercio o profesiones», dejando a la ley determinar «las atribuciones no explícitamente delegadas en el texto constitucional. El derecho de iniciativa, por ejemplo, podrá ser otorgado».

A pesar de lo escueto del texto constitucional, se pueden desentrañar del mismo ciertas orientaciones o principios fundamentales: *esas funciones sólo podrán ser consultivas* pues hemos demostrado que debe respetarse rigurosamente el carácter consultivo del Consejo para interpretar fielmente la letra y el espíritu de la Constitución, que: a) establece expresamente su carácter consultivo; b) no faculta, como otros textos constitucionales para que se le atribuyan «funciones de control y administración; c) en la intención de sus redactores sólo se propuso «crear un organismo por medio del cual los *intereses gremiales* puedan hacer oir su voz de los Poderes Públicos colaborando con ellos en el *estudio de las leyes que* interesen...» etc. (Inf. de la Comisión), «organismo que, *sin ser un elemento constitutivo del Estado,* esté en contacto estrecho con el Gobierno» (309). De modo que no se le puede atribuir función pública activa ni inspectiva *y no puede ser en nuestro derecho* como lo considera *normal* en el derecho comparado *Cahen Salvador* (310), *«asociado» al Poder Ejecutivo para realizar funciones de policía concreta relativas* «al contralor de la economía nacional, *especialmente a la vigilancia de las ententes industriales*».

40) *Sería violar la Constitución atribuir al Consejo de la Economía Nacional poderes y funciones semejantes a los de la Federal Trade Commission estadounidense o del Tribunal de Cartels del Reich.* — En consecuencia, a mi juicio sería violatorio del texto de la Constitución atribuir al Consejo de la Economía Nacional funciones y poderes como los de la Federal Trade Commi-

(309) Palabras del miembro informante, señor FERRERIA, *Diario de Sesiones,* T. II, pág. 187.

(310) CAHEN SALVADOR. op. cit.

ssion estadounidense (311), a la que se refirió el ex Presidente de la República en el Consejo de Ministros en ocasión de promover el estudio de la creación del Consejo, o como los del Tribunal de Cartels o el Tribunal de las «ententes» cuya creación proponía recientemente el Consejo Nacional Económico francés.

La Federal Trade Commission tiene una estructura esencialmente diversa de nuestro posible Consejo de la Economía Nacional. *Sus miembros son nombrados por el Presidente con opinión y consentimiento del Senado* (art. 1º de la Federal Trade Commission Act.), *son rentados* por el Estado con diez mil dólares anuales cada uno, pagaderos en la misma forma que los sueldos de los jueces de los tribunales de Estados Unidos (art. 2º) *(mientras que nuestros consejeros son honorarios)* y la calidad de miembro de la Comisión Federal implica *incompatibilidad* «con todo otro negocio (business), profesión o empleo» (art. 1º). Se trata de una «*comisión administrativa*» a la que «*se ha asignado una competencia más ampliamente abierta que a cualquiera corte de justicia*» con poderes suficientemente amplios para desempeñar su papel (312).

«El Tribunal de Cartels es un tribunal administrativo. La mayoría de las materias de su competencia son reglas de la policía de los cartels y como tales, reglas de derecho público.

Está vinculado al Tribunal Económico del Imperio (art. 11) pero no forma parte de él. Se sirve del aparato administrativo de ese Tribunal» (313).

41) *Además de inconstitucional sería inconveniente. — Opiniones del Profesor Roger Picard y Louis R. Frank.* — Y considero que además de inconstitucional sería inconveniente atribuir al Consejo de Economía Nacional, necesariamente integrado con representantes de intereses privados, funciones *concretas* de investigación, — «habría que darle amplias facultades de investigación» (314), — y represión de las combinaciones económicas privadas. En ese sentido comparto totalmente la opinión del Profesor Roger Picard, contraria a la sugestión del Consejo Nacional Económico francés tendiente «a crear al lado o por encima de la juris-

(311) La constitucionalidad de este organismo se discute incluso en los Estados Unidos (V. RAY A. BROWN, *Administrative Commissions and the Judicial Power*, libro IV de los *Selected Essays on Constitutional Law*, Chicago 1938, pág. 384.

(312) MAX J. WASSERMAN, *L'oeuvre de la Federal Trade Commission*, París, 1925, pág. 95.

(313) J. TCHERNOFF, *Ententes Economiques et Financières*, París, 1933, pág. 602.

(314) Palabras del Presidente de la República, Dr. AMEZAGA, acta nº 235 de la sesión celebrada por el Consejo de Ministros el 29 de marzo de 1943.

dicción penal, una jurisdicción especial que comprenda una representación de los intereses económicos». «Mal se ve el interés que habría en crear un «Tribunal des Ententes» y el argumento consistente en invocar el ejemplo de otros países. Si se trata de competencia técnica, los jueces de derecho común tienen la facultad, de la que usan copiosamente, de recurrir a expertos. Y si se trata de aplicar penalidades con más discernimiento o menor rigor, acordaremos siempre más crédito a magistrados de carrera que a jueces ocasionales debiendo castigar a sus competidores. «El alfarero envidia al alfarero,...» decía el viejo Hesíodo; guardémonos de llamar la ley a conspirar con tales pasiones» (315).

En conclusión entiendo que en esta materia el *Consejo de la Economía Nacional debe limitarse a cumplir exclusivamente una muy importante misión de asesoramiento general, tal como lo establece la ley orgánica del Consejo Nacional Económico francés* que es el modelo que responde idealmente a nuestras instituciones. *El artículo 1º de la ley de 19 de marzo de 1936 establece que corresponde al Consejo Nacional Económico «proponer las medidas de control y organización de la producción y los cambios»* pero para que *decidan* y *ejecuten* los poderes políticos, los órganos del Estado. Así deberán entenderse en nuestro país las atribuciones del Consejo de la Economía Nacional si queremos aprovechar la ajena experiencia evitando caer en el peligro de convertir a los controlados en controladores, error en el que habría incurrido el experimento americano de los Códigos en opinión de *Louis R. Frank* (317), quien considera que «*La experiencia de los Códigos es, sin contradicción, corporativismo:* el Estado ha delegado a emanaciones de la industria a controlar, los poderes de control que pensaba reservarse».

«La administración gubernamental, de un lado, guardiana del interés público, los consumidores, del otro, sólo desempeñaron un papel de segundo plano» (318).

La intención de nuestro constituyente al establecer que toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor «*del Estado*», (art. 49 de la Constitución), fué la de que ese contralor o vigilancia se ejerza exclusivamente por el *Estado,* sin ingerencia de particulares. *Fué rechazado,* en efecto, por la Comisión de Constitución y la Asamblea Constituyente el agregado propuesto en ambos cuerpos por el Constituyente Dr. de la

(315) ROGER PICARD, Profesor de la Facultad de Derecho de París. *Les Ententes Professionnelles,* Revue Politique et Parlementaire, 1939, tomos II y III.

(316) *Journal Officiel,* Mars 1936, pág. 3186.

(317) LOUIS R. FRANK. *L'Expérience Roosevelt et [...] social américain,* pág. 65.

(318) Op. cit., pág. 72.

Fuente, que decía: «*y de los particulares por medio de las cooperativas de producción y de consumo*» (319). *Dijo el Dr. Secco Illa en la Constituyente en calidad de miembro informante de la Comisión:* «La proposición del Sr. Constituyente de la Fuente, ya fué objeto de consideración en el seno de la Comisión y ella mantiene el artículo tal como está. El objeto de este artículo es garantir la libertad económica». «*Claro que este contralor se hará por ministerio de la ley y por los encargados del cumplimiento de las disposiciones legales*». Estos «encargados del cumplimiento de las disposiciones legales» sólo pueden ser las autoridades públicas en función pública ejecutiva. No puede admitirse ni como posibilidad que se encargue de cumplir esas disposiciones legales al Consejo de la Economía Nacional, que sólo puede ser consultivo y que por estar integrado con representantes de competidores en los mismos ramos de comercio controlados no aseguraría la necesaria imparcialidad.

42) Sería prudente constituir e integrar el Consejo y oir su dictamen antes de legislar sobre el aspecto positivo, constructivo, de las entes económicas. — Limitadas a su estricto carácter consultivo las atribuciones del Consejo de la Economía Nacional, me parece que sería una prudente medida legislativa esperar a que está constituído y pueda emitir su opinión antes de legislar sobre el aspecto positivo de las ententes económicas. Su asesoramiento será particularmente valioso y necesario en esta materia que hoy se encara con espíritu distinto del que animaba la legislación anterior. De una tendencia *represiva* se ha pasado a una tendencia *reglamentarista.* «Antes sólo era cuestión de proscribir las «ententes» de productores, los cartels que tendían a reglamentar la producción, los mercados, los precios; las leyes represivas se multiplicaban contra ellas y era cuestión de quien golpeaba mejor. Hoy una activa propaganda se hace en su favor, el corporativismo está a la moda y sería difícil enumerar las obras y artículos que se le han consagrado» (320). En nuestros días la entente económica aparece bajo un aspecto positivo». «La entente económica representa una forma científica de la organización moderna de la producción» (321). Nuestra propia Constitución es un ejemplo de la referida evolución pues acogió en su artículo 49 la contemporánea tendencia reglamentarista rechazando las soluciones inspiradas en el prohibicionismo de la primera hora. En efecto, en la Comisión de Constitución se presentó por la Subcomisión un proyecto que disponía «*Considérase ilícita toda organización*

---

(319) *Actas de la Comisión*, pág. 86; *Diario de Sesiones*, T. I, págs. 351, 352 y 359.

(320) ROGER PICARD, op. cit., T. II, pág. 458.

(321) TCHERNOFF, op. cit., pág. 6.

comercial o industrial trustificada» (art. 173 N del articulado de la Subcomisión; actual art. 49). «*El señor Arteaga observa con respecto al inciso segundo, que se ha modificado el criterio general en esta materia*, y además, esta disposición podría perjudicar el éxito de las gestiones pendientes entre el gobierno nacional y una empresa extranjera para la adquisición de la fábrica del Frigorífico Nacional. — *Hace moción para que se suprima el inciso 2º de este artículo*». «*Se vota afirmativamente el inciso sustitutivo propuesto por el señor Aquiles Espalter*, que establece: «Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el *contralor* del Estado». «El *Dr. Canessa* explica que en este artículo *se emplea el vocablo como sinónimo de vigilancia*» (322). En la Asamblea Constituyente se aprobó la orientación y el texto de la Comisión, sin otra oposición que la del señor Eugenio Gómez, quien presentó un artículo sustitutivo estableciendo: «*prohíbese* la organización de los trusts» (323).

Concretamente, la conclusión es que el Consejo de la Economía Nacional no debe interferir con la acción policial y jurisdiccional tendiente a reprimir las distintas formas de la actividad trustificada, ilícita por su finalidad antisocial. Sus atribuciones en materia de ententes económicas, en cuanto éstas se consideran como un medio de organización de la producción, en su manifestación lícita, de finalidad honesta, sólo pueden ser de carácter consultivo, aunque tengan real importancia.

43) También sería inconstitucional la atribución por ley, al *Consejo de la Economía Nacional, de poderes de arbitraje, incluso facultativo.* Ya hemos expresado (324) nuestra opinión, contraria a la constitucionalidad de una ley que pretendiera atribuir al Consejo de la Economía Nacional la calidad de tribunal arbitral en materia económica, de acuerdo con las ideas de Cahen Salvador, que consideramos inaplicables a nuestro derecho. En Francia, la ley de 19 de marzo de 1936 pudo disponer de acuerdo con las aspiraciones de Cahen Salvador que el Consejo Nacional Económico «puede igualmente, a *pedido de los interesados,* arbitrar los conflictos económicos», porque no existía ninguna norma constitucional que se opusiese directa ni indirectamente a ello. Pero, bajo nuestra Constitución semejantes poderes de arbitraje exceden la competencia constitucional consultiva, de interpretación estricta, del Consejo (que la ley debe desarrollar pero no puede ampliar) por cuanto el arbitraje es una función activa, de decisión, que se realiza en contacto con los administrados y en su directo beneficio y no una

(322) *Actas de la Comisión de Constitución*, págs. 71 y 76.
(323) *Diario de Sesiones,* T. I, págs. 352 y 358.
(324) V. *supra*, parágrafo 20. parte final.

función pasiva de asesoramiento de los órganos de origen político, única que autoriza la Constitución.

44) *CONCLUSIONES GENERALES:* 1º) El Consejo de la Economía Nacional sólo puede crearse por ley.

2º) Sólo puede tener atribuciones de carácter consultivo.

3º) La representación de los intereses económicos y profesionales debe organizarse de modo armónico con los principios democráticos que inspiran nuestro derecho público, resolviendo los problemas que plantea la existencia de minorías o mayorías no afiliadas a las asociaciones o sindicatos existentes y la pluralidad de éstos dentro de una misma profesión. Mientras no se reglamente el art. 56 de la Constitución, quizás lo más acertado sea realizar elecciones en las que puedan intervenir todos los integrantes de cada gremio para elegir delegados.

4º) Para coordinar con sentido unitario el tecnicismo especializado de los interesados y las conveniencias generales de la economía nacional, convendría crear secciones profesionales y órganos centrales como, por ejemplo, una Comisión permanente y una Asamblea General.

5º) Deben estar representados los intereses económicos de los entes industriales y comerciales del Estado y ciertas entidades como el Contralor de Exporstaciones e Importaciones, que por la índole de sus cometidos están en condiciones de encarar con excelente información y sentido nacional los problemas económicos. Se podría estudiar el modo de hacer intervenir a los Ministerios de Industrias, Ganadería y Agricultura y Hacienda, estableciendo, por ejemplo, como en la ley francesa el derecho de los respectivos Ministros a asistir por sí o por sus delegados a las reuniones de los diversos órganos integrantes del Consejo.

6º Las atribuciones del Consejo de la Economía Nacional en lo relativo a organización de la producción y policía de las «ententes» económicas sólo pueden ser de carácter consultivo y no podrán ser de contenido jurisdiccional o administrativo.

7º) Conviene esperar hasta que esté constituído el Consejo de la Economía Nacional y consultar su opinión antes de elegir la política que deba adoptar el país en materia de contralor de las «ententes» económicas (art. 49 de la Constitución) y legislar sus detalles, en su aspecto constructivo, lícito, de instrumentos de legítima regulación crematística, pues con respecto a este problema, que requiere amplia información y detenido examen, sería atribución esencial del Consejo «*proponer* las medidas de control y organización de la producción y los cambios».

8º) Puede dictarse desde ya la legislación destinada a reprimir las numerosísimas formas de abusos de poder económico

tipificadas como delitos en otros países (por ejemplo en Argentina, ley nº 11.210 de 28 de agosto de 1923) y de las cuales nuestro Código Penal, harto insuficiente en la materia, sólo castiga la destrucción de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción (art. 256).

Esto podría hacerse por simple ampliación del Título IX del Código Penal (Delitos contra la Economía y la Hacienda Pública) para ser aplicado por los jueces ordinarios, sin perjuicio de mantenerse, además, las disposiciones especiales sobre subsistencias. de modo que en este aspecto punitivo no intervendría para nada el Consejo de la Economía Nacional, cuya intervención, aún consultiva, no es necesaria y podría ser contraproducente, además de retardar inútilmente innovaciones legales urgentemente necesarias.

9º) Sería inconstitucional una ley que otorgase al Consejo de la Economía Nacional atribuciones de arbitraje, incluso facultativo.

CAPITULO VIII

EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE 1943

45) Referencias legales al Consejo de la Economía Nacional previas a los proyectos de ley tendientes a crearlo. — 46) *Iniciativa del Presidente de la República, Dr. Juan José Amézaga,* en sesión del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1943. Apreciación desde el punto de vista constitucional. — 47) *Anteproyecto del Presidente, publicado el 30 de abril de 1943:* A) Posición secundaria del consejo económico en el plan de la ley. — 48) B) Composición y C) organización del Consejo de la Economía Nacional. — 49) D) Atribuciones del Consejo. — 50) *El proyecto del Poder Ejecutivo de 6 de julio de 1943:* A) El relativo al consejo económico es sólo un aspecto de una ley más vasta. — 51) B) Composición y C) organización del Consejo de la Economía Nacional. — 52) D) Atribuciones del Consejo.

45) *Referencias legales al Consejo de la Economía Nacional previas a los proyectos de ley tendientes a crearlo.* — La ley nº 10.079, de 14 de noviembre de 1941, sobre privilegios industriales, mencionó al Consejo de la Economía Nacional para atribuirle sobre esa materia concreta cometidos consultivos necesarios, obligatorios: «*En todos los casos* y *previo a la concesión* del privilegio se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional estatuído por el artículo 207 de la Constitución *cuando se cree;* de las oficinas competentes: del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea convenient consultar. Dicho *assoraminto* deberá versar principalmente, *sobre la utilidad de la implantación de la industria para la economía nacional* y la necesidad de acordarle el privilegio para su conveniente desarrollo. *Las instituciones consultadas deberán expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días*» (art. 9º, apartado final).

46) *Iniciativa del Presidente de la República, Dr. Juan José Amézaga, en sesión del Consejo de Ministros de 29 de marzo de* 1943. *Apreciación desde el punto de vista constitucional.* — En sesión del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1943 el Presidente de la República, Dr. Juan José Amézaga, promovió en los siguientes términos la iniciativa tendiente al establecimiento legal del Consejo de la Economía Nacional (325):

« Seguidamente se pasó a tratar lo relativo a la legislación so-

---

(325) Acta nº 235 de la sesión de 29 de marzo de 1943 del Consejo de Ministros.

« bre el trust. El señor Presidente recordó que, hace quince años, « este tema fué considerado por el Consejo Nacional de Adminis- « tración, basándose para ello, en la legislación norteamericana « que castiga severamente esta clase de organización, pero que en « sus comienzos presentó dificultades de aplicación por no existir « un organismo administrador de gran autoridad técnica, capaz de « hacer efectivas las disposiciones pertinentes. Esa dificultad fué « salvada más tarde durante el gobierno del Presidente Wilson, con « la creación de la Comisión Federal de Comercio, entidad desti- « nada a reprimir el trust, que dispuso de amplias facultades para « poner a descubierto todas las maniobras que realizaba el comer- « cio y, principalmente, las grandes empresas. La creación de ese « organismo dió inmejorables resultados en aquel país, no tardando « en producirse una evolución muy favorable en el comercio norte- « americano, que ha pasado a ser uno de los más serios del mundo. « *Agregó el señor Presidente que como en nuestra Constitución se* « *prevé la formación del Consejo de la Economía Nacional, podría,* « *por simple decreto, procederse a su nombramiento, pero como* « *habría que darle amplias facultades de investigación, se hace ne-* « *cesaria una legislación especial,* oportunidad en que también po- « dría entrarse al estudio y reglamentación de los casos en que de- « bido al exceso de la producción y para defender los intereses na- « cionales y evitar al mismo tiempo el cierre de muchos estableci- « mientos, el trust puede significar una ventaja como lo consagran « los nuevos códigos, siempre que regule los precios, teniendo en « cuenta los jornales de los obreros, las ganancias de las industrias « y el interés de los consumidores. La iniciativa del señor Presidente « fué tomada en cuenta por el Consejo, confiándose al señor Minis- « tro de Instrucción Pública la redacción del proyecto respectivo, « y a esos efectos contaría con la colaboración de los señores Minis- « tros de Hacienda e Industrias».

La apreciación desde el punto de vista constitucional de esta iniciativa motivó el informe del autor de esta tesis, antes citado, (326) y que constituye la base de capítulo anterior, por cuyo motivo no creo del caso extenderme ahora en consideraciones al respecto.

47) *Anteproyecto del Presidente publicado, el 30 de abril de 1943:* A) *Posición secundaria del consejo económico en el plan de la ley.* — El 30 de abril de 1943 se publicó en el diario «La Razón» de Montevideo el texto de un anteproyecto de ley redactado por el Presidente de la República, Dr. Amézaga. En este anteproyecto, como en el proyecto posterior, del Poder Ejecutivo, las disposiciones sobre el Consejo de la Economía Nacional integran un proyecto de

---

(326) ALBERTO RAMON REAL, *El Consejo de la Economía Nacional,* L. J. U.. T. XI.. s. 2, págs. 53 a 60.

ley mucho más amplio y se relacionan estarechamente con el capítulo anterior, sobre «los delitos contra la libertad de comercio» y el posterior, que se refiere a los «estatutos de la industria y del comercio».

El primer capítulo, destinado a incriminar las formas delictuosas de la actividad económica trustificada ilícita por su finalidad antisocial, se inspira, evidentemente, en la ley argentina de la materia, que el autor de esta tesis estima (327) un modelo aceptable, que proporciona, además, indirectamente, la ventaja de hacer aprovechable una doctrina y una jurisprudencia copiosas (28 y accesibles, lo que facilitaría la aplicación de la ley que se inspire en ese modelo. El artículo 6º del anteproyecto presidencial, en cuanto establece que «en las sanciones penales a que se refiere esta ley, conocerán los jueces» significa la recta aplicación de nuestros principios de derecho público que pudo hacer pensar en un desistimiento del propósito de atribuir al Consejo de la Economía Nacional funciones similares a las de la Federal Trade Commission.

El capítulo tercero, relativo a «estatutos de la industria y del comercio» acoge la tesis, en boga en la época de la «economía dirigida» (posterior a la crisis de 1929 en adelante), de la conveniencia de los acuerdos o entendimientos económicos entre las empresas tendientes a regular, mediante normas emanadas en lo posible de los interesados, su producción, con una finalidad lícita y honesta de orden económico: evitar la anarquía resultante de la libre concurrencia (329). Esta tendencia se manifestó no sólo en los Estados fascistas en los que la idea de orden en lo económico, como en lo social, era uno de los elementos básicos del sistema, sino también en los democráticos, como los Estados Unidos, bajo la égida del Presidente Roosevelt, en su famosa N.I.R.A. y en Francia (proyecto Flandin-Marchandeau).

No nos corresponde, en esta tesis, entrar al análisis teórico en general y del anteproyecto que comentamos en lo que respecta a los delitos económicos y la organización corporativa de la economía. Solamente queremos señalar que la idea de la creación legal del consejo económico uruguayo surgió en forma conjunta y conexa con las de establecer la definición de los delitos económicos, sus penas y procedimientos para perseguirlos y las normas sobre «en-

---

(327) V. *supra*, nº 44, 8ª conclusión y trabajo citado de L. J. U., T. XI, s. 2, pág. 60, conclusión 8ª.

(328) EUSEBIO GOMEZ, *Tratado de Derecho Penal Argentino*, T. VI, contiene amplia doctrina e información al respecto. V. también HERNAN ABEL PESSAGNO, *Experiencia de la ley nº 11.250.*

(329) Sobre economía dirigida ver entre otras, las obras de CHARLES BODIN, *Economía Dirigida - Economía Científica*, ed. Ercilla, Santiago de Chile, 1937 y OSCAR PEDRO BELLAN, *Economías Planificadas y Dirigidas*, Montevideo, 1939.

tentes» económicas, de tal modo que, en realidad, el Consejo de la Economía Nacional, tendría una posición secundaria y auxiliar con respecto a los objetos y finalidades que aparecen como primordiales en el plan de la ley.

Considero que ha sido un error lamentable de técnica legislativa no separar, completamente, en el anteproyecto, como se ha hecho en todos los países del mundo, la ley orgánica del Consejo de la Economía Nacional. El no haberlo hecho se ha traducido en defectos técnicos e inconvenientes políticos que pudieron evitarse. Los defectos técnicos, que analizaremos con más detenimiento en oportunidad de estudiar las atribuciones del Consejo en este anteproyecto se concretan en la concesión al Consejo de la Economía Nacional de poderes de decisión y de policía concreta, relativos a los objetos que son materia fundamental de la ley, que no pueden estar más reñidos con la naturaleza constitucional del Consejo, de órgano puramente consultivo.

El principal inconveniente político de la inclusión de las disposiciones sobre el Consejo de la Economía Nacional (de por sí conflictuales y problemáticas en todas partes) en un proyecto general, tan complejo y de tan vastos alcances, ha sido el de demorar en exceso e innecesariamente la consideración, por la Asamblea General, de la creeción del Consejo, organismo que todos los sectores de la opinión juzgan indispensable, como consecuencia de las reservas que suscitan y de la resistencia que provocan de parte de los intereses que eventualmente afectan, los capítulos primero y tercero del anteproyecto presidencial.

48) B) *Composición* y C) *organización del Consejo de la Economía Nacional.* — El primer apartado del art. 10 establece: «Créase el Consejo de la Economía Nacional, electivo, consultivo y honorario, compuesto por representantes de todos los intereses económicos, profesionales y de orden social». La fuente de este apartado es, casi literalmente, el primero del artículo 207 de la Constitución, tal como proponía reformarlo la primera comisión de reforma de la Constitución que oportunamente presidiera el mismo Dr. Amézaga bajo el gobierno anterior (330), reforma que no llegó a realizarse. Las únicas diferencias son que, naturalmente, donde el proyecto de reforma constitucional decía «la ley creará» el anteproyecto de ley dice «créase». Además se agrega la palabra «todos» antes de los intereses. Se diferencian estos textos del vigente art. 204 constitucional en la calificación de «*electivo*», que asignan, además, al Consejo, y en la inclusión de los *intereses de orden social* junto a los económicos y profesionales.

(330) «La ley creará un Consejo de la Economía Nacional, electivo, consultivo y honorario, compuesto por representantes de los intereses económicos. Profesionales y de orden social. (*La Reforma Constitucional de 1942*, publicación oficial, Montevideo, 1946, pág. 107).

Veamos ahora las soluciones que el anteproyecto comentado suministra para los distintos problemas que teóricamente plantean la composición y la organización de los consejos económicos.

Composición. — El art. 10, luego de sentar el principio de que el Consejo estaría «*compuesto* por representantes de todos los intereses económicos, profesionales y de orden social», lo desarrollaba o concretaba en la siguiente forma:

«El Consejo se compondrá de 21 miembros, designados; uno por la Asociación Rural; uno por la Federación Rural; uno por las Comisiones de Fomento Rural; uno por la Cámara de Comercio; uno por la Cámara de Industrias; uno por el Banco de la República; uno por el Banco de Seguros; uno por el Banco Hipotecario; uno por los Bancos particulares; uno por las empresas concesionarios de ferrocarriles; uno por el Colegio de Abogados; uno por el Ateneo de Montevideo; uno por la Facultad de Ciencias Económicas; uno por los Sindicatos obreros y siete por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo designará, también, el Presidente y el Vice presidente del Consejo de la Economía Nacional.

El Consejo se dividirá en comisiones de siete miembros, integradas por tres miembros del Consejo y por cuatro que el mismo Consejo designará».

La composición de un consejo económico plantea *tres problemas fundamentales:* 1º) *carácter representativo o técnico oficial del organismo*; 2º) *designación de los grupos a representar* y *reparto de los puestos* entre las distintas fuerzas y los distintos grupos económico-sociales; 3º) *quien elige a los integrantes del consejo.*

1º) En cuanto al primer aspecto, *el carácter representativo del organismo* está impuesto expresamente por la Constitución, que exige se integre con «representantes de los intereses económicos y profesionales del país». De modo que el publicista sólo debe enjuiciar al respecto a un proyecto, como una ley, de la materia, según realicen, más o menos, o no realicen el mandato constitucional. El primer apartado del art. 10 sienta sobre el particular una afirmación engañosa en cuanto dice que el Consejo es *electivo,* garantía, la mejor, sin duda, del carácter representativo; pero este carácter es desmentido enseguida, por lo menos en parte considerable, por el apartado siguiente, que atribuye al Poder Ejecutivo la designación de la tercera parte del Consejo, así como la de su presidente y vice presidente, lo que en manera alguna configura *elección en el sentido* usual del vocablo en derecho público, aparte de que no se imponen métodos *electivos* propiamente dichos para la designación de las dos terceras partes restantes, pues el texto del proyecto no se opone a la designación por los organismos directivos de las entidades a representar y no impone el voto individual de los afiliados.

En este aspecto opta, pues, en realidad, el proyecto, por una

fórmula mixta cuyo ajuste al espíritu de la Constitución es por lo menos discutible.

2º) *La designación de los grupos a representar y el reparto de las influencias en el seno del Consejo* son dos de los puntos más vulnerables del anteproyecto presidencial. Ante todo es criticable el sistema de fijar definitivamente tales puntos en la ley. La ley francesa de 1936 establece un sistema más adaptable, pues no fija en su texto los gremios con derecho a representación ni el número de representantes que le corresponde a cada uno ni indica cuales son las asociaciones concretas a las que les corresponde designarlos; con criterio flexible entrega esa tarea al decreto administrativo bajo el contralor de la sección contenciosa del Consejo de Estado: «las asociaciones encargadas de designar los miembros de las secciones profesionales son determinadas por decreto que reparte entre esas asociaciones los puestos teniendo en cuenta todos los elementos cuya naturaleza sirve para fijar su importancia respectiva».

En cuanto a la distribución de los cargos es fácil distinguir tres grupos con representación igual. Se asignan:

A) *Un tercio (siete en veintiuno) al capitalismo privado.*
   a) *Tres a la producción rural:* 1) uno Asociación Rural; 2) uno Federación Rural; 3) uno Comisiones de Fomento Rural.
   b) *Cuatro a otras actividades comerciales e industriales*: 1) *comercio* (Cámara de Comercio); 2) uno *industrias* (Cámara de Industrias); 3) uno *actividad bancaria* (Bancos particulares); 4) *transporte ferrocarrilero* (empresas concesionarias).

B) *Un tercio (siete en veintiuno) al Poder Ejecutivo.*

C) *Un tercio (siete en veintiuno) a la actividad bancaria oficial, la enseñanza superior oficial, los obreros, profesionales e intelectuales.*
   a) *Tres representantes a los Bancos de Estado* (uno al de la República, uno al Hipotecario y uno al de Seguros).
   b) *Uno a la enseñanza superior oficial* (Facultad de Ciencias Económicas).
   c) Uno a los sindicatos obreros.
   d) Uno a los abogados (Colegio de Abogados).
   e) Uno a los intelectuales agremiados en el Ateneo de Montevideo.

Establecido este esquema, corresponde que lo analicemos más detenidamente. Nos sugiere tres observaciones principales.

I) *Existe mayoría oficial o estatal.* En efecto, los siete miembros designados por el Poder Ejecutivo con los tres desig-

nados por los Bancos oficiales y el que nombra la Facultad de Ciencia Económicas forman la mayoría absoluta del Consejo.

Como ya lo he expresado (331), a mi juicio está bien que la representación de intereses económicos incluya la de los que son estatales y generales y aún que prime la representación de los grupos que más identificados puedan considerarse con el interés general. Pero ello no impide que prefiera a la proyectada designación por el Poder Ejecutivo la que podrían perfectamente hacer, además de los bancarios, los entes industriales, el Frigorífico Nacional, el Contralor de Exportaciones e Importaciones, los Gobiernos Departamentales, de Montevideo y del interior (como en la ley orgánica del Frigorífico Nacional), etc. Así serían mayores las garantías de tecnicismo y sobre todo de que la influencia de la política en las designaciones estaría por lo menos algo más atenuada o filtrada que si se hiciesen los nombramientos por el más político, tal vez, de los órganos del Estado: el Poder Ejecutivo.

II) *De las representaciones económicas privadas sólo se otorga un cargo al trabajo frente a siete que se atribuyen al capital.* Es manifiestamente contrario a la equidad más elemental, a las enseñanzas del derecho comparado y a la tendencia de proyectos nacionales auspiciados por el propio Dr. Amézaga, el otorgamiento de sólo un puesto a la representación del trabajo frente a siete (tercera parte del Consejo) que se confieren a la representación del capital privado.

La ley francesa de 19 de marzo de 1936, en su art. 3º establece que las secciones se componen de un número igual de representantes de los jefes de empresa y de los trabajadores, intelectuales y manuales. Además la asamblea general, por disposición del art. 6º se integra, entre otras, con representaciones paritarias de las secciones profesionales (veinte miembros por los obreros y veinte por los patronos). El mismo criterio aplica en su primer apartado el art. 57 de la Constitución dictada por el dictador brasileño Vargas el 10 de noviembre de 1937, que garantiza ««la igualdad de representación entre empleadores y empleados» en el Consejo de la Economía Nacional. Y finalmente el mismo principio sentaba el art. 207 de la Constitución proyectado por la primera comisión de reforma que presidió el Dr. Amézaga: «debiendo tener en lo posible *representación igualitaria toda clase de agentes, directivos, productores y auxiliares que intervengan en cada actividad...*» (332). Es lamentable que el anteproyecto que comentamos se haya separado de este principio de representación paritaria que, como vemos, goza de general aceptación.

(331) *Supra,* parágrafo 38.
(332) V. *supra,* nos. 23, 26 y 38.

III) *El anteproyecto incurre en omisiones y preferencias injustificadas.* a) *Omisiones*: *No aparecen representantes de la agricultura* (la Asociación, la Federación y comisiones de fomento rurales son fundamentalmente ganaderas), *como podrían ser los de las cooperativas de producción* previstas por la ley nº 10.008. de 5 de abril de 1941, del *consumo, la asistencia y la previsión sociales* (cooperativas de consumo, mutualistas, etc.).

b) *Preferencias injustificadas. Los abogados* no son los únicos profesionales cuya actividad y competencia se vinculan con la economía nacional. Con iguales o mejores títulos podrían aspirar a una representación en el Consejo de la Economía Nacional los doctores en ciencias económicas y contadores, los ingenieros agrónomos, veterinarios, ingenieros, arquitectos, etc. Todos ellos podrían aportar una valiosa conjunción de experiencia e intereses legítimos en materia de obras públicas industrias de la construcción, agricultura, etc.

Tampoco se justifica, en materia de *transportes,* que *sólo* se atribuya representación a las *empresas concesionarias de ferrocarriles,* extranjeras por lo demás, *olvidándose los otros transportes oficiales* (Ferrocarriles del Estado, Administración Nacional de Puertos), de economía mixta (P.L.U.N.A.) y *particulares* (diversas empresas concesionarias departamentales, interdepartamentales y nacionales). De modo que este proyecto reincide en el error que ya en 1932 señalaba el Dr. Vallarino (333): «En todo Consejo o comisión consultivos intervienen, con delegados de los poderes públicos, representantes de las Cámaras de Comercio e Industrias, Asociación y Federación rurales y de dos o tres entidades más», entidades que «están lejos de representar el conjunto de las fuerzas vitales y del movimiento económico del país».

Hubiera sido mejor proyectar, como en la ley francesa, una asamblea numerosa, que se reuniría pocas veces en el año, compuesta de los representantes de los diversos intereses económico-sociales y profesionales, en proporción a la importancia de cada rama de actividad (334), lo que hubiera permitido una mayor equidad en la distribución de los cargos sin perjuicio de la existencia de una comisión o consejo permanente, electo por la asamblea, compuesto de las capacidades más selectas y más expeditivo.

3º) *La determinación de los electores dentro de los gremios a los que se asigna representación es también criticable.* Para la

---

(333) VALLARINO, *Economía y Moneda* cit., pág. 13.

(334) En el decreto de 21 de abril de 1944 sobre numeración, clasificación y agrupación de actividades, a los efectos de la designación de los consejos de salarios, se encuentra una muy completa enumeración y sistematización de las diversas actividades que podría ser muy útil para ser tenida en cuenta en la ley sobre Consejo de la Economía Nacional.

tercera parte de los miembros del Consejo se elije, como hemos dicho, el peor sistema o sea el de nombramiento directo por el Poder Ejecutivo. Para los demás casos y fuera de los representantes de los Bancos oficiales, se remite el proyecto a la elección por asociaciones existentes cuya señalación nominativa se hace rígidamente en la ley misma (Asociación y Federación rurales, Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Colegio de Abogados, Ateneo de Montevideo) o se deja librada a la aplicación de la ley (sindicatos obreros que son mencionados sin más especificación).

Fuera de los inconvenientes que son inherentes a la designación en la ley de las asociaciones electoras (no contempla las posibilidades de disminución o pérdida del carácter representativo del gremio o de su mayoría que puedan tener, ya que se necesitaría una ley para quitarles el derecho de elegir su consejero en ese caso) el sistema de elección por asociaciones gremiales es, como hemos dicho (335), antidemocrático si la ley no exige que una asociación deba reunir, como mínimo, un cincuenta por ciento de los integrantes de la profesión respectiva para que pueda representarla válidamente. Y aún así nos inclinamos, como también lo anticipábamos en la parte general (336) al voto directo individual de los interesados sin la mediación de camarillas dirigentes, a menudo inspiradas en intereses o fines extra profesionales. Este es por otra parte el sistema en vigor en nuestras leyes universitarias. Para votar candidatos a Consejero de Facultad no necesitan los estudiantes ni los profesionales estar afiliados a ninguna asociación, aunque las existentes, si cuentan con prestigio en el correspondiente sector, hacen triunfar legítimamente a los candidatos que apoyen. La ley nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, establece en su artículo 7º principios coincidentes con nuestras ideas, que aprobamos íntegramente: «voto secreto» y «decisión válida de los *electores* que representen la mayoría simple de votantes». Y son electores directamente «*todos*» los patronos por un lado y por otro, «*todos*» los empleados u obreros. Elige cada grupo dos representantes y el Estado tres, de modo que el interés amparado es el que se juzga coincidente con el interés público, pues se resuelve por simple mayoría en los consejos de salarios.

C) *Organización.* El anteproyecto presidencial que comentamos prevé los siguientes órganos:

1º) *Presidencia y vicepresidencia,* cuyos titulares son designados por el Poder Ejecutivo (art. 10, apartado tercero). La intervención del Poder Ejecutivo es, en esto, conforme a la solución general del derecho comparado, pues en otros países es aún más intensa (Francia ley de 1936, art. 1º, preside al Presidente del

---

(335) *Supra,* nº 37.
(336) Nº 37 citado.

Consejo de Ministros que puede hacerse sustituir por un Ministro; Brasil, Constitución de 1937, preside el Ministro designado por el Presidente de la República).

2º) *Comisiones especiales*: «se dividirá en comisiones de siete miembros, integradas por tres miembros del Consejo y por cuatro que el mismo Consejo designará» (art. 11). Considero conveniente y ajustada al espíritu de la Constitución y la técnica del instituto la previsión de estas comisiones que aseguran la especialización y sirven de medio de expresión de los intereses particulares. Me remito a lo expuesto al respecto con carácter general (337).

3º) *Comisión permanente*: «El Consejo de la Economía Nacional designará una comisión permanente compuesta por el presidente y vicepresidente del Consejo y los presidentes de las comisiones especiales» (art. 12). Esta disposición responde también a las inspiraciones del mejor modelo, la ley francesa de 1936, cuyo art. 10, completado por el art. 18, inc. 2º, del decreto reglamentario de 23 de julio de 1936, precisa en forma perfecta cuales han de ser las funciones, primordialísimas, de la comisión permanente.

4º) D) *Atribuciones del Consejo*. Las atribuciones del Consejo se determinan, en general, por el art. 13 y en varias disposiciones especiales en lo que tiene que ver con los delitos contra la libertad de comercio y con la organización de la industria (capítulos I y III).

El art. 13 en su inc. e) establece una norma que traduce perfectamente el espíritu constitucional de la institución: «*Estudiar y aconsejar* a los *Poderes Públicos* sobre las dificultades y las soluciones de los problemas económicos, monetarios, financieros y sociales que afecten a la economía y riqueza del país».

Los problemas (mejor dicho, las inconstitucionalidades) más graves que plantea el anteproyecto se derivan de las atribuciones que asigna al Consejo con respecto a los delitos económicos y los «estatutos de la industria y del comercio» o sea con respecto al aspecto punitivo y al aspecto reglamentarista de la actividad etática frente a las ententes económicas. Esto era de esperarse, atendida la idea originaria que inspiró la creación del Consejo (338).

En esta materia le asigna al Consejo el inc. b) del art. 13 funciones consultivas que se avienen con su contenido funcional normal: «aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas que deban adoptarse para reprimir las prácticas fraudulentas y deshonestas del comercio y de la industria».

Pero pronto se desvía el anteproyecto de esa misión constitucional, de asesoramiento general y atribuye al Consejo cometidos

---

(337) *Supra*, nº 38.

(338) *Supra*, nos. 46 y 39, 40 y 41.

de control o policía concreta que la Constitución no permite a las leyes otorgar, como lo permitía el art. 165 de la Constitución de Weimar. Le atribuye cometidos que se ha dicho con razón que «estaría mejor confiar a un grupo de idóneos dependientes de la Jefatura de Policía» (339) aparte de que sólo esto sería constitucional, agregamos nosotros. Establecen los incs. a) y d) del art. 13:

«a) *Vigilar* el estricto cumplimiento de las disposiciones del Capítulo I de esta ley, así como también las leyes y reglamentos que establecen los precios a que deben venderse al público los artículos de primera necesidad».

«d) *Ordenar y dirigir encuestas* sobre investigaciones económicas, sobre las *prácticas comerciales desleales o deshonestas, sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sobre todos los acuerdos o convenios expresos o tácitos,* públicos o secretos que contengan *infracción o desviación de las disposiciones de la presente ley,* para todo lo cual *podrá examinar la contabilidad y comprobantes de los establecimientos investigados, requiriendo en su caso las órdenes de allanamiento* que considere de los Jueces de Hacienda y Contencioso Administrativo».

Lo expuesto en los parágrafos 20, 39, 40 y 41 nos exime de mayores explicaciones sobre los fundamentos de nuestra opinión acerca de la inconstitucionalidad de semejantes atribuciones.

En lo referente a delitos económicos se cometen al Consejo, además y sin perjuicio de sus atribuciones normales en la materia (340), poderes cuya naturaleza decisoria y normativa es tan indiscutible como su inconstitucionalidad. En efecto, el inc. k) del art. 2º dispone que se considera acto de monopolio «*la exportación y venta en plazas extranjeras, de artículos de producción nacional, por un precio inferior al de su costo en el país, siempre que no se haya obtenido autorización del Consejo de la Economía Nacional*».

En el capítulo III, sobre estatutos de la industria y del comercio se confieren al Consejo cometidos como los de *promover* la realización de acuerdos, *vigilar* su cumplimiento fiel y estricto y *denunciar* las infracciones, *resolver amistosamente* diferencias que surgieren entre los interesados sobre las interpretaciones o ejecuciones de los acuerdos y hacer *petición* de moratorias.

50) *El proyecto del Poder Ejecutivo de 6 de julio de* 1943. A) *El relativo al consejo económico es sólo un aspecto de una ley*

---

(339) Dr. JUAN CARLOS VALLARINO, *El Consejo de la Economía Nacional,* el proyecto requiere una revisión de fondo y forma, diario «La Mañana», de 10 de mayo de 1943.

(340) Art. 13, c) «Aconsejar al Poder Ejecutivo para suspender las disposiciones del Capítulo I de esta ley, en los casos en que esta suspensión sea aconsejada para asegurar precios convenientes para los consumidores y restablecer el equilibrio económico de las industrias en crisis».

más vasta. El 6 de julio de 1943 remitió el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el proyecto definitivo (341) que es el anteproyecto presidencial con ligeras modificaciones tendientes a mejorar en algo la composición del Consejo de la Economía Nacional y a atenuarle ciertos poderes de administración y jurisdicción para respetar un poco más su carácter consultivo. La creación del Consejo sigue, pues, haciéndose depender de la sanción de una ley que implica un plan de conjunto en cuyo sistema el Consejo de la Economía es sólo un elemento secundario (341 bis).

51) B) *Composición y C) organización del Consejo de la Economía Nacional.* B) *Composición.* El Consejo se compondrá de treinta y seis miembros *representativos por su versación y actividades notorias* de los intereses que indica el art. 13:

«1º *La producción.*

A) Capital inmobiliario.
B) Industrias agropecuarias, extractivas en general y de transformación.
C) El trabajo.

2º *Intercambio, transmisiones y transportes.*

A) Atinentes al comercio de la moneda y el crédito.
B) Los medios de distribución y transporte.
C) El comercio propiamente dicho.
D) El personal empleado en esos establecimientos.

3º) *Organismos y entidades representativas del consumo.*

A) Representantes de los intereses generales de los consumidores.
B) Establecimientos de mutualismo y previsión social.
C) Representantes de entidades de defensa del interés económico de las personas que obtienen sus ingresos de los presupuestos del Estado, Entes Autónomos, Municipios o Servicios Descentralizados.

4º) *Profesiones liberales vinculadas* en razón de competen-

---

(341) *Diario Oficial* nº 11.050, de 29 de julio de 1943.

(341 bis) El gobierno del Sr. Tomás Berreta, que sucedió al del Dr. Amézaga, reaccionó acertadamente contra la tendencia a unificar, en un solo texto, la legislación sobre delitos económicos, Consejo de la Economía Nacional y estatutos de la industria y del comercio. En efecto, con fecha 9 de abril de 1947 remitió a la Asamblea General un amplio proyecto de ley sobre «los delitos contra la libertad de comercio» y la jurisdicción represiva encargada de su punición (Jueces del Crimen en la primera instancia del plenario), proyecto en el que para nada se menciona al Consejo de la Economía Nacional (Diario Oficial nº 12.142, de 16 de abril de 1947, págs. 70-A a 73-A).

cia técnica y género de actividades con las *orientaciones fundamentales de la economía nacional.*

5º) *Universidad, Facultad de Ciencias Económicas* y otros centros culturales.

Al proceder a esta integración, el Poder Ejecutivo podrá tener en cuenta el número de personas que ocupa y la importancia que reviste cada rama de actividad en la economía nacional.

Por vía reglamentaria se determinarán los gremios y entidades con derecho a representación, así como el número de sus representantes.

Los Ministros de Hacienda, Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, formarán parte del Consejo, sin derecho al voto.

El Poder Ejecutivo designará también el Presidente y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional. Será decisivo el voto del primero en los casos de empate, aun cuando éste se subiere producido por efecto de su propio voto».

El elector único es ahora el Poder Ejecutivo (342) aunque con orientaciones legales tendientes a asegurar el acierto de sus elecciones. La solución es de las más defectuosas y si bien representa un progreso con respecto al anteproyecto, en cuanto acordaba, sin restricción ni indicación alguna, al Poder Ejecutivo la designación de la tercera parte del Consejo, representa un retroceso en cuanto quita a las asociaciones el derecho electoral que les confería el anteproyecto, al que también consideramos alejado de la perfección, que para nosotros está constituída por el sufragio universal profesionalizado.

C) *Organización.* Se recoge del anteproyecto la institución de la presidencia y vicepresidencia, comisiones (art. 13) y comisión permanente, que ahora pasa a llamarse Comité Ejecutivo y se integra en la misma forma (art. 15).

52) D) *Atribuciones del Consejo.* Se establecen disposiciones inobjetables, como las que le cometen «estudiar los asuntos de su competencia constitucional» (art. 16 inc. D) aconsejar (art. 16 incs. A, B y D) dictaminar (art. 23), etc. Se suprimió la inconstitucionalidad más gruesa, la del inc. K) del art. 2º del anteproyecto. Pero subsisten en el inc. C) del art. 16, los poderes concretos de policía (343) que invaden la competencia de la Policía dependiente del Poder Ejecutivo y de la justicia de instrucción que integra el Poder Judicial.

---

(342) Con razón se ha suprimido del art. 13 la palabra *electivo* que figuraba en el art. 10 del anteproyecto.

(343) El mensaje que acompaña al proyecto de ley afirma que «el Consejo de la Economía Nacional, no obstante su carácter consultivo, *debe tener amplias facultades de investigación, aún en los casos concretos sometidos a su dictamen*» (Diario Oficial cit., pág. 164).

CAPITULO IX

REACCION DE LA OPINION PUBLICA ANTE EL PROYECTO

53) La unanimidad de la opinión pública hizo de la de creación del Consejo de Economía una aspiración nacional.

53) *La unanimidad de la opinión pública hizo de la de creación del Consejo de Economía una aspiración nacional.* Pese a las reservas jurídicas o políticas, en el buen sentido de la palabra, que pudieron merecer y merecieron, en cuanto a composición y atribuciones del Consejo, el anteproyecto presidencial y el proyecto del Poder Ejecutivo, la reacción de la opinión pública fué unánime en cuanto a conferir el carácter de una verdadera aspiración nacional a la de creación del Consejo de Economía.

Toda la prensa nacional estuvo de acuerdo al respecto, incluso la de oposición (344).

El propio Poder Ejecutivo se ha vuelto a ocupar del asunto, en el Parlamento por intermedio del Ministro de Hacienda (345) y en el Consejo de Ministros (346).

---

(344) V. *El Debate,* de 29 de noviembre de 1944, *La Tribuna Popular,* de 6 de octubre de 1945, *Diario Popular,* de 29 de noviembre y 23 de diciembre de 1944, *El Bien Público,* de 5 de enero, 6 de diciembre, 22 de diciembre de 1945 y 16 de enero de 1946, *La Mañana,* de 7 de junio, 1º de agosto, 1º de octubre de 1945 y 19 de marzo de 1946, *El Plata* de 30 de abril de 1943 y 21 de diciembre de 1944, *El Día,* de 3 de noviembre de 1944 y 31 de julio de 1945, *La Razón,* de 27 de julio y 4 de setiembre de 1945, *El País,* de 6 de enero, 12 de noviembre y 15 de noviembre de 1944, 16 de julio, 22 y 23 de diciembre de 1945. Esto sin contar los periódicos del interior ni las declaraciones, publicadas en diarios de la capital, de diversas entidades privadas así como informaciones sobre la consideración del asunto por órganos de agrupaciones partidarias.

(345) Sesión de 24 de julio de 1945 de la Cámara de Representantes, Diario Oficial nº 11.659, de 23 de agosto de 1945, págs. 202 y 209-C. R.

(346) Actas de las sesiones de 19 de noviembre y 20 de diciembre de 1945. Por mensaje de 27 de febrero de 1947 se reiteró a la Asamblea General, por el Poder Ejecutivo, la conveniencia de no demorar el estudio de la importante iniciativa (D. O. nº 12.118, de 12 de marzo de 1947). En la primera sesión celebrada por el Consejo de Ministros del gobierno del Presidente Sr. Tomás Berreta, el 7 de marzo de 1947, se trató el asunto, expresándose en la respectiva crónica «En materia económica, el Dr. Zubiría se propone actualizar el proyecto del gobierno anterior sobre represión de los trusts inspirado en la legislación americana y de otros países del continente, especialmente de la Argentina. El proyecto instituye normas para la per-

La opinión de los estudiosos de problemas sociales y económicos es coincidente. El Dr. *Armando R. Malet* (347) ha dicho: «Se advierte la imperiosa necesidad de que se tomen medidas urgentes que eviten ese peligro de una intervención excesiva e incontrolada del Estado, porque, en los hechos, resultan visibles los efectos oligárquicos que derivan de ese tipo de intervención ilimitada. Por eso *entiendo que habría que crear algún organismo técnico, bien constituído, con una visión global de los problemas económicos que permitiera descubrir sus reales antinomias y que podría corresponder al Consejo de Economía, de vida puramente constitucional pues aún no se ha dictado la ley que lo organice*».

El Dr. *Luis C. Caviglia* (348), que tanto pugnara, en la Comisión de Reforma constitucional de 1940, por ampliar los textos de los actuales artículos 204 y 205 que quedaron incambiados desde 1934, concluía, recientemente, un notable artículo sobre el tema con la siguiente afirmación:

«*Deben reclamar los productores la pronta formación de su* « *órgano básico de poder:* «*El Consejo de Economía Nacio*- « *nal*». No se ilusionen con que se la den buenamente los po- « líticos. Estos no son zonzos».

El pronunciamiento de las profesiones liberales también ha sido categóricamente afirmativo en cuanto a la necesidad de crear el Consejo de la Economía Nacional:

La Primera Convención Nacional de Ciencias Económicas y de Administración, celebrada entre el 29 y el 31 de agosto de 1944 (349) aprobó la fundada declaración propuesta por el Contador Roberto López Macia: «Que es urgente la creación del Consejo de la Economía Nacional, dispuesta por la Constitución de la República».

La Primera Convención Nacional de Abogados del Uruguay (350) aprobó por unanimidad esta proposición del Dr. Héctor

---

secusión de ciertas formas de la especulación y la sustracción de artículos para el consumo, para provocar su encarecimiento; *actualizará además la iniciativa del Poder Ejecutivo anterior sobre creación del Consejo de la Economía Nacional*» (La Razón, de 10 de marzo de 1947). Con fecha 9 de abril de 1947 se remitieron el mensaje y el proyecto de ley a que nos referimos en la nota 341 bis.

(347) ARMANDO R. MALET, *Insuficiencia del Estado para Resolver los Problemas Económicos*, Conferencia pronunciada en la Casa de los Libertarios, Montevideo, 1945 págs. 11-12.

(348) Dr. LUIS C. CAVIGLIA, *Porque se nos gobierna como a niños, nuestra economía dirigida está nonata*, La Mañana, de 20 de febrero de 1946.

(349) *Memoria de la Primera Convención Nacional de Ciencias Económicas y de Administración*, Montevideo, 1945 págs. 219 a 225 y 76.

(350) *Primera Convención Nacional de Abogados*, 20, 21, 22 y 23 de setiembre de 1944, (Sesiones y Actos), Versión taquigráfica, Montevideo, 1945, págs. 115-116.

Payssé Reyes: «La Primera Convención N. de Abogados del Uruguay declara: Que estima necesaria la creación del Consejo de la Economía Nacional, —de carácter consultivo,— previsto por el artículo 204 de la Constitución de la República. Su existencia implicaría una muy útil colaboración a los efectos de la preparación y ajuste técnico de la legislación del país. Además sería un modo de vincular a la específica función legislativa, a fuerzas e intereses no siempre representados por los partidos políticos».